

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 426

SAN SALVADOR, MIERCOLES 29 DE ENERO DE 2020

NUMERO 19

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

	Pág.
Decreto No. 482.- Reformas al Código Penal.....	4-5
Decreto No. 541.- Reforma a la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles.....	5-6
Decreto No. 542.- Reforma al Código Municipal.....	7-8
Decreto No. 544.- Reformas al Código Electoral.....	8-10

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 102.- Se conceden gastos por el desempeño de Misión Oficial.....	11
Acuerdo No. 104.- Se encarga el Despacho de Cultura, a la Licenciada Carla Evelyn Hananía de Varela, Viceministra de Educación, Ciencia y Tecnología. ....	11

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Hermano Adelso Landaverde Acosta y Decreto Ejecutivo No. 75, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	12-18
---	-------

#### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones de “Medios Alternativos” y “Relojeros y Ventas Varias Tecleños” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 192 y 360, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	19-38
--	-------

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

##### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1947.- Se ordena la Reposición de la Inscripción Número cincuenta y siete del Libro quinientos nueve que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, que ampara la titularidad del dominio a nombre de los señores Juan José Pineda Bonilla y María Araya Arias de Pineda.....	39
Acuerdo No. 1557.- Se otorgan los beneficios que expresa el artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios Profesionales Nuestra Financiera, de Responsabilidad Limitada. ....	40
Acuerdos Nos. 1967, 31 y 51.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por diferentes sociedades. ....	41-58
Acuerdo No. 36.- Se otorgan los beneficios que establece el artículo 25 de la Ley de Servicios Internacionales a la sociedad Soluciones y Soporte Corporativo, Limitada de Capital Variable.....	59-60

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 38.- Se otorga a los señores Miguel Ángel Mata Celis, y Nora Odely Cardona de Mata, concesión para la Explotación de una Cantera de material pétreo denominada "Los Llanitos".....	60-62
--	-------

### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

#### **RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Acuerdo No. 15-1221.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo denominado Colegio Elohim, ubicado en el municipio de San Francisco Gotera. ....	63
Acuerdos Nos. 15-1279 y 15-1449.- Reconocimiento e Incorporación de estudios académicos.....	63-64
Acuerdo No. 15-1550.- Se reconoce como Director, del centro educativo privado denominado Colegio Ioseph, al profesor José Rodolfo Domínguez Menjívar. ....	64
Acuerdo No. 15-1640.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo privado denominado Colegio Doctor Luis Felipe Borja Pérez.....	65

### **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

#### **RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

Acuerdo No. 2.- Se otorga condecoración militar al señor Subteniente de Infantería Elías Oliveira Da Rocha, de la República Federativa de Brasil. ....	65
Acuerdos Nos. 10, 11, 12 y 13.- Transferencias dentro del Escalafón General de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas.....	66
Acuerdo No. 14.- Se rectifica el Acuerdo Ejecutivo No. 268, de fecha 18 de octubre de 2019.....	67
Acuerdo No. 15.- Se asigna montepío militar a favor de la señora Angelina Ramírez de Ramírez.....	67

### **ORGANO JUDICIAL**

#### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 999-D, 1162-D, 1251-D y 1299-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	68
---	----

### **INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**

#### **ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de Verapaz, departamento de San Vicente.....	69
Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán.....	70-81
Decreto No. 5.- Ordenanza Reguladora de la Siembra, Tala y Poda, en las Zonas Urbanas del municipio de Nejapa, departamento de San Salvador. ....	82-95

### **SECCION CARTELES OFICIALES**

#### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	96
Aceptación de Herencia.....	96
Título Supletorio .....	96-103
Herencia Yacente .....	103

#### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Herencia Yacente .....	103
------------------------	-----

Pág.

Pág.

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	104-113
Aceptación de Herencia.....	113-123
Herencia Yacente .....	123-124
Título Supletorio .....	124-128
Sentencia de Nacionalidad.....	128-130
Juicio de Ausencia.....	130
Nombre Comercial.....	130-131
Convocatorias .....	131-133
Título Municipal.....	133-137
Edicto de Emplazamiento.....	137-145
Marca de Servicios.....	146-149
Marca de Producto.....	149-151
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia .....	152-157
Herencia Yacente .....	157
Título Supletorio .....	158-159
Título de Dominio.....	159
Nombre Comercial.....	159-161
Señal de Publicidad Comercial.....	161

Convocatorias.....	162-166
Subasta Pública .....	166
Reposición de Certificados .....	167-168
Solicitud de Nacionalidad.....	168-169
Título Municipal.....	169
Marca de Servicios.....	169-170
Reposición de Póliza de Seguro.....	170
Resoluciones.....	171
Marca de Producto.....	172-180

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	181-183
Herencia Yacente .....	183
Título de Propiedad .....	183-186
Título Supletorio .....	186-188
Nombre Comercial.....	189-190
Señal de Publicidad Comercial.....	190-191
Convocatorias .....	191-196
Subasta Pública .....	196
Título a Perpetuidad .....	196
Marca de Servicios.....	197
Marca de Producto.....	197-200

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 482

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia de la seguridad jurídica y del bien común, por lo que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y justicia social.
- II. Que el actual Código Penal aprobado por Decreto Legislativo No. 1030, de fecha 26 de abril de 1997 publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo 335, del 10 de junio de 1997, entró en vigencia el día 20 de abril de 1998 como una normativa penal moderna, dinámica y eficaz para combatir la delincuencia.
- III. Que en la jurisprudencia constitucional se han retomado pronunciamientos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual de manera consistente, en distintas declaraciones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, ha señalado que constituye una afrenta a la dignidad humana y una violación grave y flagrante de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, reafirmados y detallados en otros instrumentos internacionales en la materia, así como una violación de las normas de derecho internacional, y que, como se proclama en la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ningún Estado cometerá, permitirá o tolerará las desapariciones forzadas.
- IV. Que el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas, luego de su visita a nuestro país en febrero de 2007, señaló en su informe deficiencias detectadas en nuestra normativa penal, especialmente en lo referente a las penas establecidas para el delito de desaparición forzada, en comparación con otros delitos de menor gravedad que prevén penas más severas, por lo que recomendó establecer penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad. Asimismo, sostuvo que la desaparición forzada es un delito de carácter doloso en todos los casos, por lo que el delito de desaparición de personas permitida culposamente debía eliminarse de nuestro Código Penal.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y diputados Mario Antonio Ponce López, Norman Noel Quijano Gonzalez, Yanci Guadalupe Urbina González, Alberto Armando Romero Rodríguez, Rodolfo Antonio Parker Soto, Norma Cristina Cornejo Amaya, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, José Antonio Almendáriz Rivas, Rodrigo Ávila Avilés, Felissa Guadalupe Cristales Miranda, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Carlos Armando Reyes Ramos, Numan Pompilio Salgado García, Rebeca Abigail Cervantes Godoy, José Wilfredo Guevara Díaz, Sonia Maritza López Alvarado y Jeannette Carolina Palacios de Lazo y de las legislaturas 2006 a 2012 Darío Alejandro Chicas Argueta, Othon Sigfrido Reyes Morales, Hugo Roger Martínez Bonilla, Zoila Quijada Solís y Margarita Velado Puentes.

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS AL CÓDIGO PENAL**

Art. 1.- Refórmase el numeral 9 del artículo 129 de la siguiente manera:

- "9) Cuando se haga uso de cualquier artificio a efecto de dificultar el descubrimiento del hecho, tales como destruir el cadáver de la víctima a través de medios como la incineración, desintegración o cualquier otra acción que dificulte el hallazgo de la víctima o su identificación;"

Art. 2.- Refórmase el artículo 364 de la siguiente manera:

**"Desaparición forzada de personas.**

Art. 364.- El funcionario público, empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que detuviere legal o ilegalmente a una persona, o de cualquier forma la privare de libertad, y no reconociere dicha privación u ocultare el paradero o localización de la víctima, sustrayéndola de la protección de la ley, será sancionado con prisión de quince a veinticinco años, e inhabilitación absoluta del cargo o empleo respectivo por el mismo término.

El presente tipo penal se sancionará en concurso con otros delitos."

Art. 3.- Refórmase el artículo 365 de la siguiente manera:

**"Desaparición forzada cometida por particular**

Art. 365.- El particular que cometa la desaparición forzada de personas, bajo órdenes, autorización, apoyo o aquiescencia de funcionario público, empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, será sancionado con prisión de quince a veinticinco años.

El presente tipo penal se sancionará en concurso con otros delitos."

Art. 4.- Derógase el artículo 366.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ  
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA  
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO  
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA  
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA  
SEXTO SECRETARIO

NOTA:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 inciso tercero del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto con observaciones por el Presidente de la República, el día 11 de diciembre del 2019, habiendo sido éstas aceptadas por esta Asamblea Legislativa, en sesión plenaria del jueves 16 de enero de 2020.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA

SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

---

---

DECRETO No. 541

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el Decreto Legislativo No. 734, de fecha 5 de abril de 1991, publicado en el Diario Oficial N° 73, Tomo 311, del 23 de abril del mismo año, se decretó la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles.
- II. Que el artículo 15 de la referida ley, establece que para la inscripción de actos en el registro social no se requerirá en ningún caso la presentación de constancias de solvencia, lo cual constituye una antinomia jurídica con relación al artículo 100 inciso segundo del Código Municipal, en donde se establece que en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la República no se inscribirá ningún instrumento o documento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmueble o inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se presenta al Registrador solvencia de impuestos municipales sobre el bien o bienes raíces objeto del traspaso o gravamen.

- III. Que se hace necesario armonizar ambas leyes a efecto de garantizar que para la inscripción de los instrumentos o documentos antes referidos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, se exija la solvencia de impuestos, tasas y contribuciones especiales municipales, conforme sean requeridas en las leyes respectivas y sobre el bien o bienes raíces objeto de gravamen o transferencia.

Por tanto,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Mario Antonio Ponce López, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Rosa María Romero, Ana Lucía Baires de Martínez, Sara Marcela Carrillo de Chacón, Mónica del Carmen Rivas Gómez, Óscar David Vásquez Orellana, y Alfredo Hernández Hernández.

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES**

Art. 1. Refórmase el artículo 15 así:

"Requerimiento de Solvencias

Art. 15. Para la inscripción de actos en el registro social, serán exigibles las solvencias de impuestos, tasas y contribuciones especiales municipales, conforme sean requeridas en las leyes respectivas y sobre el bien o bienes raíces objeto de gravamen o transferencia.

En ningún caso se exigirá boleta de vialidad."

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ  
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA  
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO  
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA  
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA  
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 542

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el Decreto Legislativo No. 274, de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial N° 23, Tomo 290, del 5 de febrero del mismo año se decretó el Código Municipal.
- II. Que el artículo 100 inciso segundo del Código Municipal, establece que en los registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la República no se inscribirá ningún instrumento o documento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmueble o inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se presenta al Registrador la solvencia de impuestos municipales sobre el bien o bienes raíces objeto del traspaso o gravamen; omitiéndose la exigencia de la solvencia sobre tasas o contribuciones especiales municipales, siendo necesario precisar esto en el inciso segundo de dicha disposición.
- III. Que asimismo el inciso final del artículo 100 ha sido declarado inconstitucional siendo procedente suprimirlo del texto de la ley.

Por tanto,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Mario Antonio Ponce López, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Rosa María Romero, Ana Lucía Baires de Martínez, Sara Marcela Carrillo de Chacón, Mónica del Carmen Rivas Gómez, Óscar David Vásquez Orellana, Alfredo Hernández Hernández y Juan Mauricio Estrada Linares.

DECRETA la siguiente:

**REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL****Art. 1. Refórmase el artículo 100, así:**

"Art. 100. Tendrá fuerza ejecutiva el informe del Tesorero Municipal, quien haga sus veces o el funcionario encargado al efecto, en el que conste lo que una persona natural o jurídica adeude al municipio, debidamente certificado por el alcalde.

En los registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la República, no se inscribirá ningún instrumento o documento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmueble o inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se presenta al Registrador solvencia de impuestos, tasas o contribuciones especiales municipales, sobre el bien o bienes raíces objeto de transferencia o gravamen.

Dicha solvencia deberá estar vigente al momento de la presentación del instrumento jurídico en el registro respectivo.

Quedan excluidos de la presentación de dicha solvencia todos los proyectos de interés social.

Tampoco se inscribirán en los Registros de Comercio las escrituras en que se constituya sociedad mercantil, o en que se modifiquen dichas escrituras o en que se disuelva la sociedad, sin que se les presente a los Registradores de Comercio, solvencia de impuestos municipales de los socios o de la sociedad, según el caso".

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTEGUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTEYANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ  
TERCERA VICEPRESIDENTAALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA  
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO  
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA  
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA  
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 544

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo número 413, de fecha 03 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial número 138, Tomo 400 de fecha 26 de julio de 2013 se emitió el Código Electoral.
- II. Que la necesidad de depurar y actualizar el registro electoral es una tarea permanente, y un aspecto del sistema electoral que siempre ha sido objeto de debates y cuestionamientos.
- III. Que existe dualidad sobre la obligación de las alcaldías de enviar las partidas de defunción, ya que actualmente se regula que deben ser enviados al Registro Nacional de las Personas Naturales, y al Tribunal Supremo Electoral, por lo que es necesario uniformar los plazos, así como el mecanismo de envío.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados Mario Antonio Ponce López, Alberto Armando Romero Rodríguez, Norma Cristina Cornejo Amaya, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Julio César Fabián Pérez, Jorge Uriel Mazariego Mazariego, René Alfredo Portillo Cuadra, Mario Alberto Tenorio Guerrero y Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado.

DECRETA las siguientes:

#### REFORMAS AL CÓDIGO ELECTORAL

Art. 1.- Refórmase el Art. 28, de la siguiente manera:

##### **"Obligatoriedad de informar defunciones**

Art. 28.- Los jefes del registro del estado familiar y aquellos funcionarios que por ley están obligados a asentar partidas de defunción, están en la obligación de enviar al Tribunal y al Registro Nacional de las Personas Naturales, certificación de las mismas, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de su asiento.

La infracción a lo dispuesto en el anterior inciso por los funcionarios obligados, será sancionada por el Tribunal, previo el debido proceso, con multa de un salario mínimo legal vigente del sector comercio y servicios, por cada infracción.

Una vez recibidas las partidas de defunción, de parte de las alcaldías, el Registro Nacional de las Personas Naturales, tendrá treinta días hábiles para informar al Tribunal sobre las defunciones, e igual sanción se impondrá a dicho registro, por el incumplimiento de esta obligación.

Si el Registro Nacional de las Personas Naturales recibiera la información con errores o incompletas, mandará a los registradores del estado familiar de las alcaldías, que la corrijan o completen según sea el caso, y una vez recibida la información debidamente corregida y completa, a partir de dicha fecha comenzará el plazo de treinta días hábiles para cumplir con la obligación de enviar la información al Tribunal".

Art. 2.- Refórmase el Art. 29, de la siguiente manera:

**"Obligatoriedad de informar sentencias ejecutoriadas**

Art. 29.- De toda sentencia ejecutoriada que pronuncien los tribunales comunes y que afecten los derechos políticos del ciudadano o ciudadana, se remitirá certificación al Tribunal junto con el oficio correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes y el funcionario o funcionaria infractor, estará sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 253 de este Código.

El oficio al que se refiere el inciso anterior deberá contener de manera precisa los datos, cuando aplique, en el orden siguiente:

1. El número del oficio.
2. Número de referencia del proceso.
3. Departamento y municipio.
4. Juzgado.
5. Número de DUI.
6. Nombre completo, es decir, con todos los elementos que lo integran conforme a la Ley del Nombre de la Persona Natural.
7. Edad.
8. Estado familiar.
9. Ocupación.
10. Departamento de nacimiento.
11. Municipio de nacimiento.
12. Fecha de nacimiento.
13. Nombres y apellidos del padre.
14. Nombres y apellidos de la madre.
15. Nombres y apellidos del cónyuge.
16. Resolución.
17. Tiempo de condena.
18. Fecha de inicio de condena.
19. Fecha de fin de la condena.
20. Departamento de residencia.
21. Municipio de residencia.
22. Dirección del condenado."

Art. 3.- Refórmase el Art. 30, de la siguiente manera:

**"Actualización del Registro Electoral**

Art. 30.- Después de recibida la información señalada en los artículos anteriores, el Tribunal procederá a actualizar el registro electoral.

El registrador electoral deberá actualizar la información recibida a que se refieren los artículos anteriores. El incumplimiento de esta obligación, será sancionado por el Tribunal, previo el debido proceso, con multa de un salario mínimo legal vigente del sector comercio y servicios, por cada infracción."

Art. 4.- Refórmase el Art. 253, de la siguiente manera:

**"Individualidad de las infracciones**

Art. 253.- Las infracciones sancionadas por este Código serán independientes y sin perjuicio de la responsabilidad que establecieren otras leyes.

Las infracciones que no estén sancionadas, serán penadas con multa de un salario mínimo legal vigente del sector comercio y servicios, por cada infracción, a cargo del funcionario infractor.

Por cada infracción que imponga el Tribunal cuando se trate del incumplimiento del art. 28, las notificará al concejo municipal o al Presidente del Registro Nacional de las Personas Naturales en su caso".

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ

TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA

TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO

CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA

QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA

SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**ORGANO EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****ACUERDO No. 102**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Vistos los Memorándum de fecha 27 de enero de 2020, por medio de los cuales se concede misión oficial al señor Mario Salvador Otero Espinoza, Especialista, para que viaje a Barcelona, España, del 17 al 20 de febrero del presente año, a fin de asistir a Reunión de Trabajo con la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación de la Diputación de Barcelona para la presentación del Proyecto Plurianual de apoyo al Plan Trifinio; asimismo sostener reuniones de trabajo con la Dirección de Cooperación Internacional del Ayuntamiento de la ciudad de Barcelona y con el Secretario General de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos CGLU para explorar apoyo financiero y asistencia técnica a Plan Trifinio, ACUERDA: conceder al señor Otero Espinoza, viáticos por \$520.00, gastos de viaje por \$390.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que le serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2020-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente. El boleto aéreo será sufragado por la Diputación de Barcelona, España.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**ACUERDO No. 104**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Cultura, con carácter ad-honórem, del 14 al 16 de febrero de 2020, a la Licenciada Carla Evelyn Hananía de Varela, Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 14 de febrero del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Suecy Beverley Callejas Estrada, Ministra de Cultura y tratándose del día 16 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país, a fin de atender asuntos de índole personal; siendo procedente además el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Cultura.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO: UNO.- LIBRO: OCHO.- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN.- En la ciudad de Metapán, a las doce horas del día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.- Ante mí, NAHUM HERNANDEZ GALDAMEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Ana COMPARECEN: Los señores: ADELSON LANDAVERDE MARTINEZ, de sesenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setenta y dos mil setecientos noventa y tres - siete; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos once - ciento cuarenta y un mil doscientos cincuenta y cinco - cero cero uno - nueve; DANIEL ALBERTO MARTINEZ ACOSTA, de cuarenta y siete años de edad, Doctor en Medicina, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cuarenta y siete mil quinientos veintiocho - seis; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - ciento treinta mil quinientos setenta y uno - ciento uno - cuatro; ANA VIRGINIA CARPIO DE LANDAVERDE, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setenta y dos mil setecientos dieciocho - uno; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - cero cuarenta y un mil doscientos sesenta y dos - cero cero uno - cero; CARLOS ADELSON LANDAVERDE CARPIO, de treinta y uno años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos setenta y seis mil setecientos ochenta y uno - ocho; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - cero cuarenta mil ciento ochenta y siete - ciento uno - ocho; ANA VIRGINIA LANDAVERDE CARPIO, de treinta y dos años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y ocho - siete; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - cero ochenta mil novecientos ochenta y cinco - ciento uno - cinco; y ELAN LEMUS RUBALLOS, conocido por ELAN LEMUS RAMIREZ, de sesenta y cinco años de edad, Bachiller, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochenta y cinco mil doscientos setenta y ocho - seis; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - cero ochenta y un mil cincuenta y dos - cero cero uno - cinco; y ME DICEN: 1) Que por medio de este instrumento vienen a constituir una Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se regirá por las siguientes cláusulas, que a su vez conforman sus Estatutos y que en el tenor siguiente aprueban: "ESTA-

TUTOS DE LA FUNDACION HERMANO ADELSON LANDAVERDE ACOSTA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **FUNDACIÓN HERMANO ADELSON LANDAVERDE ACOSTA** y que podrá abreviarse **FUNDACIÓN LANDAVERDE**, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "la Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promover y facilitar programas de educación, orientados a la formación académica básica y profesional de la niñez, adolescencia y población adulta de escasos recursos económicos, mediante la implementación de programas de becas, alfabetización, voluntariado y otros, destinados a crear una sociedad de inclusión y oportunidades. b) Impulsar programas de atención integral en salud física, psicológica y espiritual, para personas de escasos recursos económicos, facilitando el acceso a atención primaria, consultas médicas, y programas de rehabilitación en todos los niveles, mejorando con ello su calidad de vida. c) Promover programas que apoyen la economía de las familias de escasos recursos, mediante la capacitación, incentivos para el emprendimiento, el fomento de cultivos caseros y la promoción de la solidaridad y colaboración tanto a nivel familiar como en la comunidad, con la finalidad de contribuir al desarrollo y bienestar de la familia. d) Desarrollar programas y servicios de apoyo integral para las personas en situación de vulnerabilidad económica, como niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, y cualquier otra persona en peligro, en desventaja social o en condiciones de pobreza extrema, con el fin de protegerles, dignificarles y mejorar su calidad de vida. e) Promover principios y valores cristianos, cívicos y sociales, que permitan la convivencia pacífica en la familia, en la sociedad y en armonía con el medio ambiente. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La

Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro de los miembros en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, una hora más tarde con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles o los muebles cuyo valor sea superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos trimestralmente y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta

Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero o con el Secretario las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar directamente con el Presidente; y b) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o impedimento, ya sea temporal o definitivo. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Autorizar juntamente con el Presidente o con el Tesorero, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; y f) Ser el órgano de comunicación de La Fundación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente o con el Secretario las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Directores: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo veintidós.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES**

**Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veinticinco.- Son causales las siguientes faltas: **FALTAS LEVES:** Son faltas leves las siguientes: a) La inasistencia injustificada a dos o más sesiones de Junta Directiva, Comisiones Permanentes o temporales, y otras de la índole que fueren en la que participe y haya sido convocado; b) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de sus cargos, comisiones o designaciones especiales; y c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva. **FALTAS GRAVES:** Son faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación; b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación; y c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. **FALTAS MUY GRAVES:** Serán faltas muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo; c) Promover actividades ilegales, políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación; y d) Cualquier otro acto que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. Artículo veintiséis.- **MEDIDAS DISCIPLINARIAS:** Para las faltas leves se sancionará con amonestación por escrito; para las faltas graves se sancionará con suspensión temporal por treinta días hasta un máximo de noventa días, lo cual no le exonera de sus obligaciones con la Fundación, y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación. Artículo veintisiete.- **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido citado por escrito, hasta por segunda vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, si no compareciere se le nombrará defensor que podrá ser cualquier miembro de la Fundación, se abrirá a prueba por el término de cinco días y con base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, sancionando o no al miembro por escrito. En el caso de la sanción de expulsión, podrá apelar ante la Asamblea General, en el término de quince días hábiles.

**CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo veintiocho.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos a cuatro de sus miembros fundadores. Artículo veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica, cultural o religiosa que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y uno.- Los documentos su-

jetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y tres.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial". II) **ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL PRIMER PERIODO:** Que por unanimidad acuerdan elegir a la primera Junta Directiva que administrará la Fundación, para un período de DOS AÑOS, a partir de este día, la cual queda integrada de la siguiente forma: Presidente: ADELSON LANDAVERDE MARTINEZ; Vicepresidente: DANIEL ALBERTO MARTINEZ ACOSTA; Secretario: ELAN LEMUS RUBALLOS, conocido por ELAN LEMUS RAMIREZ; Tesorera: ANA VIRGINIA CARPIO DE LANDAVERDE; Primer Director: CARLOS ADELSON LANDAVERDE CARPIO; Segunda Directora: ANA VIRGINIA LANDAVERDE CARPIO, todos de las generales antes relacionadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento. III) **ADVERTENCIAS:** Yo, el suscrito Notario DOY FE: a) Que les advertí de la obligación en que se encuentran de inscribir el testimonio de la escritura pública de constitución en el registro correspondiente, los efectos de su inscripción y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, en caso de omitirse su inscripción, b) Que hice saber a los comparecientes que las Asociaciones y Fundaciones, no podrán ser fiadoras, dar caución o ser avalistas de obligaciones, y c) Que expliqué a los comparecientes los efectos legales de este instrumento. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE- Entrelínea: a excepción del presidente que será sustituido por el vicepresidente.- vale.- Más entrelíneas: adulta - vulnerabilidad económica, - personas adultas mayores, y - social o en - valen.- Enmendados: población - en situación de- niñas, adolescentes, - en desventaja - valen.- //A L// //D A M// //A DE LAND// //ILEGIBLE// A V L C// //ELAN R// //NAHUM HERNANDEZ// RUBRICADAS.

NAHUM HERNANDEZ GALDAMEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio número uno frente al folio cinco vuelto, del Libro OCHO DE MI PROTOCOLO, que vence el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, y para ser entregado a la FUNDACIÓN HERMANO ADELSON LANDAVERDE ACOSTA, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Metapán, el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

NAHUM HERNANDEZ GALDAMEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION  
HERMANO ADELSON LANDAVERDE ACOSTA.**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN HERMANO ADELSON LANDAVERDE ACOSTA y que podrá abreviarse FUNDACIÓN LANDAVERDE, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "la Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.  
OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Promover y facilitar programas de educación, orientados a la formación académica básica y profesional de la niñez, adolescencia y población adulta de escasos recursos económicos, mediante la implementación de programas de becas, alfabetización, voluntariado y otros, destinados a crear una sociedad de inclusión y oportunidades.
- b) Impulsar programas de atención integral en salud física, psicológica y espiritual, para personas de escasos recursos económicos, facilitando el acceso a atención primaria, consultas médicas, y programas de rehabilitación en todos los niveles, mejorando con ello su calidad de vida.
- c) Promover programas que apoyen la economía de las familias de escasos recursos, mediante la capacitación, incentivos para el emprendimiento, el fomento de cultivos caseros y la promoción de la solidaridad y colaboración tanto a nivel familiar como en la comunidad, con la finalidad de contribuir al desarrollo y bienestar de la familia.
- d) Desarrollar programas y servicios de apoyo integral para las personas en situación de vulnerabilidad económica, como niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, y cualquier otra persona en peligro, en desventaja social o en condiciones de pobreza extrema, con el fin de protegerles, dignificarles y mejorar su calidad de vida.
- e) Promover principios y valores cristianos, cívicos y sociales, que permitan la convivencia pacífica en la familia, en la sociedad y en armonía con el medio ambiente.

**CAPITULO III.  
DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.  
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.**

Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.  
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro de los miembros en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, una hora más tarde con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles o los muebles cuyo valor sea superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos trimestralmente y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero o con el Secretario las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar directamente con el Presidente; y
- b) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o impedimento, ya sea temporal o definitivo.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Autorizar juntamente con el Presidente o con el Tesorero, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; y
- f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y

- c) Autorizar juntamente con el Presidente o con el Secretario las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Directores:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y  
b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

## CAPITULO VII.

### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veintidós.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.  
b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y  
c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.  
b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.  
c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y  
d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

## CAPITULO VIII.

### SANCIÓNES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veinticinco.- Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES: Son faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia injustificada a dos o más sesiones de Junta Directiva, Comisiones Permanentes o temporales, y otras de la índole que fueren en la que participe y haya sido convocado.

- b) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de sus cargos, comisiones o designaciones especiales; y

- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES: Son faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación.  
b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación; y  
c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES: Serán faltas muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.  
b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo.  
c) Promover actividades ilegales, políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación; y  
d) Cualquier otro acto que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

Artículo veintiséis.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación por escrito; para las faltas graves se sancionará con suspensión temporal por treinta días hasta un máximo de noventa días, lo cual no le exonera de sus obligaciones con la Fundación, y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación.

Artículo veintisiete.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido citado por escrito, hasta por segunda vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, si no compareciere se le nombrará defensor que podrá ser cualquier miembro de la Fundación, se abrirá a prueba por el término de cinco días y con base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, sancionando o no al miembro por escrito. En el caso de la sanción de expulsión, podrá apelarse ante la Asamblea General, en el término de quince días hábiles.

## CAPITULO IX.

### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo veintiocho.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos a cuatro de sus miembros fundadores.

Artículo veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó

la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica, cultural o religiosa que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta y uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y tres.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0075

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34

numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor ADELSON LANDAVERDE MARTINEZ, Presidente y Representante Legal de la FUNDACION HERMANO ADELSON LANDAVERDE ACOSTA, que se abrevia "FUNDACION LANDAVERDE", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad FUNDACION HERMANO ADELSON LANDAVERDE ACOSTA, que se abrevia "FUNDACION LANDAVERDE", constituida en la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, a las doce horas del día catorce de agosto de dos mil dieciocho, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario NAHUM HERNANDEZ GALDAMEZ.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiérasele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION HERMANO ADELSON LANDAVERDE ACOSTA, que se abrevia "FUNDACION LANDAVERDE".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.- MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F044062)

## RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO VEINTIOCHO. LIBRO DÉCIMO SÉPTIMO. ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí: EDWIN AMÍLCAR HERNÁNDEZ MÉNDEZ, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: Las señoras MARÍA ROXANA ALVAREZ CALDERÓN, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres seis nueve tres cinco ocho - siete; y, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno - dos dos cero cuatro siete ocho - uno cero - uno - cero; KARLA REBECA VALLE BELLOSO, de treinta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis dos cuatro nueve siete seis - siete; y, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero nueve siete nueve - uno dos siete - uno; y, los señores JOSÉ DAVID PINEDA BARILLAS, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno dos siete nueve cinco - dos; y, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos nueve uno dos seis ocho - uno uno dos - tres; NELSON ERNESTO POLANCO ALAS, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho dos dos dos nueve cinco - uno; y, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno uno cero siete dos - uno uno ocho - dos; SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco cuatro seis dos uno - uno; y, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco cero uno siete tres - uno cero cinco - siete; TRANSITO DANIEL ROMERO HERNÁNDEZ, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documen-

to Único de Identidad cero uno uno tres tres siete siete ocho - siete; y, con Número de Identificación Tributaria uno tres uno uno - dos cero cero uno ocho dos - uno cero uno - ocho; y, MARIO RAÚL HERRERA MEZA, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien Conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres uno uno seis cero cuatro dos - nueve; y, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - dos ocho cero cinco ocho cero - uno uno cero - ocho; y ME DICEN: PRIMERO. Que los comparecientes acordaron constituir una Asociación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, con el nombre "ASOCIACIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS", que podrá abreviarse "ASOMA". SEGUNDO. Que por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, que consta de CINCUENTA Y CINCO ARTÍCULOS, los cuales son los siguientes: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS QUE SE ABREVIARÁ "ASOMA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS, y que podrá abreviarse ASOMA, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN". ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO. La Asociación está constituida para velar por los intereses de los medios de publicidad asociados y unificar sus criterios en problemas de toda índole que puedan afectar sus derechos o perjudicar sus actividades; y tiene como fines y objetivos los siguientes: a) Fomentar la cooperación y buenas relaciones entre sus asociados; b) Propiciar el establecimiento de normas de ética profesional que tiendan a mantener sólido el prestigio moral de la industria y de los medios de publicidad; c) Estimular las buenas relaciones con los anunciantes y agencias de publicidad; d) Cooperar cuando lo estime procedente, en la defensa de los intereses de sus Asociados; e) Velar por el prestigio y procurar la superación de los intereses de la Asociación; f) Intervenir en la defensa de los principios

democráticos y combatir las doctrinas contrarias a ellos; g) Contribuir a la elevación cultural del pueblo salvadoreño, mediante el contenido de las publicaciones o transmisiones de sus medios Asociados; h) Desarrollar actividades como órgano de consulta y a petición de los interesados, intervenir como mediador en conflictos o diferencias entre los Miembros Asociados; i) Vincularse con otras asociaciones nacionales o extranjeras para el mejor desarrollo de sus finalidades, en beneficio de sus Asociados; y, j) Realizar todas las actividades que se deriven de la naturaleza de la Asociación, procurando su desarrollo, con la finalidad de obtener una mayor capacidad cultural y prosperidad de sus Asociados y pueblo en general. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de ingreso y los pagos ordinarios y extraordinarios que determine la Asamblea General; b) Las contribuciones voluntarias de cualquier procedencia, como herencias, donaciones, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles o inmuebles que se adquieran en el futuro, para el desarrollo de sus fines estatuarios y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; y, d) Los dineros depositados en cuentas bancarias y el efectivo en caja. ARTÍCULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, de conformidad a las disposiciones legales, sus Estatutos y directrices que le señale la Asamblea General; y, responderá de su correcto cumplimiento ante dicho organismo. ARTÍCULO SIETE. Todos los ingresos y utilidades de la Asociación se invertirán exclusivamente en el logro de sus fines. En ningún caso se podrán repartir utilidades entre los Asociados. ARTÍCULO OCHO. La Asociación de Medios Alternativos, estará obligada a llevar contabilidad formal de su patrimonio, conforme alguno de los sistemas contables generalmente aceptados y normas tributarias, autorizadas por la Dirección General de Registro de Asociaciones y Fundaciones del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Los registros contables serán llevados conforme a los requisitos requeridos por las técnicas contables y a los establecidos por la Ley, de acuerdo a las necesidades de la Asociación. ARTÍCULO NUEVE. La vigilancia de la Asociación estará confiada a un Auditor Externo designado por la Asamblea General, por el plazo señalado al efecto, quien deberá llenar los requisitos y cumplir con las facultades y obligaciones establecidas en las leyes. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO DIEZ. El Gobierno y Administración de

la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO ONCE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la Autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores; siendo sus resoluciones de carácter obligatorio. ARTÍCULO DOCE. Las resoluciones de la Asamblea General serán acordadas por la mayoría de los Miembros que asistan, excepto los casos expresamente determinados en los presentes Estatutos. ARTÍCULO TRECE. Las sesiones de la Asamblea General son de carácter Ordinario o Extraordinario. ARTÍCULO CATORCE. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al mes. ARTÍCULO QUINCE. La Asamblea General Extraordinaria deberá reunirse cuando lo considere conveniente la Junta Directiva o cuando ésta se la soliciten por escrito tres o más Miembros con expresión de razones y propósitos. En toda convocatoria para Asamblea General Extraordinaria, deberán consignarse los asuntos que esta deba conocer y resolver. No tendrá valor alguno lo que se resuelva fuera de los puntos consignados en la agenda. ARTÍCULO DIECISÉIS. Las convocatorias a sesiones de Asamblea General tanto ordinarias como Extraordinarias, se harán por cualquier medio, por lo menos con un lapso de anticipación de veinticuatro horas. ARTÍCULO DIECISIETE. La Asamblea General Ordinaria deberá constituirse con la mayoría de los Miembros y la Extraordinaria con el número o porcentaje que se indique en los presentes Estatutos. Si no se constituye la Asamblea General Ordinaria por falta de quórum en la hora indicada, la sesión se llevará a cabo media hora después con el número de Miembros presentes y sus resoluciones se adoptarán con la mayoría de los votos. En el caso de no integrarse la Asamblea General Extraordinaria en la hora convocada al efecto, la reunión deberá efectuarse media hora después con el número de Miembros que asistan, pero sus resoluciones deberán acordarse con las dos terceras partes de los votos de los asistentes. ARTÍCULO DIECIOCHO. Todo miembro de la Asociación podrá ser representado por medio de otro. La representación deberá constar por escrito para ser considerada por la Asamblea General. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO DIECINUEVE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir, Remover y Destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva, conocer de sus renunciaciones y permisos al igual que llenar sus vacantes; b) Aprobar, Reformar o Derogar los Estatutos y el Reglamen-

to Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Elegir la Comisión de Justicia, la cual será formada por tres de sus Miembros; e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores que deberá presentar la Junta Directiva; f) Conocer o rechazar el Balance semestral rendido por la Junta Directiva; g) Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias o extraordinarias; h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; e, i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. ARTÍCULO VEINTE. Instalada legalmente la Asamblea General se dará lectura al Acta de la Asamblea anterior; a continuación se tratarán por orden los puntos de la agenda previamente elaborada respetándose siempre las normas establecidas en estos Estatutos, referentes a quórum y validez de las disposiciones. La votación será nominal y pública a menos que la mayoría de los asistentes a la reunión decidan que se haga por escrito y en forma secreta. Los asuntos aprobados por mayoría obligarán a todos, aun a los ausentes o disidentes. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO VEINTIUNO. La Junta Directiva será el Órgano Ejecutivo de la Asamblea y estará integrada por siete Miembros, así: Un Presidente, Un Vice - Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Síndico; y, Dos Vocales. ARTÍCULO VEINTIDOS. Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos; y serán electos en la Asamblea General Ordinaria en el mes de diciembre del correspondiente año. Responderán solidariamente de su gestión ante la Asamblea General por los actos que ejecuten en contravención a los acuerdos o resoluciones tomados por ella, excepto cuando hubieren manifestado su opinión en contrario o por escrito en el acto de efectuarse la votación o dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de habérselo comunicado por escrito. ARTÍCULO VEINTITRÉS. La Junta Directiva se reunirá Ordinaria y Extraordinariamente. Ordinariamente una vez al mes, por lo menos, el día y la hora señaladas de manera general por la misma, sin necesidad de previa convocatoria y Extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o lo solicitaren tres de sus Miembros por lo menos, con expresión de objeto en ambos casos. ARTÍCULO VEINTICUATRO. Para celebrar sesión de Junta Directiva será necesaria la asistencia de por lo menos tres de sus Miembros y sus resoluciones serán tomadas con la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto doble. ARTÍCULO VEINTICINCO. Son atribu-

ciones de la Junta Directiva: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; c) Proporcionará la Asamblea General cualquier dato que le solicite relativo a su gestión administrativa; d) Ejecutar sin dilación las resoluciones acordadas por la Asamblea General; e) Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de nuevos Miembros y proponerlos a la Asamblea General; f) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; g) Velar por la Administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Asociación; h) Presentar semestralmente a la Asamblea General el Balance y Estado Económico de la Asociación; i) Presentar al concluir el periodo para que fueron electos una memoria de la gestión que les fue encomendada; j) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación y nombrar al personal administrativo de la Asociación; k) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; l) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; m) Fijar el Presupuesto Anual de la Asociación y autorizar la celebración de toda clase de actos por los cuales la Asociación se obligue o adquiera derechos; n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y, o) Autorizar al Presidente para que otorgue poderes judiciales o administrativos. ARTÍCULO VEINTISEIS. Corresponde al Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; e) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva; y, f) Autorizar con su firma los documentos a pagar por el Tesorero. ARTÍCULO VEINTISIETE. En caso de ausencia, excusa o impedimento temporal del Presidente, será sustituido por el Vice-Presidente, durante el tiempo que dure la ausencia, excusa o impedimento de aquel y en caso de ausencia del Vice-Presidente, por quien elija de su seno la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTIOCHO. Corresponde al Secretario: a) Autorizar

las convocatorias suscritas por el Presidente; b) Asentar y autorizar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) Encargarse de las relaciones de la Asociación con sus Miembros y con los particulares en general; d) Llevar bajo su responsabilidad los Libros de Actas de Junta Directiva y Asamblea General; e) Recibir, clasificar y archivar la correspondencia de la Asociación; f) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; g) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; h) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; e, i) Las demás que le señalen los Estatutos, la Junta Directiva y la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTINUEVE. Corresponde al Tesorero: a) Recaudar, custodiar y vigilar los fondos de la Asociación; b) Depositar los fondos de la Asociación en la entidad bancaria que designe la Junta Directiva; c) Librar cheques conjuntamente con el Presidente de la Asociación; d) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación; y, e) Informar del estado económico de la Asociación a la Junta Directiva y a la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y, b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, ya que será sustituido por el Vicepresidente. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. En los casos de ausencia, excusa o impedimento temporal del Secretario o el Tesorero, serán sustituidos por el tiempo que dure la ausencia, excusa o impedimento por el Vocal que designe la Junta Directiva. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. En los casos de vacante definitiva de cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva serán llenadas las vacantes en Asamblea General para el plazo que finalice el periodo mediante elección que se hará en sesión especialmente convocada al efecto y de acuerdo a las reglas que para el caso señalan los Estatutos. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Podrán ser miembros todas las personas mayores de Catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. La Asociación está constituida por personas naturales o jurídicas, que tienen las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y, c) Miembros Honorarios. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Serán Miembros Fundadores todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán Miembros Activos todas las personas naturales o jurídi-

cas, propietarios de medios publicitarios establecidos en el país, que hayan adquirido dicha categoría y las que en el futuro ingresen con arreglos a los presentes Estatutos. Serán Miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas que sean reconocidos con ese carácter por la Asamblea General, en consideración a servicios relevantes prestados al país, a la industria publicitaria o particularmente a la Asociación. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. En el caso de que el Asociado sea una persona jurídica, podrá participar en los organismos de la Asociación por medio de un representante debidamente acreditado. Las personas naturales también podrán estar representadas por un delegado. En todo caso los Miembros deben autorizar un representante permanente ante la Asociación. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Para adquirir la categoría de Miembro Activo, además de ser propietario de un medio publicitario establecido, deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, comprometiéndose al cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos y de las resoluciones que emanen de los Órganos de la Asociación; y, b) Cancelar la cuota de ingreso fijada por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Son obligaciones de los Miembros Asociados, las siguientes: a) El pago de las cuotas periódicas o extraordinarias, fijadas por la Asamblea General; b) Asistir a las Asambleas Generales a las que fueran convocados; c) Cumplir las tareas o misiones que le sean asignadas por los Órganos de la Asociación, y dar cuenta de ellas en el plazo señalado; y, d) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Asistir a las Asambleas Generales y ejercer todos los derechos conferidos por los Estatutos; d) Ser elegido para desempeñar cargos en la Junta Directiva o en Comisiones de Trabajo; e) Solicitar y recibir protección de la Asociación en los problemas de carácter empresarial o gremial, siempre que se encuentre dentro de las finalidades de la Asociación; f) Solicitar convocatorias a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con expresión de causa; g) Obtener todos los servicios, informaciones, consultas, publicaciones y estudios que en el cumplimiento de sus finalidades preste la Asociación; y, h) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO CUARENTA. Son deberes de los miembros Fundadores

y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. La Asociación deberá llevar un Libro de Registro de sus Miembros en el que se consignará lo siguiente: a) Clase o Categoría; b) Nombre, Profesión u Oficio; c) Domicilio; d) Nacionalidad; y, e) Fecha de ingreso y retiro de los mismos. Dicho Libro será autorizado por el Registro de Asociaciones y Fundaciones del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, podrá ser consultado por cualquiera de sus Miembros, fuera de este caso, solo estará sujeto a la práctica de diligencias ordenadas por la autoridad competente. Los Asociados deberán ser incluidos en el Libro de Registro de Miembros desde el momento de su ingreso a la Asociación.

CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. La Asociación impondrá las siguientes infracciones: Leves, Graves y Muy Graves. Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General; d) Negligencia en el desempeño de los cargos o comisiones asignadas por los Órganos de la Asociación; y, e) Ejecución de actos de indisciplina. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; c) La infracción a lo preceptuado en estos Estatutos y Reglamento Interno; d) La malversación o defraudación de los fondos de la Asociación; e) La Comisión de abusos en el desempeño de los cargos para que fueren electos; f) La asistencia irregular a las sesiones sin causa justa; y, g) La violación a los acuerdos o convenios suscritos por la Asociación. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; y, c) Malversación de fondos de la Asociación. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. Las infracciones leves: Serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infrac-

ciones graves: Serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves: Serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al Asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. Son casos de expulsión los contemplados en el Artículo Cuarenta y dos Infracciones muy graves y la reiteración en la comisión de las demás faltas graves señaladas en dicho artículo. La expulsión será acordada en Asamblea General Extraordinaria, por el voto favorable de las dos terceras partes del total de los Miembros de la Asociación. ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. Las medidas disciplinarias serán impuestas por la Asamblea General, previo informe de la Comisión de Justicia presentada a la Junta Directiva. CAPÍTULO IX. DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. La Comisión de Justicia tendrá a su cargo la investigación de las denuncias o quejas que se formulen contra cualquiera de los Miembros. Al final de la investigación elaborará un informe que someterá al conocimiento de la Asamblea General. En el caso de que la investigación sea efectuada a un Miembro, ésta se hará con su intervención. ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. La Junta Directiva o la Asamblea General señalarán los casos en que la Comisión de Justicia tendrá que actuar fijándose un plazo prudencial para la investigación e informe. La Comisión de Justicia podrá requerir el asesoramiento del Abogado o de la Asociación. CAPÍTULO X. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. La disolución de la Asamblea podrá acordarse con el voto de las tres cuartas partes del total de sus Miembros en Asamblea General Extraordinaria previamente convocada al efecto, debiéndose hacer constar en la convocatoria el objeto de la sesión. Asimismo se disolverá por los demás causales establecidas por la Ley. ARTÍCULO CIN-

CUENTA. En caso de acordarse la disolución voluntaria o la ordenada judicialmente, se procederá inmediatamente a liquidar las operaciones sociales de la Asociación designando a tres de sus Miembros y señalándoles un plazo prudencial para efectuarla, el cual no podrá exceder de dos años. La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución voluntaria indicará a que Institución Benéfica del país pasarán los bienes de la Asociación que resultaren una vez cumplidas todas sus obligaciones. CAPÍTULO XI. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y con el voto de la mayoría de los Miembros presentes en segunda convocatoria. La convocatoria será hecha conforme lo establece el Artículo Quince de los presentes Estatutos y será acompañada con el proyecto que contiene los artículos a reformarse o derogarse. CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. Todo lo relacionado al orden interno de la Asociación, no comprendido en los presentes Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la Misma, el cual será elaborado por Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con lo establecido en el Artículo Veintiuno, de los presentes Estatutos, los comparecientes proceden elegir a la Junta Directiva de la Asociación, la cual por decisión unánime de los concurrentes quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: NELSON ERNESTO POLANCO ALAS; VICE-PRESIDENTE: MARIO RAÚL HERRERA MEZA; SECRETARIA: MARÍA ROXANA ALVAREZ CALDERÓN; TESORERA: KARLA REBECA VALLE BELLOSO; SINDICO: JOSÉ DAVID PINEDA BARILLAS; PRIMER VOCAL: TRÁNSITO DANIEL ROMERO HERNÁNDEZ; y, SEGUNDO VOCAL: SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA. La presente Junta Directiva fungirá durante el período de UN AÑO, todo de conformidad con lo estableci-

do en el Artículo Veintidós de estos Estatutos. Yo, el Suscrito Notario, HAGO CONSTAR: Que todos fueron identificados por medio de sus respectivos Documentos de Identidad así relacionados, con sus generales establecidas al principio de este acto. Que advertí a los otorgantes de la obligación en que están de inscribir el Testimonio de la presente Escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; y, de las sanciones impuestas por la falta del mismo de conformidad con lo establecido en el Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Hice saber también a los otorgantes que las Asociaciones, no podrán ser fiadoras, dar caución o ser avalistas de obligaciones. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente y en un solo acto ininterrumpido lo ratifican y para constancia firmamos. DOY FÉ. Entrelineados: ASOCIACIÓN DE; a excepción del Presidente, ya que será sustituido por el Vicepresidente = VALEN.- Enmendado: Vocal = VALE.- Entrelineado: Catorce = VALE.- Enmendados: deliberaciones, General, Ministerio de Gobernación = VALEN.- Entrelineado: y Desarrollo Territorial, = VALE.- Enmendados: año, año, año, año; los contemplados; Cuarenta y dos = VALEN.- Entrelineado: Infracciones muy graves = VALE.- // "M. ROXANA A.C." // "ILEGIBLE" // "D.J.P." // "POLANCO ALAS" // "S.E.M." // "ILEGIBLE" // "ILEGIBLE" // "E.A.H.M." // RUBRICADAS //

EDWIN AMILCAR HERNÁNDEZ MÉNDEZ,

NOTARIO.

PASO ANTEMÍ, de Folio CINCUENTA a Folio CINCUENTA Y OCHO AMBOS VUELTO, DE MI PROTOCOLO DÉCIMO SÉPTIMO, el cual vence el cuatro de mayo de dos mil dieciocho. Del cual extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS.

EDWIN AMILCAR HERNÁNDEZ MÉNDEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
DE MEDIOS ALTERNATIVOS  
QUE SE ABREVIATA "ASOMA".**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS, y que podrá abreviarse ASOMA, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".

Artículo 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II  
FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4. La Asociación está constituida para velar por los intereses de los medios de publicidad asociados y unificar sus criterios en problemas de toda índole que puedan afectar sus derechos o perjudicar sus actividades; y tiene como fines y objetivos los siguientes:

- a) Fomentar la cooperación y buenas relaciones entre sus asociados;
- b) Propiciar el establecimiento de normas de ética profesional que tiendan a mantener sólido el prestigio moral de la industria y de los medios de publicidad;
- c) Estimular las buenas relaciones con los anunciantes y agencias de publicidad;
- d) Cooperar cuando lo estime procedente, en la defensa de los intereses de sus Asociados;
- e) Velar por el prestigio y procurar la superación de los intereses de la Asociación;
- f) Intervenir en la defensa de los principios democráticos y combatir las doctrinas contrarias a ellos;
- g) Contribuir a la elevación cultural del pueblo salvadoreño, mediante el contenido de las publicaciones o transmisiones de sus medios Asociados;
- h) Desarrollar actividades como órgano de consulta y a petición de los interesados, intervenir como mediador en conflictos o diferencias entre los Miembros Asociados;

- i) Vincularse con otras asociaciones nacionales o extranjeras para el mejor desarrollo de sus finalidades, en beneficio de sus Asociados; y,
- j) Realizar todas las actividades que se deriven de la naturaleza de la Asociación, procurando su desarrollo, con la finalidad de obtener una mayor capacidad cultural y prosperidad de sus Asociados y pueblo en general.

**CAPÍTULO III  
DEL PATRIMONIO**

Artículo 5. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La cuotas de ingreso y los pagos ordinarios y extraordinarios que determine la Asamblea General;
- b) Las contribuciones voluntarias de cualquier procedencia, como herencias, donaciones, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que se adquieran en el futuro, para el desarrollo de sus fines estatutarios y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; y,
- d) Los dineros depositados en cuentas bancarias y el efectivo en caja.

Artículo 6. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, de conformidad a las disposiciones legales, sus Estatutos y directrices que le señale la Asamblea General; y, responderá de su correcto cumplimiento ante dicho organismo.

Artículo 7. Todos los ingresos y utilidades de la Asociación se invertirán exclusivamente en el logro de sus fines. En ningún caso se podrán repartir utilidades entre los Asociados.

Artículo 8. La Asociación de Medios Alternativos, estará obligada a llevar contabilidad formal de su patrimonio, conforme alguno de los sistemas contables generalmente aceptados y normas tributarias, autorizadas por la Dirección General de Registro de Asociaciones y Fundaciones del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Los registros contables serán llevados conforme a los requisitos requeridos por las técnicas contables y a los establecidos por la Ley, de acuerdo a las necesidades de la Asociación.

Artículo 9. La vigilancia de la Asociación estará confiada a un Auditor Externo designado por la Asamblea General, por el plazo señalado al efecto, quien deberá llenar los requisitos y cumplir con las facultades y obligaciones establecidas en las leyes.

**CAPÍTULO IV****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 10. El Gobierno y Administración de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y,
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11. La Asamblea General, debidamente convocada, es la Autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores; siendo sus resoluciones de carácter obligatorio.

Artículo 12. Las resoluciones de la Asamblea General serán acordadas por la mayoría de los Miembros que asistan, excepto los casos expresamente determinados en los presentes Estatutos.

Artículo 13. La sesiones de la Asamblea General son de carácter Ordinario o Extraordinario.

Artículo 14. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al mes.

Artículo 15. La Asamblea General Extraordinaria deberá reunirse cuando lo considere conveniente la Junta Directiva o cuando ésta se la soliciten por escrito tres o más Miembros con expresión de razones y propósitos. En toda convocatoria para Asamblea General Extraordinaria, deberán consignarse los asuntos que esta deba conocer y resolver. No tendrá valor alguno lo que se resuelva fuera de los puntos consignados en la agenda.

Artículo 16. Las convocatorias a sesiones de Asamblea General tanto ordinarias como Extraordinarias, se harán por cualquier medio, por lo menos con un lapso de anticipación de veinticuatro horas.

Artículo 17. La Asamblea General Ordinaria deberá constituirse con la mayoría de los Miembros y la Extraordinaria con el número o porcentaje que se indique en los presentes Estatutos. Si no se constituye la Asamblea General Ordinaria por falta de quórum en la hora indicada, la sesión se llevará a cabo media hora después con el número de Miembros presentes y sus resoluciones se adoptarán con la mayoría de los votos. En el caso de no integrarse la Asamblea General Extraordinaria en la hora convocada al efecto, la reunión deberá efectuarse media hora después con el número de Miembros que asistan, pero sus resoluciones deberán acordarse con las dos terceras partes de los votos de los asistentes.

Artículo 18. Todo miembro de la Asociación podrá ser representado por medio de otro. La representación deberá constar por escrito para ser considerada por la Asamblea General. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 19. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir, Remover y Destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva, conocer de sus renunciaciones y permisos al igual que llenar sus vacantes;
- b) Aprobar, Reformar o Derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Elegir la Comisión de Justicia, la cual será formada por tres de sus Miembros;
- e) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores que deberá presentar la Junta Directiva;
- f) Conocer o rechazar el Balance semestral rendido por la Junta Directiva;
- g) Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias o extraordinarias;
- h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y,
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo 20. Instalada legalmente la Asamblea General se dará lectura al Acta de la Asamblea anterior; a continuación se tratarán por orden los puntos de la agenda previamente elaborada respetándose siempre las normas establecidas en estos Estatutos, referentes a quórum y validez de las disposiciones. La votación será nominal y publica a menos que la mayoría de los asistentes a la reunión decidan que se haga por escrito y en forma secreta. Los asuntos aprobados por mayoría obligarán a todos, aún a los ausentes o disidentes.

**CAPÍTULO VI****DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 21. La Junta Directiva será el Órgano Ejecutivo de la Asamblea y estará integrada por siete Miembros, así: Un presidente, Un Vice - Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Síndico; y, Dos Vocales.

Artículo 22. Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos; y serán electos en la Asamblea General Ordinaria en el mes de diciembre del correspondiente año. Responderán solidariamente de su gestión ante la Asamblea General por los actos que ejecuten en contravención a los acuerdos o resoluciones tomados por ella, excepto cuando hubieren manifestado su opinión en

contrario o por escrito en el acto de efectuarse la votación o dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de habérselo comunicado por escrito.

Artículo 23. La Junta Directiva se reunirá Ordinaria y Extraordinariamente. Ordinariamente una vez al mes, por lo menos, el día y la hora señaladas de manera general por la misma, sin necesidad de previa convocatoria y Extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o lo solicitaren tres de sus Miembros por lo menos, con expresión de objeto en ambos casos.

Artículo 24. Para celebrar sesión de Junta Directiva será necesaria la asistencia de por lo menos tres de sus Miembros y sus resoluciones serán tomadas con la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto doble.

Artículo 25. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- c) Proporcionar a la Asamblea General cualquier dato que le solicite relativo a su gestión administrativa;
- d) Ejecutar sin dilación las resoluciones acordadas por la Asamblea General;
- e) Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de nuevos Miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- f) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- g) Velar por la Administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Asociación;
- h) Presentar semestralmente a la Asamblea General el Balance y Estado Económico de la Asociación;
- i) Presentar al concluir el período para que fueron electos una memoria de la gestión que les fue encomendada;
- j) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación y nombrar al personal administrativo de la Asociación;
- k) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- l) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- m) Fijar el Presupuesto Anual de la Asociación y autorizar la celebración de toda clase de actos por los cuales la Asociación se obligue o adquiera derechos;
- n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y,

- o) Autorizar al Presidente para que otorgue poderes judiciales o administrativos.

Artículo 26. Corresponde al Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- e) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva; y,
- f) Autorizar con su firma los documentos a pagar por el Tesorero.

Artículo 27. En caso de ausencia, excusa o impedimento temporal del Presidente, será sustituido por el Vice-Presidente, durante el tiempo que dure la ausencia, excusa o impedimento de aquél y en caso de ausencia del Vice-Presidente, por quien elija de su seno la Junta Directiva.

Artículo 28. Corresponde al Secretario:

- a) Autorizar las convocatorias suscritas por el Presidente;
- b) Asentar y autorizar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- c) Encargarse de las relaciones de la Asociación con sus Miembros y con los particulares en general;
- d) Llevar bajo su responsabilidad los Libros de Actas de Junta Directiva y Asamblea General;
- e) Recibir, clasificar y archivar la correspondencia de la Asociación;
- f) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- g) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- h) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; y,
- i) Las demás que le señalen los Estatutos, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 29. Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar, custodiar y vigilar los fondos de la Asociación;
- b) Depositar los fondos de la Asociación en la entidad bancaria que designe la Junta Directiva;

- c) Librar cheques conjuntamente con el Presidente de la Asociación;
- d) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación; y,
- e) Informar del estado económico de la Asociación a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Artículo 30. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y,
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, ya que será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 31. En los casos de ausencia, excusa o impedimento temporal del Secretario o el Tesorero, serán sustituidos por el tiempo que dure la ausencia, excusa o impedimento por el Vocal que designe la Junta Directiva.

Artículo 32. En los casos de vacante definitiva de cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva serán llenadas las vacantes en Asamblea General para el plazo que finalice el periodo mediante elección que se hará en sesión especialmente convocada al efecto y de acuerdo a las reglas que para el caso señalan los Estatutos.

## CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS.

Artículo 33. Podrán ser miembros todas las personas mayores de Catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 34. La Asociación está constituida por personas naturales o jurídicas, que tienen las siguientes categorías:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y,
- c) Miembros Honorarios.

Artículo 35. Serán Miembros Fundadores todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán Miembros Activos todas las personas naturales o jurídicas, propietarios de medios publicitarios establecidos en el país, que hayan adquirido dicha categoría y las que en el futuro ingresen con arreglos a los presentes Estatutos. Serán Miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas que sean reconocidos con ese carácter por la Asamblea General, en consideración a servicios relevantes prestados al país, a la industria publicitaria o particularmente a la Asociación.

Artículo 36. En el caso de que el Asociado sea una persona jurídica, podrá participar en los organismos de la Asociación por medio de un representante debidamente acreditado. Las personas naturales también podrán estar representadas por un delegado. En todo caso los Miembros deben autorizar un representante permanente ante la Asociación.

Artículo 37. Para adquirir la categoría de Miembro Activo, además de ser propietario de un medio publicitario establecido, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, comprometiéndose al cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos y de las resoluciones que emanen de los Órganos de la Asociación; y,
- b) Cancelar la cuota de ingreso fijada por la Asamblea General.

Artículo 38. Son obligaciones de los Miembros Asociados, las siguientes:

- a) El pago de las cuotas periódicas o extraordinarias, fijadas por la Asamblea General;
- b) Asistir a las Asambleas Generales a las que fueran convocados;
- c) Cumplir las tareas o misiones que le sean asignadas por los Órganos de la Asociación, y dar cuenta de ellas en el plazo señalado; y,
- d) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 39. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Asistir a las Asambleas Generales y ejercer todos los derechos conferidos por los Estatutos;
- d) Ser elegido para desempeñar cargos en la Junta Directiva o en Comisiones de Trabajo;
- e) Solicitar y recibir protección de la Asociación en los problemas de carácter empresarial o gremial, siempre que se encuentre dentro de las finalidades de la Asociación;
- f) Solicitar convocatorias a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con expresión de causa;
- g) Obtener todos los servicios, informaciones, consultas, publicaciones y estudios que en el cumplimiento de sus finalidades preste la Asociación; y,
- h) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 40. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y,
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 41. La Asociación deberá llevar un Libro de Registro de sus Miembros en el que se consignará lo siguiente:

- a) Clase o Categoría;
- b) Nombre, Profesión u Oficio;
- c) Domicilio;
- d) Nacionalidad; y,
- e) Fecha de ingreso y retiro de los mismos.

Dicho Libro será autorizado por el Registro de Asociaciones y Fundaciones del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, podrá ser consultado por cualquiera de sus Miembros, fuera de este caso, solo estará sujeto a la práctica de diligencias ordenadas por la autoridad competente. Los Asociados deberán ser incluidos en el Libro de Registro de Miembros desde el momento de su ingreso a la Asociación.

### CAPÍTULO VIII

#### SANCIÓNES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

#### CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 42. La Asociación impondrá las siguientes infracciones: Leves, Graves y Muy Graves.

Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado;
- c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General;
- d) Negligencia en el desempeño de los cargos o comisiones asignadas por los Órganos de la Asociación; y,
- e) Ejecución de actos de indisciplina.

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación;
- c) La infracción a lo preceptuado en estos Estatutos y Reglamento Interno;
- d) La malversación o defraudación de los fondos de la Asociación;
- e) La Comisión de abusos en el desempeño de los cargos para que fueren electos;;
- f) La asistencia irregular a las sesiones sin causa justa; y,
- g) La violación a los acuerdos o convenios suscritos por la Asociación.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; y,
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

Artículo 43. Las infracciones leves: Serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Las infracciones graves: Serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves: Serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo 44. Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al Asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla.

En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción.

Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

Artículo 45. Son casos de expulsión los contemplados en el Artículo Cuarenta y dos Infracciones muy graves y la reiteración en la comisión de las demás faltas graves señaladas en dicho artículo. La expulsión será

acordada en Asamblea General Extraordinaria, por el voto favorable de las dos terceras partes del total de los Miembros de la Asociación.

Artículo 46. Las medidas disciplinarias serán impuestas por la Asamblea General, previo informe de la Comisión de Justicia presentada a la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO IX

##### DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Artículo 47. La Comisión de Justicia tendrá a su cargo la investigación de las denuncias o quejas que se formulen contra cualquiera de los Miembros. Al final de la investigación elaborará un informe que someterá al conocimiento de la Asamblea General. En el caso de que la investigación sea efectuada a un Miembro, ésta se hará con su intervención.

Artículo 48. La Junta Directiva o la Asamblea General señalarán los casos en que la Comisión de Justicia tendrá que actuar fijándose un plazo prudencial para la investigación e informe. La Comisión de Justicia podrá requerir el asesoramiento del Abogado o de la Asociación.

#### CAPÍTULO X

##### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 49. La disolución de la Asamblea podrá acordarse con el voto de las tres cuartas partes del total de sus Miembros en Asamblea General Extraordinaria previamente convocada al efecto, debiéndose hacer constar en la convocatoria el objeto de la sesión. Asimismo se disolverá por los demás causales establecidas por la Ley.

Artículo 50. En caso de acordarse la disolución voluntaria o la ordenada judicialmente, se procederá inmediatamente a liquidar las operaciones sociales de la Asociación, designando a tres de sus Miembros y señalándoles un plazo prudencial para efectuarla, el cual no podrá exceder de dos años. La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución voluntaria indicará a qué Institución Benéfica del país pasarán los bienes de la Asociación que resultaren una vez cumplidas todas sus obligaciones.

#### CAPÍTULO XI

##### REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 51. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y con el voto de la mayoría de los Miembros presentes en segunda convocatoria. La convocatoria será hecha conforme lo establece el Artículo Quince de los presentes Estatutos y será

acompañada con el proyecto que contiene los artículos a reformarse o derogarse.

#### CAPÍTULO XII

##### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 52. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 53. Todo lo relacionado al orden interno de la Asociación, no comprendido en los presentes Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual será elaborado por Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 54. La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0192.

San Salvador, 13 de agosto de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS, que se abrevia "ASOMA", compuestos de CINCUENTA Y CINCO ARTÍCULOS, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario EDWIN AMILCAR HERNÁNDEZ MÉNDEZ y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F043881)

NÚMERO SETENTA Y DOS.- LIBRO CUATRO.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO.- En la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas, del día tres de abril del año dos mil diecinueve. Ante mí, LETICIA DE LOS ÁNGELES MARROQUÍN DE MEJÍA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, comparecen los señores: CARLOS MARTINEZ VALIENTE, de cincuenta y tres años de edad, Relojero, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco cero seis tres nueve - tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero tres seis seis - cero uno cuatro - cuatro. ELENA MARGARITA MELGAR LOPEZ, de treinta y seis años de edad, Relojera, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero tres cinco siete ocho seis -nueve y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres -uno cero cero seis ocho dos - uno cero uno- cinco. MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ GUERRA, de cincuenta y dos años de edad, Relojero, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis tres cinco cero dos dos - cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - uno uno cero tres seis siete -uno cero tres- cero. NERY IDALIA TORRES BOLAÑOS, de treinta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento de Identidad número cero cero nueve cero uno nueve cuatro cinco - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho - uno uno cero cuatro ocho tres - uno cero uno - seis. GABRIEL HUMBERTO CASTRO GOMEZ, de cuarenta y siete años de edad, Relojero, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero cinco tres cinco nueve cuatro - seis y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - uno ocho cero tres siete dos - uno cero tres - ocho; JUAN PABLO FLORES MONTERROZA, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero uno nueve ocho seis cuatro - siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete uno uno siete ocho - uno dos tres - nueve, y JOSE HUMBERTO MUNDO RAMOS, de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno

cinco seis uno dos seis tres- cuatro y Número de Identificación Tributaria cero tres uno tres- uno dos cero ocho cinco cuatro -cero cero uno - cero. Y ME DICEN: A) Que en este acto deciden constituir una asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa con el nombre ASOCIACIÓN RELOJEROS Y VENTAS VARIAS TECLEÑOS. B) Que aprueban íntegramente los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, las que constan de treinta y ocho artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RELOJEROS Y VENTAS VARIAS TECLEÑOS QUE SE ABREVIARÁ "ASORVT". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION RELOJEROS Y VENTAS VARIAS TECLEÑOS y que podrá abreviarse "ASORVT", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTICULO DOS. El domicilio de la Asociación será en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Proteger los derechos e intereses de las personas que forman parte de la Asociación. b) Fomentar el beneficio de la Asociación, ante cualquier dependencia pública o privada. c) Gestionar proyectos y programas, que permitan generar ingresos para la juventud y las mujeres a través de actividades económicas. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. ARTÍCULO SIETE. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTÍCULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convo-

catoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General, por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE.** La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Pro- Tesorero, un Síndico y un Vocal. ARTÍCULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cincuenta por ciento más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECISEIS. La junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea Gene-

ral. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente o Presidenta: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación de manera conjunta o separada con el Síndico pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta: a) Ejercer las funciones del Presidente cuando este estuviere temporalmente o definitivamente imposibilitado para realizarla. b) Ayudar a coordinar las funciones que deban realizar el presidente o presidenta, para que este pueda desempeñarlas de la mejor manera posible. ARTÍCULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Secretario o Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones del Tesorero o Tesorera: a) Recibir, custodiar y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o ser el responsable directo de los libros de contabilidad de la Asociación y de la documentación financiera de la asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente y el Síndico las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Pro- Tesorero o Pro- Tesorera: a) Contribuir con el Tesorero a llevar los libros y documentos de contabilidad y de la documentación financiera de la asociación. b) Realizar todas aquellas actividades encomendadas por el Tesorero y/o por la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTIDOS. Son atribuciones del Síndico o Síndica: a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. b) Elaborar y proponer a la Junta Directiva el Reglamento Interno de la Asociación para su aprobación. c) Autorizar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero las erogaciones que la asociación tenga que realizar. d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en aquellos casos que no sean administrativos y que tengan cualquier otra naturaleza jurídica conjunta o separadamente con el presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva; ARTÍCULO VEINTITRÉS: Son atribuciones del

Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, de conformidad al artículo once literal a), de estos estatutos. c) Todas aquellas actividades asignadas por la Junta Directiva.- CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO VEINTICUATRO. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTICINCO. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Matriz de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTISEIS. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO VEINTISIETE Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO VEINTIOCHO. La calidad de miembro se perderá por las causales siguientes: a) Por infracciones Muy Graves, donde se ha impuesto la Expulsión como sanción por la Asamblea General. b) Por renuncia voluntaria escrita, presentada a la junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTINUEVE. La Asociación impondrá las siguientes sanciones: Las Infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves. Los miembros de la Asociación podrían ser sancionados por las infracciones cometidas con: a) Amonestación verbal y escrita; b) Suspensión; o c) Expulsión. ARTÍCULO TREINTA. Serán causales de amonestación, las siguientes infracciones leves: a) La inasistencia injustificada a reuniones convocadas por la Junta Directiva o Asamblea General. b) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Asociación. c) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de

miembro de la Asociación. d) Observar mal comportamiento dentro de la Asociación. d) Incumplimiento a los preceptos regulados en el Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO TREINTA Y UNO. Serán causales de Suspensión, las siguientes infracciones graves: a) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Asociación de manera injustificada; b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Asociación. c) Por no aportar la cuota establecida para cada uno de los miembros por seis meses consecutivos. d) Reincidir tres veces en faltas leves. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Serán causales de Expulsión, las siguientes infracciones muy graves: a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Resoluciones de la Asamblea General. b) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la persecución de los fines de la Asociación; c) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación. d) La inducción comprobada a cualquier miembro a cometer faltas consideradas a este estatuto, o la complicidad comprobada en el cometimiento de una infracción en este Estatuto; e) Infracciones reiteradas cuando el asociado, ya ha sido sancionado con Suspensión. ARTICULO TREINTA Y TRES. La sanción para las faltas leves serán dos llamados de atención verbal y el tercer llamado de atención será por escrito y después de tres llamados, debidamente notificados, se aplicará lo relativo a las faltas graves. Las sanción por infracciones graves se sancionarán con la suspensión temporal para sesenta días y la infracción muy grave será sancionada con la expulsión de la Asociación. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. En los casos de faltas leves y graves, el miembro será oído en Audiencia presidida por la Junta Directiva, quien resolverá ese día y si el mismo no se encontrare de acuerdo podrá presentar en el plazo de cinco días Recurso de Revocatoria y la Junta Directiva resolverá por escrito en tres días y de la misma no se admite recurso. En las causales de faltas muy graves, será el mismo procedimiento relacionado en el presente artículo, a excepción que de Recurso de Revocatoria que se presentare, la resolución admite Apelación, que debe ser interpuesta en el plazo de tres días, ante la Asamblea General, quien señalará Audiencia y la resolución emitida quedará firme. La ausencia del miembro sin previa justificación presume como ciertas las causales aplicadas en cuanto a las sanciones. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. En caso de acordarse la disolución de la Asociación

se nombrará una junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos ser necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y OCHO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO CUARENTA. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. C) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos, proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: CARLOS MARTINEZ VALIENTE, Vicepresidente: ELENA MARGARITA MELGAR LOPEZ, Secretario: MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ GUERRA, Tesorero: NERY IDALIA TORRES BOLANOS, Síndico: JUAN PABLO FLORES MONTERROZA, Pro Tesorero: GABRIEL HUMBERTO CASTRO GOMEZ, Primer Vocal: JOSÉ HUMBERTO MUNDO RAMOS, Todos de generales anteriormente expresadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo la suscrita Notario DOY FE que hice la advertencia notarial que señala el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- ENMENDADO: un Vocal.- JUAN PABLO FLORES MONTERROZA.- VALEN.-

MÁS ENMENDADO: VENTAS VARIAS. "ASORVT".- b).- c).- del miembros.- miembro a.- La sanción para las faltas leves serán dos llamados de atención verbal y el tercer llamado de atención será por escrito y después de tres llamados, debidamente notificados, se aplicará lo relativo a las faltas graves. La sanción por infracciones graves se sancionará con la suspensión temporal para sesenta días y la infracción muy grave será sancionada con la expulsión de la Asociación. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. En los casos de faltas leves y graves, el miembro será oído en Audiencia presidida por la Junta Directiva, quien resolverá ese día y si él mismo no se encontrare de acuerdo podrá presentar en el plazo de cinco días Recurso de Revocatoria y la Junta Directiva, resolverá por escrito en tres días y de la misma no se admite recurso, En las causales de faltas muy graves, será el que debe ser interpuesta en el plazo de tres días ante la Asamblea General, quien señalará Audiencia y la resolución emitida quedará firme. La ausencia.- DISOLUCIÓN. ARTICULO TREINTA Y CINCO. Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese.- SIETE- OCHO.- NUEVE.- CUARENTA.- CUARENTA Y UNO.- VALEN.- ENTRELÍNEAS: a).- de manera conjunta o separada con el Síndico.- mismo procedimiento relacionado en el presente artículo, a excepción que -de Recurso de revocatoria que se presentare, la resolución admite Apelación.- del miembro sin previa justificación presume como ciertas las causales aplicadas en cuanto a las sanciones. CAPITULO IX. DE LA.- efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO TREINTA Y SEIS. En caso.- VALEN.-

LETICIA DE LOS ÁNGELES MARROQUÍN DE MEJÍA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CIENTO TREINTA Y DOS FRENTE al folio CIENTO TREINTA Y SEIS VUELTO del Libro CUATRO de mi Protocolo que vence el día veintiséis de Julio del año dos mil diecinueve, para ser entregado a la ASOCIACIÓN RELOJEROS Y VENTAS VARIAS TECLEÑOS, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LETICIA DE LOS ÁNGELES MARROQUÍN DE MEJÍA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RELOJEROS  
Y VENTAS VARIAS TECLEÑOS  
QUE SE ABREVIARÁ "ASORVT"**

**CAPÍTULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

**ARTÍCULO UNO.**

Créase en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION RELOJEROS Y VENTAS VARIAS TECLEÑOS y que podrá abreviarse "ASORVT" como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

**ARTÍCULO DOS.**

El domicilio de la Asociación será en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

**ARTÍCULO TRES.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II.**

**FINES U OBJETIVOS.**

**ARTÍCULO CUATRO.**

Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Proteger los derechos e intereses de las personas que forman parte de la Asociación.
- b) Fomentar el beneficio de la Asociación, ante cualquier dependencia pública o privada.
- c) Gestionar proyectos y programas que permitan generar ingresos para la juventud y las mujeres a través de actividades económicas.

**CAPÍTULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

**ARTÍCULO CINCO.**

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO SEIS.**

El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

**ARTÍCULO SIETE.**

El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

**ARTÍCULO OCHO.**

La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

**ARTÍCULO NUEVE.**

La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General, por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

**ARTÍCULO DIEZ.**

Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

**ARTÍCULO ONCE.**

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO VI.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA.

## ARTÍCULO DOCE.

La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Pro- Tesorero, un Síndico y un Vocal.

## ARTÍCULO TRECE.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

## ARTÍCULO CATORCE.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

## ARTÍCULO QUINCE.

El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cincuenta por ciento más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

## ARTÍCULO DIECISÉIS.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

## ARTÍCULO DIECISIETE.

Son atribuciones del Presidente o Presidenta:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación de manera conjunta o separada con el Síndico, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

## ARTÍCULO DIECIOCHO.

Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta:

- a) Ejercer las funciones del Presidente cuando este estuviere temporalmente o definitivamente imposibilitado para realizarla.
- b) Ayudar a coordinar las funciones que deban realizar el presidente o presidenta, para que este pueda desempeñarlas de la mejor manera posible.

## ARTÍCULO DIECINUEVE.

Son atribuciones del Secretario o Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

## ARTÍCULO VEINTE.

Son atribuciones del Tesorero o Tesorera:

- a) Recibir, custodiar y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o ser el responsable directo de los libros de contabilidad de la Asociación y de la documentación financiera de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente y el Síndico las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

## ARTÍCULO VEINTIUNO.

Son atribuciones del Pro- Tesorero o Pro- Tesorera:

- a) Contribuir con el Tesorero a llevar los libros y documentos de contabilidad y de la documentación financiera de la Asociación.
- b) Realizar todas aquellas actividades encomendadas por el Tesorero y/o por la Junta Directiva.

## ARTÍCULO VEINTIDÓS.

Son atribuciones del Síndico o Síndica:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

- b) Elaborar y proponer a la Junta Directiva el Reglamento Interno de la Asociación para su aprobación.
- c) Autorizar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en aquellos casos que no sean administrativos y que tengan cualquier otra naturaleza jurídica conjunta o separadamente con el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO VEINTITRÉS.

Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, de conformidad al artículo once literal a), de estos Estatutos.
- c) Todas aquellas actividades asignadas por la Junta Directiva

### CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.

#### ARTÍCULO VEINTICUATRO.

Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO VEINTICINCO,

La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Matriz de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

#### ARTÍCULO VEINTISÉIS.

Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

#### ARTÍCULO VEINTISIETE.

Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

#### ARTÍCULO VEINTIOCHO.

La calidad de miembro se perderá por las causales siguientes:

- a) Por infracciones Muy Graves, donde se ha impuesto la expulsión como sanción por la Asamblea General.
- b) Por renuncia voluntaria escrita, presentada a la Junta Directiva.

### CAPÍTULO VIII.

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

##### DISCIPLINARIAS, CAUSALES

##### Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

#### ARTÍCULO VEINTINUEVE.

La Asociación impondrá las siguientes sanciones:

Las Infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves. Los miembros de la Asociación podrán ser sancionadas por las infracciones cometidas con:

- a) Amonestación verbal y escrita;
- b) Suspensión; o
- c) Expulsión.

#### ARTÍCULO TREINTA.

Serán causales de amonestación, las siguientes infracciones leves:

- a) La inasistencia injustificada a reuniones convocadas por la Junta Directiva o Asamblea General.
- b) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Asociación
- c) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Asociación.
- d) Observar mal comportamiento dentro de la Asociación.
- e) Incumplimiento a los preceptos regulados en el Reglamento Interno de la Asociación.

#### ARTÍCULO TREINTA Y UNO.

Serán Causales de Suspensión, las siguientes infracciones graves:

- a) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Asociación de manera injustificada;
- b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Asociación.
- c) Por no aportar la cuota establecida para cada uno de los miembros por seis meses consecutivo.
- d) Reincidir tres veces en faltas leves.

## ARTÍCULO TREINTA Y DOS.

Serán Causales de Expulsión, las siguientes infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la persecución de los fines de la Asociación.
- c) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.
- d) La inducción comprobada a cualquier miembro a cometer faltas consideradas a este Estatuto, o la complicidad comprobada en el cometimiento de una infracción en este Estatuto.
- e) Infracciones reiteradas cuando el asociado, ya ha sido sancionado con suspensión.

## ARTÍCULO TREINTA Y TRES.

La sanción para las faltas leves serán dos llamados de atención verbal y el tercer llamado de atención será por escrito y después de tres llamados, debidamente notificados, se aplicará lo relativo a faltas graves.

La sanción por infracciones graves se sancionarán con la suspensión temporal por sesenta días y la infracción muy grave será sancionada con la expulsión de la Asociación.

## ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.

En los casos de faltas leves y graves, el miembro será oído en Audiencia presidida por la Junta Directiva, quien resolverá ese día y si el mismo no se encontrare de acuerdo podrá presentar en el plazo de cinco días Recurso de Revocatoria y la Junta Directiva resolverá por escrito en tres días y de la misma no se admite recurso.

En las causales de faltas muy graves, será el mismo procedimiento relacionado en el presente artículo, a excepción que de Recurso de Revocatoria que se presentare, la resolución admite apelación, que debe ser interpuesta en el plazo de tres días, ante la Asamblea General, quien señalará Audiencia y la resolución emitida quedará firme.

La ausencia del miembro sin previa justificación presume como ciertas las causales aplicadas en cuanto a las sanciones.

**CAPÍTULO IX.  
DE LA DISOLUCIÓN.**

## ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.

Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

## ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.

En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

## CAPÍTULO X.

## REFORMA DE ESTATUTOS.

## ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.

Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente.

## CAPÍTULO XI.

## DISPOSICIONES GENERALES.

## ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.

Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

## ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.

Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

## ARTÍCULO CUARENTA.

La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

## ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 0360

San Salvador, 11 de octubre de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION RELOJEROS Y VENTAS VARIAS TECLEÑOS" y que se abrevia "ASORVT", compuestos de CUARENTA Y UN Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día tres de abril del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario LETICIA DE LOS ANGELES MARROQUIN DE MEJIA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F044020)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 1947

San Salvador, 17 de diciembre de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que se ha establecido que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente con sede en la ciudad y departamento de San Miguel, se encuentra deteriorada en su parte inicial y final la inscripción número CINCUENTA Y SIETE del Libro QUINIENTOS NUEVE de propiedad, y que corresponde a compraventa de inmueble a favor de los señores JUÁN JOSÉ PINEDA BONILLA y MARÍA ARAYA ARIAS DE PINEDA, lo que les ocasiona inseguridad jurídica a los solicitantes, siendo necesaria su reposición; y,
- II. Que el señor Juez Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas Diligencias de Reposición de Folio, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO:

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades

ACUERDA:

- 1) ORDÉNASE la Reposición de la inscripción número CINCUENTA Y SIETE del Libro QUINIENTOS NUEVE, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente con sede en la ciudad y departamento de San Miguel, que ampara la titularidad del dominio a nombre de los señores JUÁN JOSÉ PINEDA BONILLA y MARÍA ARAYA ARIAS DE PINEDA, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción en los folios respectivos, en la medida que la interesada presente el instrumento correspondiente.
- 2) PREVIÉNASE a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente con sede en la ciudad y departamento de San Miguel, el instrumento respectivo.
- 3) AUTORÍZASE al Registrador competente para reinscribir de inmediato los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si ésta se concediese; y
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MIGUEL ÁNGEL CORLETO UREY, VICEMINISTRO DE ECONOMÍA ENCARGADO DESPACHO MINISTERIAL.

ACUERDO No. 1557

San Salvador, 14 de octubre de 2019.

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día diez de enero de dos mil diecinueve, por el señor ORLANDO AQUINO ALVARADO actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS PROFESIONALES NUESTRA FINANCIERA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "NUESTRA FINANCIERA, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

## CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de la Resolución número 204 de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día diez de enero de este año.
- II. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día ocho de octubre de dos mil diecinueve, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

## POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

## ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS PROFESIONALES NUESTRA FINANCIERA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "NUESTRA FINANCIERA, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador, por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día diez de enero de dos mil diecinueve, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MIGUEL ÁNGEL CORLETO UREY, VICEMINISTRO DE ECONOMÍA Y ENCARGADO DEL DESPACHO.

**ACUERDO No. 1967**

San Salvador, 20 de diciembre de 2019.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 6 de julio de 2018 e información complementaria en nota de aceptación de listados de incisos arancelarios de fecha 6 de junio de 2019, suscritas por la señora **ANA JEANNETT HANDAL DE HANDAL**, Apoderada General de la Sociedad **STAR LAND GROUP COMMERCE, INC., SUCURSAL EL SALVADOR**, con Número de Identificación Tributaria 9642-201106-103-3, relativa a que se le autorice modificación parcial del listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad **STAR LAND GROUP COMMERCE, INC., SUCURSAL EL SALVADOR**, goza de las exenciones totales y parciales de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de tejidos, hilos, hilazas, prendas de vestir en general, ropa de cama, ropa de baño y demás productos de la industria textil, que serán destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional; dicha actividad la realiza como Usuaría de Zona Franca en Bodega Industrial ubicada en Avenida Chaparastique, Calle Jiboa Oriente, Polígono E, Lote 3 de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, Ilopango departamento de San Salvador, con un área autorizadas de 4,090.00m<sup>2</sup>; según acuerdos Nos. 1158, 50, 834, 1486 y 1022 de fechas 19 de noviembre de 2007, 15 de enero de 2015, 7 de junio, y 24 de octubre de 2016 y 30 de julio 2018, publicados en los diarios oficiales Nos. 233, 47, 145, 216 y 171 tomos Nos. 377, 406, 412, 413 y 420 de fechas 13 de diciembre de 2007, 10 de marzo de 2015, 10 de agosto de 2016, 21 de noviembre de 2016 y 14 de septiembre de 2018 respectivamente;

- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice modificación del listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad beneficiada; de conformidad con los Arts. 17 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, quien la emitió extemporáneamente; y
- IV. Que de conformidad con los dictámenes emitidos por el Departamento de Incentivos Fiscales y por el Departamento de Incisos Arancelarios, y con las facultades que otorga el Art. 45-A de la Ley en referencia, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 3, 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto, 45-A y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en los artículos 163 inciso segundo, 164 inciso segundo y 167 incisos primero y tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

### ACUERDA:

1. **MODIFICAR** el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones previamente autorizado, a la Sociedad **STAR LAND GROUP COMMERCE, INC., SUCURSAL EL SALVADOR**, según el detalle siguiente:

<b>SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.</b>	<b>CAPITULOS 1-5</b>
<b>SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.</b>	<b>CAPITULOS 6-14</b>
<b>SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.</b>	<b>CAPITULO 15</b>
<b>SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.</b>	<b>CAPITULOS 16-24</b>
<b>SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.</b>	<b>CAPITULOS 25-27</b>
<b>SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.</b>	<b>CAPITULOS 28-38</b>
<b>Excepciones</b>	
Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.30.00
Otras. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.90.00
Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir	3215.19.30.00

Otras. Las demás. Tintas de imprimir	3215.19.90.00
Las demás. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas	3215.90.00.00
<b>SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 39-40</b>
<b>Excepciones</b>	
Otras. Las demás. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico	3921.90.90.00
<b>SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.</b>	<b>CAPITULOS 41-43</b>
<b>SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.</b>	<b>CAPITULOS 44-46</b>
<b>SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.</b>	<b>CAPITULOS 47-49</b>
<b>Excepciones</b>	
De peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 60 g/m <sup>2</sup> . Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.55.11.00
Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> . Los demás. Los demás papeles y cartones Kraff, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> . Papel y cartón kraf, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03	4804.39.20.00
Papel y cartón corrugados, incluso perforados	4808.10.00.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> . Papel y cartón kraff, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos	4810.31.10.00
Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	4819.20.90.00
Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos	4822.90.00.00
<b>SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPÍTULOS 50-63</b>
<b>Excepciones</b>	
Algodón cardado o peinado	5203.00.00.00
Los demás. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor	5204.19.00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5205.12.00.00
Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5208.29.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5208.39.00.00
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5208.49.00.00
Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5208.59.90.00

Otros. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5209.12.90.00
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5209.19.00.00
Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de Algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	5211.42.00.00
Blanqueados. De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.12.00.00
Teñidos. De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.13.00.00
Con hilados de distintos colores. De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.14.00.00
Estampados. De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.15.00.00
Blanqueados. De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.22.00.00
Con hilados de distintos colores. De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.24.00.00
Estampados. De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.25.00.00
Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.20.00.00
De poliésteres. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.33.00.00
De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.62.00.00
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	5407.10.00.00
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.41.90.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.42.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.43.00.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.44.00.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.52.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.53.00.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.54.00.00
Los demás. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.69.00.00

Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.92.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.93.00.00
Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.94.00.00
Otros. Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	5408.32.90.00
Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	5408.33.90.00
Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	5408.34.00.00
De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5503.20.00.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	5512.11.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m <sup>2</sup>	5513.11.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m <sup>2</sup>	5513.12.00.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m <sup>2</sup>	5513.13.00.00
Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m <sup>2</sup>	5513.19.00.00
De peso superior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 350 g/m <sup>2</sup> . Guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de esta guata	5601.21.11.00
Las demás. Guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de esta guata	5601.21.19.00
Las demás. Guata. De fibras sintéticas o artificiales. Guata de materia textil y artículos de esta guata	5601.22.19.00
Guata. Los demás. Guata de materia textil y artículos de esta guata	5601.29.10.00
De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.12.00.00
De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.91.00.00
Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	5604.10.00.00
De las demás fibras sintéticas. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.50.00.00
Los demás terciopelos y felpas por trama. De fibras sintéticas o artificiales.	5801.33.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Encajes fabricados a máquina, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06	5804.21.00.00
Para cierre por presión ("velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla	5806.10.20.00

Otras. De algodón. Las demás cintas	5806.31.90.00
Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.90.00
Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm, Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02	5906.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.22.00.00
Otros. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.92.90.00
Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.10.10.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.90.00.00
De lana o pelo fino. Los demás tejidos de punto	6006.10.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.41.00.00
Teñidos. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.42.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.43.00.00
Estampados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.44.00.00
Los demás. Los demás tejidos de punto	6006.90.00.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.30.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.90.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.90.90.00
De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.10.00.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.30.00.00
De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.90.00.00
De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños	6103.10.20.00
De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños	6103.10.90.00
De algodón. Conjuntos, de punto, para hombres o niños	6103.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para hombres o niños	6103.23.00.00
De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.32.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.33.00.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.39.00.00

De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños	6103.42.00.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños	6103.49.00.00
De algodón. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas	6104.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas	6104.23.00.00
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas	6104.29.90.00
De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas	6104.32.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas	6104.33.00.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas	6104.39.00.00
De fibras artificiales. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas	6104.44.00.00
De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas	6104.59.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas	6104.62.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas	6104.63.00.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas	6104.69.00.00
De las demás materias textiles. Camisas de punto para hombres o niños	6105.90.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.20.00.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.90.00.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños	6107.11.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños	6107.12.00.00
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños	6107.19.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños	6107.22.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños	6107.29.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.22.00.00
De las demás materias textiles. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.29.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.31.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.32.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.39.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Sueteres (jerseys), "Pullover", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.30.00.00
De las demás materias textiles. Sueteres (jerseys), "Pullover", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.90.00.00
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	6111.30.00.00
De algodón. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales), de punto	6112.11.00.00

De fibras sintéticas. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales), de punto	6112.12.00.00
De las demás materias textiles. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales), de punto	6112.19.00.00
Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07	6113.00.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.30.00.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.90.00.00
De algodón. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.92.00.00
De fibras sintéticas. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.93.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.99.00.00
Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6117.10.00.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto	6117.90.00.00
De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.12.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.13.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.93.00.00
De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.12.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.13.00.00
De algodón. Conjuntos, para hombres o niños	6203.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para hombres o niños	6203.23.00.00
De algodón. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.32.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.33.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.42.00.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.49.00.00
De algodón. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.12.00.00
De fibras sintéticas. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.13.00.00
De las demás materias textiles. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.19.00.00
De algodón. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.23.00.00
De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.29.00.00
De algodón. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.32.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.33.00.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.39.00.00
De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.42.00.00
De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.43.00.00
De fibras artificiales. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.44.00.00
De las demás materias textiles. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.49.00.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.52.00.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.53.00.00
De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.59.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas	6204.62.00.00

De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas	6204.63.00.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas	6204.69.00.00
Otras. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños	6205.90.90.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.30.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.40.00.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.90.00.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y slip), para hombres o niños	6207.11.00.00
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y slip), para hombres o niños	6207.19.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6207.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6207.22.00.00
De algodón. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños	6207.91.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.22.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.29.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.32.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.33.00.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.39.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.43.00.00
Sostenes ("brassieres", corpiños)	6212.10.00.00
Los demás. Corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto	6212.90.00.00
De algodón. Pañuelos de bolsillo	6213.20.00.00
De las demás materias textiles. Pañuelos de bolsillo	6213.90.00.00
De fibras sintéticas. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6214.30.00.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12	6217.90.00.00
Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	6307.10.00.00
Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.90.00
Redecillas para el cabello.	6505.00.10.00
Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos	6505.00.20.00
<b>SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.</b>	<b>CAPITULOS 64-67</b>
<b>SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 68-70</b>
<b>SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.</b>	<b>CAPITULO 71</b>
<b>SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.</b>	<b>CAPITULOS 72-83</b>
<b>Excepciones</b>	

Alfileres de gancho (imperdibles). Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	7319.40.10.00
Agujas de coser, zurcir o bordar. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	7319.90.10.00
Remaches tubulares o con espiga hendida	8308.20.00.00
<b>SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.</b>	<b>CAPITULOS 84-85</b>
<b>Excepciones</b>	
Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	8442.50.00.00
Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidos sin plegar.	8443.12.00.00
Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	
Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.13.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.19.00.00
Máquinas (incluidas las presas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	8462.10.00.00
Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad. Los demás. Soportes semiconductores	8523.59.10.00
Los demás. Otros. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8543.70.99.00
<b>SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.</b>	<b>CAPITULOS 86-89</b>
<b>SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.</b>	<b>CAPITULOS 90-92</b>
<b>Excepciones</b>	
Proyectores de diapositivas. Proyectores, amplificadores o reductoras	9008.50.10.00
Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	9017.10.00.00
Partes y accesorios. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: maquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo), instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	9017.90.00.00
<b>SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.</b>	<b>CAPITULO 93</b>
<b>SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.</b>	<b>CAPITULOS 94-96</b>
<b>Excepciones</b>	
Botones de presión y sus partes	9606.10.00.00
De plástico, sin forrar con materia textil. Botones	9606.21.00.00
De metal común, sin forrar con materia textil. Botones	9606.22.00.00
Los demás. Botones	9606.29.00.00
Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	9606.30.00.00
Con diéntes de metal común. Cierres de cremallera (Cierres relámpago)	9607.11.00.00
Los demás. Cierres de cremallera (Cierres relámpago)	9607.19.00.00
Otras. Partes. Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.	9607.20.90.00
Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates	9618.00.00.00
<b>SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.</b>	<b>CAPITULO 97</b>

2. En todo lo demás, continúan vigentes los acuerdos Nos. 50, 834, 1486 y 1022 relacionados en el considerando I en todo aquello que no contradigan al presente;
3. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en el plazo y condiciones establecidas en artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F043978)

**ACUERDO No. 31**

San Salvador, 7 de enero de 2020.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 19 de noviembre de 2019, suscrita por el Licenciado **Guillermo Alfredo Benavides Torres**, Representante Legal y escrito que remite información completaría presentada el día 6 de enero del presente año, suscrita por el Señor Jorge Mauricio Pocasangre Castro, quien también se acreditó como Representante Legal de la Sociedad **DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-200605-103-1, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la Sociedad **DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquila de prendas de vestir en general, destinada para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en un área de 4,164.31mts<sup>2</sup> que corresponde al Block L2, Block D2 con un área de 4,730.04mts<sup>2</sup> y Block H con 7,859.36mts<sup>2</sup>, que suman un área total de 16,753.71mts<sup>2</sup>, correspondiente a las instalaciones ubicadas en Km.36.10 carretera a Santa Ana, Zona Franca American Industrial Park, calle Canadá, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según acuerdos Nos. 312, 416, 137, 736, 737, 993 y 1126 de fechas 4 de marzo de 2015, 8 de marzo de 2016, 6 de febrero, 13 de mayo, 13 de mayo, 1 de julio y 24 de julio de 2019, diarios oficiales Nos. 64, 94, 47, 159, 159, 159 y 160 tomos 407, 411, 422, 424, 424, 424 y 424 de fechas 13 de abril de 2015, 23 de mayo de 2016, 8 de marzo, 28 de agosto, 28 de agosto, 28 de agosto y 29 de agosto de 2019, respectivamente;

- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación del listado de incisos arancelarios solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente.

### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 163, 164 y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

### ACUERDA:

1. **MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	CAPÍTULO/INCISO
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.		CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.		CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.		CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.		CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.		CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.		CAPITULOS 28-38
<b>Excepciones</b>		
Gelificantes, endurecedores, agentes antipiel y demás preparaciones, para pinturas y barnices, no expresados ni comprendidos en otra parte. Los demás. Los demás. Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte		3824.99.20.00

Preparaciones de los tipos utilizadas en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Los demás. Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte	3824.99.30.00
<b>SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 39-40</b>
<b>Excepciones</b>	
De polímeros de estireno. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico	3921.11.00.00
Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.21.90.00
Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.29.90.00
<b>SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.</b>	<b>CAPITULOS 41-43</b>
<b>SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.</b>	<b>CAPITULOS 44-46</b>
<b>SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.</b>	<b>CAPITULOS 47-49</b>
<b>Excepciones</b>	
Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	4802.20.00.00
Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> . En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4810.13.11.00
<b>SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPÍTULOS 50-63</b>
<b>Excepciones.</b>	
Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	5806.20.00.00
Otros. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.92.90.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.90.00.00
Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.34.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños	6103.43.00.00
<b>SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUIJASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.</b>	<b>CAPITULOS 64-67</b>
<b>SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 68-70</b>

<b>SECCION XIV.</b> PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	<b>CAPITULO 71</b>
<b>SECCION XV.</b> METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	<b>CAPITULOS 72-83</b>
<b>SECCION XVI.</b> MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	<b>CAPITULOS 84-85</b>
<b>Excepciones</b>	
Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser	8452.90.90.00
<b>SECCION XVII.</b> MATERIAL DE TRANSPORTE.	<b>CAPITULOS 86-89</b>
<b>SECCION XVIII.</b> INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	<b>CAPITULOS 90-92</b>
<b>SECCION XIX.</b> ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	<b>CAPITULO 93</b>
<b>SECCION XX.</b> MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	<b>CAPITULOS 94-96</b>
<b>Excepciones</b>	
Botones de presión y sus partes	9606.10.00.00
De plástico, sin forrar con materia textil. Botones	9606.21.00.00
Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (Cierres relámpago)	9607.11.00.00
Los demás. Cierres de cremallera (Cierres relámpago)	9607.19.00.00
<b>SECCION XXI.</b> OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	<b>CAPITULO 97</b>

2. Quedan vigentes los acuerdos Nos. 312, 416, 137, 736, 737, 993 y 1126 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en los plazos y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y;
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

**ACUERDO No. 51**

San Salvador, 13 de enero de 2020.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 26 de noviembre de 2019, y escrito que remite información complementaria presentada el día 2 de diciembre de 2019, suscrita por el Licenciado **Guillermo Alfredo Benavides Torres**, Representante Legal de la Sociedad **DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-200605-103-1, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la Sociedad **DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquila de prendas de vestir en general, destinada para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en un área de 4,164.31mts<sup>2</sup> que corresponde al Block L2, Block D2 con un área de 4,730.04mts<sup>2</sup> y Block H con 7,859.36mts<sup>2</sup>, que suman un área total de 16,753.71mts<sup>2</sup>, correspondiente a las instalaciones ubicadas en Km.36.10 carretera a Santa Ana, Zona Franca American Industrial Park, calle Canadá, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según acuerdos Nos. 312, 416, 137, 736, 737, 993 y 1126 de fechas 4 de marzo de 2015, 8 de marzo de 2016, 6 de febrero, 13 de mayo, 13 de mayo, 1 de julio y 24 de julio de 2019, diarios oficiales Nos. 64, 94, 47, 159, 159, 159 y 160 tomos 407, 411, 422, 424, 424, 424 y 424 de fechas 13 de abril de 2015, 23 de mayo de 2016, 8 de marzo, 28 de agosto, 28 de agosto, 28 de agosto y 29 de agosto de 2019, respectivamente;

- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación del listado de incisos arancelarios solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiendo transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base en lo dispuesto en el artículo 45-A, es procedente acceder a lo solicitado

### **POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 163, 164 y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

### **ACUERDA:**

1. **MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

<b>SECCIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CAPÍTULO/INCISO</b>
<b>SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.</b>		<b>CAPITULOS 1-5</b>
<b>SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.</b>		<b>CAPITULOS 6-14</b>
<b>SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.</b>		<b>CAPITULO 15</b>
<b>SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.</b>		<b>CAPITULOS 16-24</b>
<b>SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.</b>		<b>CAPITULOS 25-27</b>
<b>SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.</b>		<b>CAPITULOS 28-38</b>

<b>SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 39-40</b>
<b>SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.</b>	<b>CAPITULOS 41-43</b>
<b>SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.</b>	<b>CAPITULOS 44-46</b>
<b>SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.</b>	<b>CAPITULOS 47-49</b>
<b>SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 50-63</b>
<b>SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.</b>	<b>CAPITULOS 64-67</b>
<b>SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 68-70</b>
<b>Excepciones</b> Piedras de afilar o pulir a mano	6804.30.00.00
<b>SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.</b>	<b>CAPITULO 71</b>
<b>SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.</b>	<b>CAPITULOS 72-83</b>
<b>SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.</b>	<b>CAPITULOS 84-85</b>
<b>Excepciones</b> Halógenos, de wolframio (tungsteno). Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos	8539.21.00.00
<b>SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.</b>	<b>CAPITULOS 86-89</b>
<b>SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.</b>	<b>CAPITULOS 90-92</b>
<b>SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS</b>	<b>CAPITULO 93</b>
<b>SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.</b>	<b>CAPITULOS 94-96</b>
<b>Excepciones</b> Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	9608.20.00.00
<b>SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.</b>	<b>CAPITULO 97</b>
2. Quedan vigentes los acuerdos Nos. 312, 416, 137, 736, 737, 993 y 1126 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;	
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;	
4. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en los plazos y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y;	
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.	

**COMUNÍQUESE.-** MARÍA LUISA HAYEM BREVE, MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 36

San Salvador, 8 de enero de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada a este Ministerio el día 16 de diciembre de 2019, suscrita por el señor Gustavo Figueroa Matheu, Representante Legal de la Sociedad SOLUCIONES Y SOPORTE CORPORATIVO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SYSCORP, LTDA. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-111018-103-0, relativa a que se le otorguen los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, para prestar el servicio de Centro Internacional de Llamadas, conocido en el comercio internacional como "Call Center" o "Contact Center".

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad SYSCORP, LTDA. DE C.V., ha solicitado los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para prestar el servicio de Centro Internacional de Llamadas conocido en el comercio internacional como "Call Center" o "Contact Center", consistente en la recepción de pedidos, atención de quejas, reservaciones, saldos de cuenta, tele mercadeo y venta de productos o servicios a clientes residentes en el exterior, y que se le califique como Centro de Servicios un área de 52.85 mt<sup>2</sup>, correspondiente a las instalaciones ubicadas en Calle La Reforma, Centro Comercial Plaza San Benito, Módulo D, Local 2-17, Colonia San Benito, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador;
- II. Que en cumplimiento a la Ley de Servicios Internacionales, se solicitó opinión a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos, relacionada con las obligaciones aduaneras y tributarias de la Sociedad peticionaria y sus accionistas, y habiendo transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base en las facultades que otorga el artículo 58 de dicha Ley y el artículo 24 de su Reglamento, se entiende que no tienen ninguna obligación tributaria pendiente; y
- III. Que con base al dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, mediante la cual se considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 1, 2 letra b), 3, 5 letra c), 6 inciso segundo, 24, 25 y 58 de la Ley de Servicios Internacionales, artículos 23, 24 y 25 de su Reglamento y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos este Ministerio.

ACUERDA:

1. OTORGAR a la Sociedad SOLUCIONES Y SOPORTE CORPORATIVO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SYSCORP, LTDA. DE C.V, los beneficios que establece el artículo 25 de la Ley de Servicios Internacionales, para que preste los servicios de Centro Internacional de Llamadas conocidos en el comercio internacional como "Call Center" o "Contact Center", consistente en la recepción de pedidos, atención de quejas, reservaciones, saldos de cuenta, telemercadeo y venta de productos o servicios a clientes residentes en el exterior;

2. AUTORIZAR como Centro de Servicios las instalaciones de la Sociedad SOLUCIONES Y SOPORTE CORPORATIVO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SYSCORP, LTDA. DE C.V., ubicada en Calle La Reforma, Centro Comercial Plaza San Benito, Módulo D, Local 2-17, Colonia San Benito, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con un área de 52.85 mts<sup>2</sup>;
3. La Sociedad beneficiaria queda obligada a cumplir lo que establecen los artículos 46 letra a) y 47 letras a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) de la referida Ley;
4. La Sociedad peticionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales, de su Reglamento, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
6. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en el plazo y condiciones establecido en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y
7. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F043998)

**ACUERDO No. 38**

San Salvador, 13 de enero de 2020.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud y anexos presentados el día tres de diciembre de dos mil dieciocho, por el licenciado LUIS MARIO SALAZAR ORTIZ, Apoderado General Administrativo de los señores MIGUEL ANGEL MATA CELIS, Comerciante, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve dos nueve nueve cero- cero, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho-dos nueve cero nueve cuatro cuatro-cero cero uno-siete, y NORA ODELY CARDONA DE MATA, Pensionada, con Documento Único de Identidad número cero cero cero uno seis nueve nueve cinco-uno, y Número de Identificación Tributaria cero ciento cuatro- cero nueve uno dos cuatro seis-cero cero uno-siete; referidas a que se le otorgue autorización de Concesión para la Explotación de una Cantera de material pétreo especialmente Escoria Volcánica denominada "LOS LLANITOS", ubicada en lote sin número, Hacienda La Isla, Caserío Las Flores, cantón Agua Escondida, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en un área de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (43,961m<sup>2</sup>), para el plazo de TRES AÑOS; y

## CONSIDERANDO.

- I. Que la documentación presentada por el licenciado LUIS MARIO SALAZAR ORTIZ, en su calidad de Apoderado General Administrativo de los señores MIGUEL ANGEL MATA CELIS y NORA ODELY CARDONA DE MATA, está en legal forma de conformidad a lo establecido en artículo 37, numeral dos de la Ley de Minería, la cual consiste en: a) Plano de ubicación del inmueble en que se realizarán las actividades, hoja cartográfica del área, plano topográfico y su respectiva descripción técnica y extensión del área solicitada; b) disponibilidad del inmueble a favor de la solicitante; c) Permiso Ambiental con copia del Estudio de Impacto Ambiental; d) Estudio de Factibilidad Técnico Económico; y e) Programa de Explotación;
- II. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Minería, se practicó inspección de reconocimiento de área el día ocho de febrero de dos mil diecinueve, la cual resultó favorable, por lo que, mediante auto del día doce de febrero del mismo año, se admitió la solicitud presentada;
- III. Que habiendo cumplido con las publicaciones a que se refiere el artículo 40 de la referida Ley, y no habiéndose interpuesto oposición alguna, se ordenó realizar los trabajos de mensura y amojonamiento de los límites del área de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la misma Ley, los cuales fueron verificados de conformidad a esa disposición legal, mediante inspección realizada el día dos de julio de dos mil diecinueve;
- IV. Que habiendo cumplido con lo dispuesto en el Artículo 32 literal "d)" de la Ley de Minería, presentando a este Ministerio el día diecinueve de noviembre de este año, el documento mediante el Titular constituye fianza a favor del Estado de El Salvador, por un valor de OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,500), es procedente otorgar la concesión solicitada.

## POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Minería y 34 de su Reglamento, este Ministerio;

## ACUERDA:

- I. OTORGAR a los señores MIGUEL ANGEL MATA CELIS, y NORA ODELY CARDONA DE MATA, concesión por el término TRES AÑOS, para la Explotación de de material pétreo especialmente Escoria Volcánica denominada "LOS LLANITOS", ubicada en lote sin número, Hacienda La Isla. Caserío Las Flores, cantón Agua Escondida, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en un área de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (43,961 m<sup>2</sup>).
- II. La explotación y procesamiento deberá realizarse de acuerdo a las exigencias de la técnica e ingeniería de minas; de manera tal que se prevengan, controlen, minimicen y compensen los efectos negativos que puedan causarse al medio ambiente; en tal sentido, se deberán tomar las medidas inmediatas y necesarias para evitar o reducir tales efectos y compensarlos con acciones de rehabilitación o restablecimiento.
- III. Los titulares en referencia queda sujeto a las obligaciones siguientes:
  - a) **Método y diseño del sistema de explotación:**
    1. La extracción del material se realizará con proyecciones de producción ya definidas y metas mínimas diarias se plantea un Plan de Explotación en base al diseño minero con diversas etapas en el tiempo de la operación; y la metodología de la explotación en función de obtener los volúmenes estimados. Esta planificación continua y sostenida podrá incrementarse de acuerdo a la demanda de material y la planificación y organización que se maneje en campos.
    2. La explotación de material tendrá dos actividades importantes: Fragmentación de material a través de métodos mecánicos con maquinaria pesada y extracción de material pétreo.

3. Otras actividades serán: Limpieza del área con tractor de banda, demarcación con mojones del primer año a explotar, rehabilitación de calles de acceso. Acondicionamiento de zonas de acopio de estériles.
  4. Las dimensiones de las terrazas y taludes de trabajo serán conforme con el plano de la figura diez (10), del estudio de factibilidad técnico económico y se explotarán en el sentido de noreste hacia sureste.
  5. En la colindancia sector este y su del área de extracción de deberá dejar una zona de protección de cinco (5) metros de ancho. Por lo que se deberán colocar mojones para delimitar la franja de protección. Por lo que se deberán colocar mojones para delimitar la franja de protección.
  6. Cierre de operaciones y rehabilitación del terreno.
  7. La proyección final de la extracción será en una sola terraza con elevación de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICINCO msnm (459.25msnm). En el EIA en la etapa de cierre se establece la siembra de tres manzanas con especies de Madrecacao, Eucalipto, San Andrés o Paraíso y Marañón. La cantidad a sembrar es conforme el EIA.
    - b) Cumplir con el Programa Técnico de Explotación establecido o presentar las modificaciones si las hubiera que complementen o sustituyan al programa original;
    - c) Presentar anualmente un informe sobre el desarrollo de la explotación de la cantera;
    - d) Permitir las labores de inspección y auditorías de parte de los Delegados del Ministerio y la Dirección de Hidrocarburos y Minas;
    - e) Pagar los Impuestos que para tal efecto establece la Alcaldía Municipal a cuya jurisdicción pertenece el inmueble en que se ubica la cantera, de conformidad a lo establecido en el artículo 65, letra b) de la Ley de Minería;
    - f) Capacitar personal técnico y establecer programas de seguridad minera, y a la vez dotar al personal del equipo de protección individual necesario para protegerse en la realización de las labores mineras;
    - g) Los Titulares deberán cumplir con la obligación de preservar el medio ambiente; asimismo con las demás obligaciones que se deriven de la Ley de Minería y su Reglamento, este Acuerdo y del Contrato de Explotación, así como la Legislación en materia laboral y otras normas que le fuesen aplicables;
    - h) Presentar a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, el Manual de Seguridad Minera dentro del primer año de otorgada la concesión, para su aprobación;
    - i) La Dirección de Hidrocarburos y Minas, previo a dar por terminada la concesión, deberá solicitar a los titulares la documentación emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que indique que se ha dado cumplimiento con el Programa de Manejo Ambiental, incluidas las de cierre.
- IV. Este Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por los solicitantes, en el término de OCHO DIAS, contados desde el día siguiente de su notificación; caso contrario se revocará.
- V. La Concesión que por medio del presente Acuerdo se otorga, queda condicionada al otorgamiento del contrato a que se refieren los artículos 44 de la Ley de Minería, y 35, 36 y 37 de su Reglamento; para cuyo efecto, una vez publicado en el Diario Oficial este Acuerdo, el interesado deberá presentar al Ministerio de Economía un proyecto del contrato que señalan esos artículos, indicando el nombre del Notario ante cuyos oficios se otorgará y las condiciones aquí establecidas, en el plazo de treinta días posteriores al día de la publicación antes mencionada.
- VI. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, a costa de los interesados.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ACUERDO No. 15-1221**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por Mauricio Reynaldo Lazo Flores, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02938362-9, actuando en su calidad de persona natural, en la cual requiere: a) La CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO de un centro educativo privado para que funcione en Lotificación Altos de San Francisco, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con los Niveles de Educación Parvularia y Educación Básica, el Primer Ciclo, en jornada matutina; b) Se RECONOZCA COMO DIRECTORA a Santos Deysi Hernández de Fuentes, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01398958-0, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0901560, como Profesora Docente Nivel Uno guión veinticinco; y c) Se RECONOZCA a Mauricio Reynaldo Lazo Flores, como persona autorizada por este Ministerio para brindar servicios educativos a través del centro educativo solicitado; y CONSIDERANDO: I) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo visita de verificación con fecha 14 de diciembre de 2018, por parte de delegados de este Ministerio, en el lugar señalado para su funcionamiento, habiéndose constatado que cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para que funcione en el lugar solicitado y con los Niveles de Educación Parvularia y Educación Básica, el Primer Ciclo, en jornada matutina; II) Que habiéndose sometido dicha solicitud al conocimiento de la Comisión Nominadora de Centros Educativos, en Resolución No. 49 con fecha 15 de mayo de 2019, emitió el dictamen favorable autorizando el nombre de COLEGIO ELOHIM; III) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 30 de mayo de 2019, emitió resolución No. 126 autorizando la Creación, Nominación y Funcionamiento del centro educativo privado solicitado, así como Reconocer al Director y Persona Autorizada propuestas, la cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 7, 12, 79, 80 y 108 de la Ley General de Educación; y 1, 8, 12 y 13 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, ACUERDA: I) AUTORIZAR la CREACIÓN NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de COLEGIO ELOHIM, asignándole el código No. 10879, para que funcione en la siguiente dirección: Lotificación Altos de San Francisco, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con los Niveles de Educación Parvularia y Educación Básica, el Primer Ciclo, en jornada matutina; II) RECONOCER COMO DIRECTORA a Santos Deysi Hernández de Fuentes, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01398958-0, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0901560, como Profesora Docente Nivel Uno guión veinticinco; III) RECONOCER a Mauricio Reynaldo Lazo Flores, como persona autorizada por este Ministerio, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención; IV) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F043983)

**ACUERDO No. 15-1279**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por EDISON ALONSO ZAMORA ORDÓÑEZ, de nacionalidad guatemalteca, relativa a que se Incorpore su Título obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución No. 71, de fecha 13 de marzo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Título de Perito Contador, obtenido por EDISON ALONSO ZAMORA ORDÓÑEZ, en el Instituto Mixto Diversificado por Cooperativa "Almolonga", Jornada Vespertina, del Municipio de Ciudad Vieja, Departamento de Sacatepequez, República de Guatemala, en el año 2009, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción: Contaduría; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

HERMELINDO RICARDO CARDONA ALVARENGA,  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, AD-HONÓREM,  
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL SEGÚN ACUERDO No. 355.

(Registro No. F043919)

**ACUERDO No. 15-1449**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por BENJAMÍN PUAC BUCÚ, de nacionalidad guatemalteca, relativa a que se Incorpore su Diploma obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución No. 79, de fecha 20 de marzo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Diploma de Bachiller en Computación con Orientación Comercial, extendido por el Ministerio de Educación, y obtenido por BENJAMÍN PUAC BUCÚ, en el Liceo en Ciencia y Tecnología de Occidente, Plan Fin de Semana Municipio y Departamento de Chimaltenango, República de Guatemala, en el año 2008, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F043921)

---

**ACUERDO No. 15-1550**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR presentada por Daniel Edgardo Artero, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01194933-0, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Cultura y Apostolado de los Misioneros Josefinos, Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO IOSEPH, con código No. 20349, con domicilio autorizado en Carretera Panamericana, Kilómetro 8½, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, proponiendo para el cargo de Director al profesor José Rodolfo Domínguez Menjívar, con Documento Único de Identidad No. 01870167-8, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0510596, como Profesor Docente Nivel Dos guion quince, en sustitución del profesor Roe Lulu Valladares Caracas, reconocido mediante Acuerdo No. 15-1038 de fecha 19 de julio de 2018; y CONSIDERANDO: Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución No. 204 de fecha 19 de septiembre de 2019, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Numerales 5, 8, 18 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. ACUERDA: I) RECONOCER al profesor José Rodolfo Domínguez Menjívar, con Documento Único de Identidad No. 01870167-8, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0510596, como Profesor Docente Nivel Dos guion quince COMO DIRECTOR del centro educativo privado COLEGIO IOSEPH, con código No. 20349, con domicilio autorizado en Carretera Panamericana, Kilómetro 8½, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, en sustitución del profesor Roe Lulu Valladares Caracas; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F043953)

**ACUERDO No. 15-1640**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Básica el Segundo Ciclo, en jornada vespertina, presentada por Reina de los Ángeles Zelada Tobar de Jiménez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01879535-0, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "DOCTOR LUIS FELIPE BORJA PÉREZ", con código No. 10332, con domicilio autorizado en Avenida El Bambú, Reparto 14 de julio, Pasaje San Fidel, No. 19, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; y CONSIDERANDO: I) Que verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo visita de verificación con fecha 18 de octubre de 2019, por parte de delegados de este Ministerio, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, por lo que se emitió dictamen favorable; II) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de los documentos y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 28 de octubre de 2019, emitió resolución No. 242 autorizando la ampliación del servicio solicitado, lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación. ACUERDA: I) AUTORIZAR la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica el Segundo Ciclo, en jornada vespertina al centro educativo privado denominado COLEGIO "DOCTOR LUIS FELIPE BORJA PÉREZ", con código No. 10332, con domicilio autorizado en Avenida El Bambú, Reparto 14 de julio, Pasaje San Fidel, No. 19, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F043997)

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

**ACUERDO No. 002**

SAN SALVADOR, 20 de enero de 2020.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, d), 5ª.- d), 1.- y 26ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, ACUERDA: OTORGAR al señor SUBTENIENTE DE INFANTERÍA ELÍAS OLIVEIRA DA ROCHA, de la República Federativa de Brasil, la condecoración Antorcha "GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ", por su aporte y beneficio al Sistema Educativo de la Fuerza Armada, brindado en el proceso de enseñanza y aprendizaje en la Escuela de Infantería "General Manuel José Arce". COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

CONTRALMIRANTE,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**ACUERDO No. 010**

SAN SALVADOR, 22 de enero de 2020.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 29607-2020, de fecha 06ENE020, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SARGENTO MAYOR PRIMERO TA ELMER ARNOLDO SANDOVAL MIRANDA, con efecto al 31ENE020, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
CONTRALMIRANTE,  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

**ACUERDO No. 011**

SAN SALVADOR, 22 de enero de 2020.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 29608-2020, de fecha 06ENE020, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SARGENTO MAYOR PRIMERO TA RUBY EDWIN MARROQUÍN SANDOVAL, con efecto al 31ENE020, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
CONTRALMIRANTE,  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

**ACUERDO No. 012**

SAN SALVADOR, 22 de enero de 2020.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 29630-2020, de fecha 09ENE020, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SARGENTO MAYOR PRIMERO OSCAR ANTONIO MORALES PORTILLO, con efecto al 31ENE020, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
CONTRALMIRANTE,  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

**ACUERDO No. 013**

SAN SALVADOR, 22 de enero de 2020.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 29633-2020, de fecha 09ENE020, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SARGENTO MAYOR RAÚL AMAYA DÍAZ, con efecto al 31 ENE020, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
CONTRALMIRANTE,  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 014.

SAN SALVADOR, 23 de enero de 2020.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: RECTIFICAR el Acuerdo No. 268, de fecha 18OCT019, emitido por este Ministerio, que corresponde a la condecoración, ESTRELLA "CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS" al señor STTE. FUERZA AÉREA PILOTO AVIADOR DANIEL ALBERTO MORALES CASTILLO, por haber obtenido el Tercer Lugar en Aprovechamiento Académico en el Curso Piloto Aviador, en la Escuela Militar de Aviación del Colegio del Aire, en el sentido de rectificar el nombre del Stte. Morales Castillo, siendo lo correcto STTE. FUERZA AÉREA PILOTO AVIADOR DANIEL ALFREDO MORALES CASTILLO. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
CONTRALMIRANTE,  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 015

San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil veinte.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veinte las diligencias promovidas por la señora ANGELINA RAMÍREZ DE RAMÍREZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres siete seis ocho nueve nueve guión dos en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor DIMAS RAMÍREZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno seis seis seis siete siete guión cero.

CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 385 de fecha 10 de noviembre de 1987; que éste falleció a las nueve horas y cincuenta minutos del 13 de diciembre de 2019, en el Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, causa de la muerte Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción contenida a folio cuatro extendida en la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, del ocho de enero del año dos mil veinte; que la señora ANGELINA RAMÍREZ DE RAMÍREZ fue esposa del fallecido pensionado DIMAS RAMÍREZ, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de matrimonio, contenida a folio cinco, extendida en la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el seis de enero del año dos mil veinte.
2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. 024 de fecha 16 de enero de 2020, en que se considera procedente conceder a la señora ANGELINA RAMÍREZ DE RAMÍREZ, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

ACUERDA:

Asignar a partir del día 13 de diciembre de 2019, a favor de la señora ANGELINA RAMÍREZ DE RAMÍREZ, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,  
CORONEL Y LICENCIADO  
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 999-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil diecinueve. Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado LUIS ALFREDO CASTRO ERAZO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C."

(Registro No. F043981)

---

---

ACUERDO No.1162-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve. Habiéndose resuelto, con fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado RUBÉN ARMANDO CAÑAS NATIVÍ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043932)

---

---

ACUERDO No.1251 -D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve. Habiéndose resuelto, con fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada AMADA POELLI TRABANINO COREA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.-M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043922)

---

---

ACUERDO No.1299-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve. Habiéndose resuelto, con fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado ORLANDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J.M.DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F043944)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 01-2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República en relación con el artículo 3 numeral 1, 5 y Artículo 30 Numeral 21 del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
2. Que la ley general tributaria municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA LA SIGUIENTE:**

**Decreta la siguiente Reforma la ordenanza de tasas por servicios del  
Municipio de Verapaz departamento de San Vicente.**

Art. 1.- Modificar, el Art 7, numeral 4 del derecho por uso de suelo y subsuelo.

a) Postes de tendido eléctrico, televisión por cable u otros similares pagarán al mes por poste.....	\$ 7.50
b) Por utilización de postes propiedad municipal para sostenimiento de cables u otro tipo de material Pagarán mensualmente .....	\$ 5.00
c) Torres de telefonía móvil, electricidad, pagarán mensualmente. ....	\$ 250.00
d) Permiso para instalación de postes de cualquier clase cada uno .....	\$ 15.00
e) Para lotificaciones o parcelas por vara cuadrada útil.....	\$ 0.20
f) Permiso para instalación de vallas publicitarias mayores 3 metros .....	\$ 100.00
g) Por mantenimiento de vallas publicitarias de 3 metros al mes .....	\$ 10.00
h) Por mantener rótulos menores de 3 metros al mes .....	\$ 5.00
i) Cabinas telefónicas de cualquier empresa... ..	\$ 2.00
j) Por mantener postes, destinados al sostenimiento de cables telefónicos, cada uno al mes.....	\$ 1.00
k) Antenas de empresas de televisión por cable pagarán al mes .....	\$ 50.00

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Verapaz, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte.-

JOSÉ FRANCISCO DOMINGUEZ REYES,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. FIDEL ANTONIO BARAHONA DÍAZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

ING. GERARDO MIGUEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO DOS-2020****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE DELICIAS DE CONCEPCION,  
DEPARTAMENTO DE MORAZAN.****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Municipal número 1 de fecha 17 de noviembre del año 2007, fue aprobada la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Delicias de Concepción, departamento de Morazán y publicada en el Diario Oficial Número 1, Tomo 378, de fecha 3 de enero de 2008.
- II. Que por Decretos Municipales número: 2 de fecha cuatro de marzo de 2008; 3 de fecha 2 de octubre de 2008; 2 de fecha 8 de junio de 2012; 4 de fecha 7 octubre de 2013; 4 de fecha 21 de noviembre de 2016; 5 de fecha 16 de diciembre de 2016; 2 de fecha 17 de febrero de 2017; 4 de fecha 1 de diciembre de 2017; 2 de fecha 22 de marzo de 2018; fueron aprobadas Reformas a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Delicias de Concepción, departamento de Morazán y que en ese mismo orden fueron publicadas en los Diarios Oficiales número: 48, Tomo 378, de fecha 10 de marzo de 2008; 195, Tomo 381, de fecha diecisiete de octubre de 2008; 117, Tomo 395, de fecha 26 de junio de 2012; 199, Tomo 401, de fecha 25 de octubre de 2013; 235, Tomo 413, de fecha 16 de diciembre de 2016; 12, Tomo 414, de fecha 18 de enero de 2017; 53, Tomo 414, de fecha 16 de marzo de 2017; 238, Tomo 417, de fecha 20 de diciembre de 2017; 67, Tomo 419, de fecha 13 de abril de 2018.
- III. Que conforme lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanzas y fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a las cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes Municipales y organismos dependientes de la Administración Tributaria.
- IV. Que conforme al Artículo 2 de la Ley General Tributaria Municipal, las Ordenanzas que establezcan tributos municipales determinarán su contenido: el hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones, las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros así como las exenciones que pudieran otorgarse. Dichas Ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.

**POR TANTO:** Este Concejo Municipal, luego de oída y analizada la opinión técnica correspondiente, en uso de sus facultades legales previstas y sancionadas en los Artículos 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República; Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal y los Artículos 2, 5, 7 inc. 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:** La siguiente **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VILLA DE DELICIAS DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**; conforme al siguiente texto:

**CAPITULO PRIMERO  
CONCEPTOS GENERALES**

**Art. 1-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular las **TASAS MUNICIPALES** a cobrarse por el municipio de la Villa de Delicias de Concepción, entendiéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.-

**Art. 2-** Se entenderá por **HECHO GENERADOR**, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.-

**Art. 3-** Será **SUJETO ACTIVO** de la obligación tributaria municipal el municipio de Villa de Delicias de Concepción, en su carácter de **ACREEDOR** de los respectivos tributos.-

**Art. 4-** Serán **SUJETOS PASIVOS** de la obligación tributaria municipal los **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**.-

Se entiende por **Sujetos Pasivos** aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.-

**CONTRIBUYENTE** es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.-

**RESPONSABLE** de la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.-

**Art. 5-** Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se entenderán como **Sujetos Pasivos** de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.-

**Art. 6-** Serán también **Sujetos de pago** de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren; así como los Estados Extranjeros.-

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS**

**Art. 7-** Se establecen las siguientes TASAS por servicios que la Municipalidad de Delicias de Concepción, presta en esta Villa, de la manera que se detallan a continuación:

**SERVICIOS PÚBLICOS**

**1. AGUA POTABLE**

	Concepto	Periodo	Valor
a)	Por suministro de Agua Potable	Al mes	\$ 1.14
b)	Por cada derecho de conexión del servicio de Agua Potable	Cada uno	\$ 250.00
c)	Por desconexión del servicio de Agua Potable a solicitud del usuario	Cada vez	\$ 5.00
d)	Por cada reconexión del servicio de Agua Potable	Cada vez	\$ 50.00

**2. ASEO Y ORNATO**

	Concepto	Periodo	Valor
a)	Tren de Aseo	Tarifa Fija al mes	\$ 1.14
b)	Barrido de Calles	Tarifa Fija al mes	\$ 0.50

**3. MERCADOS, ESTABLECIMIENTO EN PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS**

	Concepto	Periodo	Valor
a)	Locales clase "A" ubicados en el Mercado Municipal	Al mes	\$ 25.00
b)	Locales clase "B" ubicados en el Mercado Municipal	Al mes	\$ 20.00
c)	Locales clase "C" ubicados en el Mercado Municipal	Al mes	\$ 15.00

**4. PAVIMENTO ASFALTICO, DE CONCRETO O ADOQUIN**

	Concepto	Periodo	Valor
a)	Mantenimiento de Pavimento Asfaltico, de Concreto o Adoquín; por cada metro lineal	Al mes	\$ 0.03

**5. ALUMBRADO PÚBLICO**

	Concepto	Periodo	Valor
a)	Alumbrado Público; por cada metro lineal	Al mes	\$ 0.05

**6. RASTRO Y TIANGUE**

	Concepto	Periodo	Valor
<b>Revisión</b>			
a)	Ganado mayor	Por Cabeza	\$ 0.25
b)	Ganado menor	Por Cabeza	\$ 0.10
<b>Sacrificio y Destace</b>			
a)	Ganado mayor	Por Cabeza	\$ 1.00
b)	Ganado menor	Por Cabeza	\$ 0.50
c)	Novilla	Por Cabeza	\$ 10.00
<b>Tiangue</b>			
a)	Carta de Venta	Por Cabeza	\$ 1.90
<b>Matricula de Fierro para Herrar Ganado</b>			
a)	Registro de refrenda por matricula de comerciantes, correteros de ganado	Cada una al año	\$ 2.86
b)	Registro de refrenda por matricula de destazador o dueño de destace	Cada una al año	\$ 2.86

**7. CEMENTERIOS**

	Concepto	Periodo	Valor
a)	Por enterramiento que se realice en fosa común	Cada uno	\$ 12.00
b)	Por construcción de nichos a nivel de suelo	Por cada nicho	\$ 60.00
c)	Por construcción de nichos a nivel superior	Por cada nicho	\$ 50.00
d)	Para abrir y cerrar cada nicho por cualquier causa o motivo, salvo por disposición judicial	Cada vez	\$ 20.00
e)	Por prórroga para conservar en la misma sepultura los restos	Cada siete años	\$ 5.00
f)	Emisión, Traspaso o reposición de título a perpetuidad	Cada uno	\$ 25.00
g)	Permiso para trasladar un cadáver fuera del Municipio	Cada vez	\$ 1.15

**8. SERVICIOS VARIOS**

	Concepto	Periodo	Valor
a)	Inspecciones a inmuebles en zona urbana	Por cada Inspección	\$ 15.00
b)	Inspecciones a inmuebles en zona rural	Por cada Inspección	\$ 20.00

**9. DERECHOS POR EL USO DE SUELO Y SUBSUELO**

	Concepto	Periodo	Valor
a)	Postes de concreto y metálicos para red telefónica	Cada uno al mes	\$ 0.90
b)	Postes de metal cualquier medida para transmisión de señal de televisión por cable	Cada uno al mes	\$ 0.90
c)	Torres de transmisión de señal para telefonía celular y fija sin diferenciar los MHZ de capacidad	Cada uno al mes	\$ 250.00
d)	Postes para la distribución de tendido eléctrico instalado en el municipio	Cada uno al mes	\$ 12.00
e)	Instalación de torres o mono postes para transmisión de señal de telefonía, radio, televisión y cualquier otro tipo de señal; previo haber solicitado el permiso y acompañada a la extensión del mismo	Cada una	\$ 1,200.00

**SERVICIOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA****10. PERMISOS**

	Concepto	Periodo	Valor
a)	Por realizar construcciones particulares	Por cada metro cuadrado	\$ 0.25
b)	Para situar materiales de construcción en la calles urbanas sin estorbar el tránsito de vehículos y personas sin perjuicio del cumplimiento a leyes conexas	Al mes o fracción	\$ 15.00
c)	Para romper pavimento, adoquinado o compactaciones en la calles, con el objeto de hacer reparaciones, conexiones de agua, alcantarillado o para cualquier otra finalidad	Por cada metro lineal	\$ 5.00
d)	Por máquinas tragamonedas o rokokas	Cada una al mes	\$ 10.00
e)	Por mesas de billar	Cada una al mes	\$ 10.00
f)	Por comercialización de bebidas alcohólicas, cuyo contenido de porcentaje de alcohol sea superior al 6%.	Al mes	\$ 10.00
g)	Por funcionamiento de local de venta de cervezas	Al mes	\$ 10.00

h)	Ejecución de proyectos de infraestructura de obra pública, vial, hidráulica, saneamiento, recreativa, mejoramiento ambiental, edificaciones, entre otros.	Por cada \$ 1,000.00 invertidos	\$ 2.50
i)	Permiso por talar árboles en el área urbana	Por árbol	\$ 5.00
j)	Por actividades de Ciber	Al mes	\$ 5.00
k)	Por parqueo de autobuses cuya ruta tenga como destino final este municipio	Al mes	\$ 10.00
l)	Por celebración de fiestas privadas, bodas y cumpleaños en el local del centro social	Por cada Evento	\$ 10.00
m)	Por parqueo de moto taxis, sin perjuicio del permiso correspondiente	Al mes	\$ 4.00
n)	Por parqueo de vehículos para transporte de personas y mercaderías, sin perjuicio del permiso correspondiente	Al mes	\$ 5.00
o)	Por actividades comerciales de ferreterías y negocios similares	Al mes	\$ 100.00
p)	Por actividades comerciales de farmacias	Al mes	\$ 10.00
q)	Por actividades de restaurantes, taquerías y negocios similares	Al mes	\$ 5.00
r)	Por negocios de compra y venta de granos básicos y artículos de primera necesidad	Al mes	\$ 3.43
s)	Por oficinas de abogados, contadores, auditores, consultores empresariales, consultorios médicos y otros similares	Al mes	\$ 5.00
t)	Por funcionamiento de salas de belleza, barberías o peluquerías y similares	Al mes	\$ 3.43
u)	Por instalación de vallas publicitarias; hasta 4 metros cuadrados	Una sola vez	\$ 5.00
v)	Por instalación de vallas publicitarias; de 4 hasta 12 metros cuadrados	Una sola vez	\$ 10.00

## 11. LICENCIAS

	Concepto	Periodo	Valor
a)	Por funcionamiento de Moteles	Al año	\$ 400.00
b)	Por funcionamiento de Cantinas	Al año	Salario Mín. Vg.
c)	Por funcionamiento de negocios que produzcan licor artesanal	Al año	\$ 120.00
d)	Por funcionamiento de Barras Shows	Al año	\$ 500.00
e)	Por permanencia de vallas publicitarias; por cada metro cuadrado	Al mes	\$ 2.50

**SERVICIOS DE NATURALEZA JURÍDICA****12. EXTENSIÓN**

	Concepto	Periodo	Valor
a)	De títulos de terrenos rústicos; <i>sin perjuicio del impuesto establecido por la Ley Agraria</i>	Por cada título	\$ 50.00
b)	De títulos de predios urbanos; <i>sin perjuicio del impuesto establecido por la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos</i>	Por cada título	\$ 60.00
c)	Auténtica de firmas en los casos permitidos por la Ley	Cada una	\$ 2.00
d)	Reposición de títulos de predios rústicos o urbanos que haya extendido la municipalidad	Cada uno	\$ 50.00
e)	Extensión de Carnet de Adolescente	Cada uno	\$ 0.95

**13. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

	Concepto	Periodo	Valor
a)	Certificaciones y constancias, extendidas por el Registro del Estado Familiar	Cada una	\$ 1.90
b)	Certificaciones de credenciales de cualquier miembro del Concejo Municipal	Cada una	\$ 2.00
c)	Certificación de duplicado de Carta de Venta de ganado	Cada una	\$ 1.90
d)	Constancias de cualquier clase	Cada una	\$ 1.90

**14. MATRIMONIOS**

	Concepto	Periodo	Valor
a)	En la oficina	Cada uno	\$ 12.00
b)	Fuera de la Oficina en la zona urbana	Cada uno	\$ 20.00
c)	Fuera de la Oficina en la zona rural	Cada uno	\$ 25.00

**15. OTROS SERVICIOS DE GANADERIA**

	Concepto	Periodo	Valor
a)	Poste de ganado mayor; sin perjuicio del costo de transporte	Cada uno	\$ 2.86
b)	Poste de ganado menor; sin perjuicio del costo del transporte	Cada uno	\$ 1.15
c)	Guías de conducción de ganado mayor	Por cabeza	\$ 1.00
d)	Guías de conducción de ganado menor	Por cabeza	\$ 1.00

**CAPITULO TERCERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**DE LA PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES**

**Art. 8-** Para efectos de esta Ordenanza se entenderá prestado el servicio de TREN DE ASEO, con los siguientes componentes:

- a) Recolección de desechos
- b) Traslado de desechos
- c) Disposición final de desechos

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tengan acceso a la misma; por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre otro inmueble colindante siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindancia de la vía pública.

Así mismo se entenderá prestado este servicio, a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública, ni acceso a la misma por medio de calle o entrada de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tengan algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuvieren separados totalmente por muro u otra división similar.-

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano, en donde se presta el servicio, estarán afectados a pago de TASAS según las reglas anteriores, hasta una distancia de cincuenta metros de la línea de vía o de edificación.-

**Art. 9-** La desconexión del servicio de agua potable por mora en el pago de dicho servicio, no causara ninguna tasa.

**Art. 10-** Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la municipalidad, estarán afectadas al pago de las TASAS por los servicios que reciban, en tanto no se efectuó el traspaso.-

**Art. 11-** Los sujetos pasivos señalados en los Artículos 5 y 6 de esta Ordenanza, estarán obligados al pago de tasas por servicios tal como se estipula en esta misma.-

**Art. 12-** Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basuras o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas y predios baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad o cuando se haga al momento de que pasan los vehículos recolectores de basura.-

**Art. 13-** Se entenderá que un inmueble recibe servicio de ALUMBRADO PUBLICO, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación cualquiera que fuere el tipo de alumbrado.-

**Art. 14-** Las piezas o locales exteriores o interiores y los puestos fijos sencillos o de cualquier naturaleza de los mercados, que quedaren vacantes, los adjudicará la Municipalidad de manera preferente a comerciantes salvadoreños, quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos sin autorización de la municipalidad.-

La categorización de los locales exteriores e interiores del mercado para efectos de tasación será discrecional, atendido si dicha pieza o local es grande, mediano o pequeño.

**Art. 15-** Las tasas por servicios de PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA, DE CONCRETO O ADOQUÍN a que se refiere la presente Ordenanza, serán aplicables a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana, solo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos.-

**Art. 16-** Las tasas por servicios de enterramientos, no aplica para los pobres de solemnidad a que se refiere la Ley General de Cementerios, dicha circunstancia será determinada discrecionalmente por parte del Concejo Municipal.

**Art. 17-** La renovación de licencia, matrícula, permisos o patentes, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año. La expedición fuera del periodo señalado se hará previo al pago del valor de la tasa respectiva, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.-

**Art. 18-** Se presume que una persona continua ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

**Art. 19-** Para la extensión de licencias, matrículas, permisos y patentes la Municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.-

**Art. 20-** La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe.

**Art. 21-** Se excluyen del cobro por el uso del Centro Social aquellas actividades propias de la municipalidad, actividades de beneficencia, escolares, culturales y de caridad pública, previa autorización del Concejo Municipal.

**DE LA MORA**

**Art. 22-** Se entenderá que el sujeto pasivo cae en MORA en el pago de la obligación tributaria cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DIAS sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causaran un interés moratorio hasta la fecha de su cálculo, conforme los parámetros establecido en la Ley General Tributaria Municipal.-

Los intereses se pagaran juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.-

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del Artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.-

**DEL PAGO EN EXCESO**

**Art. 23-** Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que esta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone éste a deudas tributarias futuras.-

**OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS**

**Art. 24-** Para obtener Solvencia Municipal, es necesario que el contribuyente, esté al día con el pago total de las diferentes cuentas y multas que se registren a su nombre.-

**Art. 25-** La Alcaldía Municipal, deberá exigir la Solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponde extender, en cuyo caso no será necesaria la extensión de esta como documento tangible, pero si deberá el contribuyente cancelar la tasa por su tramitación.-

**Art. 26-** La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en quince años contados desde el día siguiente al de aquel en que concluya el plazo para efectuar el pago.-

**Art. 27-** La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se origina desde el momento en que se adquiere el inmueble, esté o no registrado en el correspondiente registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registro. En todo caso deberá acudir a la Alcaldía a proporcionar los datos necesarios para su inscripción, dentro de los treinta días siguientes a la adquisición del inmueble.-

## CLASES DE SANCIONES

**Art. 28-** Establézcanse las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias:

- 1o. Multas;
- 2o. Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción;
- 3o. Clausura de establecimientos, cuando fuere procedente.

**Art. 29-** Para efectos de esta Ordenanza se considerarán contravenciones o infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.-

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 50% del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si se pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de Dos punto Ochenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2.86).-

**Art. 30-** Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuvieren tipificadas expresamente en el presente capítulo, será sancionado con multa de Dos punto Ochenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2.86).-

**Art. 31-** El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia matricula o patente hará incurrir al infractor en una multa de Dos punto Ochenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2.86).-

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán otras sanciones, tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.-

## DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

**Art. 32-** El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.-

**Art. 33-** Cuando no se tratare de la contravención o infracción a que se refiere el Artículo 28 de esta Ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones es el que establece los Artículos 112 incisos segundo y tercero, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.-

## DE LOS RECURSOS

**Art. 34-** De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá Recurso de Apelación ante el Concejo

Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.-

**Art. 35-** La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior, seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 incisos terceros y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.-

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 36-** Deróguese el Decreto Municipal número 1 de fecha 17 de noviembre del año 2007, que contiene la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Delicias de Concepción, departamento de Morazán y publicada en el Diario Oficial Número 1, Tomo 378, de fecha 3 de enero de 2008 y las Reformas de los Decretos Municipales número: 2 de fecha cuatro de marzo de 2008; 3 de fecha 2 de octubre de 2008; 2 de fecha 8 de junio de 2012; 4 de fecha 7 octubre de 2013; 4 de fecha 21 de noviembre de 2016, 5 de fecha 16 de diciembre de 2016; 2 de fecha 17 de febrero de 2017; 4 de fecha 1 de diciembre de 2017; 2 de fecha 22 de marzo de 2018; fueron aprobadas Reformas a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Delicias de Concepción, departamento de Morazán y que en ese mismo orden fueron publicadas en los Diarios Oficiales número: 48, Tomo 378, de fecha 10 de marzo de 2008; 195, Tomo 381, de fecha diecisiete de octubre de 2008; 117, Tomo 395, de fecha 26 de junio de 2012; 199, Tomo 401, de fecha 25 de octubre de 2013; 235, Tomo 413, de fecha 16 de diciembre de 2016; 12, Tomo 414, de fecha 18 de enero de 2017; 53, Tomo 414, de fecha 16 de marzo de 2017; 238, Tomo 417, de fecha 20 de diciembre de 2017; 67, Tomo 419, de fecha 13 de abril de 2018.

**Art. 37-** La presente Ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.-

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Villa de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecinueve.

  
David Enoc Villela Guevara.  
Alcalde Municipal.



  
José Hernán Romero Domínguez.  
Síndico Municipal.

  
Melvin Israel Sánchez Villalta.  
Primer Regidor

  
Walter Gilberto Guevara González  
Segundo Regidor.

  
Carlos Bernabé Díaz Sorto  
Secretario Municipal.



DECRETO NUMERO CINCO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I- Que conforme al artículo 204 en sus numerales 1° y 5° de la Constitución de la República; es competencia de los municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras, así como emitir y decretar ordenanzas para la aplicación general en la circunscripción territorial.
- II- Que conforme al mandato del artículo 117 de la Constitución de la República, se establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente; y se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales en los términos que establezca la Ley.
- III- Que el Municipio dentro de sus competencias se le ha conferido según el artículo 4 numeral 10 del Código Municipal la potestad regulatoria y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales.
- IV- Que el Art. 30 numeral 4, del Código Municipal establece la competencia de emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal.
- V- Que en concordancia a lo establecido por el artículo 15 de la Ley Forestal es competencia de los Gobiernos locales, la regulación de la siembra, poda y tala de árboles en las zonas urbanas.
- VI- Que en concordancia a lo establecido por el artículo 64-A de la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, El Estado por medio del Gobierno Central, entidades descentralizadas, autónomas, semiautónomas y municipales, adoptarán las regulaciones necesarias para estudiar, investigar, prevenir, planificar y responder de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida a los impactos negativos del cambio climático.
- VII- Que para el ejercicio de la regulación anterior es procedente que se dicten las normas correspondientes a establecer la regulación en torno a la siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas.

POR TANTO:

En el uso de sus facultades constitucionales y las que le confiere el Código Municipal, el Concejo Municipal de Nejapa.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA SIEMBRA, TALA Y PODA EN LAS ZONAS URBANAS  
DEL MUNICIPIO DE NEJAPA.**

**Capítulo I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Objeto.**

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Proteger las especies arbóreas de las zonas urbanas, independientemente que estas se encuentren en espacios públicos o privados del municipio de Nejapa, mediante la regulación de las actividades de siembra, tala y poda de árboles.
- b) Promover la participación de la persona natural o jurídica, en acciones de siembra, poda o tala de árboles en las zonas urbanas del municipio.
- c) Promover que los propietarios, arrendatarios y poseedores a cualquier título de inmuebles urbanos, conserven y mantengan en buen estado los árboles ubicados en los mismos; así como los que se encuentren en sus aceras o arriates.

**Ámbito de Aplicación.**

Artículo 2.- La presente Ordenanza es de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población urbana del Municipio de Nejapa y de todas aquellas que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial.

**Competencia.**

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente ordenanza:

- a) El Concejo Municipal
- b) Alcalde Municipal
- c) Jefe(a) de la Unidad Ambiental Municipal
- d) Cuerpo de Agentes Municipales.
- e) Delegado/a Contravencional.

**Definiciones.**

Artículo 4.- Para efectos de una mejor aplicación de la presente ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

Acera o vía peatonal: Es la parte elevada sobre el nivel de las calles o avenidas que se extiende en ambos lados de las mismas y están destinadas exclusivamente para los peatones.

Árbol: Planta perenne de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo, el cual puede ser maderable, frutal, ornamental y energético.

Arborización: La siembra que se hace de una especie vegetal en el suelo para que de forma natural despliegue sus raíces en el subsuelo y crezca.

Árbol histórico: Vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por decreto legislativo, ejecutivo u ordenanza municipal.

Arbolado urbano: Son árboles, arbustos y otros especímenes vegetales que se encuentren plantados en suelo urbano.

Arbolado en máxima protección: Son árboles, arbustos y otros especímenes vegetales que se encuentren plantados en suelo de máxima protección.

Arbolado en desarrollo restringido: Son árboles, arbustos y otros especímenes vegetales que se encuentren plantados en suelo de desarrollo restringido.

Autorización Municipal: Documento que la alcaldía municipal otorga a personas naturales o jurídicas para la poda o tala de árboles, así como para la realización de obras y actividades relacionadas con su aprovechamiento y compensación ambiental.

Arbusto: Planta cuyo tallo principal (leñoso) se ramifica a una altura no mayor de cinco metros sobre el suelo en varios troncos delgados y aproximadamente iguales.

Arriate: Zona verde entre la vía peatonal y la vía vehicular que normalmente tiene propósito ornamental.

**Cambio Climático:** Es la alteración de los factores que caracterizan el clima como consecuencia de la acción del hombre, favoreciéndose un calentamiento global. Entre sus causas fundamentales se encuentra la producción del bióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero en aumento constante desde la Revolución Industrial.

**Compensación Ambiental:** Conjunto de mecanismos que el municipio y la población puede adoptar conforme a la normativa vigente para reponer o compensar los impactos negativos que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.

**Conservación:** Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, en el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.

**Contaminación:** La presencia o introducción al ambiente de elemento nocivo a todas las formas de vida, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.

**Ecosistema:** Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

**Especie en peligro de extinción:** Todas aquellas especies cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que está en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración.

**Especie amenazada de extinción:** Toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable y continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas.

**Ejemplares Arbóreos:** Son todas aquellas especies que tiene un eje central definido y que pueden llegar a medir hasta 30 mts. de altura según su edad.

**Especies Exóticas:** Son todas aquellas especies vegetales introducidas en nuestro medio y no forman parte de bosques naturales o ecosistemas locales.

**Especies Nativas:** Son ejemplares vegetales propios de los ecosistemas de la región o bosques naturales.

**Forestación:** Es el establecimiento de un bosque en forma artificial sobre terrenos en los que no haya vegetación arbórea.

**Inspección Administrativa:** Actividad que se realiza en atención a solicitud del usuario con el objetivo de autorizar el aprovechamiento del recurso forestal.

**Impacto ambiental:** Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocados por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.

**Inspección de Denuncia:** Actividad que se realizan para investigar y esclarecer situaciones de denuncias o quejas que realizan la población, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 131 del Código Municipal.

**Inspección por Oficio:** Actividad que se realizan para investigar y esclarecer situaciones relacionadas a poda o tala sin necesidad de denuncia.

Manejo sostenible: Dirección planificada para desarrollar y utilizar adecuadamente un área determinada, manteniendo la armonía y el equilibrio con la naturaleza.

Poda: Eliminación de material vegetal consistente en ramas, tallos o raíces, sin que afecte la sobrevivencia del árbol. Esta puede ser caracterizada sobre la base del grado de afectación, como de carácter liviano o severo o puede serlo por su fin, como de seguridad, de formación o para asegurar la provisión normal de los servicios que utilizan conductores aéreos.

Poda de carácter liviano: La poda que se realiza cuando el grado de afectación del árbol es leve y consiste en eliminar partes del material vegetal (ramas, tallos y raíces) secos, enfermos, mal formado o que signifiquen obstáculos.

Poda de Carácter Severo: La poda que se realiza cuando el grado de afectación del árbol es grave y es necesario eliminar todo o gran parte del material vegetal correspondiente a la copa, en función de su recuperación vegetativa.

Poda Intensiva (Brecha): Consiste en podar los árboles hasta un máximo del 50% de su follaje evitando que provoque malformaciones, y reduzca considerablemente la esperanza de vida del árbol.

Poda de Saneamiento: Consiste en la poda que elimina ramas muertas o enfermas que constituyen un reservorio de insectos perjudiciales y enfermedades. También se realiza con el propósito de eliminar ramas invadidas por plantas parásitas o epífitas.

Poda de Seguridad: La poda que se realiza para prevenir daños a personas, viviendas, instalaciones de servicios públicos o privados.

Poda de Formación: La poda que se realiza para darle un crecimiento recto, para que se forme más compacto o más ralo, consiste en cortar las ramas laterales, terminales o situadas en el interior de la copa según sea el caso.

Poda Ornamental: La poda que se realiza para dar formas artificiales, a la copa del árbol.

Reforestación: Es el establecimiento de un bosque en forma natural, sobre terrenos en los que la vegetación arbórea es insuficiente o ya no existe.

Tala: Remoción completa desde su raíz o corte del tronco de un árbol con la intención de derribarlo

## **Capítulo II**

### **DE LAS COMPETENCIAS DE LA UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL**

Artículo 5.- Son atribuciones a la Unidad Ambiental Municipal las siguientes:

- a) Coordinar con las unidades administrativas y operativas de la Municipalidad, acciones de apoyo al sistema de supervisión de actividades de poda y tala de árboles.
- b) Concertar con los sectores sociales y privados, la realización de actividades tendientes a conservar y proteger los árboles en zona urbana.
- c) Promover el manejo fitosanitario adecuado de la flora urbana.
- d) Evaluar y dictaminar las solicitudes de poda y tala de árboles.
- e) Recibir las solicitudes o denuncias relacionadas con la acción de poda y tala de árboles en zonas urbanas.
- f) Realizar las inspecciones e instruir los procesos administrativos cuando se cometa una infracción a la presente ordenanza.
- g) Otorgar las autorizaciones para la tala y poda de árboles, previo al cumplimiento de los literal: d, e y f.

- h) Desarrollar y promover programas de participación ciudadana en el ordenamiento, preservación y conservación de la flora urbana.
- i) Recibir las denuncias relacionadas con la acción de Tala y Poda de árboles en zonas rurales y realizar la inspección correspondiente para trasladar el informe técnico y hacerle del conocimiento al Juzgado Ambiental de San Salvador.

### Capítulo III

#### DE LOS CRITERIOS PARA AUTORIZAR LA PODA

Artículo 6.- La solicitud para Tala y/o Poda de árboles en la zona urbana se harán por escrito por el propietario más copia fiel del DUI y NIT, además de la solvencia municipal; para el caso que la persona no es propietaria debe presentar la siguiente documentación: Nota escrita de autorización legalizada notarialmente o el poder otorgado por el mismo más fotocopias de DUI y NIT del propietario del inmueble y la escritura pública o copia certificada por notario de esta, así como del interesado quien debe llenar el formulario de solicitud de la poda y/o tala.

A cada solicitud de Tala y/o Poda, corresponderá una inspección por parte de la unidad ambiental municipal para determinar la autorización si procede o no la Tala y/o Poda y toda inspección que realice la unidad ambiental municipal tendrán que cancelar previamente la tasa por servicio para personas naturales de \$3.00 y para empresas \$ 10.00

Artículo 7.- La poda de árboles en áreas de propiedad pública o privada sólo procederá en los casos siguientes:

- a) Cuando cause obstrucción a la visibilidad de la señalización.
- b) Cuando cause obstrucción al paso sobre aceras.
- c) Ramas secas o enfermas que representen riesgo de caída y que causen daño a personas o bienes, así como transmitir su enfermedad a otras especies arbóreas.
- d) Cuando se ponga en riesgo la seguridad por contacto del follaje con cableado eléctrico, en este caso la Unidad Ambiental Municipal deberá comunicar a la Compañía Distribuidora Eléctrica, para que estos procedan de acuerdo a la normativa técnica emitida por Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).
- e) Ramas proyectadas por encima de techos de viviendas, en los casos que sus follajes provoquen obstrucción de tubería y/o canaletas de aguas de lluvias.
- f) Mejorar ornato y aspecto general en parques, carreteras, avenidas y calles, para tener mayor visibilidad en la circulación vehicular y en la señalización vial como semáforos, rótulos, entre otros.
- g) Árboles con ramas demasiado altas o mal orientadas que no equilibran el peso del árbol.
- h) Regular y controlar la altura de la copa del árbol anualmente y/o bianual.
- i) Obstruyan la iluminación del alumbrado público municipal.

No podrá realizarse una poda mayor del cincuenta por ciento (50%) de su masa foliar, a excepción que presente problemas de plagas o enfermedades, previa inspección por el técnico de la Unidad Ambiental Municipal.

Para que la Unidad Ambiental Municipal proceda a la realización de la correspondiente inspección, previamente deberán cancelarse los derechos establecidos en el Artículo 6.- Inciso 2 de esta ordenanza. De lo anterior deberá formarse el correspondiente expediente, donde deberá documentarse el resultado de la inspección, un informe técnico y copias de las autorizaciones o denegaciones correspondientes.

### Capítulo IV

#### HERRAMIENTAS Y RESIDUOS.

Artículo 8.- Para no dañar el árbol a podar se deberá hacer uso de motosierra, sierras curvas, tijeras de podar, o cualquier otro instrumento similar las cuales deben ser desinfectadas para prevenir la entrada de una enfermedad, así el uso de cubre corte para sellar área de corte, y los residuos generados deben ser levantados por quien los genera, los cuales deberán ser trasladados a las zonas de compostaje autorizadas por la alcaldía, o el propietario del inmueble donde se dispongan.

La Unidad Ambiental Municipal será la responsable de inspeccionar los lugares donde se practiquen las podas y verificar que se cumpla con los parámetros de la autorización emitida; así como la recolección de residuos que pudieran afectar la salud y circulación de los peatones o vehículos.

**Capítulo V****DE LOS CRITERIOS PARA AUTORIZAR LA TALA**

Artículo 9.- La tala de árboles en áreas de propiedad pública o privada sólo procederá en los casos siguientes:

- a) Cuando los árboles se encuentren secos por causa natural o enfermedad que presenten evidentes daños a su estructura.
- b) Árboles que, por su altura, peso y poca fijación de sus raíces al suelo representen riesgo de caída que cause daño a bienes o personas.
- c) Árboles sobre aceras o arriates reducidos que estorben el paso del peatón, obligándolo a bajarse.
- d) Cuando representen un peligro inminente a peatones, automovilistas e infraestructura pública o privada.
- e) Previo a la aprobación de permiso de construcciones menores de cincuenta metros cuadrados; así también muros y tapias hasta cuatro metros de alto deberá solicitar la inspección y permiso de autorización de la tala.
- f) Cuando se compruebe a través de la inspección que las raíces de los árboles estén afectando las estructuras de un inmueble, así como las instalaciones de servicio subterráneo, sólo cuando hayan agotado las alternativas.
- g) Árboles sobre vías vehiculares que presentan riesgos (inclinados, lacrados, daños en el fuste, daños por quemadura, otras a consideración técnica)
- h) Cuando las raíces estén provocando ruptura y levantamiento severo de pavimento, arriate o aceras.
- i) En apertura de caminos o pavimentación de calles previo dictamen a la elaboración del proyecto.
- j) En obras de instalación de servicios en vía pública previo dictamen a la elaboración del proyecto.
- k) Árboles con evidente levantamiento anormal de raíces que por el peso, altura e inclinación represente riesgo a caer y causar daños.
- l) Cuando exista riesgo de peligro por el desplome de uno o varios ejemplares.

Para que la Unidad Ambiental Municipal proceda a la realización de la correspondiente inspección, previamente deberán cancelarse los derechos establecidos en el Artículo 6.- Inciso 2 de esta ordenanza. De lo anterior deberá formarse el correspondiente expediente, donde deberá documentarse el resultado de la inspección, un informe técnico y copias de las autorizaciones o denegaciones correspondientes.

**Capítulo VI****DE LAS AUTORIZACIONES PARA REALIZAR TALA Y/O PODA**

Artículo 10.- Las actividades de Tala y/o Poda de árboles en zonas urbanas, sean públicas o privadas, se realizarán únicamente con la correspondiente autorización por escrito de la Municipalidad a través de la Unidad Ambiental Municipal.

La autorización que se alude en el párrafo anterior deberá ser generada por solicitud escrita del interesado, así como el pago de los derechos de inspección. En caso de otorgarse autorización de Tala y/o Poda de árboles en zonas urbanas, ésta deberá ser expedida en formularios pre impresos que para tal efecto suministra el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).

Artículo 11.- Toda autorización que otorgue la municipalidad, describirá expresamente, la cantidad de árboles que se pueden Talar y/o Podar dónde y de qué especie, así como el periodo que se tiene para realizar dicha acción.

Se deberá informar por escrito a través de la copia original del formulario pre impreso de la autorización de Tala y/o Poda otorgada por el jefe(a) de la Unidad Ambiental Municipal de Nejapa al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

Las condiciones de modo, cantidad, tiempo y lugar de la actividad autorizada serán supervisadas por la Unidad Ambiental Municipal.

Artículo 12.- Las autorizaciones municipales siempre responderán a una solicitud expresa y escrita de personas naturales o jurídicas y su vigencia será de treinta días máximos; pasados esos treinta días debe iniciar nuevamente el trámite de autorización.

**Capítulo VII****COMPENSACION POR TALA**

Artículo 13.- Toda persona natural o jurídica que tale un ejemplar arbóreo, con la autorización correspondiente, dentro de la zona urbana de Nejapa, está obligada a una compensación para resarcir el impacto ambiental adverso ocasionado por la pérdida del árbol.

Para la recuperación y preservación del equilibrio ecológico del municipio de Nejapa como una medida de compensación, el interesado deberá entregar a la municipalidad por la autorización concedida, la relación de cinco árboles para persona natural y diez árboles para empresas de la especie indicada por el jefe(a) de la Unidad Ambiental Municipal por cada árbol talado. La compensación por ejemplares arbóreos talados es obligatoria y cada árbol entregado deberá tener una altura base de un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts), además se deberá implementar un programa de mantenimiento periódico por parte de la Unidad Ambiental Municipal con una duración de dos años como mínimo para asegurar el pleno desarrollo del árbol.

Cuando el árbol talado se trate de árboles Históricos y este pertenezca al Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción en el decreto ejecutivo Setenta y Cuatro en el ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (MARN) siempre que se considere para su autorización lo citado en el Artículo 9.- para lo cual la relación de compensación será de treinta árboles de la especie indicada por el jefe(a) de la Unidad Ambiental Municipal por cada árbol Histórico talado y que pertenezca al decreto ejecutivo Setenta y Cuatro antes citado.

Opera también la compensación cuando se provoque daño intencional o culposo, a un ejemplar arbóreo, sin perjuicio de la sanción que corresponda por tal acción; o cuando el daño ocasionado sea el resultado de una poda, autorizada o no por la Unidad Ambiental Municipal. Los términos de la compensación deberán expresarse en la misma autorización otorgada.

**Capítulo VIII****PROYECTOS URBANISTICOS**

Artículo 14.- Todo proyecto de construcción mayor a cincuenta metros cuadrados sean estos habitacionales, industriales, servicios o comerciales que se desarrolle en zonas urbanas del municipio, deberá contar con la autorización de tala o poda emitidas por la Unidad Ambiental Municipal, previo a iniciar su trámite en la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, (OPAMSS) debiendo este contener el cumplimiento de las condiciones y criterios dados en la presente ordenanza municipal.

Todo proyecto deberá presentar los permisos correspondientes por las instancias gubernamentales, así como las copias de planos con planimetría y altimetría, con el registro de árboles existentes, detallando los que se pretenden talar o podar, trasplantar y conservar, deberán numerarse e identificarse taxonómicamente, montado sobre un plano constructivo, cuya verificación estará a cargo de la oficina de unidad ambiental en coordinación con la de planificación y ordenamiento territorial.

Artículo 15.- Con base al Art. 15 de la Ley Forestal, todo solicitante para realizar la tala de árboles y arbustos en las zonas urbanas del municipio de Nejapa, además de la compensación forestal referida en el Artículo 13, deberá cancelar una tasa de autorización según sea el caso:

- a) Para proyectos de construcción sean estos habitacionales, industriales, servicios o comerciales en cualquier zona urbana del municipio de Nejapa; cada árbol a talar mayor de 10 cm de diámetro se cancelará \$500.00 independientemente la clase de árboles; y cada arbusto en el rango de 2.0 cm hasta los 9 cm de diámetro se cancelará \$100.00
- b) En los casos que no sean los comprendidos en el literal a) de este artículo, se cancelará por cada árbol frutal o maderable mayor de 10 cm de diámetro, la cantidad de \$50.00

Artículo 16.- En caso de poda liviana, el interesado podrá o no contar con la autorización de la unidad ambiental, pero estará obligado a disponer de los desechos de poda en lugar autorizado para ello.

Artículo 17.- En caso de autorización de poda severa, el interesado deberá pagar en concepto de autorización \$3.00 dólares por cada árbol.

Artículo 18.- En caso de autorización de poda intensiva (Brecha), el interesado deberá pagar en concepto de autorización \$5.00 dólares por cada árbol.

Artículo 19.- Es responsabilidad de la persona natural o jurídica solicitante para poda y/o tala, disponer de un lugar donde serán trasladados los residuos generados e informarlo al momento de solicitar la autorización.

**Capítulo IX**  
**DE LA SIEMBRA**

Artículo 20.- La Municipalidad desarrollará y ejecutará programas de reforestación y/o arborización en cualquier zona del municipio de Nejapa de escasa cobertura arbórea o en zonas donde se requiera el mejoramiento del ornato municipal.

La Unidad Ambiental Municipal, contará con un inventario arbóreo de las especies protegidas y Árboles Históricos, que se tienen sembrados en las diferentes zonas urbanas del municipio de Nejapa, con el propósito de protegerlo de la tala y poda sin previa autorización de la Unidad Ambiental Municipal.

La Unidad Ambiental Municipal, deberá tener previamente identificados los espacios donde se realizarán las siembras de los árboles que provienen de las medidas de compensación descritos en el Artículo 13.- con el objetivo de priorizar las áreas más afectadas por la deforestación y/o escasa cobertura arbórea.

En la planeación de toda siembra o plantación de árboles y arbustos en el espacio público, deberán contemplar los siguientes criterios:

- a) Para la elección de especies, considerar su origen, época de floración, velocidad de crecimiento, características del follaje, sistema radicular y espacio disponible.
- b) Orientación de los aspectos climatológicos prevaletentes de acuerdo a la especie seleccionada.
- c) Anchura del arriate o espacio público disponible.
- d) Instalaciones aéreas o subterráneas.

**Capítulo X**  
**REGULACION POR ESPECIES**

Artículo 21.- Para la siembra o plantación de determinadas especies arbóreas en el espacio público municipal, se establece el siguiente criterio:

1. **ESPECIES PERMITIDAS.** Son todas aquellas que no requieren de un cuidado especial para su crecimiento y que pueden plantarse dentro de arriates menores a dos metros de ancho, arriates centrales y por supuesto áreas abiertas como parques, plazas y zonas verdes.
2. **ESPECIES RESTRINGIDAS.** Son aquellas que por sus características naturales no son recomendables para ser sembradas en arriates de acera o centrales menores a dos metros de ancho. Sin embargo, se podrá autorizar su siembra en dichos espacios, cuando el propietario del terreno colindante, se comprometa a dar el tratamiento de poda adecuado para evitar inconvenientes posteriores: este compromiso se hará constar mediante declaración jurada del colindante interesado, para eso se dejará plasmado en la respectiva autorización.
3. **ESPECIES PROHIBIDAS.** Son aquellas que NO pueden sembrarse en arriates de acera o centrales menores a cinco metros de ancho, pero pueden sembrarse en áreas abiertas como parques y zonas verdes, esto debido a que su crecimiento repercute en un área considerable de terreno. Por tanto, su tala sí podrá autorizarse en aquellos espacios cuyo ancho sea menor a cinco metros, siempre y cuando los ejemplares talados sean compensados, tal y como la Unidad Ambiental Municipal designe.

**Capítulo XI**  
**ESPECIES PERMITIDAS**

Artículo 22.- Además de las características señaladas en el artículo anterior para las especies permitidas de sembrar o plantar en el espacio público del municipio, se encuentra la de su atractiva floración o abundante follaje, cualidades que contribuyen al ornato de la ciudad y al esparcimiento ciudadano, sin perjudicar la vía pública y sin poner en peligro la seguridad de los transeúntes o los bienes de sus habitantes.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 14 de la Ley Forestal y en conformidad a las recomendaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) sobre especies adecuadas para ornato en zonas urbanas, se establece el siguiente listado:

<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>
Mirto	Murraya paniculata
Narciso	Nerium oleander
Ixora	Ixora coccinea
Croto	Codiaeum sp
Clavel	Dianthus caryophyllus
San Andres	Tecoma stans
Jupiter de Jardin	Lagerstroemia indica

Flor Barbona	Caesalpinia pulcherrima
Plumero	Cortaderia selloana
Tuya	Thuja occidentales
Cabello de angel	Caliandra sp
Palmera	Varias especies
Sauco	Sambucos mexicana
Tecomasuche	Cochlospermum vitifolium
Resedo	Lawsonia inermis
Guinda	Eugenia uniflora
Pascua	Euphordia pulcherrima

Artículo 23.- La Autorización de Siembra de especies restringidas deberá contar con un apartado que señale el manejo apropiado de la especie y su forma de siembra o plantación, con el objeto de evitar el posterior daño a la especie misma o a su entorno urbano.

Las especies de árboles y arbustos restringidos por la presente ordenanza son las siguientes:

Nombre común	Nombre científico	Manejo	Método de siembra
Acacia amarilla	C.assia siamea	Poda	Semilla
Acacia rosada	Cassia sp	Poda	Semilla
Aceituno	Simarouba glauca	Poda	Semilla
Anona	Annona reticulata	Poda	Semilla
Caimito	Chrysophyllum caimito	Poda	Semilla
Caliandria	Calliandra houstoniana	Poda	Semilla
Carambola	Averrhoa carambola	Poda	Semilla
Ciprés	Cupressus lusitánica	Poda	Semilla
Cortez blanco	Tabebuia donell smithii	Poda	Semilla
Flor de fuego	Delonix regia	Poda	Semilla
Gravileo	Gravillea robusta	Poda	Semilla
Jacaranda	Jacaranda minosifolia	Poda	Semilla
Laurel de la India	Ficus pertusa	Poda	Semilla
Lluvia rosada	Cassia javanica	Poda	Semilla
Madre Cacao	Gliricidia sepium	Poda	Semilla
Magnolia	Dillenia Indica	Poda	Semilla
Mamón	Melicocca bijuga	Poda	Semilla
Manzana Rosa	Eugenia jambos	Poda	Semilla
Marañon	Anacardium occidentale	Poda	Semilla
Marañon Japonés	Eugenia malaccensis	Poda	Semilla
Mulato	Triplaris melaenodendron	Poda	Semilla
Naranja	Citrus ranfolia	Poda	Semilla
Níspero	Manilkara zapota	Poda	Semilla
Palmas	Varias especies	Poda	Semilla
Paterna	Inga paterno	Poda	Semilla
Pepeto	Inga sp	Poda	Semilla
Sauce	Salix sp.	Poda	Estaca

Artículo 24.- Es de considerar que para especies prohibidas en parques o zonas verdes pueden ser utilizadas para mejorar la estética o paisajismo, árboles y arbustos que se encuentran considerado en la lista de especies permitidas y restringidas.

Las especies clasificadas como prohibidas se citan las siguientes:

<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>
Conacaste	Eterolobium cyclocarpum
Copinol	Hymenaceae courbaril
Falsa Magnolia	Dillenia indica
Flor de mayo	Plumeria rubra
Guayacán	Guaiacum sanctum
Irayol	Genipa caruto
Leucaena	Leucaena leucocephala
Llama del Bosque	Spathodea campanulata
Mamey	Mammea americana
Mango	Mangifera indica
Mangollano	Pithecolobium dulce
Maquilishuat	Tabebuia rosea
Memble	Poeppigia procera
Palo de hule	Ficus elástica
Pino (ocote)	Pinus oocarpa
Pino caribea	Pinus caribaea
Plumajillo	Alvaradoa amorphoides
Quina	Cuotarea hexandra
Ron ron	Astronium graveolens
Salamo	Calicophyllum candidisimun
Saúco	Sambucus mexicana
Siete pellejos	Ipomea arborescens
Sunza	Licania platypus
Tamarindo	Tamarindus indica
Teberinto (paraíso)	Moringa olifera
Tecomasuche	Cocholospermum vitifolium
Zapote	Calocarpum mammosum

Artículo 25.- Para el manejo de espacios públicos distintos a la vía pública, como micro cuencas y áreas abiertas como parques, zonas verdes y otros similares con amplitud modulada para la siembra, la Unidad Ambiental Municipal, determinará los lineamientos técnicos para una planificación efectiva de arborización o reforestación de cada uno de estos espacios en particular.

## Capítulo XII DE LAS INSPECCIONES

Artículo 26.- Las inspecciones se realizarán a través de la Unidad Ambiental Municipal pudiendo ser estas por denuncia, aviso, oficio y solicitud de parte interesada.

Sólo causarán el pago de derechos de inspección, aquellas que se generen por solicitud escrita de parte interesada.

La Unidad Ambiental Municipal será representada por medio del jefe(a) y/o inspectores ambientales de dicha unidad, quien deberá identificarse previamente antes de realizar las inspecciones.

Artículo 27.- La municipalidad con el objeto de verificar que se cumplan los criterios para otorgar autorizaciones para Tala y/o Poda, deberá previamente hacer inspecciones.

Artículo 28.- Para realizar la inspección la unidad ambiental, a través de su personal, requerirá la presencia del propietario del inmueble o su representante, quienes deberán estar presentes durante el desarrollo de la misma, pudiéndose auxiliar de otro colaborador si así lo requieren las circunstancias.

Artículo 29.- La Alcaldía Municipal de Nejapa podrá solicitar apoyo a la Unidad Contravencional y al Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) y/o a la delegación de la Policía Nacional Civil (PNC), para efectuar la inspección, cuando en el lugar objeto de la diligencia, alguno o algunas personas manifiesten oposición y obstaculizan la práctica de la misma, debiéndose en todo caso respetar los procedimientos y la legalidad en los mismos.

### Capítulo XIII

#### DE LAS ACTAS DE INSPECCION

Artículo 30.- De cada inspección se redactará el acta correspondiente, que contendrá el lugar, día y hora que se realiza, nombre del jefe(a) de la Unidad Ambiental Municipal y/o inspectores ambientales que realizan la inspección, nombre del propietario del inmueble o responsable de haber realizado la acción si fuere en sitio público, descripción de la situación o daño encontrado, nombre de las personas entrevistadas y la relación de sus documentos personales; las actas deberán ser firmadas por el jefe(a) de la Unidad Ambiental Municipal y/o inspectores ambientales y dueño o responsable del inmueble, empleado del lugar de establecimiento, o por lo menos un testigo cuando proceda.

En caso de que la persona con la que se atendió la diligencia o los testigos se nieguen a firmarla, se hará constar en el acta sin que ello afecte la validez de la misma.

Artículo 31.- Cuando de la inspección se determine en un posible ilícito el jefe(a) de la Unidad Ambiental Municipal comunicara al Concejo Municipal de Nejapa, a efecto que éste delegue en el funcionario correspondiente la interposición de la denuncia ante el Juez Ambiental de San Salvador y al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (MARN) sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 32.- El dictamen técnico que surge de la inspección será entregado por el jefe(a) de la Unidad Ambiental Municipal y/o inspectores ambientales en el término máximo de setenta y dos horas al Alcalde Municipal de Nejapa para su conocimiento.

### Capítulo XIV

#### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

##### Obligaciones de los particulares:

Artículo 33.- Son obligaciones de los particulares:

- a) Preservar y mejorar el medio ambiente urbano y el ornato.
- b) Denunciar o dar aviso ante la Unidad Ambiental Municipal de Nejapa las posibles Talas y/o Podas de árboles sin la debida autorización.
- c) Permitir el acceso a los inmuebles al jefe(a) de la Unidad Ambiental Municipal y/o inspectores ambientales para que ellos realicen la debida inspección.

Artículo 34.- Queda estrictamente prohibido las siguientes acciones u omisiones:

- a) Verter, ya sea sobre los árboles o arbustos o al pie de los mismos, sustancias tóxicas, agua caliente, residuos inorgánicos o cualquier otro material que les cause daño o la muerte.
- b) Eliminar la corteza o introducir objetos que dañen el árbol o que causen su muerte.
- c) Realizar, sin previa autorización, la poda o tala de árboles con el propósito de proteger líneas conductoras de electricidad, cables de teléfonos o de cualquier otro tipo.
- d) No haber hecho del conocimiento de la municipalidad el, o los árboles que se podaron o talaron.
- e) Realizar poda o tala en las zonas urbanas sin que tenga la respectiva autorización de la municipalidad,
- f) Realizar la poda o tala de árboles fuera del tiempo establecido en la autorización otorgada de treinta días máximo.

- g) Utilizar los árboles como objeto para instalar publicidad de cualquier tipo en las zonas urbanas.
- h) Deforestar zonas arbóreas del área urbana, para establecer lotificaciones sin haber presentado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (MARN), estudio de impacto ambiental previamente para obtener la autorización ambiental.
- i) Presentar documentación fraudulenta para la obtención de autorización para realizar tala o poda.
- j) Realizar la práctica de poda o tala por menores de edad.
- k) Desacatar las disposiciones establecidas en la autorización para realizar tala o poda de árboles.
- l) Realizar tala de árboles que se encuentran en la lista de especies amenazadas o en peligro de extinción o que sean árboles Históricos.
- m) Interferir para que se realice una inspección por parte de la municipalidad cuando se efectúe tala o poda de árboles.
- n) Efectuar la quema de árboles para causar su muerte.
- o) Ejecutar tala indiscriminada para avanzar la frontera agrícola, construcciones o lotificaciones.
- p) Depositar los residuos provenientes de la tala o poda en aceras, lugares públicos o vía vehicular.
- q) Talar o Podar árboles en aceras o arriates en zonas urbanas, sin la autorización de la municipalidad.

**Capítulo XV**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 35.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasificarán en Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 36.- Las infracciones leves serán sancionadas con multas según su magnitud de la siguiente manera:

Podar en la zona arbórea del área urbana, sin tener autorización de la municipalidad.	\$9.00 por cada árbol
Realizar la poda fuera del tiempo establecido en la autorización municipal.	\$9.00 por cada árbol
Realizar la poda sin considerar disposiciones establecidos en la autorización municipal.	\$9.00 por cada árbol
No permitir la inspección de parte del jefe de la Unidad Ambiental Municipal y/o inspectores ambientales cuando se realiza la poda y/o tala.	\$25.00 por cada árbol
Verter residuos inorgánicos en el tronco del árbol.	\$25.00 por cada árbol
Utilizar los árboles para colocar cualquier tipo de publicidad en el área urbana.	\$9.00 por cada árbol

**Artículo 37.-** Las infracciones graves serán sancionadas con multas según su magnitud de la siguiente manera.

Talar en la zona arbórea del área urbana, sin tener la autorización de la municipalidad.	\$75.00 por cada árbol
Verter sustancias tóxicas en el tronco del árbol.	\$75.00 por cada árbol
Realizar la tala fuera del tiempo establecido en la autorización municipal.	\$75.00 por cada árbol
Eliminar la corteza o implantar objetos que le causen daño o muerte al árbol.	\$150.00 por cada árbol
Realizar la tala sin considerar disposiciones establecidos en la autorización Municipal.	\$150.00 por cada árbol
Dejar los rastrojos y residuos de los árboles en las aceras o arriates en zonas urbanas de una poda o tala.	\$100.00 por cada árbol

**Artículo 38.-** Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas según su magnitud de la siguiente manera:

Talar árboles que se encuentran en la lista de especies amenazadas o en peligro de extinción o que sean árboles Históricos.	\$1,500.00 por cada árbol
Quemar árboles con el fin de derribarlo o causar su muerte.	\$1,500.00 por cada árbol
Tala indiscriminada de árboles para uso habitacional, industrial, comercial y servicios, en cualquier zona urbana del municipio de Nejapa, por la omisión de la autorización otorgada por la municipalidad.	\$2,000.00 por cada árbol

#### Capítulo XVI

#### PROCEDIMIENTOS

Artículo 39.- Toda persona natural que no tuviere la capacidad económica para pagar las autorizaciones o las multas establecidas en la presente ordenanza municipal, se podrá permutar por servicio a la comunidad a través de siembra de árboles, servicio social, donación de equipo ferretero para el trabajo de la siembra, poda y cuidado de árboles, entre otros; lo anterior deberá ser de igual cuantía con lo establecido en los montos de las autorizaciones y multas, será la Unidad Ambiental Municipal de Nejapa quien determinará la prioridad de compensación que se realizará a través de una acta de fiel cumplimiento y será remitida al Alcalde.

La Unidad Ambiental Municipal será la encargada de dictaminar donde se realizará la siembra y la cantidad de árboles a sembrar en función de la equivalencia a la multa impuesta.

La siembra consistirá en la obtención de los arboles según los requisitos establecidos en el Artículo 13.- además del traslado de los árboles hacia el sitio de la plantación, realizar también la excavación de los agujeros y posteriormente sembrar el o los árboles, así mismo realizar una estructura mínima de protección con piedras, maderas y/o elementos similares y aplicar agua y acatar demás recomendaciones técnicas efectuadas por la Unidad Ambiental Municipal para realizar una correcta siembra.

Si incumpliere el infractor a lo descrito en los Artículos 36, 37 y 38 de la presente ordenanza, se procederá a realizar la denuncia correspondiente ante el Juzgado Ambiental de San Salvador, a través del Síndico Municipal o el jefe de la Unidad Ambiental Municipal.

Artículo 40.- Ante la supuesta infracción a la presente Ordenanza Municipal, se procederá a realizar una inspección en el lugar o lugares del cometimiento de la infracción, procediendo a levantar un Acta por parte del Jefe de la Unidad Ambiental Municipal o inspectores ambientales quienes podrán auxiliarse del (CAM), Unidad Contravencional y los agentes de la Policía Nacional Civil (PNC); el Acta será remitida al Alcalde en término de tres días hábiles para que inicie el procedimiento sancionatorio o lo remita al Delgado/a Contravencional para efecto del procedimiento sancionatorio.

En aquellos casos donde la acción realizada sea constitutiva de delito se coordinará con la Policía Nacional Civil (PNC) para que esta realice el procedimiento que corresponda.

Artículo 41.- El procedimiento se diligenciará según lo dispuesto en el Artículo 131 del Código Municipal y en caso de presentarse recursos de apelación se estará a lo dispuesto en el Artículo 137 del mismo Código.

Artículo 42.- El pago de las multas impuestas por resolución definitiva deberá ser realizado dentro de los ocho días hábiles a la notificación de la misma.

Artículo 43.- En los casos de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido.

### **Capítulo XVII**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 44.- En los casos que se encontrará una persona infraganti realizando tala o poda, sin la debida autorización, se procederá al secuestro de materiales, productos, medios o instrumentos utilizados para cometer la infracción, los cuales serán depositados en la bodega de la alcaldía municipal, y estos serán devueltos posteriormente con la presentación del recibo de pago de la multa establecida en la ordenanza.

Si la acción constituyere delito se procederá a lo dispuesto en el Artículo 40 inciso segundo de la presente ordenanza.

Artículo 45.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal.

Artículo 46.- Todo ingreso al fondo municipal en concepto de inspecciones y autorizaciones emitidas por la unidad ambiental municipal contempladas en la presente ordenanza municipal se efectuará más el cinco por ciento en concepto de fiestas patronales y cívicas de conformidad a lo establecido en la Ley de Impuestos Municipales de Nejapa.

Artículo 47.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para la siembra de nuevos ejemplares arbóreos en el espacio público del municipio de Nejapa, los interesados deberán acatar lo dispuesto en el Artículo 20.-

Para el caso, si el solicitante tuviese espacio dentro de su inmueble, podrá sembrarlos en su propiedad y darle el debido mantenimiento respectivo por dos años, la siembra deberá realizarse en el término de tiempo definido en la autorización para la tala. Si no fuese el caso deberá sembrarlos en los espacios indicados por la Unidad Ambiental Municipal

La jefatura de la Unidad Ambiental Municipal o inspectores ambientales verificará que las medidas de compensación en el Artículo 13 se realicen en el tiempo estipulado y de acuerdo a las condiciones establecidas en la autorización.

Todas estas actividades deberán ser supervisadas por el jefe de la Unidad Ambiental Municipal o inspectores ambientales, con base al plan anual de mantenimiento arbóreo con el fin de operativizar las medidas de compensación de las talas de árboles.

Artículo 48.- La Unidad Ambiental Municipal tendrá que coordinar con la Unidad de Administración Tributaria Municipal, Cuerpo de Agentes Municipales CAM, Unidad de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, Unidad Contravencional y Unidad de Gestión de Riesgos, para la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 49.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza estará sujeto a lo dispuesto en el Código Municipal y demás legislación aplicable.

Artículo 50.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nejapa, el día diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve.

ING. ADOLFO RIVAS BARRIOS  
ALCALDE MUNICIPAL

LICDA. SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN  
SECRETARIA MUNICIPAL

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor JOSÉ MARÍA ALEMÁN FLORES, conocido por JOSÉ MARÍA ALEMÁN, quien fue de sesenta y seis años de edad al momento de fallecer, con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa, de nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, casado, agricultor en pequeño, originario de Masahuat, habiendo sido el Municipio de Texistepeque su último domicilio, casado, hijo de Francisco Alemán y de Placida Flores, y este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de los señores 1) CONSUELO ASUNCIÓN ALEMÁN DE ALEMÁN, 2) FRANCISCO DE JESÚS ALEMÁN HERRERA, 3) JULIA BALDOMERO ALEMÁN DE RAMÍREZ y; 4) BALDOMERO ANTONIO ALEMÁN HERRERA en su calidad de hilos sobrevivientes de la causante; confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las quince horas con once minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 64

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este a las once horas y veinticinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARIA CRISTINA CLAROS DE

MARQUEZ, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00763885-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1301-031156-101-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor PASTOR MARQUEZ MARQUEZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, soltero, originario y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, hijo de Cástulo Márquez y de Visenta Márquez, de nacionalidad Salvadoreña; quien falleció a las dieciséis horas con treinta minutos del día quince de agosto de mil novecientos cincuenta y seis; en el en Cantón Guacamaya, Caserío El Mozote, Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, lugar que fue su último domicilio; en calidad de hija del referido causante. Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 65-1

**TÍTULO SUPLETORIO**

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en Representación de la señora MARIA AUXILIADORA LUNA MARTINEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: Terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Colon, Canton Agua Blanca, del Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE Y DOS PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: Linderos que se describen a continuación. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte ochenta y dos grados quince minutos cero seis punto

diez segundos Este, con una distancia de tres punto setecientos ochenta y uno metros; Tramo dos Norte setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veinte y tres puntos setenta y tres segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto doscientos treinta y uno metros; Tramo tres Norte setenta grados veinte y tres minutos cincuenta y siete punto ochenta y cuatro segundos Este, con una distancia de veinte y cuatro punto trescientos metros; Tramo cuatro Norte setenta y dos grados veinte y siete minutos cincuenta y uno punto doce segundos Este, con una distancia de doce punto quinientos cuarenta y dos metros; Tramo cinco Norte ochenta y tres grados doce minutos cero tres punto cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de cero punto cuatrocientos cuarenta y tres metros; Tramo seis Sur setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete punto sesenta y tres segundos Este, con una distancia de dieciséis punto doscientos setenta y ocho metros; Tramo siete Sur setenta y dos grados veinte y nueve minutos veinte y dos punto veinte y seis segundos Este, con una distancia de diez punto trescientos veinte y cuatro metros. Colindando con terreno de DEYSI LUNA MARTÍNEZ. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur cero siete grados diecinueve minutos cuarenta y nueve punto cincuenta y uno segundos Oeste, con una distancia de siete punto trescientos dieciséis metros; Tramo dos Sur cuarenta y tres grados cero seis minutos treinta y ocho punto dieciséis segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochocientos treinta y cuatro metros; Tramo tres Sur once grados quince minutos cero uno punto diecinueve segundos Este. Con una distancia de cero punto seiscientos ochenta y siete metros; Tramo cuatro Sur cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos veinte y cuatro punto treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto trescientos treinta y seis metros; Tramo cinco Sur doce grados cincuenta y ocho minutos cincuenta punto cero ocho segundos Este, con una distancia de uno punto seiscientos veinte y nueve metros; Tramo seis Sur sesenta y nueve grados veinte y dos minutos veinte y seis punto veinte segundos Oeste, con una distancia de diez punto setecientos setenta y nueve metros. Colindando con terreno de MARIA ANTONIA ORTIZ, quebrada de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto trescientos sesenta y dos metros; Tramo dos Sur sesenta y cuatro grados cero nueve minutos cincuenta y seis punto ochenta y uno segundos Oeste, con una distancia de veinte y siete punto quinientos setenta metros; Tramo tres Sur setenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta punto cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de veinte punto novecientos siete metros; Tramo cuatro Sur setenta y dos grados treinta minutos veinte y tres punto treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto ciento ochenta metros; Tramo cinco Sur setenta y tres grados veinte y cuatro minutos quince punto setenta segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto novecientos ochenta y cuatro metros; Tramo seis Sur setenta y seis grados diecinueve minutos cincuenta y cinco punto sesenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de tres puntos setecientos cincuenta y seis metros. Colindando con terreno de SARA LUNA MARTINEZ, desagüe de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte cero seis grados veinte y dos minutos cuarenta y cinco punto cincuenta y cinco segundos Oeste, con

una distancia de diecisiete punto trescientos ochenta y uno metros; Tramo dos Norte cero siete grados cero tres minutos cincuenta y ocho punto ochenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto doscientos veinte y cinco metros. Colindando con terreno de BUENAVENTURA LUNA cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica." En Dicho inmueble existe construida una casa techo de lámina, paredes de varas de bambú, piso de tierra, en el inmueble existe un ojo de agua. Se Valúa por parte de mi representada en su conjunto el inmueble en la cantidad de Un mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000. Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material que le otorgó el señor Magín Luna Luna, ante los oficios del Notario Nelin Godofredo Flores en fecha 18/05/2008.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y veinte minutos del día siete de enero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 66-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Licenciado German Alexander Chica Argueta; en la calidad de Defensor Público en Nombre y Representación de la señora María Leonor Luna de Argueta; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Colón, Cantón Agua Blanca del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de Dos Mil Seiscientos Nueve Punto Setecientos Cuarenta Metros Cuadrados. De las medidas y colindancias siguientes. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Norte ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho punto ochenta segundos Este, con una distancia de doce punto ochocientos veinte y cinco metros; Tramo Dos Sur ochenta y ocho grados cero y nueve minutos cuarenta y ocho punto ochenta y cuatro segundos Este, con una distancia de doce punto ciento cuarenta y nueve metros; Tramo Tres Sur ochenta y ocho grados treinta minutos cero dos punto cero seis segundos Este, con una distancia de diecinueve punto setecientos treinta y uno metros; Tramo Cuatro Norte ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos cero seis punto trece segundos Este, con una distancia de veinte y cuatro punto cuatrocientos veinte y ocho metros; Tramo Cinco Norte ochenta y tres grados cincuenta minutos veinte y siete punto cincuenta segundos Este con una distancia de veinte y tres punto seiscientos veinte y uno metros; Tramo Seis Norte ochenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta y siete punto cero ocho segundos Este, con una distancia de tres punto trescientos cuarenta y tres metros; Colindando con terreno de Odila Luna

Martínez, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Ñor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Sur cuarenta y ocho grados cuarenta minutos veinte y seis punto noventa y uno segundos Este, con una distancia de nueve punto setecientos ochenta metros; Tramo Dos Sur veinte y cinco grados catorce minutos cuarenta y nueve punto cuarenta y dos segundos Oriente, con una distancia de tres punto cuatrocientos veinte y ocho metros; Tramo Tres Sur diecinueve grados dieciocho minutos cero tres punto diecinueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto doscientos nueve metros; Tramo Cuatro Sur cincuenta grados treinta y cuatro minutos cero cuatro punto setenta y nueve segundos Oeste; con una distancia de siete punto setecientos cuarenta y dos metros; Tramo Cinco Norte setenta y seis grados diecisiete minutos cuarenta y tres punto ochenta y cinco segundos Oeste; con una distancia de uno punto trescientos cuarenta y cuatro metros; Tramo Seis Sur cero nueve grados once minutos cincuenta y dos punto sesenta y tres segundos Este; con una distancia de nueve punto doscientos diecisiete metros; Colindando con terreno de María Antonia Ortiz, quebrada de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Sur ochenta y siete grados treinta y uno minutos veinte y nueve punto ochenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cero punto ochocientos dieciséis metros; Tramo Dos Sur ochenta y nueve grados cero seis minutos cuarenta y tres punto setenta y seis segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cero ochenta y cinco metros; Tramo Tres Norte ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete punto ochenta y seis segundos Oeste, con una distancia de quince punto trescientos diez metros; Tramo Cuatro Sur ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos veinte y dos punto sesenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto trescientos treinta y tres metros; Tramo Cinco Sur ochenta y cinco grados trece minutos veinte y ocho punto treinta segundos Oeste, con una distancia de treinta punto setecientos treinta metros; Tramo Seis Sur ochenta y tres grados veinte y tres minutos cero cinco punto ochenta y seis segundos Oeste, con una distancia de quince punto novecientos trece metros. Colindando con terreno de María Isidra Luna Martínez. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Norte cero dos grados treinta y siete minutos doce punto veinte y ocho segundos Este, con una distancia de catorce punto ochocientos setenta y nueve metros; Tramo Dos Norte cero uno grados veinte y seis minutos veinte y tres punto noventa y cuatro segundos Oeste, con una distancia de quince punto ochocientos ochenta y cuatro metros. Colindando con terreno de Buena Ventura Luna, cerco de púas de por medio. Valorando el inmueble en la cantidad de Dos mil Dólares de los Estados Unidos de América; inmueble que lo adquirió por compra venta de la posesión material del inmueble que le hizo a la señora María Isidra Luna Martínez.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y veinte minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, actuando en representación del señor MAXIMO ARGUETA; solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: ubicado en Caserío Las Cañas, Cantón Volcancillo, de la Jurisdicción de Joateca, departamento de Morazán, con una extensión superficial de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS. TRES PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias y medidas siguientes: AL NORTE: En esta orientación consta de treinta tramos que suman una distancia de ciento noventa y dos punto sesenta y siete metros descritos de la siguiente manera; de mojón uno a mojón dos una distancia de siete punto noventa y cuatro metros con rumbo noreste cincuenta y seis grados cuarenta minutos veinticuatro segundos, de mojón dos a mojón tres una distancia de seis punto cincuenta y tres metros con rumbo sureste ochenta y cinco grados veintiséis minutos veinticinco segundos, de mojón tres a mojón cuatro una distancia de diez punto cincuenta y siete metros con rumbo noreste sesenta y cuatro grados cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos, de mojón cuatro a mojón cinco una distancia de diez punto treinta y nueve metros con rumbo noreste cincuenta y tres grados veintidós minutos diecinueve segundos, colindando en estos tramos desde mojón uno a mojón cinco con Bonifacio Pereira; de mojón cinco a mojón seis una distancia de tres punto ochenta y ocho metros con rumbo noreste ochenta y ocho grados once minutos veintiocho segundos, de mojón seis a mojón siete una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros con rumbo sureste setenta y cinco grados ocho minutos veinticuatro segundos, de mojón siete a mojón ocho una distancia de seis punto cero ocho metros con rumbo noreste setenta y nueve grados treinta y seis minutos siete segundos, de mojón ocho a mojón nueve una distancia de siete punto sesenta y ocho metros con rumbo sureste sesenta y siete grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos, de mojón nueve a mojón diez una distancia de nueve punto treinta y nueve metros con rumbo noreste setenta y siete grados treinta y uno minutos siete segundos, de mojón diez a mojón once una distancia de tres punto noventa y cuatro metros con rumbo sureste sesenta y seis grados cincuenta y siete minutos cero segundos, de mojón once a mojón doce una distancia de cinco punto veintitrés metros con rumbo sureste setenta y cinco grados cero minutos dieciséis segundos, de mojón doce a mojón trece una distancia de tres punto setenta y cuatro metros con rumbo noreste setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos, de mojón trece a mojón catorce una distancia de nueve punto cero cinco metros con rumbo noreste sesenta y uno grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos, colindando en estos tramos desde mojón cinco a mojón catorce con Gaspar Argueta; de mojón catorce a mojón quince una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros con rumbo sureste setenta y tres grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos, de mojón quince a mojón dieciséis una distancia de ocho punto sesenta metros con rumbo sureste sesenta grados seis minutos

treinta y siete segundos, de mojón dieciséis a mojón diecisiete una distancia de tres punto veintiuno metros con rumbo noreste ochenta y siete grados nueve minutos tres segundos, de mojón diecisiete a mojón dieciocho una distancia de once punto sesenta metros con rumbo noreste cincuenta y cinco grados trece minutos cincuenta y seis segundos, de mojón dieciocho a mojón diecinueve una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros con rumbo sureste ochenta y seis grados ocho minutos treinta segundos, de mojón diecinueve a mojón veinte una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros con rumbo noreste cincuenta y siete grados treinta y uno minutos diecinueve segundos, de mojón veinte a mojón veintiuno una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros con rumbo noreste sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos, de mojón veintiuno a mojón veintidós una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros con rumbo noreste ochenta y nueve grados diecisiete minutos treinta segundos, de mojón veintidós a mojón veintitrés una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros con rumbo noreste ochenta y uno grados uno minutos cuarenta y tres segundos, de mojón veintitrés a mojón veinticuatro una distancia de cuatro punto cuarenta metros con rumbo noreste setenta y cuatro grados treinta minutos veintiséis segundos, de mojón veinticuatro a mojón veinticinco una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros con rumbo sureste sesenta y seis grados cuarenta y uno minutos tres segundos, de mojón veinticinco a mojón veintiséis una distancia de cuatro punto cero siete metros con rumbo sureste cincuenta y ocho grados veintidós minutos cuarenta y uno segundos, de mojón veintiséis a mojón veintisiete una distancia de ocho punto setenta y siete metros con rumbo sureste setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos, de mojón veintisiete a mojón veintiocho una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros con rumbo sureste ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos, de mojón veintiocho a mojón veintinueve una distancia de dos punto setenta metros con rumbo noreste ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos, de mojón veintinueve a mojón treinta una distancia de dos punto quince metros con rumbo noreste veintiséis grados veintiséis minutos once segundos, colindando en estos tramos desde mojón catorce a mojón treinta con Antonio Argueta Ramos; AL ORIENTE: En esta orientación consta de veintidós tramos que suman una distancia de doscientos cinco punto setenta y uno metros descritos de la siguiente manera; de mojón treinta a mojón treinta y uno una distancia de doce punto veinticinco metros con rumbo sureste uno grados catorce minutos nueve segundos, de mojón treinta y uno a mojón treinta y dos una distancia de ocho punto dieciséis metros con rumbo sureste once grados cuarenta minutos treinta y tres segundos, de mojón treinta y dos a mojón treinta y tres una distancia de trece punto noventa y dos metros con rumbo sureste cuarenta y uno grados doce minutos cuarenta y nueve segundos, de mojón treinta y tres a mojón treinta y cuatro una distancia de ocho punto treinta y tres metros con rumbo sureste treinta y dos grados cuarenta y ocho minutos ocho segundos, de mojón treinta y cuatro a mojón treinta y cinco una distancia de tres punto cincuenta y siete metros con rumbo sureste veintitrés grados cuarenta y tres minutos tres segundos, de mojón treinta y cinco a mojón treinta y seis una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros con rumbo sureste treinta y tres grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos, de mojón treinta y seis a mojón treinta y siete una distancia de once punto noventa y uno metros con rumbo sureste treinta y tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos, de mojón

treinta y siete a mojón treinta y ocho una distancia de nueve punto sesenta y uno metros con rumbo sureste veintinueve grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos, de mojón treinta y ocho a mojón treinta y nueve una distancia de siete punto treinta y seis metros con rumbo sureste treinta grados dos minutos trece segundos, de mojón treinta y nueve a mojón cuarenta una distancia de diecisiete punto sesenta y seis metros con rumbo sureste treinta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos, de mojón cuarenta a mojón cuarenta y uno una distancia de quince punto veinticuatro metros con rumbo sureste treinta y dos grados treinta y tres minutos cero segundos, de mojón cuarenta y uno a mojón cuarenta y dos una distancia de uno punto noventa y uno metros con rumbo sureste cincuenta y tres grados veintisiete minutos veintinueve segundos, de mojón cuarenta y dos a mojón cuarenta y tres una distancia de quince punto cincuenta y dos metros con rumbo suroeste veintidós grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos, de mojón cuarenta y tres a mojón cuarenta y cuatro una distancia de seis punto setenta y nueve metros con rumbo suroeste veinticinco grados catorce minutos nueve segundos, de mojón cuarenta y cuatro a mojón cuarenta y cinco una distancia de nueve punto ochenta y uno metros con rumbo suroeste veintinueve grados diez minutos cuarenta y cinco segundos, de mojón cuarenta y cinco a mojón cuarenta y seis una distancia de ocho punto setenta y siete metros con rumbo suroeste veintisiete grados trece minutos diecisiete segundos, de mojón cuarenta y seis a mojón cuarenta y siete una distancia de cinco punto setenta y dos metros con rumbo suroeste veinticuatro grados veintinueve minutos veinticinco segundos, de mojón cuarenta y siete a mojón cuarenta y ocho una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros con rumbo suroeste catorce grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos, de mojón cuarenta y ocho a mojón cuarenta y nueve una distancia de trece punto veintidós metros con rumbo suroeste doce grados cuarenta y cinco minutos dos segundos, de mojón cuarenta y nueve a mojón cincuenta una distancia de tres punto treinta metros con rumbo suroeste ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos, de mojón cincuenta a mojón cincuenta y uno una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros con rumbo suroeste veinticinco grados cuarenta y seis minutos doce segundos, de mojón cincuenta y uno a mojón cincuenta y dos una distancia de siete punto treinta y uno metros con rumbo suroeste treinta y siete grados treinta y ocho minutos veintiuno segundos, colindando en estos tramos desde mojón treinta a mojón cincuenta y dos con Antonio Argueta Ramos; AL SUR: En esta orientación consta de dieciocho tramos que suman una distancia de ciento noventa y tres punto treinta y dos metros descritos de la siguiente manera; de mojón cincuenta y dos a mojón cincuenta y tres una distancia de diez punto noventa y ocho metros con rumbo noroeste sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos dos segundos, de mojón cincuenta y tres a mojón cincuenta y cuatro una distancia de quince punto treinta y nueve metros con rumbo noroeste sesenta y siete grados dos minutos uno segundos, de mojón cincuenta y cuatro a mojón cincuenta y cinco una distancia de quince punto diez metros con rumbo noroeste setenta y cinco grados quince minutos treinta y seis segundos, de mojón cincuenta y cinco a mojón cincuenta y seis una distancia de diez punto sesenta y nueve metros con rumbo noroeste setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos, de mojón cincuenta y seis a mojón cincuenta y siete una distancia de cuatro punto once metros con rumbo noroeste sesenta y seis grados dieciocho minutos cuarenta segundos, de mojón cincuenta y siete a mojón cincuenta y ocho una

distancia de seis punto veintisiete metros con rumbo noroeste setenta y dos grados seis minutos treinta y uno segundos, de mojón cincuenta y ocho a mojón cincuenta y nueve una distancia de catorce punto doce metros con rumbo noroeste sesenta y seis grados diecinueve minutos veintidós segundos, de mojón cincuenta y nueve a mojón sesenta una distancia de dieciséis punto veintiséis metros con rumbo noroeste sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos dos segundos, de mojón sesenta a mojón sesenta y uno una distancia de trece punto veintinueve metros con rumbo noroeste sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos, de mojón sesenta y uno a mojón sesenta y dos una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados veintinueve minutos treinta y uno segundos, de mojón sesenta y dos a mojón sesenta y tres una distancia de once punto diecinueve metros con rumbo noroeste sesenta y tres grados cincuenta y uno minutos dieciséis segundos, de mojón sesenta y tres a mojón sesenta y cuatro una distancia de quince punto veintitres metros con rumbo noroeste sesenta y dos grados doce minutos cincuenta y nueve segundos, de mojón sesenta y cuatro a mojón sesenta y cinco una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros con rumbo noroeste sesenta grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos, de mojón sesenta y cinco a mojón sesenta y seis una distancia de nueve punto diez metros con rumbo noroeste sesenta grados veintisiete minutos veintisiete segundos, de mojón sesenta y seis a mojón sesenta y siete una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros con rumbo noroeste sesenta grados veintiocho minutos cuatro segundos, mojón sesenta y siete a mojón sesenta y ocho una distancia de seis punto cincuenta y seis metros con rumbo noroeste sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos, de mojón sesenta y ocho a mojón sesenta y nueve una distancia de diez punto veintisiete metros con rumbo noroeste setenta y cinco grados treinta y cuatro minutos quince segundos, de mojón sesenta y nueve a mojón setenta una distancia de tres punto cuarenta y tres metros con rumbo noroeste ochenta y seis grados uno minutos dos segundos, colindando en estos tramos desde mojón cincuenta y dos a mojón setenta con Bonifacio Pereira; Y AL PONIENTE: En esta orientación consta de veinte tramos que suman un distancia de ciento cincuenta y seis punto quince metros, descritos de la siguiente manera: de mojón setenta a mojón setenta y uno una distancia de siete punto trece metros con rumbo noroeste diecisiete grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos, de mojón setenta y uno a mojón setenta y dos una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros con rumbo noroeste once grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos, de mojón setenta y dos a mojón setenta y tres una distancia de siete punto sesenta y tres metros con rumbo noroeste tres grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos, de mojón setenta y tres a mojón setenta y cuatro una distancia de dos punto cero ocho metros con rumbo noreste cuarenta grados seis minutos veintinueve segundos, de mojón setenta y cuatro a mojón setenta y cinco una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros con rumbo noroeste dos grados cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos, de mojón setenta y cinco a mojón setenta y seis una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros con rumbo noroeste cuarenta y uno grados treinta y tres minutos veintisiete segundos, de mojón setenta y seis a mojón setenta y siete una distancia de nueve punto ochenta y seis metros con rumbo noroeste sesenta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos, de mojón setenta y siete a mojón setenta y ocho una distancia de tres punto sesenta y tres metros con rumbo suroeste ochenta

ta y siete grados veintiuno Minutos diecisiete segundos, de mojón setenta y ocho a mojón setenta y nueve una distancia de cinco punto veinticinco metros con rumbo suroeste cuarenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos, de mojón setenta y nueve a mojón ochenta una distancia de seis punto cero siete metros con rumbo suroeste ochenta y tres grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos, de mojón ochenta a mojón ochenta y uno una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros con rumbo noroeste setenta y dos grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos, de mojón ochenta y uno a mojón ochenta y dos una distancia de nueve punto diecisiete metros con rumbo suroeste setenta y tres grados doce minutos veintisiete segundos, de mojón ochenta y dos a mojón ochenta y tres una distancia de siete punto diez metros con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados veintiséis minutos veintiuno segundos, colindando en estos tramos desde mojón setenta a mojón ochenta y tres con Bonifacio Pereira; de mojón ochenta y tres a mojón ochenta y cuatro una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros con rumbo noreste diecinueve grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos, de mojón ochenta y cuatro a mojón ochenta y cinco una Distancia de siete punto cero nueve metros con rumbo noreste cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos, de mojón ochenta y cinco a mojón ochenta y seis una distancia de seis punto veintiuno metros con rumbo noroeste veintisiete grados treinta y seis minutos quince segundos, colindando en estos tramos desde mojón ochenta y tres a mojón ochenta y seis con Mercedes Chicas; de mojón ochenta y seis a mojón ochenta y siete una distancia de veintiuno punto treinta y siete metros con rumbo noreste cuarenta grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos, de mojón ochenta y siete a mojón ochenta y ocho una distancia de ocho punto treinta y seis metros con rumbo noreste cincuenta y tres grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos, de mojón ochenta y ocho a mojón ochenta y nueve una distancia de ocho punto noventa metros con rumbo noreste dieciséis grados tres minutos cuarenta y cuatro segundos, de mojón ochenta y nueve a mojón uno una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros con rumbo noreste veintidós grados diecisiete minutos once segundos, colindando en estos tramos desde mojón ochenta y seis hasta mojón uno con Bonifacio Pereira. En el inmueble existe construida una casa, techos de tejas, paredes de adobe, piso de tierra. Se Valúa el inmueble en su conjunto en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000.00.) Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa que por medio de compraventa de posesión material que le hizo la señora María Marcelina Orellana Pereira, ante los oficios del Notario Victoriano Reyes Ramírez.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las quince horas y quince minutos del día catorce de enero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORODEZÚNIGA, SECRETARIA.

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, actuando en representación de la señora SANTOS HERNANDEZ DE GONZALEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: Ubicado en Caserío Chichipate, Cantón El Volcán, de la Jurisdicción de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con una extensión superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica está formado por tres tramos: con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno Sureste, ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos, cero ocho segundos, con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros, ; tramo dos; Sureste ochenta y un grados veintiséis minutos, cero ocho segundos, con una distancia de diecisiete punto sesenta y un metros, ; tramo tres: Sureste, ochenta grados, cero ocho minutos treinta y tres segundos, con una distancia de veintinueve punto ochenta y cuatro metros, colinda con los tramos descrito con inmueble propiedad de Angelita Majano, servidumbre de tres metros de ancho, trazada para acceso al terreno de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Tramo uno Suroeste veintisiete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cien punto dieciocho metros colindando el tramo descrito con inmueble propiedad de Norma Elizabeth Hernández de Ruiz, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno Noroeste cincuenta grados, diez minutos, once segundos, con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros, tramo dos Noroeste sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cero un segundos, con una distancia de nueve punto veintiún metros, Tramo tres: Noroeste setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundo con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros, Tramo cuatro Noroeste ochenta y un grados doce minutos cincuenta y un segundos con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco Noroeste sesenta y ocho grados veintisiete minutos, cero cero segundos con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; colindando en los tramos descritos con inmueble propiedad de Consuelo Herrera, cerco de alambre de púas de por medio LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y colindancia Tramo uno Noreste veinticinco grados veintiséis minutos doce segundos con una distancia de noventa y dos punto cincuenta y nueve metros, colindando con el tramo descrito con terreno de Andrea Hernández, cerco de alambre de púas de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió la señora Santos Hernández de González, por compraventa que le hizo el señor VICITACION HERNANDEZ.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, quince horas y cincuenta minutos del día catorce de enero de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 69-1

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, como Defensor Públi-

co de Derechos Reales de la señora ROSA ISaura HERNÁNDEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno ubicado en Caserío Chichipate, Cantón El Volcán, Municipio de Yoloaiquín, departamento de Morazán; con una extensión superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste setenta y cinco grados cero seis minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veinticuatro punto diecisiete metros; Tramo dos, Noreste cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Noreste cincuenta y tres grados veinticuatro minutos doce segundos con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo cuatro, Noreste cuarenta y cinco grados doce minutos treinta y dos segundos con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo cinco, Sureste sesenta y un grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Sureste ochenta grados treinta y dos minutos diecisiete segundos con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Sureste setenta y dos grados cincuenta minutos treinta segundos con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sureste setenta y siete grados cero siete minutos treinta y siete segundos con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo nueve, Sureste ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; colindando en los tramos descritos con inmueble propiedad de ANGELITA MAJANO, Servidumbre de tres metros de ancho trazada en el terreno de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sureste veinticinco grados veintiséis minutos doce segundos con una distancia de noventa y dos punto cincuenta y nueve metros, colindando en el tramo descrito con inmueble propiedad de la señora SANTOS HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Noroeste sesenta y ocho grados veintisiete minutos cero segundos con una distancia de veintinueve punto diecisiete metros; colindando en el tramo descrito con inmueble propiedad de CONSUELO HERRERA, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero ocho grados cero cero minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veintitrés punto treinta y siete metros; Tramo dos, Noroeste cero ocho grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de treinta y uno punto cincuenta metros; Tramo tres, Noroeste cuarenta grados cincuenta y siete minutos cero un segundos con una distancia de quince punto setenta y seis metros, colindando en los tramos descritos con terreno propiedad de FRANCISCO PEREIRA y ANTONIO PEREZ, calle hacia Cantón El Volcán de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.), existe construida una casa, techos de tejas, paredes de adobe, piso de tierra. Se Valúa el inmueble en su conjunto en la cantidad de Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$4,000.00.).

Juzgado Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 70-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado la Licenciada Iveth Suleima Argueta Vásquez; en la calidad de Defensora Pública en Nombre y Representación de la señora Agustina Ramos; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Poza Honda, Cantón Cerro Pando, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán; el cual es de la capacidad superficial de DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO PONIENTE: Consta de catorce tramos rectos descrito de la manera siguiente: Primer Tramo: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de diez punto cero cuatro metros con rumbo Norte cero siete grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Este; Segundo Tramo: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de siete punto ochenta y siete metros con rumbo Norte quince grados veintiún minutos cincuenta y un segundos Oeste; Tercero Tramo: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de tres punto cero siete metros con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Oeste; Cuarto Tramo: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros con rumbo Norte treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste; Quinto Tramo: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de diez punto treinta y cinco metros con rumbo Norte diecinueve grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Oeste; Colindando en estos tramos con inmueble Propiedad de María Apolonia Argueta Argueta, con cerca de alambre de púas y quebrada de Invierno de por medio; Sexto Tramo: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de quince punto setenta y un metros con rumbo Norte cero cinco grados treinta minutos diecisiete segundos Este; Séptimo Tramo: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros con rumbo Norte treinta y seis grados veintitrés minutos veinte segundos Este; Octavo Tramo: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros con rumbo Norte treinta y seis grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este; Noveno Tramo: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de dieciséis punto cero dos metros con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados veintiocho minutos veintitrés segundos Este; Décimo Tramo: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de diecinueve punto treinta y siete metros con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cero ocho minutos cero seis segundos Este; Undécimo Tramo: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de tres punto quince metros con rumbo Norte doce grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos Este; Duodécimo Tramo: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de tres punto ochenta y seis metros con rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este; Decimotercer Tramo: Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros con rumbo Norte doce grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este; Colindando en estos tramos con inmueble Propiedad de José Cristino Argueta Argueta, con cerca de alambre de púas y quebrada de Invierno de por medio; Decimocuarto Tramo: Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y dos metros con rumbo Norte once grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Este; Colindando en este tramo con inmueble Propiedad de Graciela Argueta, con cerca de alambre de púas y quebrada de Invierno de por medio. LINDERO NORTE: Consta de un tramo recto descrito de la manera siguiente: Primer Tramo: Comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de doce punto doce metros con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este; Colindando en este tramo con inmueble Propiedad de Graciela García, con cerca de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: Consta de doce tramos rectos descrito de la

manera siguiente: Primer Tramo: Comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros con rumbo Sur treinta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y cinco segundos Este; Segundo Tramo: Comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros con rumbo Sur treinta y un grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos Este; Tercer Tramo: Comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de veinte punto noventa y un metros con rumbo Sur dieciocho grados veinte minutos veintisiete segundos Este; Cuarto Tramo: Comprende del mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de doce punto setenta y tres metros con rumbo Sur catorce grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este; Colindando en estos tramos con inmueble Propiedad de Graciela García, con cerca de alambre de púas y quebrada de Invierno de por medio; Quinto Tramo: Comprende del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros con rumbo Sur veinte grados treinta y tres minutos diecisiete segundos Este; Sexto Tramo: Comprende del mojón veintiuno al mojón veintidós, con una distancia de trece punto veintiún metros con rumbo Sur treinta y un grados cincuenta minutos cincuenta segundos Este; Colindando en estos tramos con inmueble Propiedad de Saturnino Vigil, con Barranca Natural de por medio; Séptimo Tramo: Comprende del mojón veintidós al mojón veintitrés, con una distancia de catorce punto noventa y siete metros con rumbo Sur veintitrés grados treinta minutos veintinueve segundos Este; Octavo Tramo: Comprende del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros con rumbo Sur treinta y cinco grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Este; Noveno Tramo: Comprende del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con una distancia de veinte punto cero dos metros con rumbo Sur treinta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este; Décimo Tramo: Comprende del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con una distancia de uno punto ochenta y seis metros con rumbo Sur diecisiete grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este; Undécimo Tramo: Comprende del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con una distancia de once punto frece metros con rumbo Sur treinta y cuatro grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Este; Duodécimo Tramo: Comprende del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con una distancia de veintidós punto cero cinco metros con rumbo Sur treinta y dos grados veintisiete minutos cero nueve segundos Este; Colindando en estos tramos con inmueble Propiedad de Saturnino Vigil, con cerca de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Consta de quince tramos rectos descrito de la manera siguiente: Primer Tramo: Comprende del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros con rumbo Sur sesenta y cuatro grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Oeste; Segundo Tramo: Comprende del mojón veintinueve al mojón treinta, con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros con rumbo Sur cincuenta y ocho grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste; Tercer Tramo: Comprende del mojón treinta al mojón treinta y uno, con una distancia de doce punto cero seis metros con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste; Cuarto Tramo: Comprende del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con una distancia de quince punto noventa y un metros con rumbo Sur cincuenta y nueve grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos Oeste; Quinto Tramo: Comprende del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero cero minutos treinta y dos segundos Oeste; Sexto Tramo: Comprende del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con una distancia de doce punto veintidós metros con rumbo Sur sesenta y tres grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste; Séptimo Tramo: Comprende del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con una distancia de cuatro punto diecinueve metros con rumbo Norte setenta y un grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Oeste; Octavo Tramo: Comprende del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con una distancia de diez punto treinta y seis metros con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste; Nove-

no Tramo: Comprende del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con una distancia de diecisiete punto noventa metros con rumbo Norte cincuenta y dos grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste; Colindando en estos tramos con inmueble en Sucesión Propiedad de María Emma Vigil Vda. De Argueta, con cerca de alambre de púas de por medio; Décimo Tramo: Comprende del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros con rumbo Norte cuarenta grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste; Undécimo Tramo: Comprende del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con una distancia de siete punto veintisiete metros con rumbo Norte cuarenta grados veinte minutos dieciséis segundos Oeste; Duodécimo Tramo: Comprende del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, con una distancia de doce punto ochenta y un metros con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Oeste; Decimotercer Tramo: Comprende del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, con una distancia de trece punto setenta y ocho metros con rumbo Norte cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste; Decimocuarto Tramo: Comprende del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, con una distancia de uno punto noventa y cinco metros con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste; Decimoquinto Tramo: Comprende del mojón cuarenta y dos al mojón uno, con una distancia de dos punto veintidós metros con rumbo Norte ochenta y dos grados quince minutos treinta y un segundos Oeste; Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Adela Argueta Castro, con cerca de alambre de púas de por medio. Valorando el inmueble antes descrito en la a cantidad de DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; inmueble que lo adquirió por compra venta de la posesión material del inmueble que le hizo al señor José Anatolio Vigil Pereira.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cincuenta minutos del día trece de enero de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 71-1

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor LUIS RAMOS, fallecido a la once horas del día cinco de mayo de dos mil dieciocho, en Cantón La Ceiba, Caserío Las Brisas, del Municipio de San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, siendo el Municipio de San Francisco Menéndez, del departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la mencionada causante, al Licenciado FRANCISCO LEONARDO VICENTE MARTINEZ, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo, por resolución de las doce horas diez minutos del día quince de enero de dos mil veinte. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas doce minutos del día quince de enero de dos mil veinte. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 72-1

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 01474-19-CVDV-2CM1-3, promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, siendo Defensora Publica de Derechos Reales y Personales; con Documento Único de Identidad número 00703951-1; Número de Identificación Tributaria 0101-281274-101-4 y Tarjeta de Identificación de Abogado 8053, en calidad de Representante Procesal de la señora SANDRALORENA MELENDEZ GALEANO, con Documento Único de Identidad 01140216-8 y Número de Identificación Tributaria 0210-280569-108-0, para que en este Juzgado se promuevan dichas diligencias; se ha tenido por aceptado en el cargo como Curadora

de la sucesión del causante señor CARLOS MIGUEL CASTRO RUIZ, a la Licenciada TERESA DEL CARMEN MAZARIEGO DE RODRÍGUEZ, para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que se tengan derecho a la sucesión para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve.- LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 57-2

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina Notarial ubicada en Once Avenida Norte, número trescientos catorce, Barrio San Felipe, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del veintitrés de enero de dos mil veinte, se ha declarado a la señora ANA JULIA GONZÁLEZ, por medio de su apoderada, Licenciada MARIELA GUADALUPE ALVAREZ MEJIA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada de los bienes que dejara la causante señora ELSY NOHEMY GONZALEZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, Empleada, Soltera, originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, con último y único domicilio la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el cual falleció en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de Cáncer de Cérvix Uterino, a las trece horas y trece minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciséis, sin que haya expresado su voluntad en testamento. Confiéndole a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de dicha sucesión intestada con las facultades de ley, por lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en San Miguel, el día veintitrés de enero de dos mil veinte.

LICENCIADO JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA,  
NOTARIO.

1 v. No. C009694

MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las quince horas del día veinte de enero del año dos mil veinte; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CECILIA GALDAMEZ DE ROMERO; quien falleció a las veintidós horas del día seis de febrero de dos mil dieciséis, en Colonia El Sol, jurisdicción de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio dicho municipio; a los señores JOSE UVITO GALDAMEZ; JOSE SALVADOR GALDAMEZ; JAIME ALEXANDER GALDAMEZ LOPEZ; y MARIA FLORINDA GALDAMEZ GALDAMEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención; confiéndole a los herederos declarados y en el concepto antes dicho la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. C009701

EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada Barrio San José, Avenida Fajardo, Primera Calle Poniente, local N° 12, arriba de Electrónica 2000; en la Ciudad y Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día veintitrés de enero del corriente año, en las diligencias de aceptación de herencia intestada, seguidas por la señora REBECA CAROLINA CHAVEZ DE URIBE, se ha declarado a la señora REBECA CAROLINA CHAVEZ DE URIBE, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida enfrente a la salida de emergencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de Sonsonate, a las nueve horas y cuarenta minutos del día quince de octubre del año mil novecientos noventa y siete, dejó el señor JULIO CESAR CHAVEZ MENDEZ, en su concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la referida herencia. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad y Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinte.

EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE,

NOTARIO.

1 v. No. C009706

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día veinte de enero de dos mil veinte, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Ramón Alvarenga Gutiérrez, conocido por José Ramón Alvarenga, quien fue de veintisiete años de edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido el día cinco de mayo de mil novecientos noventa y dos, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, a la señora Fidelina Gutiérrez viuda de Alvarenga, conocida por María Fidelina Gutiérrez de Alvarenga, como madre sobreviviente del causante, confiéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas quince minutos del día veinte de enero de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. C009707

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente entre Cuarta y Sexta Avenida Sur, casa número cuatro, Chalchuapa, al PÚBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas treinta minutos del día veinte de enero del presente año, se ha DECLARADO al señor CESAR ALBERTO CORTEZ AYALA, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio Adel municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad cero cuatro cuatro cinco seis cinco seis cero guion dos, HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO, EN CONCEPTO DE heredero universal testamentario de la causante, de los bienes que a su defunción dejara la señora RUTH ALDANA, conocida por RUTH REYES, quien era de sesenta y un años de edad, ama de casa, de este origen y del domicilio de Gardena, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, y quien falleció el día dieciocho de agosto de dos mil once, habiéndosele concedido, en ese carácter la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, el día veinte de enero de dos mil veinte.

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA,  
NOTARIO.

1 v. No. C009712

JUAN CARLOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Primera Calle Poniente, número Dos mil novecientos cuatro, Condominio "Monte María", Edificio "D", Apartamento Uno-Tres, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día veinte de enero del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESADOS y con Beneficio de Inventario, a los señores CARLOS ELISEO BAIREZ HERNÁNDEZ, ANA CECILIA BAIREZ DE CERNA y SIOMARA DEL CARMEN LÓPEZ DE CHÁVEZ, en su calidad de Hijos Sobrevivientes de la Causante, señora ROSA ALPINA HERNÁNDEZ VIUDA DE BAIREZ, quien falleció el día veintidós de julio de dos mil diecinueve, en Segunda Avenida Sur, Residencial El Paraíso, Pasaje Tres, Polígono "H", Casa Treinta y siete, ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo la ciudad y departamento de Usulután su último domicilio, confiriéndosele a los Herederos Definitivos Intestados Declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinte.

LIC. JUAN CARLOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C009720

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte; se han DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora SANTOS VÍCTOR ORTIZ DE LUNA, conocida por SANTOS VICTORINA ORTIZ DE LUNA de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 01187835-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1302-150638-101-7; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor LÁZARO LUNA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, hijo de Tobías Luna, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 00501514-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1302-170230-001-6; quien falleció a las dieciocho horas del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve; en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de Neumonía Grave, con asistencia médica, siendo el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cónyuge del referido causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.- Publíquese el aviso de ley, y en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y cuarenta minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C009726

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas del día veintidós de enero de dos mil veinte; se han DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ROSA AMINTA HERNÁNDEZ CHICAS, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00811009-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313- 100472-101-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ LUNA, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, agricultor, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hijo de María Lidia Luna, y de Salomón Hernández, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 00017418-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313- 221038-001-6; quien falleció a las diecinueve horas del día veintiuno de diciembre de dos mil

diecisiete, en el Barrio El Calvario de Lolotiquillo, a consecuencia de Paro Cardio respiratorio; sin asistencia médica, siendo el Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija del referido causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Petrona Chicas, como cónyuge del referido causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.- Publíquese el aviso de ley, y en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y diez minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C009727

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinte, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario al señor LEONIDAS HUMBERTO LOPEZ MARTINEZ, en calidad de hijo del causante señor PABLO LOPEZ, fallecido a las diecinueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil trece, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad y departamento, siendo este su último domicilio; y se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinte.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F043854

ANDREA MARINA ARTOLA FIGUEROA, notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas, Calle Las Margaritas, casa número dos, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas del dieciocho de enero de dos mil veinte, se ha declarado a los señores ZONIA DEL CARMEN FUNES DE HERRERA, conocida por SONIA DEL CARMEN FUNES DE HERRERA, ANDREA RASMILLE HERRERA FUNES, VÍCTOR ARMANDO HERRERA FUNES, y VIRGINIA MARÍA HERRERA FUNES, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor VÍCTOR ANTONIO HERRERA, ocurrida en su último domicilio, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el veintiocho de mayo de dos mil trece; la primera de ellos, en calidad de esposa sobreviviente del causante y los demás, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinte.

LICDA. ANDREA MARINA ARTOLA FIGUEROA,  
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. F043856

BORIS STANLEY CORTEZ SILVA, notario, de este domicilio, y con oficina jurídica ubicada en Residenciales El Molino, Pasaje número ocho, casa treinta y uno, polígono K, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas del día ocho de enero del año dos mil veinte, se ha declarado Heredera Definitiva AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario a la señora NORMA CAROLINA LINARES MORALES, conocida por NORMA CAROLINA MORALES LINARES, en su calidad de hija sobreviviente, de los Bienes del Causante señor PEDRO SANTOS MORALES, quien falleció en la Morgue del Hospital Nacional Rosales de San Salvador, el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, y siendo su último domicilio de esta ciudad con residencia en Ciudad Paraíso uno, polígono veintidós, casa ocho, departamento de Santa Ana, y se le confirió a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librada en Santa Ana, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

BORIS STANLEY CORTEZ SILVA,  
NOTARIO.

1 v. No. F043859

JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA, notario, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en: Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil veinte, se ha declarado a las señoras ALBA ROXANA MARISOL RIVAS MORAN, ANDREA NATALIA RIVAS ZECEÑA y ADRIANA BEATRIZ RIVAS ZECEÑA, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que en forma intestada, a su defunción dejara el señor SALVADOR RIVAS VIDAL, sexo masculino, quien fue sesenta y siete años de edad, empleado, soltero, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, Salvadoreño, del domicilio de Coatepeque, departamento de San Santa Ana, hija de Concepción Ruperto Rivas y de Lina Vidal, fallecido a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil diecinueve, en la Morgue del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a consecuencia de TRAUMA GRANEAL FACIAL CONTUSO SEVERO POR HECHO DE TRANSITO. Defunción Certificada por el forense, emitida por la Doctora en Medicina Erika Maritza Alarcón de Estrada, Médico Forense del Instituto de Medicina Legal Doctor Roberto Masferrer de Santa Ana, Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, número doce mil seiscientos sesenta y seis, habiendo

sido su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día diecisiete de enero de dos mil veinte.

LIC. JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA,  
NOTARIO.

1 v. No. F043861

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día doce de diciembre del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día doce de febrero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, dejó el señor FELIPE IRAHETA OLMEDO, quien era de noventa años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Suchitoto Departamento de Cuscatlán, quien poseía Documento Único de Identidad: cero cero nueve uno seis cero dos nueve-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero setecientos quince-cero cincuenta mil seiscientos veintiocho-ciento uno-tres; al haber comprobado sus derechos los señores Fortunata Antonia Recinos de Iraheta, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con DUI: 00916043-3 y NIT: 0715-280731-101-8, José Felipe Iraheta Recinos, mayor de edad, del domicilio de esta ciudad, empleado, con DUI: 06174515-0 y NIT: 0715-231157-102-8, Saúl Antonio Iraheta Recinos, mayor de edad, del domicilio de esta ciudad, empleado, con DUI: 06174518-4 y NIT: 0715-220266-001-3, Miriam Candelaria Iraheta Recinos, mayor de edad, del domicilio de esta ciudad, Ama de Casa, con DUI: 06174502-9 y NIT: 0715-030261-101-4, Juan Carlos Iraheta Recinos, mayor de edad, del domicilio de esta ciudad, empleado, con DUI: 06174418-8 y NIT: 0715-040172-107-7, Deysi Carolina Iraheta Recinos, mayor de edad, del domicilio de esta ciudad, empleada, con DUI: 06174476-4 y NIT: 0715-230967-102-3, Lorenza Gladis Iraheta Recinos, mayor de edad, del domicilio de esta ciudad, empleada, con DUI: 06174500-3 y NIT: 0715-050959-102-1, Cruz Orlando Iraheta Recinos, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, empleado, con DUI: 00079938-2 y NIT: 0715-181276-102-5, Salvador de Jesús Iraheta Recinos, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, comerciante en pequeño, con DUI: 03280756-9 y NIT: 0715-100256-001-2, María Elena Iraheta Recinos, mayor de edad, del domicilio de esta ciudad, obrera, con DUI: 00751529-2 y NIT: 0715-220564-003-7, EN CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE, respectivamente.

Y se le confirió a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las quince horas del día doce de diciembre de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F043877

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veinticinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora BERTA ALICIA QUEZADA DE GUEVARA, en su calidad de Cónyuge del causante PEDRO GUEVARA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, Casado, fallecido a las doce horas cuarenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F043879

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinticinco minutos del día seis de enero del dos mil veinte, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó al fallecer la causante señora MARIA DE LA PAZ ALVAREZ FLORES, quien fue de setenta y nueve años de edad, nacionalidad salvadoreña, ama de casa, de origen y domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 02421158-4, hija de MODESTO ALVAREZ y de FRANCISCA FLORES, falleció el día 11 de marzo de 2017; siendo esta ciudad de La Unión, su último domicilio; de parte de los señores REYNALDO ANTONIO ALVAREZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02191076-5; y Número de Identificación Tributaria número, 1408-231073-102-0; y MODESTO ALVAREZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03853462-7; y Número de Identificación tributaria número 1408-250960-002-3, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los seis días del mes de enero del dos mil veinte.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION, INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F043884

LICENCIADA MIRNA MORENA PINEDA DE MAGAÑA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Cuarta Avenida Sur, número tres-dos A, de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída en esta ciudad, a las nueve horas de este mismo día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora RINA ANGELICA MORALES DE GARCIA, de parte del señor CARLOS DE JESUS GARCIA MARTINEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos que les correspondían a Mirna Jeaneth García viuda de Uribe y Franklin de Jesús García Morales, hijos de la causante; y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.- La señora RINA ANGELICA MORALES DE GARCIA, falleció en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Ahuachapán, el día cinco de febrero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el mencionado Cantón Los Magueyes, Departamento de Ahuachapán.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las quince horas del día veintitrés de enero del año dos mil veinte.

LICDA. MIRNA MORENA PINEDA DE MAGAÑA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F043885

LUIS ARISTIDES ESTRADA SORTO, Notario, del domicilio de la Ciudad, Municipio y Departamento de La Unión, con oficina profesional ubicada en Segunda Calle Oriente, Número Tres-Cuatro, Barrio El Centro, de la Ciudad de La Unión, al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del día diecisiete de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en casa de habitación en Barrio Honduras, de esta ciudad, dejó la señora MARIA DEL CARMEN AGUILAR, quien fue setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y de este domicilio del Municipio y departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trescientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y seis - ocho, hija de Erlinda Aguilar, ya fallecida, quien falleció a las dieciocho horas del día veinticinco de julio del año dos mil trece, en casa de habitación en Barrio Honduras, de esta ciudad, a consecuencia de Infarto, sin asistencia médica, siendo éste su último y domicilio, de parte de la señora CARMEN ELIZABETH AGUILAR VELASQUEZ, en su calidad de hija y por consiguiente heredera abintestato de la causante; habiéndole concedido a la referida señora la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de La Unión, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

LUIS ARISTIDES ESTRADA SORTO,  
NOTARIO.

1 v. No. F043887

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintidós de enero de dos mil veinte, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de los bienes que dejó de manera INTESTADA la causante señora PURIFICACION HERNANDEZ; quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, falleció el día doce de junio de mil novecientos setenta y seis, en el Caserío El Papalón, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio; siendo hija de Nicolás Hernández y Gerarda Mejía; a la señora MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01910838-6, e identificación tributaria número 1414-020339-101-2, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F043888

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha declarado a los señores, ZOILA MARGARITA HERNANDEZ VIUDA DE RUIZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco ocho nueve uno seis siete - seis, y Número de Identificación Tributaria: cero uno cero uno - cero siete cero tres siete tres - ciento cinco - siete, TELMA ALICIA RUIZ HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número, cero cinco seis siete dos cero ocho nueve - cuatro, y Número de Identificación Tributaria, cero uno cero tres - uno nueve cero dos nueve ocho - ciento uno - nueve, ALVARO ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Lorenzo, con Documento Único de Identidad número, cero cinco cero ocho seis nueve dos seis - ocho, y número de Identificación Tributaria, cero uno cero tres - cero nueve uno uno nueve cuatro - uno cero uno - cinco, y JAIME EDILDO RUIZ HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Lorenzo, con Documento Único de Identidad número, cero cinco nueve ocho cuatro dos nueve cero - cuatro, y número de Identificación Tributaria, cero uno cero tres - cero ocho cero uno cero cero - uno cero uno - siete; HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario del causante ALVARO JULIO RUIZ ZEPEDA, quien fue de veintisiete años de edad, Fontanero, fallecido el día veintinueve de octubre de dos mil dos, en Lotificación Los Álvarez, Km 65,

Carretera Antigua que conduce desde Santa Ana hacia San Salvador, por herida penetrante de cuello producido por arma cortoconduyente en la Ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el municipio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, en calidad de cónyuge e hijos del causante; se le ha conferido a los herederos declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F043889

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cincouno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas treinta minutos de esta fecha, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó CARLOS ALBERTO PALACIOS CARIDAD, fallecido el siete de septiembre de dos mil diecinueve, en esta ciudad, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, a JUANA CARIDAD AZUCENA, madre del causante citado; se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Santa Tecla, veintiuno de enero del año dos mil veinte.

LICDA. MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. F043910

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil veinte.- Se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por el causante señor JOSÉ ARCADIO TORRES LOZANO, CONOCIDO POR JOSÉ TORRES LOZANO, JOSÉ ARCADIO TORRES y JOSÉ TORRES, quien fue de ochenta y dos años de edad, Pensionado o Jubilado, soltero, hijo de Barbaro Torres y Josefa Lozano; Originario de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, fallecido el día veintiuno de octubre de dos mil trece, a la señora SELMA JOHANA TORRES RAMIREZ, en su calidad de hija del causante. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte.- LICDA. AMADA LIBERTA INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F043929

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día seis de enero de dos mil veinte, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165 todos del Código Civil, se resolvió DECLARARSE HEREDEROS DEFINITIVOS expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante Digna Isolina Sorto de Cruz, conocida por Digna Isolina Sorto Delgado, Digna Isolina Sorto y por Digna Ysolina Sorto, quien falleció el día trece de enero de dos mil quince, en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejará a favor de los señores ENRIQUE CRUZ, de setenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Cantón Bejucal, Caserío Trompina Abajo, jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis dos seis dos nueve uno-tres, y Número de Identificación Tributaria catorce dieciséis-veintiuno cero seis cuarenta y nueve-ciento uno-cuatro, y CARMEN ELENA CRUZ DE PEREIRA, de treinta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho nueve ocho cuatro siete nueve - uno, y con Número de Identificación Tributaria catorce dieciséis - trece cero nueve ochenta y siete - ciento tres - siete, en concepto de cónyuge e hija de la referida causante respectivamente. En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de enero de dos mil veinte.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F043936

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas con treinta y siete minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante VICENTA DIAZ

UMANZOR, CONOCIDA POR VICENTA DIAZ, quien falleció a las catorce horas con cuarenta minutos del día trece de octubre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Richmond, Contra Costa, California, Estados Unidos de América, siendo el lugar de su último el Cantón Monteca, Caserío Los Chorros, de la jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, a favor de la señora MARINA DIAZ ESCOBAR, de cincuenta y tres años de edad, supervisor, del domicilio de Nueva Esparta, con documento único de identidad número cero seis uno dos dos dos cuatro siete- nueve, y número de identificación tributaria mil cuatrocientos nueve- ciento treinta mil quinientos sesenta y seis- ciento uno- tres, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada. b) Se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F043937

LIENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas catorce minutos del día trece de noviembre de dos mil diecinueve. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario del señor EVARISTO REYES, quien falleció a las cinco de la mañana del día veintidós de enero de mil novecientos ochenta, en el lugar conocido como El Peñón, del Cantón Cara Sucia, de la jurisdicción de San Francisco Menéndez, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; al señor PEDRO REYES MORALES, como hijo del causante. No se confiere definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión; hasta que rinda fianza o garantía suficiente para responder por el derecho hereditario que le correspondiera a la señora MARIA REYES, en su calidad de madre del causante. Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas dieciséis minutos del día trece de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F043982

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las ocho horas del día catorce de mayo del año dos mil dieciocho, se ha declarado Heredera Definitiva Intestada, con beneficio de inventario a DORA DEL CARMEN PALACIOS, en su carácter de hija, de la difunta

MARIA MIRTALA PALACIOS; quien falleció, el seis de diciembre de dos mil ocho, en Centro Médico Hospitalario de Ahuachapán, siendo Tacuba, lugar de su último domicilio, se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Ahuachapán, catorce de mayo de dos mil dieciocho.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. F043984

RENÉ ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las once horas del día once de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado Herederos Definitivos Intestados, con beneficio de inventario a NERY ANTONIO OSORIO GUTIÉRREZ, VERÓNICA DE CARMEN OSORIO GUTIÉRREZ, SILVIA NOEMY OSORIO GUTIÉRREZ y JUANA GUTIÉRREZ DE OSORIO, en su carácter de hijos y la última en su carácter de esposa del difunto ÁLVARO OSORIO CAMPOS, conocido por ALBARO OSORIO CAMPOS; quien falleció, el veintinueve de octubre de dos mil catorce, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo Tacuba, el lugar de su último domicilio, se le confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Ahuachapán, once de noviembre de dos mil dieciocho.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. F043985

JUAN CARLOS RIOS ALVAREZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Norte, Local diecisiete, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintitrés de enero de dos mil veinte, se ha declarado a la señora YESSSENIA NOEMY RAMOS CHAVEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en casa de habitación ubicada en Cantón El Amate, Caserío Amate Centro de la Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas, siendo la ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas, su último domicilio, quien falleció a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil dieciocho, dejara el señor MANUEL DE JESUS RAMOS HERNANDEZ, conocida por MANUEL DE JESUS RAMOS, en su concepto de asignataria testamentaria del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil veinte.

JUAN CARLOS RIOS ALVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F043989

JUAN CARLOS RIOS ALVAREZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Norte, Local Diecisiete, Soyapango, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintitrés de enero de dos mil veinte, se ha declarado a la señorita ROXANA ARACELY IBARRA REYES, en su carácter de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores JOSE ANDRES REYES VILLALTA, conocido por JOSE ANDRES REYES, y DONATILA VELASQUEZ DE REYES, padres sobrevivientes de la causante REINA ARGENTINA REYES VELASQUEZ, conocida por REINA ARGENTINA REYES, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día uno de agosto de dos mil dieciocho, dejara la señora REINA ARGENTINA REYES VELASQUEZ, conocida por REINA ARGENTINA REYES, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, en su concepto de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores JOSE ANDRES REYES VILLALTA, conocido por JOSE ANDRES REYES, y DONATILA VELASQUEZ DE REYES, padres sobrevivientes de la causante REINA ARGENTINA REYES VELASQUEZ, conocida por REINA ARGENTINA REYES; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de enero de dos mil veinte.

LIC. JUAN CARLOS RIOS ALVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F043990

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas treinta y cinco minutos del dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NÚMERO: 03865-19-CVDV-1CM1-353-02; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a SAL-

VADOR ALEXANDER BLANCO LOBO, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 06120903-1 y NIT: 1217-040874-109-0; y BLANCA MARGARITA BLANCO DE DÍAZ, Mayor de edad, Contador, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 01795447-2 y NIT: 1217-030271-106-0; ambos en calidad de hijos sobreviviente de la causante BLANCA LIDIA LOBO AGUILAR, quien fue de cincuenta y un años de edad, Ama de casa, Divorciada, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel y del domicilio de Irving, Dallas, Texas, Estados Unidos de América, quien falleció en Parkland Health and Hospital System, Dallas, Texas, Estados Unidos de América, el día 18 de noviembre del 2002, a causa de Anemia, con asistencia médica, hija de Lidia Lobo y José Antonio Aguilar; y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

1 v. No. F044000

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 19 CALLE PONIENTE, NÚMERO 325, EDIFICIO MOSSI PORTILLO, LOCAL N° 3, SEGUNDA PLANTA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las nueve hora del día siete de enero del presente año, se ha declarado al señor: DAVID SIBRIAN CORTEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida, a las diecisiete horas cincuenta minutos del día quince de julio de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional San Bartolo, Ilopango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de ENFERMEDAD RENAL, INSUFICIENCIA PULMONARIZQUERDO; DIABETES MELLITUS, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, dejara la causante señora MARÍA ZOILA CORTEZ VIUDA DE SIBRIAN, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de enero de dos mil veinte.

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F044003

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario al señor FRANCISCO ROMERO RUIZ, en calidad de hijo del causante señor ARNULFO RUIZ SURIANO conocido por ARNULFO RUIZ, fallecido a las dos horas del día siete de mayo de dos mil trece, en Garita Palmera, Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F044004

FRANCISCO GUILLERMO BERMUDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia El Refugio, Avenida San Lorenzo, número Ciento Trece, Local Dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas del día dieciocho de enero del corriente año, se ha tenido por Heredero Definitivo con beneficio de inventario de la Herencia Intestada al señor MILTON RIGOBERTO POLIO AGUILAR, en su calidad de Hijo sobreviviente de la Causante señora MARIA DE JESUS POLIO conocida por MARIA DE JESUS POLIO ULLOA; a su defunción ocurrida, a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día treinta de abril de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de Soyapango, Departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y tres años de edad, originaria del Municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Vicenta Polio, ya fallecida; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte.

LIC. FRANCISCO GUILLERMO BERMUDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F044013

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día once de diciembre del corriente año, se declaró heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA JOSEFA

ROMERO DE SORIANO, conocida por ANA JOSEFA ROMERO y por JOSEFA ROMERO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, doméstica, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Candelario Ramos y Francisca Soriano, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis tres nueve cinco dos seis guion nueve, falleció a las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil dieciocho, en el Cantón Santa Clara, de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor Ever Asmel Castillo Serpas, de treinta y seis años de edad, ganadero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho cero uno dos siete ocho-ocho; y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho-trescientos diez mil trescientos ochenta y dos-ciento uno-tres, este Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores Carlos Mario Soriano Romero, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos ocho seis dos dos ocho-ocho; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho-ciento ochenta y un mil sesenta-cero cero uno-cuatro; y Eugenio Soriano Romero, de cincuenta años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno ocho cinco seis nueve siete-nueve; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho-cero diez mil ciento sesenta y siete-ciento uno-cinco, ambos del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, estos hijos de la causante. Confiérese al heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día once de diciembre de dos mil diecinueve. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F044034

LA INFRASCRITA JUEZA, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día catorce de octubre de dos mil diecinueve, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor CRISTIAN ODAIR MEMBREÑO ROMERO, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CRISTINA MEMBREÑO DE MEMBREÑO, como hija de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante ADELA DEL CARMEN MEMBREÑO conocida por ADELA MEMBREÑO y por ADELA DEL CARMEN MEMBREÑO VIUDA DE MEDINA, al fallecer día el veinticinco de marzo de dos mil catorce en Cantón El Nisperal, Santa Elena, Usulután, siendo este su último domicilio. Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F044035

JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora ISABEL EDITH ZAMORA DE GUTIÉRREZ conocida por EDITH ZAMORA DE GUTIÉRREZ, quien fue de ochenta y dos de edad, casada, profesora, falleció en esta ciudad, siendo la misma su último domicilio, el día seis de abril de dos mil diecisiete, a los señores LEYLA YAMILETH GUTIÉRREZ ZAMORA y JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ ZAMORA, en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la referida causante. Y SE LES HA CONFERIDO A LOS HEREDEROS DECLARADOS la representación y administración definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3: SAN SALVADOR, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F044057

#### ACEPTACION DE HERENCIA

NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Sexta Avenida Sur y Primera Calle Poniente, número: Uno-Cinco, Barrio Honduras, de la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, al público en General.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción en el Caserío Barahona, Cantón Las Queseras, de esta jurisdicción de San Alejo, La Unión, dejó la señora ELSA MARINA MALDONADO DE JOYA, quien en vida fue de cuarenta y siete años de edad, sexo femenino, con Documento Único de identidad número cero uno siete siete cero nueve nueve dos-cuatro, expedido en La Unión, de este origen y domicilio, ama de casa, casada, hija de Atilio Maldonado y Balbina Canales, de Nacionalidad Salvadoreña, la madre de la causante ya fallecida, quien falleció a las veinte horas del día diecinueve de junio del dos mil diecisiete, en el Caserío Barahona, Cantón Las Queseras, de la jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, no estaba jubilada, ni pensionada por el Estado o Municipalidad, de parte del señor JOSE DELMI RAMON JOYA FUENTES, en su calidad de cónyuge y de heredero abintestato y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor Atilio Maldonado, padre de la causante, por medio de su Apoderado Licenciado LENNER GAMALIEL RUBIO BONILLA, de generales conocidas. Confiérase al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a quienes se consideren con derecho en la Herencia referida, para que en el término legal se presenten a esta oficina a hacer uso de sus derechos.

Librado en la Ciudad de La Unión a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. C009696

NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Sexta Avenida Sur y Primera Calle Poniente, número: Uno-Cinco, Barrio Honduras, de la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, al público en General.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Caserío El Tortol, Cantón Pavana, de la Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, dejó la madre señora MARIA LUCINDA MORENO conocida por LUCILA ALVAREZ y MARIA LUCILA ALVAREZ, quien en vida fue sexo femenino, de ochenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, oficios domésticos, originaria de Pasaquina, Departamento de La Unión, y del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos once mil cuatrocientos cinco-tres, estado civil soltera, hija de PETRONA MORENO, ya fallecida. La inscrita falleció a las catorce horas veinte minutos del día veintidós de enero del dos mil dieciocho, en el Caserío El Tortol, Cantón Pavana, de la Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin Asistencia médica, de parte de la señora REINA ISABEL ALVAREZ RODRIGUEZ, en su calidad de heredera abintestato como hija de la causante. Por medio de su Apoderado Licenciado LENNER GAMALIEL RUBIO BONILLA, de generales conocidas. Confiérase a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a quienes se consideren con derecho en la Herencia referida, para que en el término legal se presenten a esta oficina a hacer uso de sus derechos.

Librado en la Ciudad de La Unión, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. C009697

NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Sexta Avenida Sur y Primera Calle Poniente, número: Uno-Cinco, Barrio Honduras, de la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Pueblo, Caserío Esperanza Sur, de la jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, dejó el señor JOSE NATIVIDAD REYES ALFARO, quien en vida fue de setenta y siete años de edad, sexo masculino, agricultor, casado con María Orbelia Salmerón de Reyes, fue originario de Nueva Esparta, y de este domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres uno ocho cuatro cuatro cero nueve-siete, expedido por las autoridades respectivas, fue hijo de FABIAN REYES y PAULA ALFARO, ambos ya fallecidos. El inscrito falleció a las diez horas con diez minutos del día tres de diciembre del dos mil dieciocho, en el Cantón Pueblo, Caserío Esperanza Sur, de la jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, a consecuencia de Cáncer de Pulmones y de Hígado, según diagnóstico extendido por la Doctora María Estela Méndez Hernández, de la Unidad de Salud, de esta ciudad, no estaba jubilado ni pensionado por el Estado o Municipalidad, de parte de la señora MARIA ORBELIA SALMERON VIUDA DE REYES, en su calidad cónyuge de heredera abintestato y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Irma Dolores Reyes de Bonilla, hija del causante. Por medio de su Apoderado Licenciado LENNER GAMALIEL RUBIO BONILLA, de generales conocidas. Confírase a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a quienes se consideren con derecho en la Herencia referida, para que en el término legal se presenten a esta oficina a hacer uso de sus derechos.

Librado en la Ciudad de La Unión, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. C009698

EL LICENCIADO JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina Jurídica, situada en Octava Calle Poniente, Local número Seis, Frente a la Tienda Premium Center o Ex Cine Mundial, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE SIMON MELGAR ALVAREZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta años de edad, comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del último domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, hijo de los señores JOSÉ DE LA PAZ MELGAR GUERRA y LEONOR ÁLVAREZ, de Nacionalidad Salvadoreña, ocurrido en Río Grande de Bolívar, en el Cantón El Sombrerito, en el Caserío El Renacimiento, San José La Fuente, departamento de La Unión, a las trece horas veinticinco minutos del día catorce de octubre del año dos mil diecinueve, de parte de la señora SONIA LUZ CARBAJAL DE MELGAR, de cincuenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cuatro cinco nueve cero uno tres-dos; en calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los

que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día diecisiete de enero del año dos mil veinte.

JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. C009709

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante el y en su oficina situada en Calle Doctor Nicolás Peña, número Cuarenta y Uno de esta ciudad, este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores LUIS ORLANDO ORELLANA MEDRANO Y MARIA TERESA ORELLANA DE GUATEMALA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO ORELLANA, que falleció el día once de diciembre de dos mil doce, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, como hijos del causante, y se han nombrado a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Zacatecoluca, veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F043866

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, Cinco-Uno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas veinte minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de ANGELA RODRIGUEZ HERNANDEZ, fallecida el quince de febrero de dos mil dieciséis, en la ciudad de Santa Ana, siendo el Cantón Santa Lucía, Ciudad Arce, el lugar de su último domicilio, de parte de VICTORIA DE JESUS RODRIGUEZ ORELLANA, hija de la causante en referencia, aceptante a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. SE CITA a todos los que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Santa Tecla, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F043907

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, Cinco-Uno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas veinte minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de JOSE MARIANO DIAZ RODAS, fallecido el ocho de agosto de dos mil dieciocho, en San Salvador, siendo Sacacoyo, el lugar de su último domicilio, de parte de CRUZ ROSELA MEZA DE DIAZ, cónyuge del causante citado, aceptante a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. SE CITA a todos los que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Santa Tecla, diecisiete de abril del año dos mil diecinueve.

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F043908

IDALIA IRENE LIZZETTE BENAVIDES CENTENO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros, número Dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas del día diecisiete de octubre dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ESTHER E. NOLASCO, conocida por ESTER EMPERATRIZ NOLASCO, ESTER EMPERATRIZ NOLASCO TARIO y como ESTER NOLASCO, quien falleció en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las cuatro horas y cincuenta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil once; a consecuencia de Cáncer de Mama, con asistencia médica, quien fue de setenta y cinco años de edad, ama de casa, divorciada, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, y con último domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña; por parte del señor PABLO HUMBERTO CHAVEZ NOLASCO, conocido por PABLO HUMBERTO CHAVEZ TARIO, y por PABLO HUMBERTO CHAVEZ. Habiéndosele conferido la representación y administración INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para los efectos de ley, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de enero de dos mil veinte.

LICDA. IDALIA IRENE LIZZETTE BENAVIDES CENTENO,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F043934

EL SUSCRITO NOTARIO JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, con oficina ubicada en Barrio San Antonio, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, Calle al Polideportivo, de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de noviembre del año dos mil diecinueve, se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de Elena Calderón de Santos, de generales conocidas en las presentes diligencias, en la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante Jesús Uberto Santos Gutiérrez, conocido por Jesús Humberto Santos Gutiérrez, y Jesús Huberto Santos Gutiérrez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, así como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Fátima Vanessa Santos Calderón, Dora Esmeralda Santos Calderón, Gladis Elizabeth Santos Calderón, como hijos sobrevivientes del mismo causante; quien falleció a la edad de sesenta y ocho años, a las cinco horas cincuenta minutos del día cinco de agosto del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional "Saldaña", departamento de San Salvador, a consecuencia de derrame pleural derecho, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, siendo su último domicilio el Municipio de San Ignacio, de este departamento. En virtud de ello, se confirió a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en mi oficina, en la dirección al inicio relacionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los veintiocho días de noviembre del año dos mil diecinueve.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F043966

ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina Ubicada en Final Quinta Calle Oriente y Avenida Oidor Ramírez de Quiñónes, número Siete-Cuatro C, Barrio El Ángel, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de enero del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, dejó la señora FRANCISCA DELFINA LANDA VERDE DE POLANCO, de parte del señor ISABEL ANTONIO POLANCO GALVEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, veintiuno de enero de dos mil veinte.

LIC. ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F043987

JOSÉ EFRAIN PARADA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 5ª. Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Local 9, Segunda Planta, de esta ciudad, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en esta Notaría, por resolución del suscrito, pronunciada a las dieciséis horas del día tres de enero del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARINA ISABEL HENRIQUEZ GUZMAN, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis dejó su madre ROSA ELENA GUZMAN MINA, quien fue de setenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero quinientos doce-diecisiete cero dos treinta y nueve-ciento uno-seis. Confiéndonsele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos que señala la ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veinte.

LIC. JOSÉ EFRAIN PARADA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F044051

JOSÉ EFRAIN PARADA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 5ª. Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Local 9, Segunda Planta, de esta ciudad, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en esta Notaría, por resolución del suscrito, pronunciada a las dieciocho horas del día tres de enero del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANDRA YANIRA MINA, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día cinco de abril de dos mil ocho, dejó su madre ELISA ADRIANA ANTONIA IMELDA MINA, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero quinientos doce-cero dos doce treinta-ciento uno-dos. Confiéndonsele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos que señala la ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veinte.

LIC. JOSÉ EFRAIN PARADA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F044052

JOSE GUILLERMO ROMERO GOMEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias que se han promovido ante el Suscrito, aceptando la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA VICTORIA HERNANDEZ VENTURA, se ha pronunciado la resolución que DICE: Oficina Notarial del Licenciado JOSE GUILLERMO ROMERO GOMEZ, Segunda Avenida Sur, Número Setecientos Siete "C", Barrio Concepción, San Miguel, a las

once horas del día diecisiete de enero del año dos mil veinte. Agréguese a sus antecedentes la Nota Número DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO, de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario a los señores JOSE ANTONIO HERNANDEZ LOZANO, en su carácter de hijo de la causante, MARIA VICTORIA HERNANDEZ VENTURA, en su carácter de hijo de la causante, quien falleció intestada a las seis horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil ocho, con asistencia médica de la Doctora Jeny Brenda Hernández de Nolasco, a causa de Hemorragia Intraencefálicas, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de la ciudad de Bolívar, departamento de La Unión, y del domicilio de la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores: Isabel Hernández y de Sirila Ventura, ambos ya fallecidos.- Confiérase al aceptante la administración Interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Publíquese los edictos de Ley. "J.G.Romero". "Sellada y Rubricada".

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte.

JOSE GUILLERMO ROMERO GÓMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F044053

JOSE GUILLERMO ROMERO GÓMEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias que se han promovido ante el Suscrito, aceptando la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara el señor EXPECTACION LOZANO, se ha pronunciado la resolución que DICE: Oficina Notarial del Licenciado JOSE GUILLERMO ROMERO GOMEZ, Segunda Avenida Sur, Número Setecientos Siete "C", Barrio Concepción, San Miguel, a las diez horas del día diecisiete de enero del año dos mil veinte. Agréguese a sus antecedentes la Nota Número DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario a los señores JOSE ANTONIO HERNANDEZ LOZANO, en su carácter de hijo del causante, EXPECTACION LOZANO, en su carácter de hijo del causante, quien falleció intestado a las seis horas del día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, sin asistencia médica, a causa de paro cardíaco, siendo la ciudad de la ciudad de Bolívar, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, quien a la fecha de fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio del Cantón Santa Lucía, de la ciudad de Bolívar, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores: Coronado Lozano y Ana María Guevara, ambos ya fallecidos. Confiérase al aceptante la administración Interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Publíquese los edictos de Ley. "J.G.Romero". "Sellada y Rubricada".

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte.

JOSE GUILLERMO ROMERO GÓMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F044055

OSCARDANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARINA DE JESUS CARRANZA RAMOS conocida por MARINA DE JESUS RAMOS CARRANZA, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el veintitrés de julio de dos mil dieciocho, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, hija de Manuel Antonio Carranza y Emilia Ramos, con Documento Único de Identidad número: 01191686-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1414-020653-101-0, de parte de los señores MAURICIO ALEXANDER CARRANZA, mayor de edad, profesor, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01579566-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1406-220877-105-0; y DAVID GIANCARLOS CARRANZA OCHOA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01543379-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1408- 050875-103-2; ambos en calidad de hijos de la causante. Confiándose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C009695-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día siete de enero del dos mil veinte, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor LUIS EDMUNDO MARROQUÍN ZELADA, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02288443-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0612-260554-001-9; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora ADALINDA RAMOS DE MARROQUÍN, quien fue de cincuenta y tres años de edad, secretaria, casada, originaria de San Marcos, Departamento de San Salvador, y del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número 00666480-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1315-240466-101-2; hija de los señores Salvador Ramos, y Santos Argueta, falleció a las 18 horas y 40 minutos del día 02 de octubre de 2019, en Cantón Cerro El Coyol, de la Jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, siendo el Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cónyuge de la referida Causante. Confiándose al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día siete de enero de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009702-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte JOSÉ HÉCTOR ROMERO DÍAZ, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Springfield, estado de Virgina, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número 04451633-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1311-291061-001-8; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora AGUSTINA DÍAZ VIUDA DE ROMERO, quien fue de ochenta y un años de edad, viuda, de oficios domésticos, originario de Jocoatique, Departamento de Morazán, hija de Raymunda Díaz, la causante señora Agustina Díaz Viuda de Romero, falleció a las 7 horas, del día veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, en la jurisdicción San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio; en calidad de hijo de la referida causante. Confiándose al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009704-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día veinte de enero de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores ADALINDA MARILU AMAYA SÁNCHEZ, de cuarenta y dos años de edad, casada, empleada, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02338333-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1305-100876-101-1; RENE AMAYA GARCÍA, de sesenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, originario de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02626879-9, y RAÚL AMAYA GARCÍA, de sesenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, originario de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01513172-7; de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor ROBERTO AMAYA GARCÍA, quien fue de cincuenta años de edad, soltero, albañil, originario

y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de Esteban Amaya y Pastora García; el señor Roberto Amaya García, falleció el día 13 de septiembre de 2001, en la Ciudad de San Miguel, siendo la jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, su último domicilio, la primera por Derecho de Transmisión del señor Rogelio Amaya, como hermano del causante, y los últimos dos en concepto de hermanos del referido causante del referido Causante. Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y diez minutos del día veinte de enero de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009705-1

---

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y siete minutos del día veinte de enero del año dos mil veinte, se ha tenido de parte de SALVADOR BUENO, en su condición de hijo sobreviviente, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción deja la causante señora SABINA BUENO ARTERO, quien falleciere con fecha de la primera hora del día nueve de marzo del año mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón Los Magueyes, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con treinta y ocho minutos del día veinte de enero del año dos mil veinte. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F043855-1

---

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA NELLY MILAGRO GRANADOS DE CISNEROS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, hija de JOSE ENRIQUE GRANADOS y ROSA SOFIA RIVAS VIUDA DE GRANADOS, quien falleció a las catorce horas del día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, sin asistencia médica, a consecuencia de derrame cerebral, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután, de parte de la señorita KARIN YARITZA CISNEROS GRANADOS, de veintiún años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cinco siete dos uno ocho

nueve ocho-nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil ciento doce-uno seis cero nueve nueve siete-ciento uno-cuatro, en calidad de hija de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden en calidad de Madre a la señora ROSA SOFIA RIVAS VIUDA DE GRANADOS, y en calidad de cónyuge al señor JOSE NATIVIDAD CISNEROS AREVALO. Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043897-1

---

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día nueve de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DOLORES MENA, conocida por DOLORES MENA, quien falleció el día dos de noviembre de dos mil siete, en Cinco Avenida Sur, Barrio San José, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de KAREN SALOME CHICAS MENA, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a CARLOS ALBERTO MENA, como hijo de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, nueve de enero de dos mil veinte. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043913-1

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciséis de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer MARÍA FLORINDA TORRES, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originario de Moncagua, Departamento de San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, hija de Angelina Torres, fallecida el día cuatro de noviembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, de parte del señor OSMIN EDGARDO TORRES CHAVEZ, mayor de edad, motorista, originario y del domicilio de Moncagua, con Documento Único de Identidad número 02148983-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-130783-101-6, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores

ELMER OSWALDO TORRES CHÁVEZ, MIGUEL ALFREDO TORRES CHÁVEZ, JUAN ALBERTO TORRES CHÁVEZ y CLARIBEL TORRES CHÁVEZ, también hijos de la causante MARÍA FLORINDA TORRES. Se le ha conferido al aceptante, señor OSMIN EDGARDO TORRES CHÁVEZ, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELMER OSWALDO TORRES CHÁVEZ, MIGUEL ALFREDO TORRES CHÁVEZ, JUAN ALBERTO TORRES CHÁVEZ Y CLARIBEL TORRES CHÁVEZ, también hijos de la causante MARÍA FLORINDA TORRES, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: de la Ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinte. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043915-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante VICTOR MANUEL MONTIEL, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, empleado, originario de Bolívar, departamento de La Unión, hijo de la señora Maclovía Montiel, fallecido el día veintinueve de mayo de dos mil quince, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señora SONIA MIRIAM MONTIEL DE JOYA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con residencia en New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06237858-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-120373-103-0, en calidad de hija del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F043916-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día catorce de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE ANTONIO GARCIA MONTES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, jornalero, casado de nacionalidad salvadoreña del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, hijo de Santos Montes y de Rosa García, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco guion nueve, falleció a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, en casa de habitación, Cantón El Paraisal, de Concepción Batres, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora Rosalía Ramírez de García, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento noventa y un mil ciento veintitrés-doscientos cincuenta y un mil cincuenta-cero cero cuatro-ocho, en su calidad de cónyuge del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043923-1

LA INFRASCrita JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas y treinta y tres minutos del día tres de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor José Nelson Durán Cortez, quien en el momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, casado, salvadoreño, originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en Colonia Satélite Norte, Avenida Bernal, Pasaje Construrbe, casa diez, San Salvador, con DUI: 04488936-5, fallecido el día dieciséis de abril de dos mil diecinueve, de parte de la señora Claudia Elizabeth Hernández de Durán, con DUI: 01507483-6 y NIT: 0614-230768-104-9, en su calidad de esposa del causante y de la menor Arianna Isabella Duran Hernández, en su calidad de hija del causante, y representada por su madre señora Claudia Elizabeth Hernández de Durán, confiriéndoseles a las aceptantes la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representadas las aceptantes en estas Diligencias por la Licenciada Silvia Raquel Chavarría Santos, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Claudia Elizabeth Hernández de Durán y de la menor Arianna Isabella Duran Hernández, en su calidad de hija del causante representada por su madre señora Claudia Elizabeth Hernández de Durán. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del día diez de enero del año dos mil veinte. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F043946-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con siete minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ANTONIO MONTECINO CUEVA, conocido por MANUEL ANTONIO MONTESINO CUEVA, MANUEL ANTONIO MONTESINOS y por MANUEL ANTONIO MONTECINOS, de ochenta y un años de edad, casado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el veintiocho de mayo de dos mil siete, en la Clínica San Francisco, de la ciudad de San Miguel, hijo de JOSE SANTANA MONTECINO y MARIA ERLINDA CUEVA, con documento único de identidad número: 01387307-2 y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-170725-001-8; de parte de la señora MARTHA ALICIA LÓPEZ, mayor de edad, secretaria comercial, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00644757-7 y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-120256-101-8; en calidad de heredera testamentaria del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F043958-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día siete de enero del dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor SEGUNDO CHICA MÁRQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03250901-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1310-160466-101-3; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ROBERTO MÁRQUEZ, conocido por ROBERTO MÁRQUEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreño, hijo

de la señora Salvadora Márquez, falleció a las 06 horas y 30 minutos del día 11 de Enero de 1980, en Cantón Hondable, de la Jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, siendo el Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, su último domicilio, en calidad de hijo del referido Causante.-

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día siete de Enero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043968-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y veinticinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora ROSA NELLY GARCIA DE CRUZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00935306-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-80571-102-8; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor MANUEL DE JESÚS HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, hijo de María Hernández, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las dieciocho horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, en el Cantón Labranza, Municipio de Sociedad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, siendo el Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, su último domicilio, en calidad de hija del referido Causante.-

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043973-1

---

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas y treinta y un minutos del día nueve de enero de dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora ESTHER MARÍA MARTÍNEZ GUEVARA, conocida por ESTHER MARÍA MARTÍNEZ GUEVARA DE POLIO, ESTER MARÍA MARTÍNEZ DE POLIO, ESTHER MARÍA MARTÍNEZ, ESTHER MARÍA MARTÍNEZ DE POLIO y ESTER MARÍA MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Arcadio Martínez y Teresa de Jesús Guevara de Martínez, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio Sonzacate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veinte horas y cuarenta minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve; de parte de los señores BLANCA LORENA POLIO MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN POLIO MARTÍNEZ y RUBIDIA GUADALUPE POLIO DE LIZAMA, en concepto de hijas de la causante; y del señor VÍCTOR MANUEL POLIO, conocido por VÍCTOR MANUEL POLIO TORRES y por MANUEL DE JESÚS POLIO, en calidad de cónyuge de la causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, juez dos; a las quince horas y treinta y nueve minutos del día nueve de enero de dos mil veinte.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F043986-1

---

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO,

SE HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora RHINA ISABEL SOLIS y la menor MERLYN ISABELLA SOLIS LIMA, representada por su

madre JENNY LISSETHLIMA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL SOLIS FIGUEROA, quien fue de treinta y cinco años de edad, estudiante, originario de la Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, fallecido a las cero horas veinticinco minutos, del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, en el parqueo de emergencias del Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de trauma craneo encefálico y torácico de tipo contuso, siendo Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán su último domicilio, en calidad de madre e hija del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al Público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de enero del año dos mil veinte.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044001-1

---

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DIONICIO BELTRAN MENJIVAR, conocido por DIONICIO BELTRAN y por DIONISIO BELTRAN MENJIVAR, quien falleció a las siete horas siete minutos del día doce de octubre de dos mil dieciocho, en COMSALUD, Servicio Médicos Asociados S.A. de C. V., Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo San Francisco Menéndez, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora LUCINDA MEJIA DE BELTRAN, como cónyuge del causante y cesionaria de Emerita Beltrán Menjivar, Josefina Beltrán de Jiménez y Anny David Beltrán Mejía, en sus calidades de hijos del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuatro minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044007-1

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y dieciséis minutos del día veintitrés de diciembre del año recién pasado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA MIRTALA GAITAN HERNANDEZ, quien falleció el día dos de agosto de dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de REINA ISABEL GAITAN DE ZUNIGA, en concepto de hija de la causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044022-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante RICARDO CUELLAR PORTILLO, quien fuera de sesenta y siete años de edad, Profesor, Salvadoreño, divorciado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de San Salvador, en Urbanización Villa Veneto, pasaje Tres, Grupo Nueve, Número Nueve, hijo de Juana Portillo Asunción y Víctor Manuel Cuellar, a su defunción ocurrida a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Seguro Social, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte de la señora IRMA DEL CARMEN CUELLAR DE LEMUS, en su calidad de heredera testamentaria del referido causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F044031-1

ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNÁNDEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintidós minutos del diez de enero del dos mil veinte, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE 05215-19-CVDV-1CM1-474-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia de parte de la señora MARÍA ADELA RIVERA GUZMÁN, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 01613620-9; y con Número de Identificación Tributaria 1219-140853-101-8; en calidad de madre sobreviviente del causante y cesionario del derecho de herencia que le correspondía a JOSÉ JULIO MEDRANO MEDRANO, en calidad de padre del causante SANTOS MARTIN RIVERA MEDRANO, a su defunción ocurrida el siete de septiembre del dos mil nueve, a la edad de treinta y cinco años, agricultor, Soltero, originaria del Sesori, Departamento de San Miguel y con último domicilio Ciudad Pacífica, 3, Polígono 6, Senda 6, casa 23, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Julio Medrano Medrano y María Adela Rivera Guzmán, siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido ala aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintitrés minutos del diez de enero del dos mil veinte.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F044033-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las catorce horas con cincuenta minutos del día diez de enero de dos mil veinte, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante MARTA ELVA MARTINEZ DE GALDAMEZ, conocida por MARTA ELBA MARTINEZ, MARTA ELVA MARTINEZ y MARTHA ELBA MARTINEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de marzo de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor MIGUEL ANGEL GALDAMEZ FIGUEROA.- El expresado aceptante lo hace en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DORA ALICIA GALDAMEZ DE FIGUEROA, MIGUEL GALDAMEZ MARTINEZ, MIRIAM GALDAMEZ DE MEJIA, OVIDIO GALDAMEZ MARTINEZ, MARTA GALDAMEZ MARTINEZ, JUAN CARLOS GALDAMEZ MARTINEZ, HIDA GALDAMEZ MARTINEZ, y ARGELIA GALDAMEZ DE MAGAÑA, como hijos de la referida causante.

Y se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con diez minutos del día diez de enero de dos mil veinte.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F044060-1

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas diez minutos del día veintitrés de Diciembre del dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante TIMOTEO VALLE LEMUS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, comerciante, fallecido el día tres de octubre del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor ROBERTO ALEXANDER PERAZA VALLE, como HEREDERO TESTAMENTARIO del referido causante.

A quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cuarenta minutos del día seis de enero del dos mil veinte.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F044061-1

#### HERENCIA YACENTE

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del siete de octubre de dos mil diecinueve, luego de abierta la sucesión y no habiéndose presentado persona aceptando la herencia, o si habiéndose presentado no se hubiere comprobado suficientemente la calidad de heredero, de conformidad a lo regulado en los artículos 480 y 1164 del Código Civil se Declaró Yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante, señor César Armando Aparicio Méndez, quien fue de setenta años de edad, Motorista, Casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, hijo de César Aparicio y de María Aurora Méndez, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero dos tres seis seis dos – cero, quien falleció a las veintitrés horas veintiocho minutos del veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, Departamento de San Miguel, sucesión que será representada por el licenciado Samuel Caballero Yañez, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: Veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y dos y Tarjeta de Identificación Tributaria: Nueve seis cero cero – tres cero uno uno ocho cuatro – uno cero uno - cero; en su calidad de Curador de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas con diecisiete minutos del quince de enero de dos mil veinte.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009713-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este juzgado a las quince horas y seis minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, la herencia intestada dejada por el causante señor OSCAR FRANCISCO PLANA COBAR, conocido por OSCAR PLANA BOTER, quien al momento de su defunción ocurrida el día treinta de enero de dos mil dieciséis, era de setenta y siete años de edad, soltero, abogado y notario, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco cero nueve cuatro cero-cuatro; por parte de la señora CARMEN ELIZABETH PLANA BOTER DE CASTILLO, mayor de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos treinta y cinco mil cuarenta y cuatro-ocho; y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete- cero cincuenta mil novecientos treinta y nueve- cero cero dos- siete; en su calidad de hermana del causante.

Y se ha nombrado de oficio a la licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARIAS, como CURADORA QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN.

Se advierte que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de publicado el presente edicto, tanto la Yacencia de la herencia como el nombramiento de la curadora quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F043951-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado WILFREDO MARTINEZ SANTIAGO, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE RODRIGO RAMIREZ, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Pasaquina, con Documento Único de Identidad Número cero seis cero cuatro seis cinco nueve seis-

nueve, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno dos- dos ocho cero uno ocho uno- uno cero tres- seis, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Santa Clarita, del Cantón Santa Clara, de la jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, Estando formado por cinco tramos. Tramo Uno, Rumbo Nor Este, setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos, cuarenta y nueve segundos, distancia ocho punto veinticinco metros. Tramo dos. Rumbo Nor Este sesenta y ocho grados, cero cero minutos, quince segundos, distancia ocho punto cincuenta y cinco metros. Tramo tres, rumbo Nor-Este ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos, distancia ocho punto noventa y dos metros. Tramo cuatro. Rumbo Nor Este, ochenta y cuatro grados, veintiún minutos treinta y siete segundos, distancia de siete punto veintisiete metros. Tramo cinco. Rumbo Nor-Este ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos, distancia de ocho punto veintidós metros, colindando con Agapito Ramírez y José Amílcar Ramírez. LINDERO ORIENTE, Está formado por un tramo Rumbo Sur Este cero ocho grados, cero siete minutos cuarenta y tres segundos, distancia diecisiete punto doce metros, colindando con Arminda Aracely Ramírez; LINDERO SUR, Está formado por cuatro tramos. Tramo uno, rumbo Sur- Oeste ochenta y dos grados cero seis minutos treinta y tres segundos, distancia trece punto ochenta y ocho metros. Tramo dos. Rumbo Sur, Oeste ochenta y tres grados veintisiete minutos doce segundos, distancia trece punto cuarenta metros. Tramo tres. Rumbo Sur, Oeste ochenta y tres grados cero dos minutos dieciséis segundos, distancia diez punto cero dos metros. Tramo cuatro, rumbo Sur -Oeste, sesenta y dos grados cero tres minutos cero cero segundos, distancia cero punto veintitrés metros, colindando con José Agustín Cruz y Armida Aracely Blanco. LINDERO PONIENTE, Está formado por un tramo con rumbo Nor-Oeste, veinte grados, cincuenta y tres minutos veinticuatro segundos, distancia dieciséis punto treinta metros, colindando con Mirtala Paz, calle de por medio, llegando así al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito se valúa en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; dicho inmueble lo adquirió por compra-venta verbal, que le hizo el primero de Julio de dos mil tres, al señor Atilio Ramírez, actualmente ya fallecido.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043957-1

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, como Apoderada General Judicial de la señora MARINA ABIGAIL FUENTES ROMERO, solicitando TITULO SUPLETORIO, de tres terrenos fraccionados en dos porciones situado el Cantón San Felipe de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la descripción técnica siguiente: PORCIÓN UNO: La presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con la carretera nacional que de Sociedad conduce a Corinto y terreno de José Domingo Reyes, "llamado en el plano respectivo como mojón número uno. LADO NORTE: Consta de tres tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo sureste ochenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y seis segundos y distancia de veintiuno punto veintitrés metros, llegando al mojón dos; del que se parte con rumbo sureste setenta y nueve grados, doce minutos, cero dos segundos y distancia de cero nueve punto veinticinco metros, llegando al mojón tres; del que se parte con rumbo sureste setenta y seis grados, treinta y ocho minutos, veintisiete segundos y distancia de once punto veinticinco metros, llegando al mojón cuatro; colindando en todo este sector con terreno de José Domingo Reyes, cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE; Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número cuatro con rumbo sureste cero tres grados, treinta y tres minutos, cero siete segundos y distancia de veintiséis punto cincuenta y siete metros, llegando al mojón cinco; del que se parte con rumbo suroeste treinta y seis grados, cincuenta y tres minutos, veintiuno segundos y distancia de diez punto treinta y tres metros, llegando al mojón seis; del que se parte con rumbo suroeste cincuenta y uno grados, veinte minutos, veintinueve segundos y distancia de dieciséis punto cero tres metros, llegando al mojón siete; del que se parte con rumbo suroeste sesenta y seis grados, treinta minutos, cuarenta y seis segundos y distancia de cero cinco punto setenta y cuatro metros, llegando al mojón ocho; colindando en este sector con terreno de Gilberto Membreño, talud alto de por medio. LADO SUR; Consta de cinco tramos rectos que parten del mojón número ocho con rumbo noroeste diecinueve grados, cero cinco minutos, diez segundos y distancia de cero cinco punto treinta y cinco metros, llegando al mojón número nueve; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta grados, cero uno minutos, veintiuno segundos y distancia de cero siete punto treinta metros, llegando al mojón diez; del que se parte con rumbo noroeste setenta y uno grados, cincuenta y dos minutos, dieciséis segundos y distancia de cero cuatro punto cero ocho metros, llegando al mojón once; del que se parte con rumbo noroeste ochenta grados, treinta minutos, treinta y nueve segundos y distancia de trece punto setenta y siete metros, llegando al mojón doce; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de cero cuatro punto noventa y ocho metros, llegando al mojón trece; colindando en este sector con terreno de Ovidio Canales; talud bajo de por medio. LADO PONIENTE; Consta de dos tramos rectos que parten del mojón número trece con noreste cero seis grados, cero uno minutos, cero segundos y distancia de cero siete punto setenta y siete metros, llegando al mojón número catorce; del que se parte con rumbo noreste quince grados, treinta y cinco minutos, cero ocho segundos y distancia de veintinueve punto cincuenta y siete metros, llegando al mojón número uno; lugar

donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con otro terreno de la misma propietaria, calle nacional que conduce de Sociedad a Corinto de por medio. El terreno descrito anteriormente tiene una capacidad superficial de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CESO DOS METROS CUADRADOS. PORCIÓN DOS: La presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terrenos de Manuel de Jesús Benítez y Daniel Andrade Umana, llamado en el plano respectivo como mojón número uno. LADO NORTE: Consta de nueve tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo sureste treinta y uno grados, cero siete minutos, cincuenta y cinco segundos y distancia de treinta y tres punto noventa metros, llegando al mojón dos; del que se parte con rumbo sureste diecinueve grados, doce minutos, cero cinco segundos y distancia de cero cuatro punto setenta y cuatro metros, llegando al mojón tres; del que se parte con rumbo sureste cincuenta y uno grados, cero ocho minutos, veinte segundos y distancia de cero nueve punto cincuenta y cuatro metros, llegando al mojón cuatro; del que se parte con rumbo sureste cincuenta y seis grados, catorce minutos, cero ocho segundos y distancia de cero dos punto veintinueve metros, llegando al mojón cinco; del que se parte con rumbo sureste ochenta y tres grados, dieciocho minutos, treinta segundos y distancia de cero cuatro punto cuarenta y cuatro metros, llegando al mojón seis; del que se parte con rumbo noreste ochenta y seis grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y cinco segundos y distancia de quince punto ochenta y uno metros, llegando al mojón siete; del que se parte con rumbo sureste trece grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y nueve segundos y distancia de dieciséis punto sesenta y uno metros, llegando al mojón ocho; del que se parte con rumbo sureste dieciséis grados, cuarenta y uno minutos, cero uno segundos y distancia de cero siete punto cincuenta y dos metros, llegando al mojón nueve; del que se parte con rumbo sureste sesenta grados, trece minutos, treinta segundos y distancia de diecinueve punto sesenta metros, llegando al mojón diez; colindando en todo este sector con terrenos de Daniel Andrade Umaña y Francisco Canales, vaguada de por medio con el primer colindante y cerco de alambre espigado de por medio con el segundo colindante. LADO ORIENTE; Consta de catorce tramos rectos que parten del mojón número diez con rumbo suroeste veinte grados, veinticuatro minutos, quince segundos y distancia de treinta y cuatro punto cero siete metros, llegando al mojón once; del que se parte con rumbo suroeste diecinueve grados, veintiuno minutos, trece segundos y distancia de cero tres punto setenta y seis metros, llegando al mojón doce; del que se parte con rumbo suroeste ochenta y uno grados, catorce minutos, treinta y seis segundos y distancia de cero dos punto veinticinco metros, llegando al mojón trece; del que se parte con rumbo suroeste setenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos, cero cinco segundos y distancia de cero dos punto doce metros, llegando al mojón catorce; del que se parte con rumbo suroeste ochenta y dos grados, dieciséis minutos, cincuenta y cuatro segundos y distancia de cero siete punto veintisiete metros, llegando al mojón quince; del que se parte con rumbo suroeste ochenta y ocho grados, cuarenta y cinco minutos, cero uno segundos y distancia de cero ocho punto ochenta y nueve metros, llegando al mojón dieciséis; del que se parte con rumbo noroeste setenta grados, cero ocho minutos, veinticinco segundos y distancia de diez punto cero cuatro metros, llegando al mojón diecisiete; del que se parte con rumbo noroeste setenta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y ocho segundos y distancia de cero cuatro punto noventa y siete metros, llegando al mojón

dieciocho; del que se parte con rumbo suroeste treinta y dos grados, dieciséis minutos, veintitrés segundos y distancia de treinta punto cuarenta y dos metros, llegando al mojón diecinueve; del que se parte con rumbo suroeste cuarenta y dos grados, dieciséis minutos, cuarenta y seis segundos y distancia de cero cinco punto noventa metros, llegando al mojón veinte; del que se parte con rumbo suroeste veintinueve grados, veinticinco minutos, veintinueve segundos y distancia de diez punto cuarenta y nueve metros, llegando al mojón veintiuno; del que se parte con rumbo suroeste veintiséis grados, cero siete minutos, cuarenta y cuatro segundos y distancia de cero ocho punto treinta y siete metros, llegando al mojón veintidós; del que se parte con rumbo sureste sesenta y nueve grados, treinta y tres minutos, diez segundos y distancia de cero dos punto cincuenta y cuatro metros, llegando al mojón veintitrés; del que se parte con rumbo suroeste veintinueve grados, cuarenta y cinco minutos, cero ocho segundos y distancia de treinta y cinco punto sesenta metros, llegando al mojón veinticuatro; colindando en este sector con otro terreno de la misma propietaria, calle nacional de por medio, en los primeros dos tramos y terrenos de Cándido Canales y Martín Amaya, cerco, de alambre espigado de por medio, en los restantes tramos. LADO SUR; Consta de siete tramos rectos que parten del mojón número veinticuatro con rumbo noroeste cuarenta y dos grados, treinta y uno minutos, veintitrés segundos y distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros, llegando al mojón número veinticinco; del que se parte con rumbo noroeste treinta y cinco grados, doce minutos, cero uno segundos y distancia de cincuenta y ocho punto once metros, llegando al mojón veintiséis; del que se parte con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados, treinta minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de cero cuatro punto cero tres metros, llegando al mojón veintisiete; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y dos grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta segundos y distancia de cero dos punto veintiuno metros, llegando al mojón veintiocho; del que se parte con rumbo noroeste veintiséis grados, veintitrés minutos, cuarenta y uno segundos y distancia de cero cinco punto noventa y tres metros, llegando al mojón veintinueve; del que se parte con rumbo noroeste treinta y cinco grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y siete segundos y distancia de cero ocho punto treinta y tres metros, llegando al mojón treinta; del que se parte con rumbo noroeste treinta y nueve grados, veinte minutos, cuarenta y uno segundos y distancia de once punto sesenta y cuatro metros, llegando al mojón treinta y uno; colindando en este sector con terrenos de Juan Benítez y Marta Lilian Fuentes; cerco de alambre espigado de por medio. LADO PONIENTE; Consta de diez tramos rectos que parten del mojón número treinta y uno con rumbo noreste cincuenta y siete grados, once minutos, veintiséis segundos y distancia de catorce punto cero tres metros, llegando al mojón número treinta y dos; del que se parte con rumbo noreste setenta y cinco grados, treinta y nueve minutos, treinta segundos y distancia de treinta y tres punto setenta y seis metros, llegando al mojón número treinta y tres; del que se parte con rumbo noreste ochenta y cuatro grados, cero tres minutos, veinte segundos y distancia de cero cuatro punto veintinueve metros, llegando al mojón número treinta y cuatro; del que se parte con rumbo sureste ochenta y uno grados, cuarenta minutos, diecisiete segundos y distancia de cero dos punto cincuenta y ocho metros, llegando al mojón número treinta y cinco; del que se parte con rumbo noreste treinta y siete grados, veintisiete minutos, doce segundos y distancia de quince punto cincuenta y dos metros, llegando al mojón número treinta y seis; del que se parte con rumbo noreste treinta y tres grados, veinti-

nueve minutos, diecisiete segundos y distancia de cuarenta y ocho punto veinticuatro metros, llegando al mojón número treinta y siete; del que se parte con rumbo noreste dieciséis grados, veintiséis minutos, cincuenta y cinco segundos y distancia de cero cuatro punto dieciocho metros, llegando al mojón número treinta y ocho; del que se parte con rumbo noreste sesenta y siete grados, cero nueve minutos, cincuenta y dos segundos y distancia de diez punto cero uno metros, llegando al mojón número treinta y nueve; del que se parte con rumbo noreste treinta y nueve grados, treinta y tres minutos, cincuenta y ocho segundos y distancia de cero cuatro punto cuarenta y dos metros, llegando al mojón número cuarenta; del que se parte con rumbo sureste ochenta y siete grados, cero siete minutos, cero seis segundos y distancia de cero tres punto treinta y siete metros, llegando al mojón número uno; lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terreno de Manuel de Jesús Benítez, cerco de alambre espigado de por medio. El terreno anteriormente descrito tiene una capacidad superficial de CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS.

Juzgado Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de Diciembre de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043962-1

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARIA FIDELIA JOYA GRANADOS, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: Terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Alto del Aguacate, Cantón Corralito, del Municipio de Corinto, departamento de Morazán, con una extensión superficial de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: Que el inmueble objeto de las presentes diligencias al efectuar levantamiento topográfico difiere con la establecida en el documento privado autenticado de compraventa, siendo esta menor, por lo que se efectúan las presentes con la superficie y descripción real y técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terrenos de José Villatoro y Catarino Joya Argueta, marcado en el plano respectivo como Mojón número uno. LADO NORTE: Consta de quince tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo noreste sesenta y dos grados, cero cinco minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de cero dos punto cuarenta y uno metros; llegando al mojón número dos; del que se parte con rumbo noreste cuarenta y ocho grados, cuarenta y cinco minutos, cero cinco segundos y distancia de diez punto diez metros; llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y tres grados, veintiséis minutos, cero tres segundos y distancia de catorce punto no-

venta y siete metros; llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo noreste cuarenta y cuatro grados, dieciocho minutos, treinta y uno segundos y distancia de cero siete punto cincuenta metros; llegando al mojón número cinco; del que se parte con rumbo noreste treinta y ocho grados, cero ocho minutos, cincuenta y nueve segundos y distancia de cero tres punto cincuenta y nueve metros; llegando al mojón número seis; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y cinco grados, cero cinco minutos, diecisiete segundos y distancia de doce punto cuarenta y siete metros; llegando al mojón número siete; del que se parte con rumbo noreste cuarenta grados, doce minutos, treinta y cuatro segundos y distancia de cero ocho punto cincuenta y seis metros; llegando al mojón número ocho; del que se parte con rumbo sureste cincuenta y seis grados, veintiséis minutos, diez segundos y distancia de diecisiete punto treinta y siete metros; llegando al mojón número nueve; del que se parte con rumbo sureste sesenta y seis grados, cuarenta y ocho minutos, veintitrés segundos y distancia de cero ocho punto cero seis metros; llegando al mojón número diez; del que se parte con rumbo sureste setenta y ocho grados, treinta y seis minutos, cero cuatro segundos y distancia de cero ocho punto veinte metros; llegando al mojón número once; del que se parte con rumbo sureste ochenta y tres grados, cuarenta y siete minutos, treinta y cuatro segundos y distancia de cero dos punto cuarenta y siete metros; llegando al mojón número doce; del que se parte con rumbo noreste ochenta y siete grados, vendidos minutos, treinta y tres segundos y distancia de cero ocho punto dieciocho metros; llegando al mojón número trece; del que se parte con rumbo noreste ochenta y uno grados, veintiocho minutos, treinta y cinco segundos y distancia de cero seis punto cero metros; llegando al mojón número catorce; del que se parte con rumbo noreste sesenta y uno grados, cincuenta y ocho minutos, dieciséis segundos y distancia de diecisiete punto cincuenta y dos metros; llegando al mojón número quince; del que se parte con rumbo noreste ochenta y cinco grados, veintitrés minutos, treinta y ocho segundos y distancia de cero dos punto dieciséis metros; llegando al mojón número dieciséis; colindando en todo este sector con terrenos de Catarino Joya Argueta y Víctor Castro, cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE; Consta de ocho tramos rectos que parten del mojón número dieciséis con rumbo sureste cero siete grados, cuarenta y tres minutos, cero tres segundos y distancia de cero cuatro punto diecisiete metros, llegando al mojón número diecisiete; del que se parte con rumbo sureste veintiséis grados, cuarenta y uno minutos, treinta y siete segundos y distancia de once punto noventa y nueve metros; llegando al mojón número dieciocho; del que se parte con rumbo sureste diecisiete grados, veintitrés minutos, cuarenta y uno segundos y distancia de cero tres punto veintitrés metros; llegando al mojón número diecinueve; del que se parte con rumbo sureste cero nueve grados, cero minutos, cuarenta y cuatro segundos y distancia de cero tres punto treinta y tres metros; llegando al mojón número veinte; del que se parte con rumbo sureste cincuenta y tres grados, cero seis minutos, cero seis segundos y distancia de cero seis punto cincuenta metros; llegando al mojón número veintiuno; del que se parte con rumbo sureste cero siete grados, veinticinco minutos, diecinueve segundos y distancia de cero seis punto setenta y dos metros; llegando al mojón número veintidós; del que se parte con rumbo sureste veintitrés grados, dieciséis minutos, cincuenta y ocho segundos y distancia de cero uno punto noventa metros; llegando al mojón número veintitrés; del que se parte con rumbo sureste treinta y siete grados, treinta y uno minutos, cuarenta y cuatro segundos y distancia de cero

cinco punto setenta y cuatro metros; llegando al mojón número veinticuatro; colindando en este sector con terreno de Benigno Reyes, cerco de alambre espigado de por medio. LADO SUR; Consta de diez tramos rectos que parten del mojón número veinticuatro con rumbo suroeste cuarenta y seis grados, cero dos minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de cero seis punto cero nueve metros llegando al mojón número veinticinco; del que se parte con rumbo suroeste treinta y nueve grados, veintisiete minutos, cero ocho segundos y distancia de cero cinco punto setenta y nueve metros; llegando al mojón número veintiséis; del que se parte con rumbo suroeste veintiséis grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y cinco segundos y distancia de once punto sesenta y ocho metros; llegando al mojón número veintisiete; del que se parte con rumbo suroeste veinticinco grados, veintinueve minutos, trece segundos y distancia de veintisiete punto cuarenta y ocho metros; llegando al mojón número veintiocho; del que se parte con rumbo suroeste veintidós grados, veintiuno minutos, treinta y uno segundos y distancia de cero siete punto veintidós metros; llegando al mojón número veintinueve; del que se parte con rumbo suroeste veinte grados, veintidós minutos, cero tres segundos y distancia de treinta y uno punto veintidós metros; llegando al mojón número treinta; del que se parte con rumbo suroeste treinta y tres grados, diez minutos, cuarenta y siete segundos y distancia de cero uno punto sesenta y siete metros; llegando al mojón número treinta y uno; del que se parte con rumbo suroeste cincuenta y siete grados, veintiuno minutos, cincuenta y uno segundos y distancia de once punto noventa y ocho metros; llegando al mojón número treinta y dos; del que se parte con rumbo suroeste setenta y uno grados, cincuenta y cuatro minutos, diez segundos y distancia de catorce punto setenta y ocho metros; llegando al mojón número treinta y tres; del que se parte con rumbo noroeste setenta y tres grados, cero nueve minutos, cuarenta y nueve segundos y distancia de cero nueve punto treinta y ocho metros; llegando al mojón número treinta y cuatro; colindando en este sector con terrenos de Francisca Granados y Luis Granados, camino vecinal de por medio. LADO PONIENTE; consta de once tramos rectos que parten del mojón número treinta y cuatro con rumbo noroeste trece grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y nueve segundos y distancia de treinta y tres punto ochenta y dos metros, llegando al mojón número treinta y cinco; del que se parte con rumbo noroeste treinta y cuatro grados, cero dos minutos, catorce segundos y distancia de doce punto treinta y cuatro metros; llegando al mojón número treinta y seis; del que se parte con rumbo noreste diecinueve grados, veintinueve minutos, veinte segundos y distancia de cero seis punto dieciséis metros; llegando al mojón número treinta y siete; del que se parte con rumbo noreste cero cinco grados, cuarenta minutos, cuarenta y cinco segundos y distancia de cero tres punto cincuenta y seis metros; llegando al mojón número treinta y ocho; del que se parte con rumbo noroeste cero dos grados, cuarenta y nueve minutos, veintidós segundos y distancia de cero cinco punto cero nueve metros; llegando al mojón número treinta y nueve; del que se parte con rumbo noroeste doce grados, treinta y dos minutos, veintisiete segundos y distancia de doce punto catorce metros; llegando al mojón número cuarenta; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados, veintiséis minutos, treinta y tres segundos y distancia de cero nueve punto cuarenta y uno metros; llegando al mojón número cuarenta y uno; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y cinco grados, cuarenta y dos minutos, veintisiete segundos y distancia de once punto cincuenta y ocho metros; llegando al mojón número cuarenta y dos; del que se parte con rumbo

suroeste ochenta grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y seis segundos y distancia de catorce punto treinta y seis metros; llegando al mojón número cuarenta y tres; del que se parte con rumbo noreste cero grados, veintiséis minutos, treinta y nueve segundos y distancia de once punto sesenta y tres metros; llegando al mojón número cuarenta y cuatro; del que se parte con rumbo noroeste catorce grados, cero dos minutos, cero uno segundos y distancia de catorce punto cero seis metros; llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en este sector con terreno de José Villatoro, talud alto de por medio en el primer tramo y cerco de alambre espigado de por medio, en los restantes tramos, el inmueble anteriormente descrito lo valúa por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo obtuvo por compra venta que le hiciera la señora CEFERINA BENÍTEZ.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y quince minutos del día siete de enero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043965-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Elizabeth Del Rosario Méndez Díaz; como Apoderado General Judicial del señor Nicolás Guevara Rubí; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Recreo del Cantón Corralito del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de QUINIEN- TOS OCHENTA PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Consta de Un Tramo Recto que parte del Mojón Número Uno con rumbo sureste ochenta y seis grados, cincuenta minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de dieciséis punto cuarenta y siete metros, llegando al mojón dos, colindando en este sector con terreno de José Reyes Ortez, cerco de alambre espigado de por medio LINDERO ORIENTE: Consta de Cuatro Tramos Rectos que parte del Mojón Número Dos con rumbo suroeste trece grados, cero nueve minutos, treinta y dos segundos y distancia de once punto treinta metros, llegando al Mojón Tres, del que se parte con rumbo suroeste cero ocho grados, veintitrés minutos, veintinueve segundos y distancia de doce punto ochenta y siete metros, llegando al Mojón Cuatro, del que se parte con rumbo suroeste cero siete grados, once minutos, veintiocho segundos y distancia de diez punto dieciséis metros, llegando al Mojón Cinco, del que se parte con rumbo suroeste cero tres grados, cero tres minutos, cero segundos y distancia de cero cuatro punto veintiocho metros, llegando al Mojón Seis, colindando en este sector con terrenos de Ismael Villatoro y José Ignacio Granados, cerco de alambre espigado de por medio, LINDERO SUR: Consta de Un Tramo Recto que parte del mojón número seis con rumbo suroeste ochenta y nueve grados, treinta y tres minutos, veintidós segundos y distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros, llegando al mojón siete, colindando en todo este sector con terreno de Juan Blanco, calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Consta de Dos Tramos Rectos que parten del Mojón Número Siete con rumbo noreste cerco

cinco grados, veinticuatro minutos, cero cinco segundos y distancia de veintidós punto cuarenta y cinco metros, llegando al Mojón Número Ocho del que se parte con rumbo noreste cero seis grados, veintidós minutos, cincuenta y dos segundos y distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros, llegando al Mojón Número Uno, lugar donde se inició la presente descripción, colindando en todo este sector con terrenos de Gumersindo Olivar y Rudis Alexander Valenzuela Márquez, servidumbre de por medio. Valorando el inmueble en la cantidad de Siete Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América; inmueble que lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo al señor Benito Velásquez Méndez.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043971-1

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio doscientos treinta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora ANA ROSINDA MARÍA FLETES RAMÍREZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, presentadas el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, por la señora ANA ROSINDA MARÍA FLETES RAMÍREZ, manifestando que es originaria del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador; mediante la cual solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por nacimiento. En relación a la solicitud que corre agregada a folio ciento ochenta y cuatro, de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora ANA ROSINDA MARÍA FLETES RAMÍREZ, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANA ROSINDA MARÍA FLETES RAMÍREZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 65 años, Profesión: Oficios del hogar. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: F711520. Carné de residente definitiva número: 1000661. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANA ROSINDA MARÍA FLETES RAMÍREZ, en su solici-

tud agregada a folio ciento ochenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad hondureña y por estar casada con el señor Ricardo Daccarett Chahin, quien es originario del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras y de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, que corre agregada a folio ciento setenta y ocho; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; asimismo, consta en el expediente administrativo que a la señora ANA ROSINDA MARÍA FLETES RAMÍREZ, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, mediante resolución proveída a las trece horas y cinco minutos del día once de enero de dos mil doce, le otorgó residencia definitiva, la cual corre agregada a folio ciento veintiséis. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ANA ROSINDA MARÍA FLETES RAMÍREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día cuatro de mayo de dos mil nueve, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno - mil novecientos cincuenta y cuatro - cero cero ciento noventa y seis, ubicada en el folio ciento treinta y dos del tomo cero cero doscientos ochenta, de mil novecientos cincuenta y cuatro, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora ANA ROSINDA MARÍA FLETES RAMÍREZ, nació el día diez de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Pedro M. Fletes y Rosinda Ramírez, ambos de nacionalidad hondureña, fallecidos; la cual corre agregada de folios treinta y uno al treinta y tres; b) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos ochenta y siete, asentada a folio cuatrocientos ochenta y nueve, del Libro de Matrimonios número cero cero trece, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil diez, en la cual consta que la señora ANA ROSINDA MARÍA FLETES RAMÍREZ, de nacionalidad hondureña, contrajo matrimonio civil el día veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta, con el señor Ricardo Daccarett Chain, originario de Honduras, de nacionalidad hondureña; documento en el cual consta marginación en el sentido que el nombre correcto del contrayente es Ricardo Daccarett Chahin y los nombres correctos de los padres son: Roberto Daccarett Daccarett y Lidia Chahin, según Escritura de Rectificación, otorgada a las trece horas del día diez de diciembre de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Sayda Lissette Ramírez Torres, en San Salvador; anotación marginal de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez; extendida el día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve; la cual corre agregada a folio ciento ochenta y tres; c) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del carné de residente definitiva número un millón seiscientos sesenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día once de enero de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento ochenta y dos; d) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del pasaporte número F setecientos once mil quinientos veinte, expedido por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, el día quince de octubre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día quince de octubre de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folios ciento ochenta y ciento ochenta y uno; y e)

Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Ricardo Daccarett Chahin, número cero tres millones seiscientos cincuenta mil ochenta y uno - ocho, expedido en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco y certificación de Partida de Nacimiento en original número cuatrocientos seis, asentada a folio cuatrocientos ocho, del Libro de Nacimientos número cero cero cuarenta y tres, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil cuatro; documento en el cual consta marginación en el sentido que el inscrito Ricardo Daccarett Chahin, contrajo matrimonio civil con la señora Ana Rosinda María Fletes Ramírez, el día veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta, ante los oficios del Presidente del Consejo en el Distrito Central, Tegucigalpa, Honduras; anotación marginal de fecha trece de enero de dos mil once; extendida el día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, los cuales corren agregados a folios ciento setenta y ocho y ciento setenta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ANA ROSINDA MARÍA FLETES RAMÍREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente se expresó así: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, el cual establece que El Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer: "De las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ANA ROSINDA MARÍA FLETES RAMÍREZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora ANA ROSINDA MARÍA FLETES RAMÍREZ, es el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, lo cual comprueba por medio de su Certificación de Acta de Nacimiento, la cual corre agregada de folios treinta y uno al treinta y tres, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora ANA ROSINDA MARÍA FLETES RAMÍREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ANA ROSINDA MARÍA FLETES RAMÍREZ, para el otorgamiento de la calidad de

salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el informe de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, quien determina que la señora ANA ROSINDA MARÍA FLETES RAMÍREZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, el cual corre agregado de folios doscientos cincuenta y cinco al doscientos cincuenta y siete. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud que corre agregada a folio ciento ochenta y cuatro, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, presentada el día dieciséis de mayo del mismo año, por la señora ANA ROSINDA MARÍA FLETES RAMÍREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres, todos de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANA ROSINDA MARÍA FLETES RAMÍREZ, por ser de origen y de nacionalidad hondureña, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asíéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. """"RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinte. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL. """"RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección General de Migración y Extranjería. San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,  
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F043875

#### **JUICIO DE AUSENCIA**

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MANUEL ANTONIO RIVAS URIAS, en carácter de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, manifestando que viene a promover el

incidente de Nominación de Curador Especial o Ad-Litem en el presente JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, registrado bajo el número: Ref. 1086409CMEJC01-C01-5, al señor EDWIN LEONEL CRUZ PERAZA, quien en ese entonces era de veintiocho años de edad, Empleado, con Documento único de Identidad número: 02144220-9, con número de Identificación Tributaria: 0710-101077-101-0, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador y actualmente de domicilio ignorado, a fin de que se declare ausente; y saber si ha dejado procurador o representante legal en el país, pide se le nombre un curador especial para que lo represente en el juicio aludido.

PREVIÉNESE como acto previo y de conformidad al Art. 141 Pr. C., que, si el mencionado señor tiene procurador o representante legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso probando tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas treinta minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C009717

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2019183308

No. de Presentación: 20190296492

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA REINA MENJIVAR DE FERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras EVENTOS Y DETALLES y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE FLORISTERÍA, VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE BAZAR, Y SERVICIOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F043862-1

No. de Expediente: 2019183775  
No. de Presentación: 20190297295

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALFREDO MARTINEZ MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras LAS VEGAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: RESTAURANTE VENTA DE PUPUSAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F043945-1

### CONVOCATORIAS

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE CENTRO  
DE CIRUGIA AMBULATORIA, S.A. DE C.V.

El Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad CENTRO DE CIRUGÍA AMBULATORIA, S.A. DE C.V., CONVOCA a sus Accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en el Hotel

Barceló San Salvador, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador, el día viernes veintiocho de febrero de dos mil veinte, a partir de las diecinueve horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día sábado veintinueve de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria, con la agenda siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1) Establecimiento del Quórum e Instalación de Junta;
- 2) Lectura y Aprobación del acta de la Sesión Anterior;
- 3) Presentación y Aprobación de la Memoria de Labores de la Administración del Ejercicio económico del año 2019.
- 4) Presentación y Aprobación de los Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio económico del año 2019.
- 5) Presentación del Informe del Auditor Externo.
- 6) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- 7) Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- 8) Aplicación de las Utilidades.
- 9) Nombramiento de la nueva administración y fijación de sus emolumentos.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- 1) Aumento de Capital en la parte variable.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

En caso que no pueda hacerse presente, le agradecemos designe un representante, por medio de una CARTA DE REPRESENTACIÓN, con su firma para que tenga validez.

San Salvador, 24 de enero del año 2020.

Atentamente,

DR. MAJAYIN COMANDARI DAVID,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C009719-1

## CONVOCATORIA

La infrascrita Administradora Única de CABRERA ASOCIADOS S.A. DE C.V.,

Convoca a sus accionistas a Junta General de Accionistas de carácter ordinario, a celebrarse en el local ubicado en 11 Av. Norte y 2da. Calle Oriente #5, Barrio Santa Bárbara de la ciudad de Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinte.

## AGENDA ORDINARIA.

PUNTO UNO: Elección del Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente de la Sociedad.

PUNTO DOS: Confidencialidad de todos los asuntos de la sociedad.

Para que la junta general ordinaria se considere legalmente constituida en primera convocatoria deberán estar al menos la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que conforman el capital social y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Santa Ana, veinte de enero de dos mil veinte.

SILVIA MARIA CABRERA PAZ,

ADMINISTRADORA UNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C009725-1

## CONVOCATORIA

San Salvador, 20 de Enero de 2020.

La Junta Directiva de INVERSIONES OLIMPICA S.A. DE C.V., convoca a los señores Accionistas de la Sociedad, a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO a celebrarse en Hotel Crown Plaza, situado en 89 Av. Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, de esta ciudad, el día Martes 25 de Febrero del año 2020, de las doce horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día miércoles 26 de Febrero del mismo año, a la misma hora y en las oficinas de Inversiones Olímpica ubicadas en 4 Calle Oriente #5-8, Barrio San Antonio, Santa Tecla, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

## PUNTOS ORDINARIOS

- I. Lectura de la Memoria de Labores de Junta Directiva del Ejercicio 2019.
- II. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2019.

- III. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio 2019.
- IV. Aplicación de resultados del ejercicio 2019.
- V. Suplencia de Vacante Permanente de Miembro de Junta Directiva y fijación de dietas para los miembros de la Junta.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal, con sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas del capital social; y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes o representados. Para establecer la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes.

FERNANDO ALFREDO PACAS DIAZ,

PRESIDENTE.

INVERSIONES OLIMPICA S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F043952-1

## CONVOCATORIA

El Presidente Ejecutivo de Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., convoca a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las 10:00 a.m. del día miércoles 26 de febrero del año 2020, en el salón de Usos Múltiples del Centro Financiero Davivienda, situado en Avenida Olímpica #3550, ciudad y departamento de San Salvador. El quórum en primera convocatoria se tendrá legalmente conformado al estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, y las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

La agenda será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum
2. Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y demás estados financieros básicos, y el informe del Auditor Externo al 31 de diciembre del año 2019 a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas oportunas;
3. Nombramiento del Auditor Externo propietario y suplente y fijación de emolumentos;

4. Nombramiento del Auditor Fiscal propietario y suplente y fijación de emolumentos;
5. Elección de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos, y
6. Aplicación de resultados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día jueves 27 de febrero del año 2020, a la misma hora y en el mismo lugar. En este caso el quórum se considerará válido con el número de acciones de la sociedad que se encuentren presentes o representadas y las decisiones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

Los documentos relacionados con los fines de esta Junta estarán disponibles para consulta de los accionistas, de lunes a viernes de 9:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm en la Unidad de Accionistas, situada en Centro Financiero Davivienda.

San Salvador, 23 de enero del año 2020.

ING. GERARDO JOSE SIMAN SIRI,

PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F044029-I

#### TITULO MUNICIPAL.

JOSE JUAN ARGUETA PEREIRA, ALCALDE MUNICIPAL DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA conocida tributariamente como CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA. Actuando como APODERADA ESPECIAL de la señora ABDOMILIA RAMOS DE SORTO. Solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD mejor conocido como TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Casco Urbano, Municipio de Joateca, departamento de Morazán, con una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalente a ochocientos diecinueve punto dieciocho varas cuadradas, el cual es de las colindancias siguientes LINDERO NORTE colinda con MARIA ANTONIA BENITEZ con cerco de púas. LINDERO ORIENTE colindan con ABDOMILIA RAMOS DE SORTO con cerco de púas y pared de bloque. LINDERO SUR colinda con JOSÉ RAMÓN RAMOS SOSA con calle de por medio. LINDERO PONIENTE colinda con ASAPSMA JOATECA con pared de bloque propia y Ramón Ramos Chicas con cerco de púas. Dentro de este terreno se encuentra construida

una casa que tiene los servicios básicos de agua y luz, cuenta formada por dos cuartos, sala, cocina y cochera, tiene puertas y ventanas de hierro, es de piso de cemento y techo de teja de cemento, está repellada y pintada, tiene una cochera que tiene un portón de hierro. Valuado el inmueble en la cantidad de MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, el inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión verbal que le hiciera MARIANO TRINIDAD SORTO BLANCO, en mil novecientos ochenta, teniendo treinta años de Posesión quieta, pacífica e interrumpida, teniendo actos de dominio como verdadera dueña sin que nadie se lo impida tales como cuidarla, asearla, habitarla, hacerles mejoras, etc.

Lo que le aviso al público para efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Joateca, Departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte. JOSE JUAN ARGUETA PEREIRA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RAFAEL CLAROS CHICA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C009700-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE CONSTAR: Que a esta alcaldía municipal se ha presentado la Licenciada ALBA IBETH AMAYA SORTO, de generales conocidas, en las presentes Diligencias de Título Municipal, que en su calidad de Apoderada General Judicial, de la señora AÍDA ELIZABETH PORTILLO CANALES, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones novecientos treinta y seis mil novecientos sesenta y ocho - cinco, y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diecinueve - doscientos mil quinientos setenta y tres - ciento cuatro - uno; promoviendo diligencias de TITULO DE PROPIEDAD; sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Pasaje Número Uno, del Reparto Colonia Centenario, de la Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: inicia en el mojón uno del Vértice Noroeste, y siguiendo un sentido horario dice: COSTADO NORTE: Consta de dos tramos rectos descrito de la manera siguiente: Primer Tramo: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de uno punto cero un metros con rumbo Sur setenta y seis grados veintitín minutos veinte segundos Este; Segundo Tramo: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de veintitres punto cincuenta y cuatro metros con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y un minutos veinticinco segundos Este; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la señora Isis Arias, con cerca de alambre de púas de por medio. COSTADO ORIENTE: Consta de un tramo recto descrito de la manera siguiente: Primer

Tramo: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros con rumbo Sur cero cuatro grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Este; Colindando en este tramo con inmueble propiedad de la sucesión de la señora Flora Arias, con pared de por medio. COSTADO SUR: Consta de dos tramos rectos descrito de la manera siguiente: Primer Tramo: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de tres punto treinta y tres metros con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero un minutos cincuenta y dos segundos Oeste; Segundo Tramo: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de veintitrés punto cero dos metros con rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta y un minutos veintitrés segundos Oeste; Colindando en estos tramos con inmueble en Sucesión propiedad de Sebastián López, con cerca de alambre de púas de por medio. COSTADO PONIENTE: Consta de dos tramos rectos descrito de la manera siguiente: Primer Tramo: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de diez punto catorce metros con rumbo Norte cero tres grados cero un minutos cero cinco segundos Este; Segundo Tramo: Comprende del mojón siete al mojón uno, con una distancia de dos punto noventa y seis metros con rumbo Norte cero un grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Este; Colindando en estos tramos con inmueble Romeo Pineda Reyes, con quebrada de invierno de por medio. Valuedo dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inmueble que adquirió mi mandante por medio de Compraventa verbal que le hiciera la señora PERFECTA PORTILLO, en el año de dos mil diecisiete

Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte. AL-CALDE MUNICIPAL. SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C009703-1

JOSE BLADIMIR BARAHONA HERNÁNDEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada SARA ESTHER ORELLANA CLAROS, Apoderada Especial; solicitando Título de Propiedad a favor de la señora: BARTOLA ANGELICA GUEVARA PEREIRA, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Doméstico, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete cero ocho seis cuatro cuatro - nueve y Número Identificación Tributaria: Uno tres uno cuatro - dos cuatro cero ocho cinco cinco - uno cero uno - uno.- De un inmueble de naturaleza urbano, situado en Avenida Victoria Ramos Norte, Barrio La Pila, Jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, de una extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS

VEINTE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: COSTADO ORIENTE: Consta de seis tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de siete punto ochenta metros con rumbo Sur; Colindando con inmueble propiedad de Emelina Díaz, con cerca de alambre de púas y Victoria Ramos Norte de por medio; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de diez punto sesenta y seis metros con rumbo Sur; TERCER TRAMO: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de cero punto noventa y ocho metros con rumbo Sur; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros con rumbo Sur; QUINTO TRAMO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de nueve punto treinta metros con rumbo Sur; Colindando con inmueble propiedad de Domingo Guevara, con cerca de alambre de púas y Victoria Ramos Norte de por medio; SEXTO TRAMO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de diecisiete punto treinta y nueve metros con rumbo Sur; Colindando con inmueble propiedad de Nicolasa Guevara, con cerca de alambre de púas y Victoria Ramos Norte de por medio. COSTADO SUR: Consta de cinco tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros con rumbo Norte; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de cinco punto cero cero metros con rumbo Norte; TERCER TRAMO: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros con rumbo Norte; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros con rumbo Norte; Colindando con inmueble propiedad de Mirna Esperanza Ramos Membreño, con cerca de alambre de púas y pasaje de por medio; QUINTO TRAMO: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de doce punto veintisiete metros con rumbo Norte; Colindando con inmueble propiedad de Jorge Luna, con cerca de alambre de púas y pasaje de por medio. COSTADO PONIENTE: Consta de cuatro tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de diecisiete punto noventa metros con rumbo Norte; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros con rumbo Norte; Colindando con inmueble propiedad de Camilo Méndez, con cerca de alambre de púas y Avenida José Simeón Cañas Norte de por medio; TERCER TRAMO: Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de dieciséis punto sesenta y un metros con rumbo Norte; Colindando con inmueble propiedad de Raúl Méndez y Lelín Castro, con cerca de alambre de púas y Avenida José Simeón Cañas Norte de por medio; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros con rumbo Norte; Colindando con inmueble propiedad de Lelín Castro, con cerca de alambre de púas y Avenida José Simeón Cañas Norte de por medio. COSTADO NORTE: Consta de un tramo recto descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón dieciséis al mojón uno, con una distancia de veintisiete

punto cincuenta y un metros con rumbo Sur; Colindando con inmueble propiedad de Reina Ester Sáenz Amaya, con cerca de alambre de púas de por medio., que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora: NEYDI ROXANA GUEVARA DE VIGIL, según consta en la Escritura Pública de Posesión Material, otorgada en la Villa de Delicias de Concepción, en este departamento, a las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, ante mis oficios Notariales, en la que consta que la señora NEYDI ROXANA GUEVARA DE VIGIL, fue propietaria del inmueble en mención desde el año dos mil siete, por compra efectuada al señor JOSE GILBERTO GUEVARA, posesión que unida a la de la actual poseedora BARTOLA ANGELICA GUEVARA PEREIRA, sobrepasa más de diez años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Morazán; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Meanguera, Departamento de Morazán, veintidós de enero de dos mil veinte. JOSÉ BLADIMIR BARAHONA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. OFELIA ROMERO CHICAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009716-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. Elvis Bautista Torres, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: Fredis Napoleón Chávez, de sesenta y tres años de edad, soltero, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho siete dos uno seis cinco guion seis; y con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos catorce guion cero treinta y un mil ciento cincuenta y seis guion cero cero tres guion cero. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Guadalupe, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: con una distancia de diecinueve punto setenta metros, colinda con cancha de futbol de Club Deportivo Atlas, calle que conduce a La Labranza de por medio; AL ORIENTE: con una distancia de nueve punto veintisiete metros, colinda con Jorge Adalberto Bernal, con pared propia de por medio; AL SUR: con una distancia de veinte punto cero metros, colinda con Eda Margarita Guevara, quebrada invernal de por medio; y AL PONIENTE: con una distancia

de seis metros, colinda con Rodolfo Chávez Bernal y Yolanda Aracely Amaya, con muro de piedra propio de por medio. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto, techo de tejas, con servicio de energía eléctrica. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinticinco años; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4.000). Los colindantes son de este domicilio por los que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte. JUAN ANTONIO REYES FERMAN, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F043900-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora GRACIELA DEL CARMEN BERMUDEZ RIVERA, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, residente en Barrio la merced de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve uno dos tres tres-siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil doscientos dieciochodocientos mil novecientos treinta y cinco-ciento uno-cinco, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un solar de naturaleza urbana, situado en Barrio la Merced de esta Ciudad, de la capacidad superficial de UN MIL NOVECIENTOS CINCO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, (1,905.22 M2), de las colindancias siguientes, al ORIENTE, linda con Isabel García y Nazario Rivera callejón de por medio; al NORTE, linda con José Eliseo Bermúdez Rivera; al PONIENTE, linda con Carlos Alberto Ulloa Acevedo callejón de por medio, y al SUR, linda con Bertila López, calle de por medio. No es dominante ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie, lo obtuvo por donación que le hizo su padre Víctor Manuel Bermúdez, que tiene más de diez años de poseerlo sin interrupción, lo estima en la suma de MIL CUATROCIENTOS DOLARES, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, veintidós de enero de dos mil veinte.- JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL. RONY S JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F044040-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor MILTON ANTONIO ALVAREZ GOMEZ, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro cuatro uno siete cuatro - seis, y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho- doscientos veinte mil ochocientos setenta y nueve- ciento dos- cuatro, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un solar de naturaleza urbana, situado en Barrio la Merced de esta Ciudad, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes, al ORIENTE, linda con Marlene Luz López, calle de por medio; al NORTE, linda con Milton Antonio Álvarez Gómez; al PONIENTE, linda con Rafael López, y al SUR, linda con Yolanda Morales. No es dominante ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie, lo obtuvo por compra que le hizo al señor Reinaldo Álvarez Gómez, que tiene más de diez años de poseerlo sin interrupción, lo estima en la suma de MIL CUATROCIENTOS DOLARES, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, veintidós de enero de dos mil veinte. JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL. RONYS JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F044041-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que la señora NORMA EDITH HERNANDEZ CLEMENTE, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete cuatro tres ocho siete-cuatro, y número de Identificación Tributaria cero uno cero ocho-uno siete cero nueve seis dos-uno cero dos-nueve, quien firma, solicita título de propiedad de un terreno de naturaleza rústico, situados en el Cantón El Carmen II, de la jurisdicción de Guaymango, el inmueble es de forma irregular, compuesto: de una extensión superficial de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: compuesto de diez tramos el primero del mojón uno al mojón dos línea recta con rumbo sur sesenta y ocho grados veinte minutos veintisiete segundos este y una distancia de veintiocho punto diecisiete metros, el segundo; del mojón dos al mojón tres línea recta con rumbo sur setenta grados treinta minutos treinta y cuatro segundos este y distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y uno, el tercero; del mojón tres al mojón cuatro línea recta con rumbo sur

sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos este y distancia de veinticinco punto cincuenta y cinco metros, el cuarto; del mojón cuatro al mojón cinco línea recta con rumbo sur sesenta y tres grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos este y distancia de cincuenta y tres punto veinticinco metros; el quinto del mojón cinco al mojón seis línea recta con rumbo sur cincuenta y seis grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos este y distancia de cincuenta punto cuarenta y siete metros, el sexto del mojón seis al mojón siete con rumbo sur cincuenta y cuatro grados veinte minutos treinta y cinco segundos este y distancia de cuarenta y siete punto cuarenta y dos metros; el séptimo del mojón siete al mojón ocho línea recta con rumbo sur cuarenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta segundos este y una distancia de veinticuatro punto sesenta y siete metros; el Octavo del mojón ocho al mojón nueve línea recta con rumbo sur cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos trece segundos este y distancia de treinta punto ochenta y siete metros; el noveno del mojón nueve al mojón diez línea recta con rumbo sur treinta y dos grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos este y distancia de catorce punto cero seis metros; el décimo del mojón diez al mojón once línea recta con rumbo sur sesenta y un grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos oeste y distancia de treinta y cinco punto veinticinco metros, linda con propiedad del señor José Apolonio Escalante, cerco propio de por medio; AL ORIENTE: compuesto de cuatro tramos el primero del mojón diez al mojón once línea recta con rumbo sur setenta y dos grados veintinueve minutos treinta y siete segundos oeste y distancia de veintidós punto ochenta y un metros; el segundo del mojón once al mojón doce línea recta con rumbo norte ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos y distancia de veintidós punto cincuenta y ocho metros; el tercero del mojón doce al trece línea recta con rumbo norte sesenta y nueve grados cero cero minutos cuarenta segundos y distancia de treinta y seis punto diez metros y linda con propiedad de Salvador Enrique Cuenca Hernández, cerco propio de por medio; AL SUR: nueve tramos el primero del mojón trece al mojón catorce línea recta con rumbo norte cincuenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos oeste y distancia de dieciocho punto cincuenta y dos metros, el segundo del mojón catorce al mojón quince línea recta con rumbo norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos treinta y siete segundos oeste y distancia de veintidós punto setenta y dos metros, el tercero del mojón quince al mojón dieciséis línea recta con rumbo norte sesenta grados cero cero minutos cuarenta y cinco segundos oeste y distancia de treinta y cuatro punto cero siete metros, el cuarto del mojón dieciséis al mojón diecisiete línea recta con rumbo sur setenta y siete grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos oeste y distancia de cincuenta y dos punto cero siete metros, el quinto del mojón diecisiete al mojón dieciocho línea recta con rumbo norte setenta y siete grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos oeste y distancia de treinta y nueve punto catorce metros; el sexto del mojón dieciocho al mojón diecinueve línea recta con rumbo norte ochenta y nueve grados quince minutos treinta y cinco segundos oeste y distancia de veintitrés punto cuarenta y seis metros, el séptimo del mojón diecinueve al mojón veinte línea recta con rumbo norte sesenta y

nueve grados cero nueve minutos veintinueve segundos oeste y distancia de veintisiete punto diez metros, el octavo del mojón veinte al mojón veintiuno línea recta con rumbo norte sesenta grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos oeste y distancia de siete punto ochenta y dos metros, el noveno del mojón veintiuno al mojón veintidós línea recta con rumbo norte veintiocho grados treinta y ocho minutos once segundos este y distancia de doce punto cuarenta metros, linda con propiedades de los señores Ana Mercedes Martínez Ochoa, Julio Alberto Martínez Ochoa, María Eradia Martínez Ochoa, Miguel Adonay Martínez Ochoa y Transito Rivera García, cerco propio de por medio y AL PONIENTE, compuesto de ocho tramos el primero del mojón veintidós al mojón veintitrés línea recta con rumbo norte veintiocho grados doce minutos dieciséis segundos este y distancia de dieciséis punto veinticinco metros, el segundo del mojón veintitrés al mojón veinticuatro línea recta con rumbo norte veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos este y distancia de catorce punto treinta y cinco metros, el tercero del mojón veinticuatro al mojón veinticinco línea recta con rumbo norte veinticuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos este y distancia de dieciocho punto veinte metros, el cuarto del mojón veinticinco al mojón veintiséis línea recta con rumbo norte veinticuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos este y distancia de cinco punto noventa y siete metros, el quinto del mojón veintiséis al mojón veintisiete línea recta con rumbo norte veinticinco grados cero tres minutos doce segundos y distancia de veintidós punto ochenta y siete metros, el sexto del mojón veintisiete al mojón veintiocho línea recta con rumbo norte veintitrés grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos este y distancia de nueve punto ochenta y seis metros, el séptimo del mojón veintinueve al mojón treinta línea recta con rumbo norte veintitrés grados catorce minutos veintisiete segundos este y distancia de dieciséis punto noventa y ocho metros, el octavo del mojón treinta al mojón uno línea recta con rumbo norte veinticinco grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos este y distancia de quince punto cincuenta y tres metros, llegando así a la esquina donde dio inicio la presente descripción técnica y linda con propiedad de la señora Delmy Edith Torrento, calle y cerco propio de por medio.- Quien carece de título de propiedad inscrito, circunstancia que obliga a presentar esta solicitud.- No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales, ni se encuentra en proindivisión, lo posee por más de diez años consecutivos, sin interrupción, y lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respectivamente, y sus colindantes son de este domicilio.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, a los trece días del mes de Enero de dos mil veinte. DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL. FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EL SUSCRITO JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA CIUDAD DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNION, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a la señora CLAUDIA JUDITH RIVAS DE ZULETA, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco seis siete dos cero-seis, y tarjeta de identificación tributaria un mil doscientos diecisiete-ciento ochenta mil ochocientos setenta y tres-ciento cinco-ocho;

HACE SABER: Que el abogado Gabriel Fernando Ortega Benítez, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la CAJA DE CREDITO DE SAN ALEJO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor JOSE DEL ROSARIO BAUTISTA HERNANDEZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos catorce-trescientos mil cuatrocientos ochenta y seis-ciento uno-siete, ha presentado demanda en su contra en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado bajo el número de Referencia PEM-78-19/R6, presentando los siguientes documentos: a) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial debidamente sustituido a favor del abogado postulante; b) Contrato de apertura de crédito para uso de tarjeta de crédito internacional; c) constancia de saldos con el visto bueno del gerente; d) copia simple de tarjeta de abogado y tarjeta de identificación tributaria del abogado postulante. Documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial ubicada en: Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y, tal como lo establece el Art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora CLAUDIA JUDITH RIVAS DE ZULETA, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de la ciudad y departamento de La Unión, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinte. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL. JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por los Licenciados OSCAR ARMANDO ALMEIDA CHAVEZ, LORENA ALICIA REYES DE LOPEZ, autorizada para el ejercicio de la Abogacía y el Notariado como LORENA ALICIA REYES GARCIA, y OSCAR OVIDIO HERNANDEZ PEREZ, como Apoderados Generales Judiciales de la señora ALMA YANETH MONTES ALFARO, en contra del señor JOSE NORBERTO COREAS MORAGA, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado en base al documento base de la acción, consistente en un Mutuo otorgado por el señor JOSE NORBERTO COREAS MORAGA, a favor de la señora ALMA YANETH MONTES ALFARO, el día veinte de julio del año dos mil diecisiete y autenticado en esa misma fecha, ante los oficios del Notario Wilfredo Alfaro García, por la cantidad de once mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América; y, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por los solicitantes, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por resolución de fs. 101-102, se ha ordenado que se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad al Art. 186 CPCM, al referido demandado, quien es mayor de edad, Empleado, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad 02643996-8 y Número de Identificación Tributaria 1107-231072-101-0. Razón por la cual el Juzgado ha ordenado la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo antes indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los DIEZ DIAS después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarse un Curador Ad-Litem para que lo represente. Art. 186 inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. C009721

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, AL DEMANDADO SEÑOR RENE MAURICIO MARTINEZ NAJERA:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; contra del señor RENE MAURICIO MARTINEZ NAJERA, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del señor RENE MAURICIO MARTINEZ NAJERA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el

proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor RENE MAURICIO MARTINEZ NAJERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número cero uno-cero cuatro-uno cuatro seis nueve cinco cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero ocho siete siete-uno dos tres-cinco, a fin de que comparezca a este tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas veintidós minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F043891

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 03193-19-MRPE-1CM3/E-119-19-6, promovido por la licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; contra el señor MILTON ALBERTO DIAZ ARTEAGA, por la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más DOSCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños; más accesorios de ley, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3º y 186 C.P.C.M.

Por lo que se hace saber al señor MILTON ALBERTO DIAZ ARTEAGA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, ahora de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número cero tres siete uno dos cuatro nueve cuatro-cero; y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero cuatro-cero tres uno uno ocho seis-uno cero uno-ocho, que tiene un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor MILTON AL-

BERTO DIAZ ARTEAGA, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día uno de noviembre de dos mil diecinueve.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, Juez Primero de lo Civil y Mercantil (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F043892

LIC. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio Notifica el Decreto de Embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO a la parte demandada: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Salvador, de este Departamento, con Documento Único de Identidad: (04408272-7) y con Número de Identificación Tributaria: (1412-010585-101-2), para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia: 00870-18-CVPE-5CM1 (33-PE-18-3), promovido por la parte demandante: Fondo Social para la Vivienda, ubicado en la siguiente dirección: Calle Rubén Darío, # 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de esta ciudad, por medio de su apoderada general judicial con cláusula especial, licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, quien tiene su oficina jurídica en la siguiente dirección: Apartamento 33, Condominio Centro de Gobierno, 7ª Avenida Norte y 13 Calle Poniente, San Salvador, telefax: 2221-1731, en virtud que en el proceso ejecutivo referido se ha presentado una demanda haciendo la relación de los siguiente documentos: Demanda, a f.s. 1 al 3; Poder general judicial, a f.s. 99-102; un instrumento público de conformidad al Art. 457 Ord. 1º CPCM, consistente en un Mutuo Hipotecario, a f.s. 13-20, otorgado el 25 de noviembre de 2010; Certificación del saldo adeudado, a f. 12. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuviera, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el Art. 468 CPCM. De no comparecer el demandado en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto; en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez 1) que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Av. Sur, 3ª etapa, Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador, Tel.2263-1124; 2263-6428.

San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil diecinueve.- LIC. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (JUEZ 1).- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F043894

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo con REF. 100-E-2017-5 promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, con dirección en Apartamento número: 33 del Condominio Centro de Gobierno, situado en la Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, en la ciudad de San Salvador, en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en: Calle Rubén Darío, en contra del señor ELMER ALEXIS UMAÑA BONILLA, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Cédula de Identidad Personal Número:04-01-0072863 y con Número de Identificación Tributaria: 1413-120672-101-4. Siendo el documento base de la acción un instrumento de Mutuo Hipotecario. A la fecha no se ha podido ubicar al demandado ELMER ALEXIS UMAÑA BONILLA, es por lo anterior que por medio del auto de las doce horas del día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve, se ordenó notificar la demanda a dicho demandado por medio de edictos, de conformidad con el Art. 186 del CPCM., por lo que se le previene al demandado ELMER ALEXIS UMAÑA BONILLA, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios de comunicación escritos respectivos. Asimismo, se le advierte a dicho demandado que deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de La República para que sea representado gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los Arts. 67 y 75 CPCM. De igual forma, y de conformidad al Art. 170 CPCM., se le previene al demandado que deberá, en el término señalado, proporcionar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o un medio técnico para recibir notificaciones. Se advierte que, una vez hechas las publicaciones respectivas del presente edicto, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4º del 186 CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con dos minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F043895

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su apoderada general judicial licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, a promover Proceso Ejecutivo Civil marcado con la referencia 89-PEC-2019-(3); y en vista de no encontrarse el paradero de la demandada señora CONCEPCIÓN ALFARO, conocida por CONCEPCIÓN ALFARO ORELLANA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho cuatro cero dos dos- uno; y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho- uno siete cero

dos cinco cuatro - cero cero uno- ocho; es que se ha requerido que se le dé cumplimiento al Artículo Ciento Ochenta y Seis del Código Procesal Civil y Mercantil, para que la demandada antes referida, comparezca, a estar a derecho y conteste la demanda incoada en su contra dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación. Adviértase a la demandada que al contestar la demanda debe darle cumplimiento al Artículo 67 CPCM., es decir, que deberán hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM.

Asimismo adviértase a la demandada que efectuadas las publicaciones, si no comparecen en el plazo de diez días, el Tribunal procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, Art. 186 Inc. 4° CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta minutos del día tres de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSEHUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F043896

EL DR. ROMEO EDGAR PINO MARTINEZ, INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la señora DAYSI FUNES, conocida por VILMA GUILLEN, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal 01-04-140485 y NIT: 0614-110340-003-6, que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Civil clasificado bajo el número único de expediente 07417-18-SOY-OCV1 N° 120-4, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, actuando en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada antes mencionada, ya que está en deber a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la cantidad total de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR, más los intereses convencionales del SEIS PUNTO CERO POR CIENTO ANUAL, sobre saldos de capital que adeuda desde el día treinta de septiembre del año de dos mil catorce, más la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daño; Todo hasta su completo pago, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora DAYSI FUNES conocida por VILMA GUILLEN, que tiene el plazo de DIEZ DÍAS para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGAR PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F043898

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Al señor SAMUEL ELI NERIO AGUILAR, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete ocho cero cinco seis tres - tres, y con Número Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - veintinueve cero cinco ochenta y uno - ciento nueve - siete; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 37-PE-2019/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, quien puede ser localizada en: Apartamento treinta y tres, del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, de la ciudad de San Salvador; y al Telefax: 2221-1731; reclamándole la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el interés convencional del SEIS por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta de octubre del año dos mil doce, en adelante; más la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del treinta de noviembre del año dos mil doce, hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor SAMUEL ELI NERIO AGUILAR, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABLES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciera el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las diez horas cuarenta minutos del día doce de noviembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F043899

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor PABLO RAMIREZ ALVAREZ, de treinta y ocho años de edad a la fecha del contrato, Panificador, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno tres seis dos tres siete- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once- ciento veintiún mil setenta- ciento cuatro- nueve; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 115-PE-2018/1, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos mil quinientos sesenta y cinco- cero cero tres- tres; reclamándole la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de capital; más el interés del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día treinta de marzo del año dos mil dieciséis, en adelante; más la suma de CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente, comprendidos desde el día treinta de abril del año dos mil dieciséis, hasta el día treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor PABLO RAMIREZ ALVAREZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se le advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y veinticuatro minutos del día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: AL SEÑOR EDGAR WALTER HERNANDEZ GARCIA, conocido por EDGAR WALTER GARCIA HERNANDEZ, de treinta y cinco años de edad a la fecha del contrato, empleado, del domicilio de Soyapango, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos uno- doscientos veinte mil setecientos cincuenta y nueve- cero cero uno- cero; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia 151-PE-18 (2), en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; representado procesalmente por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos mil quinientos sesenta y cinco - cero cero tres - tres, quien puede ser localizada en Apartamento treinta y tres, del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, de San Salvador; reclamándole la cantidad de UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de capital; más el interés del TRECE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día treinta de julio del año dos mil dieciséis, hasta su completo pago; más la suma de CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente, comprendidos desde el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis, hasta el día treinta de octubre del año dos mil dieciocho, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor EDGAR WALTER HERNANDEZ GARCIA, conocido por EDGAR WALTER GARCIA HERNANDEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciera el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado, que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.- LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR ISIDRO WIL GUERRA DOMINGUEZ,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señor ISIDRO WIL GUERRA DOMINGUEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con DUI 01074511-5, y NIT 0505-240577-103-7, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad Litem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los trece días del mes de noviembre del año de dos mil diecinueve.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F043903

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR FRANKLIN STANLEY AMAYA PINEDA,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva al señor FRANKLIN STANLEY

AMAYA PINEDA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con CIP 01-07-0078402, y NIT 0817-081278-101-6, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad Litem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los catorce días del mes de noviembre del año de dos mil diecinueve.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F043904

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora SUSANA CORALIA AQUINO DE DIAZ, conocida por SUSANA CORALIA AQUINO, de treinta y cinco años de edad a la fecha del Contrato, Panificadora, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno uno tres seis seis uno- cero; y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos veinte- cien mil quinientos setenta y cinco- ciento uno- seis; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 116-PE-2018 (2), en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero cuatro cero cinco cinco seis- cero cero cuatro- nueve;

reclamándole la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital; Intereses del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día treinta de marzo del año dos mil quince, hasta su completo pago; más CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de primas de Seguro de Vida y Daños, comprendidas desde el día treinta de abril del año dos mil quince, hasta el día treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora SUSANA CORALIA AQUINO DE DIAZ, conocida por SUSANA CORALIA AQUINO. SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se le advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta y tres minutos del día treinta de octubre del año dos mil diecinueve.- LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F043906

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor MIGUEL ANTONIO ARDON PORTILLO, de veinte años de edad a la fecha del contrato, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones quinientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y cinco- cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero veinte mil cuatrocientos ochenta y seis- ciento veintiséis- siete; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 64-PE-2019/1, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y

cinco- cero cero dos- seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero cuatro cero cinco cinco seis- cero cero cuatro- nueve; reclamándole la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR en concepto de capital, más el interés del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados a partir del día treinta de diciembre del año dos mil quince, hasta su completo pago; más la suma de DOSCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, comprendidas desde el día treinta de enero del año dos mil dieciséis, hasta el día treinta de marzo del año dos mil diecinueve, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor MIGUEL ANTONIO ARDON PORTILLO, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se le advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.- LICIDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F043909

JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL,

HACE SABER: A la señora ANA CECILIA HERRERA SANTA-ANA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01573663-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-070873-115-1:

Que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Mercantil (Ref.46-EM-2019/3), por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-040556-

004-9 y Número de Identificación de Abogado 1672, quien es Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónomas, de Derecho Público, con número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6; quienes pueden ser ubicados al número de telefax 2221-3697; y, habiéndose agotado los medios de localización para poder emplazarla y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, es procedente emplazar por medio de edicto; en consecuencia, se ordena notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la señora ANA CECILIA HERRERA SANTANA, concediéndosele el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, Art. 462 CPCM; asimismo, se le previene que de comparecer al proceso, deberá nombrar abogado para que la represente. Art. 67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistida legalmente, de conformidad al Art.75 del CPCM, además de señalar lugar para oír notificaciones dentro de la Jurisdicción de este Tribunal. Art. 170 del CPCM.

Se le advierte a la señora ANA CECILIA HERRERA SANTANA, que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, sin que se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente, Art. 186 inc. 4° CPCM. El documento anexo a la demanda es el Testimonio de la Escritura Matriz de Mutuo con Hipoteca, agregado de fs.13 a fs.19 el cual es el Documento Base de la Acción.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas cincuenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F043911

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio se EMPLAZA a los señores Enrique González Ponce, Idalia América González Ponce, Alma Aracely González Ponce, hoy de Ponce, y Alma Adela González de Sevillano; en relación al proceso declarativo común de prescripción extintiva de acción ejecutiva, de obligación y de hipoteca, con REF.02573-19-CVPC-3CM1-C4, promovido por el señor José Miguel Alvarado Romero, por medio de su apoderada general judicial licenciada Thelma Judith Paz Pineda, contra la sucesión del señor Enrique González, representada por sus herederos señores Enrique González Ponce, Idalia América González Ponce, Alma Aracely González Ponce, hoy de Ponce, y Alma Adela González de Sevillano, quienes deberán presentarse a este

Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel: veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F043956

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que los señores JOSUÉ IRAHETA VILLATORO y ÁNGELA MARITZA CRUZ DE SILIS, han sido demandados en proceso ejecutivo mercantil referencia número: 93-EM-18-3CM1(2), promovido en su contra por parte de la CAJA DE CREDITO DE SUCHITOTO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CAJA DE CRÉDITO DE SUCHITOTO, S.C. DE R.L. DE C.V., con dirección: Barrio El Centro, Edificio Macario Armando Rosales Rosa, Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a través de su Apoderado General Judicial, licenciado RUBEN CARRANZA RUBIO, quien puede ser ubicado en el telefax: 2274-1891, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud de título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un testimonio de escritura pública de mutuo solidario, por la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido proceso, el licenciado RUBEN CARRANZA RUBIO, compareció en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de los demandados JOSUÉ IRAHETA VILLATORO y ÁNGELA MARITZA CRUZ DE SILIS, razón por la que solicitó que se emplazara a los mismos por medio de edicto para que comparezcan a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se les previene a los demandados JOSUÉ IRAHETA VILLATORO y ÁNGELA MARITZA CRUZ DE SILIS que, si tuvieran apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presenten a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día trece de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LÓPEZ, JUEZ (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F044027

EL DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la señora CAROLINA ADELAIDA ALEMÁN, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02960995-2, y con Número de Identificación Tributaria: 0604-200378-101-8; que ha sido demandada en el Proceso Especial Ejecutivo Mercantil clasificado bajo el número único de expediente 11182-17-SOY-0CV1 N° 261 (1), promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., por medio de su Apoderada General Judicial, Doctora ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, en contra de la demandada antes citada, ya que está en deber a favor de la Institución financiera antes mencionada, la cantidad total de OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital más intereses convencionales del NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, pendiente de pago desde el VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE en adelante y los intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, pendientes de pago desde el VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, contabilizándose los intereses hasta los que se devenguen con posterioridad a la sentencia o sea hasta su completo pago, transe o remate y costas procesales, la parte demandante puede ser contactada en: Quince Calle Poniente, Block "K", Número Tres, Edificio Centro de Gobierno, Local Veinticuatro Segunda Planta, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y en el telefax 2271-6069; demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora CAROLINA ADELAIDA ALEMÁN, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-Litem para que los represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas con veinticinco minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F044037

DIANA LEONOR ROMERO DE REYEZ, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio se EMPLAZA a la señora María Guadalupe González Rodríguez, en calidad de deudora principal, con documento único de identidad número cero cinco millones ciento dos mil ciento cuarenta- siete, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete- cero diez mil ciento noventa y cinco- ciento dos- cero; en relación al proceso ejecutivo mercantil con número de REF. 03517-19-MRPE-3CMI-C4; iniciado por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOMI DE R.L.", con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete- doscientos noventa mil quinientos setenta y dos- cero cero uno- cero, representada legalmente por la señora Sandra Guadalupe López de Miranda, por medio de sus apoderados licenciados Jaime Tulio Salvador Aranda Hernández y Zulma Yasmin Fuentes, en contra de los demandados señores María Guadalupe González Rodríguez, en calidad de deudora principal, y José Ricardo Molina, en calidad de codeudor solidario; a quienes se les reclama la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta y cuatro dólares con sesenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América en concepto de capital adeudado y no pagado; trescientos noventa y seis dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América en concepto de interés convencional de quince por ciento anual; ciento veintitrés dólares con setenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de interés moratorio del tres por ciento mensual, ambos intereses contabilizados a partir del día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, hasta el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve; por ser esta la fecha en la cual se hicieron cálculos según constancia de saldo emitida por ACOMI; haciendo un total de tres mil ciento sesenta y cinco dólares con doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América; más costas procesales; debiéndose presentarse la señora María Guadalupe González Rodríguez, a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que los represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a los seis días del mes de enero de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. F044058

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2020184141

No. de Presentación: 20200298193

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALCIDES BENAVIDES BRICEÑO, en su calidad de APODERADO de STB COMPUTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STB COMPUTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**NOCHES DIPLOMÁTICAS**

Consistente en: las palabras NOCHES DIPLOMATICAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DE RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009710-1

No. de Expediente: 2019183503

No. de Presentación: 20190296848

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORACION POLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION POLARIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**PARK TOWER  
SANTA ELENA**

Consistente en: la expresión PARK TOWER SANTA ELENA, que se traduce al castellano como Torre del parque Santa Elena, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE INMUEBLES (CONDominio RESIDENCIAL). Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE INMUEBLES (CONDominio RESIDENCIAL). Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F043924-1

No. de Expediente: 2019178710

No. de Presentación: 20190288843

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES ALIMENTICIAS JAPON, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**DI LUCCA**

Consistente en: la expresión DI LUCCA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043925-1

No. de Expediente: 2019183480

No. de Presentación: 20190296821

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de BALBOA LOGISTICS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AL PUNTO MARKET EXPRESS y diseño, en donde el elemento denominativo MARKET se traduce al cas-

tellano como: MERCADO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F043926-1

No. de Expediente: 2020183941

No. de Presentación: 20200297675

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A. AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Avianca M

Consistente en: la expresión Avianca M, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES Y GESTIÓN DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F044008-1

No. de Expediente: 2020183937

No. de Presentación: 20200297670

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Avianca XS

Consistente en: la expresión Avianca XS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES Y GESTIÓN DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F044009-1

No. de Expediente: 2020183942

No. de Presentación: 20200297676

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Avianca L

Consistente en: la palabra Avianca L, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES Y GESTIÓN DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJEROS FRECUENTES Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F044011-1

No. de Expediente: 2020183938

No. de Presentación: 20200297672

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Avianca S

Consistente en: la expresión Avianca S, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES Y GESTIÓN DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F044015-1

No. de Expediente: 2020183944

No. de Presentación: 20200297678

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A. AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Avianca XL

Consistente en: la expresión AVIANCA XL, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES Y GESTIÓN DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F044017-1

No. de Expediente: 2020183935

No. de Presentación: 20200297667

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A. AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Avianca XXS

Consistente en: las palabras Avianca XXS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES Y GESTIÓN DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJEROS FRECUENTES Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; LOS CUALES SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA CLASE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F044018-1

No. de Expediente: 2019183163

No. de Presentación: 20190296262

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO ANTONIO MAYER MENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROVEEDORA DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROVEEDORA DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ComicFest y diseño, que se traducen como Festival de Historietas, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES. ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, RECREO Y DIVERSIÓN DE PERSONAS. SERVICIOS DE PRESENTACIÓN AL PÚBLICO CON FINES CULTURALES. ORGANIZACIÓN DE EVENTOS RECREATIVOS EN TORNO A JUEGOS DE DISFRACES (COSPLAY). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. c. No. C009708-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019183433

No. de Presentación: 20190296695

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CELSA BEATRIZ URIAS DE SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RB B AGS, que servirá para: AMPARAR: MOCHILAS, MALETAS, CARTERAS Y OTROS PORTA OBJETOS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009711-1

No. de Expediente: 2020184048

No. de Presentación: 20200297886

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., COFA, S.A. DE C.V., COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ETIPROFEN PLUS

Consistente en: las palabras ETIPROFEN PLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009722-1

No. de Expediente: 2020184047

No. de Presentación: 20200297885

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., COFA, S.A. DE C.V., COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ETIPROFEN

Consistente en: la palabra ETIPROFEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009723-1

No. de Expediente: 2020184046

No. de Presentación: 20200297884

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., COFA, S.A. DE C.V. Y COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ENZYPLUS

Consistente en: la palabra ENZYPLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009724-1

No. de Expediente: 2019182428

No. de Presentación: 20190295125

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ANTONIO ERAZO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFÉ Rosalia y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F043864-1

No. de Expediente: 2019182277

No. de Presentación: 20190294891

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ALFONSO MORALES MEMBREÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EMPRESA ENVASADORA DE AGUA PURE LIFE CARE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PURE LIFE CARE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras fruit care y diseño, que se traducen al castellano como fruta fresca. Sobre la palabra FRUIT y CARE indivi-

dualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMO DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043905-1

No. de Expediente: 2019183045

No. de Presentación: 20190296077

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEBLYN SUYAPA ALVAREZ BONO, en su calidad de APODERADO de MIGUEL ANTONIO MOJICA PADILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NEKUTLI y diseño, que servirá para: AMPARAR: MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F044012-1

No. de Expediente: 2020184245

No. de Presentación: 20200298374

CLASE: 28, 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ROBERTO GONZÁLEZ MELGAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CHUANGHUI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA

CHUANGHUI, S.A. DE C.V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase IMPORTADORA CHUANGHUI y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES. Clase: 28. Para: AMPARAR. CHOCOLATES, CAMELOS, DULCES, GOLOSINAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F044025-1

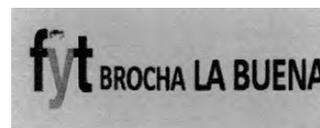
No. de Expediente: 2020184049

No. de Presentación: 20200297887

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HUGO OSSIRIS AYALA MUÑOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras fyt BROCHA LA BUENA y diseño Sobre el elemento denominativo BROCHA, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BROCHAS PARA PINTAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F044045-1

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS INTA., LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas treinta minutos del día trece de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; defirió el causante señor JORGE ALBERTO ELIAS GARCIA, de setenta y dos años de edad, Contador, con Documento Único de Identidad Número 00878948-8 y con Número de Identificación Tributaria 0614-230544-002-0, Casado, hijo de la señora María Gabriela García, conocida por María Gabriela García viuda de Elías, María Gabriela Elías y por Gabriela Elías o Gabriela García (Fallecida) y Víctor Manuel Elías o Manuel Elías (Fallecido); de parte de la señora MARIA DEL CARMEN CAMPOS ORELLANA DE ELIAS, conocida por MARIA DEL CARMEN CAMPOS DE ELIAS, de setenta y tres años de edad, Modista, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00533821-2 y con Número de Identificación Tributaria 0614-250446-006-7, en su calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a las señoras ANA ALICIA ELIAS CAMPOS, LISSETTE EMPERATRIZ ELIAS CAMPOS y MARIA DEL CARMEN ELIAS CAMPOS, en concepto de hijas del de cujus.

Confírase a la aceptante señora MARIA DEL CARMEN CAMPOS ORELLANA DE ELIAS, conocida por MARIA DEL CARMEN CAMPOS DE ELIAS, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del causante señor JORGE ALBERTO ELIAS GARCIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas del día trece de enero de dos mil veinte. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS INTA. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009638-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas cinco minutos del día tres de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor ISABEL DE JESÚS RAMOS conocido por ISABEL DE JESÚS RAMOS RAMOS y por ISABEL RAMOS, quien fue de setenta y siete años

de edad, Jornalero, casado, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, fallecido el día veintidós de abril de mil novecientos noventa y cinco; de parte de los señores TORIBIO RAMOS CHÁVEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero seis seis ocho seis uno uno-tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete uno cinco-uno seis cero cuatro cinco cinco-uno cero uno-siete, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador; JUAN FRANCISCO RAMOS CHÁVEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno cuatro siete seis cinco-cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete uno cinco-uno tres uno cero cinco siete-uno cero tres-seis, agricultor, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; SANTOS ISABEL RAMOS RAMOS, con Documento Único de Identidad número cero cero tres nueve siete cero siete cero-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete uno cinco-uno siete uno uno seis dos-uno cero dos-ocho, agricultor, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador; MARÍA ISABEL RAMOS DE LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete cinco nueve ocho tres-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero uno-uno ocho uno cero siete cero-uno cero uno-siete, agricultora, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; y JUANA FRANCISCA RAMOS DE SANDOVAL, con Documento Único de Identidad número cero dos tres dos cuatro dos dos cero-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete uno cinco-dos cero uno cero siete tres-uno cero cinco-cuatro, de oficios domésticos, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador; en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas diez minutos del día tres de enero de dos mil veinte. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009650-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: JUAN VIGIL PEREZ, de 43 años de edad, jornalero, del domicilio del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 01975951-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-230976-102-6; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante PABLO VIGIL GONZALEZ, quien fue de 81 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, Originario del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo

de Jerónimo Vigil y Julia González, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 01273451-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-180628-101-5; quien falleció a las 13 horas, del día 14 de marzo del año 2010, a consecuencia de "Shock Séptico"; en el Cantón Piedra Parada, del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo del referido causante. Confiérase al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. - Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009653-2

---

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con diez minutos del día trece de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante LUISA PLEITES DE GUERRA conocida por LUISA PLEITES MANCIA y por LUISA PLEITEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, oficios domésticos, fallecida el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor FRANCISCO ANTONIO GUERRA PLEITEZ en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios de los señores JOSE DAVID y JOSE AURELIO ambos de apellidos GUERRA PLEITEZ como hijos también de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con quince minutos del día trece de enero del año dos mil veinte.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043438-2

---

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que por resolución proveída en este juzgado a las doce horas con veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario de parte de los solicitantes DANILO BLADIMIR, JOSELUIS y BAYRON RIGOBERTO todos de apellidos RIVAS MAGAÑA la herencia intestada dejada por el causante BENJAMIN RIVAS GARCIA quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, siendo el Municipio de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio.- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del referido causante; y se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil diecinueve. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F043440-2

---

EL LICENCIADO ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado Raúl Antonio Batres Salguero, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Gerardo Bonilla Gómez conocido por Gerardo Bonilla, quien fuera de treinta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente, fallecido a las dieciocho horas treinta minutos del día once de enero de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón Calderas, jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia HI-152-2019-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte del señor Juan de la Cruz Gómez Arias como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión del causante le correspondía al señor Santos Gregorio Torres Bonilla, en calidad de hijo del causante arriba relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los ocho horas catorce minutos del día trece de noviembre de dos mil diecinueve. MÁTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043449-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día nueve de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas cuarenta minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Marco Tulio Ortiz Aguilar conocido por Marco Tulio Ortiz, de parte de la señora Juana Paula Morales de Ortiz conocida por Juana Paula Morales Ángel y Juana Paula Morales, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Claudia Beatriz Ortiz de Ramírez, Maura Alicia Ortiz Ruiz y Rubén Alberto Ortiz Morales, en calidad de hijos del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas quince minutos del día nueve de enero de dos mil veinte. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043459-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas del día veintisiete de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a la una hora con cuarenta y ocho minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil diecinueve, en Cantón Talpate, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión siendo este su último domicilio, dejara el causante SALOMÓN GUZMÁN, a favor de la señora MARIA EUGENIA GUTIERREZ DE GUZMAN, en concepto de CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a las señoras ROSA ANABEL GUZMÁN DE GRANADOS y DELTA ESPERANZA GUZMÁN DE RUIZ, como HIJAS sobrevivientes, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 1° y el 1699 del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043466-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ALIRIO ALVARADO, quien falleció el día siete de octubre de dos mil trece, en el Cantón San Pedro Mártir de la jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, habiendo tenido como su último domicilio esta misma ciudad; por parte del señor CESAR AUGUSTO ALVARADO LOPEZ, en su calidad de hijo del causante. Nombrose al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiuno de noviembre de mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043487-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: Al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Belsia Soraya Bonilla Morán, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a las señoras Karina Yamileth Trejo Bonilla y Erika Abigail Trejo Bonilla, y a los adolescentes David Stiven Trejo Bonilla y Katherine Michel Trejo Bonilla en calidad de hijos sobrevivientes.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los diez de enero de dos mil veinte. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F043527-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN JOSÉ RIVAS ARCIA, conocido por JUAN JOSÉ RIVAS, quien falleció el día cinco de enero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el cantón El Tinteral, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora VICENTA ZECEÑA DE RIVAS, conocida por VICENTA ZECEÑA y por VICENTA CECEÑA, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F043528-2

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, INTERINO: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado José Félix Pineda Mejía: Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-187-2019-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Antonia Palacios conocida por María Antonia Amaya y Antonia Amaya; quien falleció a las siete horas del día cinco de diciembre del año dos mil seis; originaria y del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Verapaz, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores María Roxana Amaya Arévalo, Gilberto Amaya Arévalo, Agustín Arévalo Amaya, José Luis Arévalo Amaya, y María Albertina Arévalo Amaya, todos, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, INTERINO. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F043551-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas dieciocho minutos del día seis de enero de dos mil veinte, se tuvo de los señores: JAIME NESTOR SANTOS GAMERO, de treinta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Apopa, con Documento Unico de Identidad número cero tres millones seiscientos noventa mil quinientos sesenta y siete- ocho; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- quince cero dos ochenta y siete- ciento veinticinco-cinco; y GRISSEL MARCELA SANTOS GAMERO, de treinta años de edad, Licenciada Psicología, del domicilio de Apopa, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones ciento cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho- uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos- veintinueve cero ocho ochenta y nueve- ciento tres- siete; en calidad de hijos de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA GRISSEL GAMERO MORENO quien fue conocida por ANA GRISSEL GAMERO DE SANTOS y ANA GRISSEL GAMERO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Casada, Empleada, con Documento Unico de Identidad número cero un millón quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos uno-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos- cero cuatro cero ocho cincuenta y nueve- ciento uno- ocho, fallecida el día treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente:-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día seis de enero de dos mil veinte.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043566-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las once horas y diez minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, en Colonia San Carlos Quinta Calle

Poniente y Avenida A, Pasaje A, Casa número Dieciséis, de esta ciudad, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante RICARDO CALAXIN conocido por RICARDO CALACIN PINEDA, RICARDO CALAXIN PINEDA y por RICARDO CALASIN PINEDA, quien fue de setenta y cinco años de edad, electricista, soltero, de parte de los señores RICARDO EDUARDO CALAXIN ARANA, JOSE RICARDO TURCIOS CALACIN y JORGE ERNESTO TURCIOS CALACIN, en su calidad de hijos del expresado causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas y cuarenta y nueve minutos del día seis de enero de dos mil veinte. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F043580-2

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas quince minutos del día diecisiete de Diciembre del dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA INES MÉNDEZ DE VALLE conocida por MARIA INES MÉNDEZ GARCIA, MARIA INES MÉNDEZ y por MARIA INES MÉNDEZ DE PACHECO, quien fue de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiuno de julio del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor EMIDIO GARCIA MÉNDEZ, como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MIGUEL ARTURO y JESSICA EMPERATRIZ ambos de apellidos PACHECO MÉNDEZ, como HIJOS de la referida causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cinco minutos del día dieciocho de Diciembre del dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043585-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testa-

mentaria que a su defunción dejó el causante JOSE ALFREDO AYALA VASQUEZ, que falleció el día doce de julio de dos mil diecisiete, en el Cantón Las Delicias de la jurisdicción de San Juan Nonualco, habiendo tenido esta ciudad como su último domicilio; por parte de la señora ESTER MARGARITA CARRANZA VIUDA DE AYALA en concepto de heredera testamentaria del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de noviembre de dos diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043587-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con dieciocho minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara JULIA GONZALEZ, ocurrida el día quince de noviembre del año dos mil nueve, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete dos seis dos cuatro uno- siete, soltera, siendo hija de Teresa González, de parte del señor MANUEL ANTONIO GONZALEZ, mayor de edad, sastre del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve cinco tres tres dos- cuatro, y número de Identificación Tributaria uno cero uno uno- uno tres cero cuatro cuatro siete- cero cero uno- nueve, en calidad de hijo sobreviviente del causante, por tanto se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas con veintidós minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043588-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VIDAL MONTANO REYES al fallecer el día cinco de septiembre de

dos mil diecinueve en el Hospital Regional de Seguro Social de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de la señora JUANA MARINA PORTILLO DE MONTANO como cónyuge sobreviviente y RUTH VERÓNICA MONTANO DE RODRÍGUEZ como hija del causante. Confririéndosele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho de enero de dos mil veinte. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043596-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora BLANCA ESTELA URRUTIA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Divorciada, Operaria, de este domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecido el día nueve de enero de dos mil dieciséis; de parte de la señora MARÍA VERÓNICA URRUTIA, de cuarenta años de edad, ama de casa, Divorciada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Personal número cero dos siete uno dos ocho cuatro siete-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos uno uno dos siete ocho-uno cero uno-cero, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Primera Categoría, Art. 988 C.C. a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas diez minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043607-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado JOSÉ DAVID MORALES RIVAS, Diligencias de Aceptación de Herencia

Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora DORA ALICIA GONZÁLEZ DE RAMÍREZ, quien falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores DOUGLAS ENRIQUE RAMÍREZ GONZÁLEZ y JUAN MIGUEL RAMÍREZ GONZÁLEZ, en su carácter de herederos putativos de carácter testamentario de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F043643-2

#### HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRAN LÓPEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se declaró YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejó el señor JOSÉ EDUARDO GATTAS ABULLARADE, quien fue de setenta y un años de edad, divorciado, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Carmen Abullarade y José Jacobo Gattas, cuya defunción acaeció el día seis de diciembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador. Y se ha nombrado como CURADOR a la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCÍA GONZÁLEZ, a quien se le juramentó y se le discernió del cargo.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y tres minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve. LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LÓPEZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043534-2

**TITULO SUPLETORIO**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado la Licenciada Ana Yancie Melgar de Martínez, como Apoderada General Judicial de la señora Keyri Armida Mendoza Perla, solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Colorado, del Cantón Ánimas, del Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de Cinco Mil Novecientos Noventa y Tres Punto Ochenta y Dos Metros Cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes colindancias: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de noventa y cuatro punto cero seis metros; colindando con parcela número uno, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cero cero grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo Dos, Sur cero un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintitrés metros; Tramo Tres, Sur cero un grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintiséis punto veintiocho metros; colindando con Siró Auberto Salvador, con cerco de púas y calle a Caserío Los Bonilla de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Sur treinta y dos grados cero un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros Tramo Dos, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo Tres, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo Cuatro, Norte veintinueve grados veintinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo Cinco, Norte setenta y cuatro grados cero ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto sesenta y siete metros; colindando con Antonio Salvador con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Norte veintidós grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo Dos, Norte veintiocho grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintitrés metros; Tramo Tres, Norte cuarenta y seis grados veintiún minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta metros; Tramo Cuatro, Norte treinta y tres grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo Cinco, Norte veinte grados cero cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros; Tramo Seis, Norte once grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros; Tramo Siete, Norte cero siete grados cero siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; colindando con Santos Perdís Salvador, con cerco de púas, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valorando el inmueble en la cantidad de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América; inmueble que lo adquirió por compra venta de la posesión material del inmueble que le hizo al señor Juan Antonio Salvador Guzmán.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y cincuenta minutos del día diez de enero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.-

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, como Apoderada General Judicial de la señora BLANCA DELIA SALVADOR DE SALAZAR, solicitando TITULO SUPLETORIO del siguiente INMUEBLE: un terreno de naturaleza rústico, ubicado en el Caserío El Colorado, Cantón Ánimas de la Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a ocho mil quinientos setenta y seis punto cero cero varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y tres mil doscientos setenta y cuatro punto cuarenta y cuatro, ESTE seiscientos siete mil seiscientos diecisiete punto setenta. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados veintiún minutos cero cuatro segundos Este con una distancia, de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados cincuenta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados cincuenta, y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados cuarenta, y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados diecinueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de treinta, y cuatro punto setenta, y siete metros; Tramo seis, Sur cincuenta y tres grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia, de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Sur veintinueve grados cincuenta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur veintiún grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; colindando con Mirna Lorena Guzmán con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur diez grados cero un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia, dieciocho punto cero seis metros; Tramo dos, Sur doce grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto trece metros; Tramo tres, Sur cero seis grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y ocho metros; colindando con Antonio Salvador y con Siro Auberto Salvador, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta, minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de noventa y cuatro punto cero seis metros; colindando con parcela número dos con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cero siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte veinte grados cero tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y dos grados cuarenta minutos treinta, y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte veintiocho grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticinco punto once metros; Tramo seis, Norte doce grados dieciocho minutos treinta, y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y tres metros; Tramo siete, once grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; colindando con Mirna Lorena Guzmán con

cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito se valúan por la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo obtuvo por compra venta de posesión material que le hizo el señor Juan Antonio Salvador Guzmán.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta y cincuenta minutos del día diez de enero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C009644-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora FIDENCIA UMAÑA VIUDA DE SANDOVAL, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Llano de las Majadas, Santa Rosa Guachipilín, y que se describe así: de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Saúl Umaña Murcia; al ORIENTE, con Rosalina Calderón Ramírez y Wilfredo Rosales Aguilar; al SUR, con Víctor Manuel Sandoval y Enrique Alemán Ramírez, ambos con calle de por medio; y al PONIENTE, con Emilia Umaña y con Valentín Pacheco.- El referido inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y lo valúa en la suma de QUINCE MIL DOLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043584-2

### TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITO ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se han presentado los Licenciados Pedro Andrés Sánchez Polanco y Leandra Eleonora Acosta Aguilar, el primero, abogado, del domicilio de Santa Ana, municipio y departamento del mismo nombre; y la segunda, abogada y notario, del municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, quienes en forma conjunta se presentan en representación de la Cruz Roja Salvadoreña, de la cual manifiestan que su representada es dueña y actual poseedora, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio San Antonio, contiguo a carretera CA-1 que conduce a la Frontera San Cristóbal; sin número, de la ciudad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana; el cual es de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CERO metros cuadrados, equivalente a 417.80 varas cuadradas; del cual dice estar en posesión legal desde el año 1991, que fue adquirido por donación irrevocable, que hizo el señor Ricardo Antonio Molina Díaz, quien al momento de hacer la donación, era de cincuenta y dos años de edad, jornalero, también del domicilio de Candelaria de la Frontera; dicha donación se hizo ante los oficios notariales del Licenciado José Nicolás Ascencio Hernández, con el objeto de que en ese predio se edificara el edificio donde funcionaría la Cruz Roja Salvadoreña; del cual por carecer

de título de dominio inscrito en el Centro Nacional de Registros, CNR, concurren para solicitar título de dominio, con base a la Ley de Títulos de Predios Urbanos; solicitud que la infrascrita considera pertinente, de conformidad a los preceptos legales aludidos en dicha ley, es lo que al público hago saber para efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

LICDA. JANET RIVERA DE RIVERA,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F043452-2

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020183930

No. de Presentación: 20200297661

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANDREA ARMIDA ESCOBAR RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Cuenta y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS JURÍDICOS, ACTIVIDADES INMOBILIARIAS Y PREPARACIÓN DE COMIDA PARA EVENTOS ESPECIALES.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009626-2

No. de Expediente: 2019181334

No. de Presentación: 20190293234

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SPOT TECHNOLOGIES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SPOT TECHNOLOGIES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SPOT y diseño, que se traduce al castellano como punto, que servirá para: IDENTIFICAR UNA COMPAÑIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SUS ESTABLECIMIENTOS FÍSICOS Y DIGITALES, DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA, CAPACITACIÓN, DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN MATERIA DE SOFTWARE Y HARDWARE INFORMÁTICO, SERVICIOS ANALÍTICOS DE DATOS Y VIDEO; PROVEER ALGORITMOS PARA INDUSTRIAS RELACIONADAS CON LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, INCLUIDAS LAS CIUDADES INTELIGENTES, TELÉFONOS INTELIGENTES, INTERNET MÓVIL, ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA, AUTOMÓVILES, FINANZAS, COMERCIO MINORISTA, EDUCACIÓN, BIENES RAÍCES, PUBLICIDAD EXTERIOR, SEGURIDAD, CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA BANCARIA; DESARROLLAR Y PRODUCIR SOFTWARE BASADO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL; PROCESAR DATOS, ANALIZAR BIG DATA, INDEXAR DATOS Y ESPECIALIZADA EN DESARROLLO DE SOFTWARE BASADO EN VISIÓN COMPUTACIONAL.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043503-2

No. de Expediente: 2019181189

No. de Presentación: 20190293071

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO DE UNIÓN COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: UNICOMER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., UNICOMER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase la curacao y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS FÍSICOS Y DIGITALES, DEDICADOS A LA VENTA AL DETALLE DE MOTOS, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, ELECTRODOMÉSTICOS, AUDIO, VIDEO, COMPUTACIÓN, OFICINA, MUEBLES Y OTROS ARTÍCULOS DEL HOGAR, MOTOS AL CONTADO Y CON PLANES DE FINANCIAMIENTO.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043516-2

No. de Expediente: 2019182045

No. de Presentación: 20190294525

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO RAMÍREZ LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra HorchataJS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES FÍSICOS Y DIGITALES DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y DE FORMACIÓN, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN, CELEBRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, CURSOS, SEMINARIOS Y TALLERES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043522-2

No. de Expediente: 2020183966

No. de Presentación: 20200297704

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase STEAM BUS y diseño, que se traduce al castellano como Bus de Vapor, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A SERVICIOS

DE EDUCACIÓN DE PERSONAS, SERVICIOS DE ASISTENCIA EDUCATIVA PRESTADOS POR ASISTENTES ESCOLARES, SERVICIOS DE BIBLIOTECAS AMBULANTES.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veinte.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043644-2

No. de Expediente: 2020184094

No. de Presentación: 20200298056

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZAIRA CIBEL VASQUEZ ESTRADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Posh BEAUTY SALON y diseño, que se traduce al castellano como SALON DE BELLEZA ELEGANCIA. Se le comunica a la solicitante que sobre los elementos denominativos de uso común no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: CORTES, PEINADOS, MAQUILLAJE, COLORISMO.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. c. No. F043828-2

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019177724

No. de Presentación: 20190286760

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANO-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **YOUR FIRM MAKES THINGS HAPPEN**

Consistente en: la expresión YOUR FIRM MAKES THINGS HAPPEN, que se traduce al castellano como SU FIRMA HACE QUE LAS COSAS PASEN. Las marcas que hacen referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, Marca denominada LA FIRMA LEGAL DE CENTROAMÉRICA y diseño, inscrita al número 00188 del Libro 00361 de Marcas, Marca denominada Arias CENTRAL AMERICA LAW FIRM, que se traduce Arias LA FIRMA LEGAL DE CENTROAMÉRICA y diseño, inscrita al número 00223 del Libro 00360 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL, ABOGACÍA Y NOTARIADO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009623-2

No. de Expediente: 2019176998

No. de Presentación: 20190285134

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DAVIVIENDA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Así de fácil y diseño. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es ASI DE FACIL inscrita al Número 164 del libro 361 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009624-2

**CONVOCATORIAS**

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE SOCIOS**

La junta directiva de Jovel, Jovel y Compañía

Convoca a sus Socios para celebrar Junta General Ordinaria de Socios, en las oficinas de la sociedad, el día 17 de febrero en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día 18 de febrero del corriente año, a las 08:00 horas. Con el objeto de dar cumplimiento a requisitos de ley, según lo establecido en el Artículo 223 del Código de Comercio, acuerdan celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Socios, estableciendo la siguiente agenda de carácter ordinaria:

Agenda

- I. Comprobación de Quórum.
- II. Elección de Junta Directiva que fungirá a partir del uno de febrero del dos mil veinte hasta el treinta y uno de enero del dos mil veintiuno.
- III. Presentación y aprobación de los Estados Financieros del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por el Presidente de la sociedad.
- IV. Informe del Auditor Externo.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el período 2020.
- VI. Distribución de las utilidades.
- VII. Elección de Presidente y Secretario de la presente Junta General Ordinaria.

San Salvador, 22 de enero de 2020.

VIRGILIO JOVEL MEJÍA,  
PRESIDENTE.

MIRNA LICETT JOVEL DE RODRÍGUEZ,  
VICEPRESIDENTE.

3 v. alt. No. C009621-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Acajutla, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas, vigésima segunda, y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

Convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado veintidós de febrero de dos mil veinte, en Casa Comunal de la Colonia Obrera, ubicado en Acajutla, Departamento de Sonsonate, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veintitrés de febrero de dos mil veinte, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

**AGENDA**

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja; el Balance General al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Colonia Rasa Dos, Avenida Sensunapán, Edificio Luis Alonso Servellón Barrios, Acajutla, Departamento de Sonsonate".

En la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a los veinte días del mes de enero de dos mil veinte.

ROBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ,  
PRESIDENTE.

MARÍA DEL TRÁNCITO SALAZAR AGREDA,  
SECRETARIA.

RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ,  
PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C009640-2

**CONVOCATORIA**  
**JUNTA GENERAL ORDINARIA Y**  
**EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito Administrador Único de la Sociedad "RICARDO HERNANDEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" para los efectos de ley,

CONVOCA a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día dieciocho de marzo del presente año, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en Paseo General Escalón, y Ochenta y Nueve Avenida Sur, Condominio Balam Quitze, Segundo Nivel, Oficina Número Quince, Colonia Escalón, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día diecinueve de marzo del presente año, en el mismo lugar señalado, a efectos de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

**ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:**

1. Verificación del Quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Nombramiento de quien dirigirá la Junta.
4. Lectura y aprobación del acta anterior.
5. Propuesta de venta de inmuebles.
6. Autorización para gestionar préstamos a la Sociedad, solicitud de tarjetas de crédito o cualquier instrumento de financiamiento que se considere necesario.
7. Nombramiento del ejecutor o ejecutores especiales de los acuerdos para comparecer ante Notario.
8. Puntos varios.

En la primera fecha de la convocatoria, el quórum necesario para celebrar la sesión sobre los puntos extraordinarios será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad. Para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en ambos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veinte.

MARÍA DE LOS ÁNGELES DE RODRÍGUEZ,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C009651-2

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la FUNDACIÓN ACTÚA, por medio del suscrito Director Presidente, de conformidad a los artículos once, doce, dieciocho literal d, de sus Estatutos vigentes,

CONVOCA a todos sus miembros para celebrar SESIÓN GENERAL ORDINARIA DE CONSEJO GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES. La sesión se llevará a cabo, en PRIMERA CONVOCATORIA, a las DIECIOCHO HORAS del día DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, en el local de la Fundación ubicado en Calle Cuscatlán, entre 81 y 83 Av. Sur, San Salvador 06. Sn, El Salvador. Se hace saber a todos los miembros que el Quórum en PRIMERA CONVOCATORIA es de la mitad más uno de los miembros

que tengan derecho a voto; si no hubiere quórum para el día y hora señalada para llevar a cabo la primera convocatoria, se señala para la SEGUNDA CONVOCATORIA, las DIECIOCHO HORAS del día VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, siempre en el local de la Fundación ubicado en Calle Cuscatlán, entre 81 y 83 Av. Sur, San Salvador 06. Sn, El Salvador. Se hace saber a los miembros que el Quórum en segunda convocatoria, para los asuntos ORDINARIOS, es cualquiera que sea el número de los miembros Fundadores que concurren: La AGENDA de la sesión será la siguiente:

**PUNTOS ORDINARIOS:**

1. Lista de Asistencia y Comprobación del Quórum.
2. Lectura de la Agenda aprobada.
3. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
4. Lectura de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, Balances, Ingresos y Egresos, de la Fundación, durante el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
5. Aprobación o no, de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, de los Balances, Ingresos y Egresos presentados correspondientes todos ellos al período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
6. Elección de los Miembros Propietarios y sus respectivos suplentes de la Junta Directiva de la Fundación, por un término de dos años, del período comprendidos entre el año dos mil veinte al año dos mil veintidós.
7. Nombramiento del Auditor Externo, Período de Servicio y Fijación de sus Honorarios, para el período comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
8. Presentación, Discusión y Aprobación del programa de actividades a desarrollarse por la Fundación, para el período comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
9. Presentación y aprobación de los lineamientos generales en la inversión de los fondos a desarrollarse por la Fundación, para el período comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
10. Cualquier otro Punto de interés para la Fundación, y que pueda tratarse conforme a la Ley y a sus Estatutos.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de Enero de 2020.

RICARDO SALVADOR CALVO MUÑOZ,  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA  
FUNDACIÓN ACTÚA.

3 v. alt. No. F043481-2

Los infrascritos liquidadores de la sociedad GRASAS, ACEITES Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA, EN LIQUIDACIÓN,

CONVOCAN: A los señores accionistas a celebrar sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, la cual tratará y decidirá, sobre la siguiente agenda:

- 1.- Aprobación del Balance Final de Liquidación.
- 2.- Autorización para realizar los pagos a los accionistas, respecto del remanente del haber social.

La sesión se llevará a cabo en las Oficinas del Bufete Latamlex, situadas en Pasaje Senda Florida Norte, No. 124, Colonia Escalón, San Salvador.

La sesión se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día martes dieciocho de febrero de dos mil veinte, y si no hubiere quórum se celebrará en segunda convocatoria, a las diez horas del día miércoles diecinueve de febrero de dos mil veinte, siempre en el lugar antes indicado.

El quórum para celebrar la sesión en primera convocatoria será del setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social y para tomar resolución se requerirá igual proporción.

Si no hubiere quórum en primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria con la mitad más una de las acciones en que se divide el Pacto Social y para tomar resolución se hará con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, diecisiete de enero de dos mil veinte.

JORGE ADALBERTO DELEON GARCÍA,  
LIQUIDADOR.

TITO ELEAZAR CASTRO MÉNDEZ,  
LIQUIDADOR.

RAUL ALEJANDRO TURCIOS RODRÍGUEZ,  
LIQUIDADOR.

3 v. alt. No. F043560-2

**BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANONIMA**

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, por medio de la suscrita presidente,

Convoca a sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas el viernes 21 de febrero del año 2020, a las 9:00 horas, en el Local L-3 del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, ubicado en: Colonia San Benito, Avenida La Revolución No. 222, San Salvador, El Salvador.

En caso no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, a la misma hora señalada el día lunes 24 de febrero del año 2020, en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Lectura del Acta anterior.
- II. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación del Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y demás Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Económico del 2019.

III. Informe del Auditor Externo.

IV. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, y del Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y demás Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Económico del 2019.

V. Aplicación de Resultados.

VI. Elección del Auditor Externo Propietario y Suplente, y fijación de sus emolumentos.

VII. Elección del Auditor Fiscal Propietario y Suplente, y fijación de sus emolumentos.

VIII. Nombramiento de Administradores.

#### ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

I. Aumento del Capital Social.

II. Designación de Ejecutores Especiales para Reformar el Pacto Social por Aumento del Capital Social.

III. Autorización a los Ejecutores Especiales para la suscripción de la escritura pública de modificación al Pacto Social por el Aumento del Capital Social.

El quórum para celebrar la Sesión Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes.

El quórum para celebrar la Sesión Extraordinaria, en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones que conforman el capital social del Banco, y para formar resolución se necesitará igual proporción, y en la segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para resolver, se requerirán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

A los accionistas se les comunica que, para acceder a la información relativa a los puntos de agenda, se encuentra disponible la Unidad de Atención al Accionista del Banco, ubicada en: Pasaje Senda Florida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, teléfono 2250-7170 y correo electrónico margarita.menjivar@hipotecario.com.sv

San Salvador, 22 de enero de 2020.

CELINA M. PADILLA MEARDI,  
DIRECTORA PRESIDENTE.

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F043617-2

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Junta Directiva de Banco Promerica, Sociedad Anónima, por medio de la presente realiza primera convocatoria a todos sus accionistas, con el

objeto de instalar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, programada para llevarse a cabo a las diez horas con quince minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte, en Edificio Corporativo Promerica, Tercer Nivel, Sala de Reuniones Número Uno, entre Carretera Panamericana y Calle Chiltiupán, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. De no lograr instalarse válidamente la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria por falta de quórum, se convoca en este mismo acto a una segunda reunión a llevarse a cabo a las diez horas con quince minutos del día veinte de febrero de dos mil veinte, en la dirección antes indicada.

Los puntos de agenda de los cuales se conocerá en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas convocada serán los siguientes:

#### AGENDA

##### PUNTOS ORDINARIOS

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Dictamen e informe de los Auditores Externos para el año 2019.
- III. Lectura de la Memoria de Labores de Junta Directiva para el año 2019, y Aprobación de Estados Financieros y Memoria de Labores del año 2019.
- IV. Nombramiento de Auditores Externo, su suplente y Fijación de Emolumentos para el año 2019.
- V. Nombramiento de Auditores Fiscales, su suplente y Fijación de Emolumentos para el año 2019.
- VI. Designación de Director para Cubrir Vacante en Junta Directiva.
- VII. Aplicación de Resultados del Ejercicio Financiero 2019.

##### PUNTOS EXTRAORDINARIOS

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Modificación del Pacto Social en sus cláusulas DÉCIMO NOVENA, VIGÉSIMO PRIMERA y VIGÉSIMO TERCERA; y autorización para reunir todas las cláusulas en un sólo documento.
- III. Designación de ejecutores especiales de los acuerdos tomados.

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter ORDINARIO, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social y para formar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será conformado con cualquier número de votos presentes y para tomar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter EXTRAORDINARIO, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes del capital social y para formar resolución se necesitará igual proporción de votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para formar resolución en todos los asuntos extraordinarios serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, veinticuatro de enero de dos mil veinte.

OSCAR MARBYN OROZCO ÁBREGO,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA  
BANCO PROMERICA, S.A.

3 v. alt. No. F043652-2

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES FINANCIERAS PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva de Inversiones Financieras Promerica, Sociedad Anónima, por medio de la presente realiza primera convocatoria a todos sus accionistas, con el objeto de instalar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, programada para llevarse a cabo a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte, en Edificio Corporativo Promerica, Tercer Nivel, Sala de Reuniones Número Uno, entre Carretera Panamericana y Calle Chiltiupán, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. De no lograr instalarse válidamente la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria por falta de quórum, se convoca en este mismo acto a una segunda reunión a llevarse a cabo a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil veinte, en la dirección antes indicada.

Los puntos de agenda de los cuales se conocerá en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas convocada serán los siguientes:

#### AGENDA

##### PUNTOS ORDINARIOS

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Dictamen e informe de los Auditores Externos para el año 2019.
- III. Lectura de la Memoria de Labores de Junta Directiva para el año 2019, y Aprobación de Estados Financieros y Memoria de Labores del año 2019.
- IV. Nombramiento de Auditores Externo, su suplente y Fijación de Emolumentos para el año 2019
- V. Nombramiento de Auditores Fiscales, su suplente y Fijación de Emolumentos para el año 2019.
- VI. Designación de Director para Cubrir Vacante en Junta Directiva.
- VII. Aplicación de Resultados del Ejercicio Financiero 2019.

##### PUNTOS EXTRAORDINARIOS

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Modificación del Pacto Social en sus cláusulas TRIGÉSIMO

CUARTA y TRIGÉSIMO SEXTA; y autorización para reunir todas las cláusulas en un sólo documento.

- III. Designación de ejecutores especiales de los acuerdos tomados.

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter ORDINARIO, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social y para formar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será conformado con cualquier número de votos presentes y para tomar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter EXTRAORDINARIO, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes del capital social y para formar resolución se necesitará igual proporción de votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para formar resolución en todos los asuntos extraordinarios serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, veinticuatro de enero de dos mil veinte.

OSCAR MARBYN OROZCO ÁBREGO,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA  
INVERSIONES FINANCIERAS PROMERICA, S.A.

3 v. alt. No. F043655-2

### SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARLENY ROSALES CRUZ, conocida por MARLENY CRUZ ROSALES, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número SEIS, del polígono VEINTIDÓS, del Block Pasaje veintiuno, del Proyecto de vivienda denominado RESIDENCIAL SANTISIMA TRINIDAD, PRIMERA ETAPA, situado en Jurisdicción de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE: Cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: Diez punto cero cero metros; AL SUR: Cinco punto cero cero metros; y al PONIENTE: Diez punto cero cero metros." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la demandada señora MARLENY ROSALES CRUZ, conocida por MARLENY CRUZ ROSALES, a la Matrícula número SEIS CERO CUATRO SIETE SIETE CUATRO UNO UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043486-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador y continuado en este Tribunal por el Abogado JOSE MARIO DENIS MOLINA, y actualmente por la Abogada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, ambos como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora IRMA ARELY MARTÍNEZ LÓPEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el Número Catorce, Polígono Once, de la Urbanización Valle Verde, Tercera Etapa, situada en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, de este Departamento, de una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados, con un área construida de veintisiete metros cuadrados, y tiene la localización medidas y linderos siguientes: LOTE NÚMERO CATORCE, POLÍGONO ONCE. Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle Principal y Pasaje G Sur, se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Oeste una distancia de setenta y ocho punto cincuenta metros, haciendo estación en este punto se hace una deflexión de noventa grados negativa y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al vértice Noreste de donde se inicia la presente descripción. LADO NORTE: Tramo recto con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minuto Este y distancia de diez metros se llega al vértice Noreste, linda en este costado con lote número trece del mismo Polígono. LADO ORIENTE: Tramo recto con rumbo Sur treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Oeste y distancia de cinco metros, se llega al vértice Sureste linda en este costado con lote número cuarenta del mismo polígono. LADO SUR: tramo recto con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y cinco puntos un minuto Este y distancia de diez metros, se llega al vértice Suroeste, linda en este costado con lote número quince del mismo polígono. LADO PONIENTE: Tramo recto de rumbo Norte treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Este y distancia de cinco metros, se llega al vértice Noroeste, de donde se inició la presente descripción, linda en este costado con lote número treinta y dos del Polígono nueve, Pasaje G Sur, de cinco metros de ancho de por medio, El área del lote descrito es de cincuenta metros cuadrados equivalentes a setenta y una punto cincuenta y cuatro varas cuadradas.- El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la señora IRMA ARELY MARTÍNEZ LÓPEZ, bajo la Matrícula número SEIS CERO DOS SIETE UNO CUATRO DOS SIETE-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043488-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se puede abreviar ACOMI DE R.L.

AVISA, Que a sus Oficinas Administrativas se ha presentado el señor CARLOS ROBERTO SORTO, propietario del Certificado a Plazo Serie No. 05-00528, Cuenta # 039642-03-01, por la suma de CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América (\$ 5,000.00), aperturado en fecha 10-07-2018, al 4.25% de interés anual, para el plazo de 180 días, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por EXTRAVÍO de su original,

Lo que hace del conocimiento del público, para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Art. 486 y 932 del Código de Comercio.- Si transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la Reposición del Certificado en referencia.

San Miguel, 13 de enero de 2020.

LICDA. SANDRA GUADALUPE LÓPEZ DE MIRANDA,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C009606-2

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se puede abreviar ACOMI DE R.L.

AVISA, Que a sus Oficinas Administrativas se ha presentado la señora MARIA VICTORIA ARIAS RAMOS, propietaria del Certificado a Plazo Serie No. 02-01451, Cuenta # 017994-03-01, por la suma de CATORCE MIL DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América (\$14,000.00), aperturado en fecha 14-12-2018, al 5.25% de interés anual, para el plazo de 365 días, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por EXTRAVÍO de su original,

Lo que hace del conocimiento del público, para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Art. 486 y 932 del Código de Comercio.- Si transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la Reposición del Certificado en referencia.

San Miguel, 13 de enero de 2020.

LICDA. SANDRA GUADALUPE LÓPEZ DE MIRANDA,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C009607-2

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se puede abreviar ACOMI DE R.L.

AVISA, Que a sus Oficinas Administrativas se ha presentado la señora ERIKA SARAI MENDOZA DEL CID, propietaria del Certificado a Plazo Serie No. 02-01452, Cuenta # 038698-03-02, por la suma de UN MIL CINCO DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América (\$ 1,005.00), aperturado en fecha 15-12-2018 al 5.00% de interés anual, para el plazo de 365 días, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por EXTRAVÍO de su original,

Lo que hace del conocimiento del público, para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Art. 486 y 932 del Código de Comercio.- Si transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la Reposición del Certificado en referencia.

San Miguel, 13 de enero de 2020.

LICDA. SANDRA GUADALUPE LÓPEZ DE MIRANDA,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C009608-2

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se puede abreviar ACOMI DE R.L.

AVISA, Que a sus Oficinas Administrativas se ha presentado el señor CARLOS AMILCAR URQUILLA, propietario del Certificado a Plazo Serie No. 04-00710, Cuenta # 028242-03-03, por la suma de SEIS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América (\$ 6,000.00), aperturado en fecha 26-08-2019, al 4.25% de interés anual, para el plazo de 128 días, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por EXTRAVÍO de su original,

Lo que hace del conocimiento del público, para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Art. 486 y 932 del Código de Comercio.- Si transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la Reposición del Certificado en referencia.

San Miguel, 13 de enero de 2020.

LICDA. SANDRA GUADALUPE LÓPEZ DE MIRANDA,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C009609-2

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se puede abreviar ACOMI DE R.L.

AVISA, Que a sus Oficinas Administrativas se ha presentado el señor CARLOS AMILCAR URQUILLA, propietario del Certificado a Plazo Serie No. 04 -0296, Cuenta # 28242-3-01, por la suma de OCHO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América (\$ 8,000.00) aperturado en fecha 12-01-2018, al 5.25% de interés anual, para el plazo de 360 días, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por EXTRAVÍO de su original,

Lo que hace del conocimiento del público, para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Art. 486 y 932 del Código de Comercio.- Si transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la Reposición del Certificado en referencia.

San Miguel, 13 de enero de 2020.

LICDA. SANDRA GUADALUPE LÓPEZ DE MIRANDA,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C009610-2

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 039601090503 folio 10000171764 emitido en Suc. Metrocentro San Miguel, el 5 de marzo de 2016, por valor original \$ 5,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 17 días de enero de dos mil veinte.

RAÚL PEREIRA,  
SUB. GERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F043443-2

---

 AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 035601072064 folio 10000050720 emitido en Suc. El Tránsito, el 26 de octubre de 2009, por valor original \$ 2,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 17 días de enero de dos mil veinte.

RAÚL PEREIRA,  
SUB. GERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F043444-2

CAESS, S.A. DE C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la Señora Melvin Sonia Monroy Vda. de Morales, mayor de edad, oficio Enfermera, del domicilio de Ayutuxtepeque, portador del Documento de Identidad número cero cero cinco seis tres ocho siete cuatro guión tres, en calidad de propietario del certificado de acciones número dos mil novecientos uno, que ampara dos mil trescientas quince acciones, numeradas del veinticinco millones trescientas once mil doscientas veintiséis al veinticinco millones trescientas trece mil quinientas cuarenta, solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, dos de septiembre de dos mil diecinueve.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,  
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA  
COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR,  
S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F043554-2

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 786911, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ciento setenta y cinco mil (US\$175,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes 21 de enero de 2020.

JUAN CARLOS OLIVA,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA CUSCATLAN ORO CARIBE.

3 v. alt. No. F043605-2

---

 AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130082614 de San Miguel Centro, emitido el día 19/08/2013 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 21 de enero de 2020.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS

3 v. alt. No. F043629-2

---

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

GUIDO RENÉ SAMAYOA ESCRICH, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA A.I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARÍA TERESA VALDERRAMA DE MIRANDA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad a lo regulado en los artículos noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MARÍA TERESA VALDERRAMA DE MIRANDA, en su solicitud agregada a folio sesenta y uno, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, presentada el día veinte del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y dos años de edad, sexo femenino, casada, administradora de empresas, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria del municipio San Felipe, Estado Yaracuy, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día dos de febrero de mil novecientos setenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: Rafael José Valderrama Acosta y María Eugenia Viso de Valderrama, el primero originario de Mérida, Estado Mérida, fallecido; la segunda originaria de Caracas, Distrito Federal, sobreviviente a la fecha, ambos de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana. Que su cónyuge responde al nombre de: Ruy César Virgilio Antonio Miranda González, de sesenta años de edad, Ingeniero Industrial, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de Partida de Nacimiento en original, la cual corre agregada a folio cuarenta y dos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MARÍA TERESA VALDERRAMA DE MIRANDA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día diecisiete de febrero de dos mil siete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, de conformidad a lo regulado en el artículo ciento cincuenta y ocho, numeral seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

En virtud de la petición de la señora MARÍA TERESA VALDERRAMA DE MIRANDA, y dándole cumplimiento a lo solicitado, de conformidad a lo regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro, de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, la Dirección General, mandará a la solicitante antes relacionada a publicar dentro del plazo de ocho días, un edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y en otro diario de mayor circulación nacional, el cual contendrá las circunstancias mencionadas en dicha petición e invitará a las personas que tuvieren conocimiento de algún impedimento legal para otorgar la calidad solicitada, que lo denuncie al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veinte.

LIC. GUIDO RENÉ SAMAYOA ESCRICH,  
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA A.I.

3 v. c. No. F043790-2

#### TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el LICENCIADO SIMEON HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES, mayor de edad, Abogado y Notario, del Domicilio de la ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres cuatro seis cinco uno ocho guión cero, con Número de Identificación Tributaria: catorce cero seis guión doce diez setenta y seis guión ciento dos guión dos y con carnet de abogado once mil ciento ochenta y nueve; en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora: BLANCA ESTELA FLORES PACHECO, de sesenta y dos años de edad, secretaria comercial, del domicilio de la ciudad de Reseda, Estado de California de los Estados Unidos de Norte América, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio Las Flores, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUA-

DRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste sesenta y seis grados veintiocho minutos cero cero segundos con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo dos, Noreste sesenta y tres grados cero cuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de nueve punto quince metros; colindando con terrenos de la IGLESIA EVANGÉLICA, con pared de por medio del colindante; colindando con terrenos del señor: JOSE ÁNGEL FLORES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste dieciocho grados cero dos minutos cero tres segundos con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; colindando con terrenos de la señora; DORA ALICIA FLORES, con pared de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste setenta y seis grados cero tres minutos treinta y nueve segundos con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo dos, Noroeste ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos doce segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; colindando con terrenos de los señores; (SUCESIÓN) MAXIMINA FLORES, MARÍA TRANSITO FLORES, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero dos grados cero dos minutos cero siete segundos con una distancia de dos punto noventa metros; colindando con terrenos de la IGLESIA EVANGÉLICA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el inmueble existe construido un cuarto, de paredes de ladrillo de cemento, techo de madera aserrada y teja de barro quemado, piso natural, con una dimensión de siete punto treinta por cuatro treinta y cinco metros. Mi mandante valúa el inmueble antes referido por la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que no es predio dominante, ni sirviente, ni carga Derechos Reales que pertenezcan a terceras personas. Posesión adquirida por Donación verbal de posesión material, otorgada por su padre el señor Humberto Flores Espinal (ya fallecido), en el año de mil novecientos noventa y ocho, quien lo poseyó por más de treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa San José, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve.- MARIO ALFREDO CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SANTOS MEDARDO VÁSQUEZ FERMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C009634-2

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2020184036

No. de Presentación: 20200297871

CLASE: 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEX FERNANDO PANIAGUA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FREELANCE CREATIVE STUDIO y diseño, que se traducen al castellano como Estudio creativo independiente,

que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIA PUBLICITARIA DIGITAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO DE PÁGINAS WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009627-2

No. de Expediente: 2019183107

No. de Presentación: 20190296181

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO GONZALEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**AURORA**

Consistente en: la palabra AUR RA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009628-2

No. de Expediente: 2019182046

No. de Presentación: 20190294526

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO RAMIREZ LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

 **HorchataJS**

Consistente en: la palabra HorchataJS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y DE FORMACIÓN; PREPARACIÓN, CELEBRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, CURSOS, SEMINARIOS Y TALLERES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043519-2

No. de Expediente: 2020183989

No. de Presentación: 20200297746

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS BERNARDO TEVEZ RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE MONITOREO LEGAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONITOREO LEGAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Legalísimo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICO; SERVICIOS DE ASISTENCIA Y ASESORÍA JURÍDICA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043654-2

### REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

#### AVISO

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado MARIO CONCEPCIÓN MARTINEZ SANDOVAL, Abogado, del domicilio de La Libertad, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. 60B 10 (REF. VO-20.742), emitida por SEGUROS DESARROLLO, S.A., a su favor con fecha 23 de Agosto de 1982.

Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 20 de enero de 2020

KARINA HENRIQUEZ,  
ASSA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F043521-2

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el artículo 85-B de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución N.º T-0018-2020, de fecha trece de enero del dos mil veinte, mediante la cual se otorga la concesión del derecho de explotación de los bloques de frecuencias denominados A1, A2, A3 y A4, correspondiente a cuarenta (40) MHz del espectro radioeléctrico en la banda 1.7/2.1 GHz, conocida como AWS (Advanced Wireless Services) para el servicio FIJO – MÓVIL, a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL S.A. de C.V., que se detallan a continuación:

Bloque	Frecuencia UL (MHz)	Frecuencia DL (MHz)	AB (MHz)	Potencia Nominal (UL)	Potencia Nominal (DL)	Área de Cobertura
A1	1,710 – 1,715	2,110 – 2,115	5 + 5	1 Watt	40 Watts	Territorio Nacional
A2	1,715 – 1,720	2,115 – 2,120	5 + 5	1 Watt	40 Watts	
A3	1,720 – 1,725	2,120 – 2,125	5 + 5	1 Watt	40 Watts	
A4	1,725 – 1,730	2,125 – 2,130	5 + 5	1 Watt	40 Watts	

Dónde: MHz = Megahertz, AB= ancho de banda, UL es Up-Link o en español enlace de subida (estación móvil) y DL es Down- Link o en español enlace de bajada (estación base).

Las frecuencias descritas están clasificadas como de uso REGULADO de naturaleza: EXCLUSIVA.

El plazo de la concesión otorgada es de veinte (20) años contados a partir de la firma del contrato.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2019180411

No. de Presentación: 20190291661

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de FABRICA DE JABÓN LA CORONA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tuit y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009596-2

No. de Expediente: 2019182885

No. de Presentación: 20190295801

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LANZOCAP**

Consistente en: la palabra LANZOCAP, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009597-2

No. de Expediente: 2019182892

No. de Presentación: 20190295808

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TRAMADAR-ARGUS**

Consistente en: la palabra TRAMADAR-ARGUS, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009598-2

No. de Expediente: 2019182886

No. de Presentación: 20190295802

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LIPODAR**

Consistente en: la palabra LIPODAR, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009599-2

No. de Expediente: 2019182888

No. de Presentación: 20190295804

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GPAVIT

Consistente en: la palabra GPAVIT, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009600-2

No. de Expediente: 2019182889

No. de Presentación: 20190295805

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DOLARTRIN

Consistente en: la palabra DOLARTRIN, que servirá para: AMPARAR. MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009601-2

No. de Expediente: 2019182887

No. de Presentación: 20190295803

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DOLO CALAMBRIN

Consistente en: la palabra DOLO CALAMBRIN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009602-2

No. de Expediente: 2020184052

No. de Presentación: 20200297891

CLASE: 26.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO FLORES PANIAGUA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDOR DE HEBILLAS SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra DCK y diseño, que servirá para: AMPARAR: HEBILLAS Y CREMALLERAS. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009613-2

No. de Expediente: 2020184053

No. de Presentación: 20200297892

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO FLORES PANIAGUA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDOR DE HEBILLAS SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISHESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VICTORY y diseño, que se traduce al castellano como VICTORIA, que servirá para: AMPARAR: HEBILLAS Y CREMALLERAS. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009614-2

No. de Expediente: 2020184051

No. de Presentación: 20200297889

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO FLORES PANIAGUA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDOR DE HEBILLAS SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISHESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SHARK y diseño, que se traduce al castellano como Tiburón, que servirá para: AMPARAR: HEBILLAS Y CREMALLERAS. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009615-2

No. de Expediente: 2019181089

No. de Presentación: 20190292911

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MARY KAY UNLIMITED

Consistente en: la frase MARY KAY UNLIMITED, la palabra unlimited se traduce al castellano como ilimitado, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ARTÍCULOS DE ASEO NO MEDICINALES; FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009622-2

No. de Expediente: 2020183928

No. de Presentación: 20200297659

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANDREA ARMIDA ESCOBAR RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Frosty PULGARCITA y diseño, que se traduce al castellano como Pulgarcita Glacial, que servirá para: AM-

PARAR: HELADOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: RESTAURANTE, SERVICIO DE HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009625-2

No. de Expediente: 2019183106

No. de Presentación: 20190296180

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO GONZALEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AUR RA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009629-2

No. de Expediente: 2019183104

No. de Presentación: 20190296178

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO GONZALEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AUR RA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFÍCOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009630-2

No. de Expediente: 2019179550

No. de Presentación: 20190290242

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CLIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: CEPILLOS DE DIENTES; CABEZAS DE REPUESTO DE CEPILLO DE DIENTES ELÉCTRICO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F043498-2

No. de Expediente: 2019181330

No. de Presentación: 20190293230

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA Y LABORATORIO PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CEVILAT

Consistente en: la palabra CEVILAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F043499-2

No. de Expediente: 2019181686

No. de Presentación: 20190293940

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de CEVA SANTE ANIMALE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TULAVEN

Consistente en: la palabra TULAVEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS; PREPARACIONES VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043501-2

No. de Expediente: 2019181335

No. de Presentación: 20190293235

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SPOT TECHNOLOGIES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SPOT TECHNOLOGIES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**VISION** RETAIL

Consistente en: la frase VISION RETAIL y diseño, que se traduce al castellano como Visión minorista, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE: SOFTWARE WEB; PLATAFORMAS WEB, DATOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SOFTWARE DE VISIÓN COMPUTACIONAL; SOFTWARE DE PROCESAMIENTO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO VEHICULAR; SOFTWARE DE ANALÍTICA; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES; CONTROLADORES DE SOFTWARE DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA PERMITIR LA COMUNICACIÓN ENTRE HARDWARE INFORMÁTICO Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; CONTROLES INDUSTRIALES QUE INCORPORAN SOFTWARE; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y DE MANO Y SOFTWARE ASOCIADO; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA INGENIERÍA DE SOFTWARE ASISTIDA POR ORDENADOR; INSTRUCCIONES DE USO Y FUNCIONAMIENTO ALMACENADAS EN FORMATO DIGITAL PARA ORDENADORES Y SOFTWARE INFORMÁTICO, EN PARTICULAR EN FLOPPY DISKS O CD-ROM; INTERFACES (SOFTWARE); JUEGOS DE VÍDEO PROGRAMADOS CONTENIDOS EN CARTUCHOS [SOFTWARE INFORMÁTICO]; KITS DE DESARROLLO DE SOFTWARE (SDK); MICROPROCESADORES PROGRAMABLES DE SOFTWARE; PAQUETES DE SOFTWARE; PLATAFORMAS DE SOFTWARE; PROGRAMAS DE ORDENADOR DESCARGABLES Y NO DESCARGABLES (SOFTWARE); SOPORTES DE DATOS PARA ORDENADORES CON SOFTWARE GRABADO EN ELLOS; TARJETAS CODIFICADAS PARA EL ACCESO A SOFTWARE INFORMÁTICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043504-2

No. de Expediente: 2019181336

No. de Presentación: 20190293236

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SPOT TECHNOLOGIES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PANOPTICON y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE; SOFTWARE WEB, PLATAFORMAS WEB, DATOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SOFTWARE DE VISIÓN COMPUTACIONAL; SOFTWARE DE PROCESAMIENTO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO VEHICULAR; SOFTWARE DE ANALÍTICA; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES; CONTROLADORES DE SOFTWARE DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA PERMITIR LA COMUNICACIÓN ENTRE HARDWARE INFORMÁTICO Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; CONTROLES INDUSTRIALES QUE INCORPORAN SOFTWARE; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y DE MANO Y SOFTWARE ASOCIADO; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA INGENIERÍA DE SOFTWARE ASISTIDA POR ORDENADOR; INSTRUCCIONES DE USO Y FUNCIONAMIENTO ALMACENADAS EN FORMATO DIGITAL PARA ORDENADORES Y SOFTWARE INFORMÁTICO, EN PARTICULAR EN FLOPPY DISKS O CD-ROM; INTERFACES (SOFTWARE); JUEGOS DE VÍDEO PROGRAMADOS CONTENIDOS EN CARTUCHOS [SOFTWARE INFORMÁTICO]; KITS DE DESARROLLO DE SOFTWARE (SDK); MICROPROCESADORES PROGRAMABLES DE SOFTWARE; PAQUETES DE SOFTWARE; PLATAFORMAS DE SOFTWARE; PROGRAMAS DE ORDENADOR DESCARGABLES Y NO DESCARGABLES (SOFTWARE); SOPORTES DE DATOS PARA ORDENADORES CON SOFTWARE GRABADO EN ELLOS; TARJETAS CODIFICADAS PARA EL ACCESO A SOFTWARE INFORMÁTICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2019181337

No. de Presentación: 20190293237

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SPOT TECHNOLOGIES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SPOT TECHNOLOGIES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VISION TRAFFIC y diseño, traducidas al castellano como: TRÁFICO DE VISIÓN, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE; SOFTWARE WEB, PLATAFORMAS WEB, DATOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SOFTWARE DE VISIÓN COMPUTACIONAL; SOFTWARE DE PROCESAMIENTO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO VEHICULAR; SOFTWARE DE ANALÍTICA; SOFTWARE DE DETECCIÓN DE OBJETOS, INDEXACIÓN DE PERSONAS, INDEXACIÓN DE VEHÍCULOS Y OBJETOS: API DE RECONOCIMIENTO FACIAL, API DE RECONOCIMIENTO VEHICULAR; SOFTWARE DE BASE DE DATOS DE ROSTROS; SOFTWARE DE BASE DE DATOS DE VEHÍCULOS; SOFTWARE DE CONTENIDO DE PUBLICIDAD ACTIVADO POR ANÁLISIS; SOFTWARE DE PUBLICIDAD REACTIVA; SOFTWARE DE ANÁLISIS DE AUDIENCIA PARA ACTIVOS DOOH (DIGITAL OUT OF HOME) Y OOH (OUT OF HOME) (PUBLICIDAD DE EXTERIOR POR SEÑALIZACIÓN DIGITAL); HARDWARE INTELIGENTE; SOFTWARE DE ALOT; HARDWARE DE PUBLICIDAD REACTIVA; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES; CONTROLADORES DE SOFTWARE DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA PERMITIR LA COMUNICACIÓN ENTRE HARDWARE INFORMÁTICO Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; CONTROLES INDUSTRIALES QUE INCORPORAN SOFTWARE; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y DE MANO Y SOFTWARE ASOCIADO; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA INGENIERÍA DE SOFTWARE ASISTIDA POR ORDENADOR; INSTRUCCIONES DE USO Y FUNCIONAMIENTO ALMACENADAS EN FORMATO DIGITAL PARA ORDENADORES Y SOFTWARE INFORMÁTICO, EN PARTICULAR EN FLOPPY DISKS O CD-ROM; INTERFACES (SOFTWARE); JUEGOS DE VÍDEO PROGRAMADOS CONTENIDOS EN CARTUCHOS [SOFTWARE INFORMÁTICO]; KITS DE DESARROLLO DE SOFTWARE (SDK); MICROPROCESADORES PROGRAMABLES DE SOFTWARE; PAQUETES DE SOFTWARE; PLATAFORMAS DE SOFTWARE; PROGRAMAS DE ORDENADOR DESCARGABLES Y NO DESCARGABLES (SOFTWARE); SOPORTES DE DATOS PARA ORDENADORES CON SOFTWARE GRABADO EN ELLOS; TARJETAS CODIFICADAS PARA EL ACCESO A SOFTWARE INFORMÁTICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F043507-2

No. de Expediente: 2019180553

No. de Presentación: 20190292024

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Gruma S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PLANITAS

Consistente en: la palabra PLANITAS, que servirá para: AMPARAR: TOSTADAS DE MAÍZ; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043508-2

No. de Expediente: 2019180554

No. de Presentación: 20190292025

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Gruma S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ATOMIX

Consistente en: la palabra ATOMIX, que servirá para: AMPARAR: FRITAS DE MAÍZ; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043510-2

No. de Expediente: 2019182161

No. de Presentación: 20190294717

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Gruma S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MASECA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CEREALES Y PRODUCTOS A BASE DE CEREALES, HARINA DE MAIZ Y TRIGO, TORTILLAS, MASA DE MAÍZ Y DERIVADOS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F043511-2

No. de Expediente: 2019182160

No. de Presentación: 20190294715

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Gruma S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra MASECA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CEREALES Y PRODUCTOS A BASE DE CEREALES, HARINA DE MAÍZ Y TRIGO, TORTILLAS, MASA DE MAÍZ Y DERIVADOS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F043513-2

No. de Expediente: 2019182162

No. de Presentación: 20190294718

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### Cheba: Cerveza de Maíz

Consistente en: la expresión Cheba: Cerveza de Maíz, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F043514-2

No. de Expediente: 2019181333

No. de Presentación: 20190293233

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNICOMER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., UNICOMER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Luxia y diseño, que servirá para: AMPARAR: AROS O MONTURAS PARA LENTES Y ANTEOJOS,

ANTEOJOS, LENTES DE TODO TIPO, LENTES DE CONTACTO, ESTUCHES PARA LENTES Y ANTEOJOS, TODO TIPO DE ACCESORIOS PARA LENTES Y ANTEOJOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043517-2

No. de Expediente: 2019181642

No. de Presentación: 20190293821

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNICOMER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., o UNICOMER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra QUATTRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES; MUEBLES EN PARTES LISTAS PARA ENSAMBLAR. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F043518-2

No. de Expediente: 2019180204

No. de Presentación: 20190291261

CLASE: 29, 30, 31, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LETICIA MAGDALENA PALACIOS DE CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras "LA ABEJA" y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras LA ABEJA SUPER TIENDA que forman parte del signo distintivo solicitado, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO O SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043520-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las doce horas con veinticinco minutos del día ocho de enero de dos mil veinte. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de septiembre de dos mil cinco, en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, dejó la causante MARIALIDIA URBINA VIUDA DE RIVAS, con NIT: 0715-130834-001-5; de parte de: MARIA LIDIA URBINA VIUDA DE RIVAS, con NIT: 0715-130834-001-5; de parte de: JOSE ROMEO RIVAS RIVAS con NIT: 0715-220860-001-4 en calidad de CESIONARIO DE DERECHOS HEREDITARIOS de los señores Maritza Graciela del Carmen Rivas de López, Marvin Santiago Rivas Urbina y Jorge Leonel Rivas Urbina, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las doce horas con veintinueve minutos del día ocho de enero de dos mil veinte.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009510-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: BLAS BENITEZ HERNANDEZ, de 46 años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 03104433-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-030273-101-3; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante CALIXTA BENITEZ DE BENITEZ, quien fue de 58 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, hija de Pedro Benítez, y Angela Vasquez, ambos ya fallecidos; con Cédula Número 12-01-009018; quien falleció a las 0 horas y 30 minutos del día 12 de octubre del año 2002, a consecuencia de "Encefalopatía Hipoxia", con asistencia médica; en el Hospital Militar de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; siendo su último domicilio el Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores PABLO BENITEZ BENITEZ, JOSE ALEXANDER BENITEZ BENITEZ, y ANGELA DOLORES BENITEZ BENITEZ, hijos de la referida causante.-Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día nueve de enero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009518-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante HIGINIO NAVARRO, quien fuera de noventa y nueve años de edad, Peón de Campo, salvadoreño, viudo, originario de Ilobasco, Cabañas, del domicilio de La Puente, Los Ángeles, California, hijo del señor Jesús Navarro y María Bonilla, con Número Identificación Tributaria 0903-110220-001-0; a su defunción ocurrida en Citrus Valley Medical Center-QV Campus, West Covina, Los Ángeles, California, a las veintidós horas con cuarenta y nueve minutos del día seis de enero de dos mil dieciséis; por parte de la señora MARIA ANTONIA NAVARRO LÓPEZ, mayor de edad, Pensionada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06236630-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-050748-102-5; en su calidad de hija sobreviviente del referido causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día trece de diciembre de dos mil diecinueve.- MSC. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZ "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009534-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día seis de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo este su último domicilio, el día cuatro de noviembre de dos mil seis, dejó el señor JUAN JOSE ORTIZ, quien era de cincuenta y siete años de edad, soltero, empleado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, quien poseía DUI: 01076901-2 y NIT: 1217-280549-002-0, de parte de los señores, SUSY EMELI ORTIZ DIAZ, mayor de edad, del domicilio de esta ciudad, departamento de San Salvador con DUI: 03182460-7 y NIT: 0614-310583-141-0, SOFIA JEANNETTE ORTIZ DE MORAN, mayor de edad, auxiliar de contador, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con

DUI: 00214829-4 y NIT: 0614-310571-111-2, NELSON WILFREDO ORTIZ DIAZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con DUI: 04314639-0 y NIT: 0614-300690-112-8, y JUAN JOSE ORTIZ DIAZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con DUI: 04040315-9 y NIT: 0614-131288-124-6, en calidad de hijos del causante.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009536-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 01875-19-CVDV-ICM1-172/19(C4), promovidas por el Licenciado MARIO RICARDO CABRERA MENDOZA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora BLANCA ROSA SOLANO DE GUERRERO; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora BLANCA ROSA SOLANO DE GUERRERO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían al señor LUIS FERNANDO GUERRERO, quien tiene calidad de hijo sobreviviente del causante señor FRANCISCO GUERRERO SALINAS, conocido por FRANCISCO GUERRERO, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y cuatro años de edad, profesor, casado, del domicilio de esta ciudad, quien falleció el día dos de marzo del año dos mil dieciocho. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, Número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, catorce de enero del año dos mil veinte.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043046-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas quince minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante

señor CARMEN GUARDADO VILLEGAS, conocido por CARMEN GUARDADO, y por CARMEN EVELIO GUARDADO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario de Chalatenango, y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día nueve de julio de dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco seis uno uno siete seis-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-uno seis cero siete dos ocho-uno cero uno-seis, de parte de la señora MARÍA ROSALINA GUARDADO DE GUARDADO, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete nueve nueve cero tres ocho-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cuatro-uno uno cero nueve tres ocho-uno cero uno-cero, en concepto de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas veinte minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043104-3

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y dos minutos del día ocho de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN JOSE HUEZO CASTILLO, conocido por JUAN JOSE HUEZO, fallecido el día veintiséis de octubre de dos mil quince, a los cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Elena, departamento de Usulután; de parte de OLGA SOFIA GUEVARA VIUDA DE HUEZO, conocida por OLGA SOFIA GUEVARA RODRIGUEZ, OLGA SOFIA HUEZO, OLGA SOFIA GUEVARA DE HUEZO y OLGA SOFIA GUEVARA, mayor de edad, con Documento Único de Identidad cero cinco millones ciento quince mil setecientos ochenta - cero, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - doscientos sesenta mil doscientos setenta - ciento cinco - cinco, en su calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JEAN ABDUL HUEZO GUEVARA y GENESSIS GORETTY HUEZO GUEVARA, ellos como hijos del citado causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día ocho de enero de dos mil veinte.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- POR LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043128-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

LA SUSCRITA JUEZA HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con cinco minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, se han declarado heredera Interina a la señora ANA VICTORIA RAMIREZ DE SILIEZAR, en calidad de hija de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante CARLOS ALBERTO RAMIREZ CASTILLO, quien era de setenta y nueve años de edad, casado, planeador, originario de San Luis El Carmen, Departamento de Chalatenango, Domicilio Tulare, Tulare, California de los Estados Unidos de América, hijo de FELIX RAMIREZ y MARIA CASTILLO, falleció a las veintidós horas con cinco minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce en Tulare, Tulare, California de los Estados Unidos de América. Confiérase a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente.

Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- LIC. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043129-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Douglas Oswaldo Reyes Burgos, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, Tarjeta de Identificación Tributaria: 0210-301270-102-5, con Tarjeta de abogado número: 19166, en su calidad de representante procesal del señor FERNANDO RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01723712-1; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0210-080859-105-9, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de los señores CECLIO ALBERTO HERNÁNDEZ FUENTES, SALVADOR DE JESÚS FUENTES HERNÁNDEZ, MARÍA ISABEL FUENTES HERNÁNDEZ, VILMA DINORAH ESCOBAR DE PERAZA, en concepto de hijos del causante; respecto de la sucesión, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 1713-19-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas once minutos del día trece de enero de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, señor LORENZO SALVADOR HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Jornalero, Viudo, originario de Chalchuapa, hijo de Isabel Hernández, del domicilio de Coatepeque, quien falleció en el Cantón Tierra Blanca, Textistepeque, Departamento de Santa Ana, el día cinco de marzo de dos mil cinco, siendo este lugar su último domicilio, en ese carácter se confiere interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, nueve horas veintiún minutos del día trece de enero de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F043150-3

#### **HERENCIA YACENTE**

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución a las once horas y cincuenta minutos del día quince de noviembre de dos mil diecinueve, y en vista que han transcurrido más de quince días desde la fecha en la que se abrió la sucesión del causante MARIO ALFONSO ALVAREZ CAMPOS, sin que persona alguna se haya presentado a aceptar dicha herencia, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante MARIO ALFONSO ALVAREZ CAMPOS, la cual ocurrió a las cuatro horas y veinte minutos del día ocho de septiembre de dos mil dieciocho, en Kilómetro veinticuatro y medio, Carretera de San Salvador a Santa Ana, frente a Centro Comercial El Encuentro, Colón, departamento de La Libertad, siendo Mejicanos, su último domicilio, habiéndose nombrado como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE al Licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, para que represente dicha sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009525-3

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

LA INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado SAMUEL RICARDO ROBLES MARTINEZ, mayor de edad, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO UNO NUEVE SIETE SIETE CINCO DOS UNO GUIÓN CUATRO, actuando en su concepto de Apoderado General Judicial de la señora ELIA LARIN, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO DOS CERO UNO DOS CUATRO SIETE GUIÓN NUEVE y Número de Identificación Tributaria UNO DOS CERO CINCO CERO DOS UNO CERO CUATRO CINCO GUIÓN CERO CERO UNO GUIÓN SIETE, solicitando TITULO DE PROPIEDAD un inmueble de naturaleza urbana situado en la Séptima Avenida Sur, Barrio El Calvario, municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel de una extensión superficial de UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SENTENTA Y SEIS varas cuadradas, que tiene la siguiente

descripción técnica: LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte cuarenta y siete grados veinticinco minutos veintinueve punto trece segundos Este, y una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y cuatro minutos trece punto treinta y ocho segundos Este, y una distancia de ocho punto treinta y seis metros, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte, sesenta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis punto treinta y siete segundos Este, y una distancia de dos punto sesenta metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y dos minutos veinticuatro punto veintisiete segundos Este, y una distancia de tres punto cero seis metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cero uno punto setenta y dos segundos Este, con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA ELANA LARIN, con lindero de pared mixta y calle de por medio; del mojón seis al mojón siete con rumbo Norte setenta y tres grados diez minutos treinta y dos punto sesenta y siete segundos Este, y una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de LILIAN COREAS, con lindero de pared mixta y calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur doce grados cuarenta y tres minutos veintitrés punto quince segundos Este, y una distancia de seis punto trece metros; del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Sur doce grados quince minutos veintinueve punto cincuenta y seis segundos Este, y una distancia de seis punto cero tres metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur cero nueve grados treinta y tres minutos cero dos punto sesenta y seis segundos Este, y una distancia de tres punto cero cinco metros; colindando en estos tramos propiedad de JESUS CORDOVA, con lindero de pared de ladrillo; del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur cero un grados trece minutos cero cinco punto cuarenta y ocho segundos Este, y una distancia de siete punto diez metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIBEL MOREIRA LARIN, con lindero de pared de ladrillo; del mojón once al mojón doce, con rumbo Sur cero tres grados treinta y nueve minutos veintisiete punto noventa y seis segundos Este, y una distancia de dos punto diecinueve metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Sur cero nueve grados veintinueve minutos treinta y seis punto veintidós segundos Este, y una distancia de seis punto cero seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ELSY ARGUETA CRESPO, con lindero de muro de piedra; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Sur cero ocho grados treinta y tres minutos treinta y cinco punto sesenta y seis segundos Este, y una distancia de cuatro punto noventa y seis metros, con lindero de muro de piedra; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Sur cero nueve grados treinta y cinco minutos catorce punto cuarenta segundos Este, y una distancia de diez punto setenta metros, con lindero sin materializar; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LISANDRO GRANADOS, llegando así al vértice Sures-te. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados veintiocho minutos cero uno punto setenta y tres segundos Oeste, y una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARISOL GONZALEZ OSORIO, con lindero de muro de bloque; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Sur sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro punto noventa y dos segundos Oeste, y una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de SANTANA MELANI RODAS OSORIO, con lindero de muro de ladrillo; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Sur sesenta grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro punto cero siete segundos Oeste, y una distancia de tres punto diecisiete metros; del mojón dieciocho al mojón diecinue-

ve, con rumbo Sur sesenta y dos grados diecisiete minutos veintinueve punto cero siete segundos Oeste, y una distancia de dos punto doce metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ELIA LARIN ROMERO, con lindero sin materializar, llegando al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Norte cero siete grados cero cuatro minutos cuarenta y dos punto noventa segundos Oeste, y una distancia de cinco punto cincuenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de OSCAR ROMERO, con lindero sin materializar, del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y dos minutos diecisiete punto dieciséis segundos Oeste, y una distancia de cinco punto diez metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Norte cuarenta y dos grados veintiséis minutos treinta y uno punto cincuenta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VILMA HAYDEE GOMEZ GRANADOS, con lindero de muro de ladrillo; del mojón veintidós al mojón veintitrés, con rumbo Norte cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero cero punto noventa y tres segundos Oeste, y una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de AMPARO MARIBEL MARIN, con lindero de cerco de púas; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con rumbo Norte veintiséis grados treinta y dos minutos once punto noventa y dos segundos Oeste, y una distancia de dos punto setenta y uno metros, con lindero sin materializar; del mojón veinticuatro al mojón uno, con rumbo Norte veintiocho grados cero ocho minutos cero nueve punto setenta y cinco segundos Oeste, y una distancia de quince punto cero uno metros con lindero de pared de ladrillo, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANA MARIN, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción técnica. Dicho terreno fue adquirido por la señora LARIN, el día cinco de julio del año mil novecientos noventa por compraventa de la Posesiona Material otorgada por su madre OLIVIA LARIN VIUDA DE ROMERO, en ese entonces de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, quien portaba su Cédula de Identidad Personal número tres guión dos guión cero cero dos cuatro ocho, antes los Oficios Notariales del Doctor Alfonso Floras Sánchez, notario del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, poseyéndolo desde ese entonces hasta la fecha, es decir desde hace veintinueve años la posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad, por lo que junto al tiempo de posesión que mantuvo su madre suma más de treinta años de posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, es decir que dicha posesión material siempre ha sido respetada. El inmueble en referencia no es predio sirviente ni dominante de servidumbre de tránsito. Asimismo no tiene cargas ni derechos reales que respetar de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie y su poderdante lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En el terreno anteriormente descrito hay construida una casa de sistema mixto, techo de polines y duralita con servicio de energía eléctrica y agua potable, valorada en SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En tal concepto y con expresas instrucciones de la señora LARIN, viene en nombre y representación legal de la misma, solicitando se extienda Título de PROPIEDAD o DOMINIO para el cual consigna la presente información. R.Merlos. C.M.A.De Quintanilla.

Alcaldía Municipal de Chinameca, a los diez días del mes de Enero del año dos mil veinte.- ROGER MERLOS, ALCALDE MUNICIPAL.- CECILIA MARITZA APARICIO DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que, PEDRO GARCIA LEMUS, de cincuenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos nueve mil ochocientos treinta y cinco - tres y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y tres - doscientos veinte mil doscientos sesenta y nueve - ciento uno -cero; se ha presentado por sí a esta oficina, solicitando Título de Propiedad y dominio de un terreno rústico de su propiedad, de extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, situado en el Caserío Montañita del Cantón San Jorge El Tigre, de la jurisdicción de La Reina, de la descripción siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y seis mil setecientos ochenta y dos punto cincuenta y cuatro metros; ESTE cuatrocientos ochenta y un mil ochenta y tres punto cincuenta y nueve metros. LINDERO NORTE: está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro punto treinta y siete segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho punto cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete punto cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve punto noventa y tres segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y un grados cero ocho minutos treinta y cuatro punto ochenta y dos segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta y un grados diecisiete minutos cuarenta punto sesenta segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos diecinueve punto cero siete segundos Este y una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Norte ochenta y un grados cero cuatro minutos diecisiete punto ochenta y nueve segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo nueve, con rumbo Norte setenta y seis grados treinta y un minutos veinte punto ochenta y cinco segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta metros; Tramo diez, con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo once, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco punto veinte segundos Este y una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo doce, con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cero punto sesenta y dos segundos Este y una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo trece, con rumbo Norte setenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete punto cincuenta y seis segundos Este y una distancia de siete punto setenta y uno metros; Tramo catorce, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y ocho punto cincuenta y siete segundos Este y una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo quince, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos dieciocho punto diecisiete segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte ochenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho punto sesenta segundos Este y una

distancia de seis punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RENE PEREZ con lindero de cerco de púas y con lindero de cerco vivo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero siete grados treinta y un minutos catorce punto sesenta y ocho segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cinco grados cero seis minutos cuarenta y seis punto trece segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco punto ochenta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero seis grados veintiséis minutos cero cinco punto cero seis segundos Este y una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero seis grados veintidós minutos veinticuatro punto treinta y nueve segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Sur diez grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro punto treinta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto cero uno metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta y siete grados treinta y ocho minutos cero dos punto ochenta y uno segundos Este y una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cuarenta minutos catorce punto noventa y cinco segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, con rumbo Sur veintiocho grados cincuenta y dos minutos once punto once segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintiuno metros; Tramo diez, con rumbo Sur veinticuatro grados veinte minutos veintiuno punto sesenta y dos segundos Oeste y una distancia de dos punto trece metros; Tramo once, con rumbo Sur treinta grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres punto noventa y siete segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo doce, con rumbo Sur veintiocho grados diecisiete minutos cero siete punto ochenta segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y uno metros; Tramo trece, con rumbo Sur treinta y siete grados doce minutos veintidós punto catorce segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y uno metros; Tramo catorce, con rumbo Sur treinta y tres grados veinticinco minutos cuarenta y dos punto setenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RODOLFO UBERTO VALLE MALDONADO con lindero de cerco de púas y con lindero de cerco vivo e inmueble propiedad de JOSE ANTONIO SUBVADO LANDAVERDE con calle pública de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cero ocho minutos catorce punto treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve punto ochenta y nueve segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y nueve punto noventa y ocho segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero seis minutos treinta y siete punto treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y tres grados veintiocho minutos cincuenta y cinco punto veintinueve segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y uno grados once minutos treinta y ocho punto cero siete segundos Oeste y una distancia de cero punto veinticinco metros; Tramo siete, con rumbo

Norte setenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y seis punto ochenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Norte ochenta y dos grados cero siete minutos cero dos punto ochenta y tres segundos Oeste y una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, con rumbo Sur ochenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta punto ochenta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo diez, con rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta minutos cuarenta y ocho punto veintitrés segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y uno metros; Tramo once, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve punto ochenta segundos Oeste y una distancia de diez punto catorce metros; Tramo doce, con rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y tres minutos trece punto cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo trece, con rumbo Sur ochenta y un grados veinte minutos cuarenta y ocho punto quince segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; Tramo catorce, con rumbo Norte ochenta y un grados dieciséis minutos cuarenta y uno punto cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo quince, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintisiete minutos treinta y cuatro punto setenta segundos Oeste y una distancia de quince punto ochenta y dos metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y dos minutos cero cinco punto noventa y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte setenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y seis punto cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte setenta y ocho grados veinticuatro minutos cincuenta y cuatro punto veintisiete segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta y nueve metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero tres minutos cincuenta y cuatro punto ochenta y un segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PORFIRIO SIGFREDO LANDAVERDE con lindero de cerco de púas y con lindero de cerco vivo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y seis grados cero siete minutos cuarenta y uno punto cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y siete grados veintinueve minutos treinta punto cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cuarenta y ocho minutos veintitrés punto sesenta y uno segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y ocho punto catorce segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta grados veintinueve minutos cero cuatro punto cero nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto trece metros; Tramo seis, con rumbo Norte cuarenta y siete grados veintiséis minutos cincuenta y tres punto veintiséis segundos Oeste y una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo siete, con rumbo Norte treinta grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres punto ochenta segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE BENIGNO MALDONADO con lindero de púas, con lindero de cerco vivo y con zanjón de invierno dentro de la propiedad, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Este

inmueble no es sirviente ni dominante; no tiene gravámenes ni derechos reales que pertenezcan a otras personas; ni está en proindivisión con nadie y lo valora en la suma de MIL QUINIENTOS DOLARES.- Y lo adquirió por compra a Pablo Lemus Hernández.-

Librado en Alcaldía Municipal, La Reina, doce horas del veintinueve de julio de dos mil diecinueve.- FERNANDO ALFREDO OCHOA VALLE, ALCALDE MUNICIPAL. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F043165-3

#### TITULO SUPLETORIO

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor CANDIDO PORTILLO CHAVEZ, de setenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, por medio de su Apoderado Licenciado Jorge Hernández Hernández, solicitando Título Supletorio a su favor de dos porciones de terreno que forman un solo cuerpo, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Nanastepeque, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados quince minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de trece punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte once grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto diez metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados veinticuatro minutos once segundos Este con una distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo seis, Norte cero cinco grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo siete, Norte cero un grado treinta y un minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo ocho, Norte trece grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veinte punto cero cuatro metros; Tramo diez, Sur cero cinco grados treinta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero nueve metros; Tramo once, Sur trece grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintidós metros; colindando con Ever Bonilla y Marina Yolanda López; Tramo doce, Norte cuarenta y cuatro grados catorce minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo trece, Norte cuarenta y nueve grados

veinticuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte sesenta y seis grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero siete metros; Tramo quince, Norte sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte veinte grados cincuenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo diecisiete, Norte dieciséis grados cero siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo dieciocho, Norte veintitrés grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y cuatro grados cero un minutos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo veinte, Norte dieciocho grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y un metros; colindando con Marina Yolanda López con Zanja de por medio; Tramo veintiún, Sur treinta y nueve grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo veintidós, Sur cincuenta grados cuarenta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintiún punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos cero cero segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; Tramo veinticuatro, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto noventa y tres metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta grados cero nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo veintiséis, Sur cero nueve grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo veintisiete, Sur cero nueve grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiocho, Sur cero cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veintiséis metros; Tramo veintinueve, Sur trece grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo treinta, Sur treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo treinta y uno, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto veintisiete metros; Tramo treinta y dos, Sur cuarenta y siete grados veinte minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; colindando con Sucesión de Pedro Martínez. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta metros; Tramo dos, Sur treinta y dos grados trece minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados veintiséis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur diecisiete grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, Sur dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y un metros; colindando con Luis López con calle

de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados cuarenta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Santos Ayala; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados once minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados treinta y tres minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo seis, Sur ochenta y dos grados cero cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y tres metros; Tramo siete, Sur setenta y seis grados once minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y un metros; Tramo ocho, Sur setenta y un grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta metros; Tramo nueve, Sur setenta y ocho grados veintidós minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Sur setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur ochenta y dos grados diez minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero tres metros; colindando con Ulises Chavarría con calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados veinte minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte cero un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados cero siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados cero nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cero tres grados treinta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, Norte cero tres grados cero cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, Norte cero dos grados veintiocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiséis metros; colindando con Rufino López y Ismael Hernández. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito lo valora el titulante en DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de enero de dos mil veinte. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el señor JOSE AMADOR RODAS RODRIGUEZ, de sesenta y tres años de edad, casado, jornalero, de este domicilio, por medio de su Apoderado Licenciado Jorge Hernández Hernández, solicitando Título Supletorio a su favor de un terreno situado en Cantón Azacualpa, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cero cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados treinta y un minutos treinta segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta y cuatro grados cero cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo seis, Sur setenta y dos grados cero dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo siete, Sur sesenta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y un metros; Tramo ocho, Sur setenta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto veintidós metros; colindando con Carlos Martínez Beltrán con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur cero siete grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur cero siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cinco metros; colindando con Flor de María Abrego; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados diez minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados cero ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo seis, Sur setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Norte setenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto once metros; Tramo ocho, Sur veinticinco grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta metros; colindando con Bonifacio Alfaro con quebrada de por medio; Tramo nueve, Sur cincuenta y siete grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo diez, Sur trece grados cuarenta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos

metros; Tramo once, Sur diez grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; Tramo doce, Sur cero ocho grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; colindando con Juan Chavarría. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados veintiséis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Norte sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo seis, Sur cero cuatro grados cuarenta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; colindando con Emilio García; Tramo siete, Norte ochenta y nueve grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cinco metros; Tramo ocho, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; Tramo nueve, Norte ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo diez, Norte ochenta y cinco grados trece minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros; Tramo once, Norte setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros; colindando con Francisco Torres con camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados cero siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados treinta y tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintisiete punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados veintinueve minutos trece segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte veinte grados cero seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; colindando con José Raymundo Rodas Rodríguez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito lo hubo por compra al señor Aquilino Rodas Sánchez y lo valora el titular en CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas quince minutos del día diez de enero de dos mil veinte. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2019182274

No. de Presentación: 20190294885

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTIAN JOSE AMAYA GALVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GIULLIANA & CRISTIAN SOLUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: G & C SOLUCIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CHILI DOG'S y diseño, que se traduce al castellano como Perro con carne molida, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: LA COMERCIALIZACIÓN DE COMIDA RÁPIDA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043083-3

No. de Expediente: 2019183601

No. de Presentación: 20190297008

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ESMERALDA AQUINO BARAHONA, en su calidad de APODERADO

de KARLA ARACELY GUZMAN DE LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Nanas Shopping tienda de ropa y diseño, la palabra Shopping se traduce al castellano como tienda. Se le concede exclusividad sobre la palabra Nanas, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan al signo distintivo, por ser de uso común y necesarios en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: VENTA DE ROPA DE BEBES, DAMA, CABALLERO; PRODUCTOS ESCOLARES, DEPORTIVOS, DE BELLEZA; COSMÉTICOS; PERFUMERIA, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS; ACCESORIOS PARA EL HOGAR; DISFRACES. ROPA PARA BEBES, JUGUETES, UTENSILIOS, ROPA DE MATERNIDAD, ZAPATOS, COSMÉTICOS Y PERFUMERIA, ROPA, CALZADO Y ACCESORIOS PARA DAMAS, CABALLEROS, NIÑOS Y BEBES, EQUIPAJES, LIBROS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, TELAS Y HOGAR, PEQUEÑOS ENSERES Y CUIDADO PERSONAL, ELECTRODOMESTICOS, AUDIO Y CELULARES, INSTRUMENTOS MUSICALES, LENTES, PRODUCTOS TECNOLÓGICOS, ACCESORIOS PARA OFICINAS, PRODUCTOS DE BELLEZA, PRODUCTOS DEPORTIVOS, DISFRACES, JOYERIA, PRODUCTOS DEPORTIVOS, PRODUCTOS ESCOLARES.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043085-3

No. de Expediente: 2019182187

No. de Presentación: 20190294750

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SABI CORE SKILLS y diseño, las palabras CORE SKILLS se traducen al idioma castellano como habilidades fundamentales, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: COMERCIO, INDUSTRIA, DISTRIBUCIÓN, VENTA DE LIBROS, REVISTAS Y TODO LO RELACIONADO CON EL RAMO EDUCATIVO, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, CONSULTORIA, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, REDES SOCIALES E INFORMÁTICA.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil diecinueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F043103-3

No. de Expediente: 2020183909

No. de Presentación: 20200297601

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO SERRANO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra KARTAGUS y diseño. Sobre las palabras HOTEL & EVENTOS no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS DE

HOTELERIA, ALIMENTACIÓN DE HOSPEDADOS, ATENCIÓN Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS FAMILIARES, EMPRESARIALES O PRIVADOS PARA PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUÁDRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F043159-3

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019183515

No. de Presentación: 20190296883

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS GENERALES BURSATILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES DE BOLSA que se abrevia: SERVICIOS GENERALES BURSATILES, S.A. DE C.V. CASA DE CORREDORES DE BOLSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SGB y diseño, el nombre comercial al cual hará referencia se encuentra inscrito al número 235 del libro 23 de Nombres Comerciales y se denomina SGB y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: PRODUCTOS DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009513-3

No. de Expediente: 2019182470

No. de Presentación: 20190295178

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**POLLO CAMPESTRE CUMPLE TUS SUEÑOS.**

Consistente en: la expresión POLLO CAMPESTRE CUMPLE TUS SUEÑOS. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es CAMPESTRE inscrita al número 30 del Libro 288 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE VENTA DE POLLO FRITO, OTROS PRODUCTOS COMESTIBLES Y COMIDA TÍPICA.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043188-3

No. de Expediente: 2019182473

No. de Presentación: 20190295182

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**CAMPESTRE CUMPLE TUS SUEÑOS.**

Consistente en: la expresión CAMPESTRE CUMPLE TUS SUEÑOS. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: CAMPESTRE, la cual se encuentra inscrita y vigente al número 0030 del Libro 00288 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA VENTA DE LOS PRODUCTOS: POLLO FRITO, OTROS PRODUCTOS COMESTIBLES Y COMIDA TÍPICA.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F043189-3

**CONVOCATORIA**

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de ALMACENES DE DESARROLLO, S.A., CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse el día Lunes 24 de febrero de 2020, en la 57 Avenida Norte, # 130 Edificio SOGESA, San Salvador, a las 16:00 horas en adelante, en primera convocatoria.

Junta General Ordinaria. El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de ciento cuarenta mil una acciones (140,001), presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La agenda a conocer será la siguiente:

1. Lectura del acta anterior.
2. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2019.
3. Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019.
4. Informe del Auditor Externo.
5. Nombramiento de Auditor Externo, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
6. Nombramiento de Auditor Fiscal, fijación de sus emolumentos y designación de suplente.
7. Aplicación de resultados.
8. Cualquier otro asunto que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día Martes 25 de febrero de

2020, a la misma hora y lugar. Quórum. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, 6 de Enero de 2020.

ROLANDO DUARTE SCHLAGETER,  
PRESIDENTE-REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C009514-3

AVISO DIRIGIDO A LOS ACCIONISTAS DE BANCOFIT, S.C.  
DE R.L. DE C.V.

La Junta Directiva del Banco de Cooperación Financiera de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima y Vigésima Segunda de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, CONVOCA a sus accionistas, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas del día veinte de febrero del año dos mil veinte, en el Local de Bancofit, ubicado en Alameda Roosevelt y Cuarenta y Una Avenida Norte número dos mil ciento setenta y cuatro de la Colonia Flor Blanca, San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día veintiuno de febrero del año dos mil veinte, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos en el local antes señalado.

La Junta se constituirá con las formalidades que establece la Cláusula Décima Novena, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima y Trigésima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y el Libro Primero, Título II, Capítulo VII, Sección "C" Artículos doscientos veintitrés, doscientos veintiocho, y doscientos veintinueve del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA:

1. Integración de quórum de presencia.
2. Establecimiento del quórum legal.
3. Apertura de la sesión.

4. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva del Banco; el Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; el Estado de Resultado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; el Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; e Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los resultados del ejercicio.
6. Redención de capital.
7. Exclusión de socios.
8. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año dos mil veinte.
9. Elección del Auditor Externo, su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección del Auditor Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
11. Elección de Junta Directiva
12. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

De acuerdo con la cláusula Vigésima Cuarta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución y de conformidad a los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio vigente; para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días de enero del año dos mil veinte.

SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA,  
DIRECTORA PRESIDENTA.

DANIEL ROBERTO RÍOS PINEDA,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

MAURICIO ANTONIO LARA ALFARO,  
DIRECTOR SECRETARIO.

**CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS DE  
BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V.**

La Junta Directiva del Banco de Cooperación Financiera de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima y Vigésima Segunda de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A sus accionistas, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas del día veinte de febrero del año dos mil veinte, en el local de Bancofit, ubicado en Alameda Roosevelt y cuarenta y una Avenida Norte, Número dos mil ciento setenta y cuatro de la Colonia Flor Blanca, San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día veintiuno de febrero del año dos mil veinte, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos en el local antes señalado.

La Junta se constituirá con las formalidades que establece la Cláusula Décima Novena, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima y Trigésima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y el Libro Primero, Título II, Capítulo VII, Sección "C" Artículos doscientos veintitrés, doscientos veintiocho, y doscientos veintinueve del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

**AGENDA:**

1. Integración de Quórum de presencia
2. Establecimiento del Quórum Legal
3. Apertura de la Sesión
4. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva del Banco; el Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; el Estado de Resultado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; el Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; e Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los resultados del ejercicio.
6. Redención de capital.
7. Exclusión de socios
8. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año dos mil veinte.
9. Elección del Auditor Externo, su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección del Auditor Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
11. Elección de Junta Directiva
12. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

De acuerdo con la cláusula Vigésima Cuarta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución y de conformidad a los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio vigente; para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los trece días de enero del año dos mil veinte.

SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA,  
DIRECTORA PRESIDENTA.

DANIEL ROBERTO RÍOS PINEDA,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

MAURICIO ANTONIO LARA ALFARO,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009517-3

**CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

Convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día domingo veintitrés de febrero del año dos mil veinte, en el Auditorium de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, ubicado en 2ª. Av. Norte, entre 2ª. y 4ª. Calle Poniente, Barrio Las Ánimas, Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día miércoles veintiséis de febrero de dos mil veinte a la hora y en el local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas decimonovena, vigésima, vigesimoprimera, vigesimosegunda, vigesimocuarta, vigesimoquinta, vigesimosexta y vigesimooctava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la presente agenda:

**AGENDA**

1. Integración del Quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio 2019.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.

8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, ubicada en 2ª. Av. Norte, entre 2ª. y 4ª. Calle Poniente, Barrio Las Ánimas, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana".

En la Ciudad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana a los veinte días del mes de enero de dos mil veinte.

MIGUEL ÁNGEL PINEDA SANDOVAL,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

BEDDY ALEJANDRO BOTTO ROSALES,  
DIRECTOR SECRETARIO.

OLGA VIDAID MOSCOSO DE BATRES,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C009520-3

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la sociedad CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.,

Convoca: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus oficinas principales situadas en Calle Siemens, Avenida Lamatepec, Zona Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, el día 14 de febrero de 2020, a partir de las 8:00 horas en adelante, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria se cita para las 8:00 del día 15 de febrero de 2020, en la misma dirección señalada. La agenda a conocer será la siguiente:

1. Nombramiento de Junta Directiva.
2. Varios.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente válida en primera convocatoria, si está presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 20 de enero de 2020.

LIC. ANA SILVIA ZALDAÑA GUZMÁN,  
DIRECTORA SECRETARIA DE  
LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C009524-3

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Tonacatepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

Convoca: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día domingo 23 de febrero del año dos mil veinte, en el local de la Caja de Crédito de Tonacatepeque, ubicado Calle El Gólgota, No.104, Barrio El Calvario, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado 29 de febrero de dos mil veinte, a las catorce horas en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, trigésima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

**AGENDA**

1. Integración del Quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Accionistas que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas: vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio 2019.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria de forma escrita, en las instalaciones de la Caja, ubicada en Calle El Gólgota No.104, Barrio El Calvario, Tonacatepeque Departamento de San Salvador".

En la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil veinte.

EMERSON DONATO RODRÍGUEZ M.,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

VILMA OTILIA GRANADOS DE MIRANDA,  
DIRECTORA SECRETARIA.

ERICK FERMÍN DURÁN PALOMO,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C009532-3

LA INFRASCRITO SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD BEMISAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ABREVIADAMENTE, BEMISAL, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas de Junta Directiva que lleva la referida sociedad, con fecha veinte de mes de Enero del año dos mil veinte, se celebró sesión de Junta Directiva en la cual en su Acta número trescientos cinco, punto número tres consta el acuerdo que literalmente dice:

"La Junta Directiva acuerda convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas de la empresa. Y para ello por unanimidad acuerda:

A) Convocar a los accionistas de BEMISAL, S.A. de C.V., a reunión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse, en primera convocatoria a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de febrero 2020, en las oficinas de la sociedad situada en Edificio MARKAY, Pasaje 1, entre 63 y 65 Avenida Sur, Local 8, Colonia Escalón, San Salvador. Y si no hubiera quórum en esa fecha, para celebrar la sesión en segunda convocatoria, se señala, las mismas horas del día siguiente, del mismo año; en las mismas instalaciones y dirección indicadas para primera convocatoria. La agenda será la siguiente:

#### Puntos de Carácter Ordinario

- 1) Verificación de Quórum
- 2) Aprobación de Agenda
- 3) Lectura del Acta Anterior
- 4) Presentación de Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el informe del auditor externo, al 31 de Diciembre de 2019; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros.
- 5) Designación del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio 2020, y fijación de sus honorarios
- 6) Aplicación de Resultados.
- 7) Autorización expresa a los Administradores de la Sociedad conforme al ordinal III y IV del Artículo 275 del Código de Comercio.
- 8) Cualquier otro punto que de acuerdo al Pacto Social o Ley se pueda discutir.

El quórum necesario para tratar los puntos de carácter Ordinario será de la mitad más una de las acciones en las que se divide el capital social, y el quórum necesario para tomar resolución será de la mitad más una de las acciones presentes y representadas. En caso de que no se logre el quórum de asistencia señalado en la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria, y la sesión se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes."

Es conforme con su original, con el cual se confrontó; y para los efectos que se estimen pertinentes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte.

ANA CRISTINA QUIÑONEZ,  
BEMISAL, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. C009537-3

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE TRANSPORTES SANTA MARTA, S.A. DE C. V.

El Secretario de La Junta Directiva de la Sociedad: TRANSPORTES SANTA MARTA, S.A. DE C. V. del domicilio de San Salvador, por este medio

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS: que se llevará a cabo en las instalaciones de TRANSPORTES SANTA MARTA, S.A. DE C. V. en Calle Lara, Número quinientos cuarenta y siete, del Barrio San Jacinto, en la Ciudad de San Salvador, el día 20 de Febrero de 2020, a las 9.00 AM, la cual se desarrollará de acuerdo con la agenda siguiente:

1. Establecimiento del Quórum y firma de acta de asistencia.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Memoria de Labores del Ejercicio Económico Dos mil diecinueve.
4. Conocer los estados financieros del Ejercicio Económico que inició el uno de enero y finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, para su aprobación.
5. Informe de los auditores externos financieros y fiscales para el ejercicio económico que inició el uno de enero y finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
6. Nombramiento de los Auditores Financieros y Fiscales para ejercicio año 2020, y sus emolumentos.
7. Aplicación de utilidades resultados del Ejercicio Económico 2019.
8. Cualquier otro punto que la Junta General decida tratar y que de acuerdo con la Ley y el Pacto Social pueda ser conocido en esta Junta General.
9. Elección de Nueva Junta Directiva para el período Febrero de 2020 a Febrero de 2022. El Quórum necesario será la asistencia o representación de la mitad más uno de las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora indicada, por este medio, quedan convocados los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día 21 del mismo mes y año a las 9:00 AM, en el mismo lugar, debiendo celebrarse la sesión con el número de acciones presentes o representantes que asistan.

San Salvador, a los veinte días del mes de Enero de dos mil veinte.

SANTOS MARCIAL FUENTES ESCOBAR,  
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F043086-3

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva del Banco Izalqueño de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera y Vigésima Tercera del Pacto Social y los Artículos Doscientos Veintitrés, Doscientos Veintiocho, Doscientos Cuarenta, Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio, y el Artículo Ciento Cuarenta y Siete "A" de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito,

CONVOCA: A sus Socios a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA, a realizarse en la Agencia Santa Tecla, ubicada en 3ª Av. Norte y 1ª Calle Oriente, Santa Tecla, La Libertad, a partir de las dieciséis horas del día VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO 2020, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La información respectiva de los puntos de agenda a desarrollar en la Asamblea General Ordinaria, podrán solicitarla o pedir aclaración a los señores Jorge Ricardo Fuentes Texin, Gerente General y Edyn Orlando Pimentel, Gerente Financiero Administrativo, llamando al Teléfono 2429-7400. Los Puntos que se conocerán y resolverán son los siguientes:

**AGENDA A DESARROLLAR:**

1. Integración del Quórum.
2. Apertura de la Sesión.
3. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores del Banco; del Balance General al 31 de Diciembre de 2019; del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2019, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019; del Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2019, y del Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que se juzgue oportunas.
4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2019.
5. Exclusión y Renuncia de Socios.
6. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año 2020.
7. Elección del Auditor externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
8. Elección del Auditor fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Fijación de Dietas a los Miembros de la Junta Directiva.

La Junta General Ordinaria se integra al 31 de diciembre de 2019, con 5,709,829 acciones presentes o representadas.

El Quórum Legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más uno de la totalidad de las acciones presentes o representadas, es decir 2,854,916 acciones y las resoluciones se tomarán válidamente con el voto de la mayoría de los presentes.

Si no se estableciera el Quórum Legal a la hora señalada para la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria dos horas después con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán válidas por mayoría.

Izalco, 20 de Enero de 2020.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F043127-3

**SUBASTA PÚBLICA**

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO,

HACE SABER: Que en el Juicio Juicio Ejecutivo Civil promovido inicialmente por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ,

continuado por la Licenciada DELMY YANIRA TEJADA MIRANDA y posteriormente por la Licenciada BEATRIZ CAMPOS HUEZO, en la calidad de Apoderadas del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, en contra del demandado HECTOR DAVID ASCENCIO ARGUETA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el bien embargado al demandado, consistente en un lote de terreno rústico, hoy urbano situado en el Cantón Santa Bárbara, de la jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, marcado con el número CIENTO CUARENTA Y CINCO, de la lotificación denominada "PUERTA DEL SOL", de una capacidad de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: ORIENTE, veinte metros con lote número ciento cuarenta y cuatro de la lotificación, hoy de la señora CARMEN PALOMO, muro de piedra de por medio propio de la colindante: NORTE, diez metros con lote número treinta y nueve de la lotificación, actualmente pared de ladrillo propia del colindante; PONIENTE: veinte metros, con lote número ciento cuarenta y seis de la lotificación, actualmente cerco de alambre propio de este lote; y SUR, diez metros, calle de la lotificación de por medio, con lote número ciento cincuenta y ocho de la lotificación, hoy de SALVADOR MARTINEZ. En el está construida una casa de sistema mixto de un área de OCHENTA METROS CUADRADOS, inscrito a favor del señor HECTOR DAVID ASCENCIO ARGUETA, en la matrícula número SIETE CINCO CERO TRES UNO SEIS CERO NUEVE-CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Departamento de Usulután.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043019-3

**TITULO A PERPETUIDAD**

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS al Público,

HACE SABER: Que la señora SARA ERLINDA RAMOS, de ochenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de San Marcos, de este Departamento, portadora de su documento único de identidad número cero uno ocho dos cero siete cuatro cuatro-seis; por medio del cual solicita reposición de Título de Puesto a Perpetuidad del cual es la titular. Dicho puesto a perpetuidad mide dos metro con cuarenta centímetros de ancho por tres metros con ochenta centímetros de largo, con número de correlativo 426, y número de título 12554, ubicado en área número 2 Esquema "N", el cual fue comprado por la señora SARA ERLINDA RAMOS, Donde están sepultados los restos de los señores SAMUEL GUEVARA NUÑEZ y RAFAELA MARTINEZ DE GUEVARA.

Lo que se hace saber para los efectos de ley y se cita a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Diario Oficial, se presente a esta Municipalidad justificando la oposición en su caso, con la prueba pertinente.

San Marcos, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinte.

ALFREDO JEOVANY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ,  
ADMINISTRADOR DE CEMENTERIO.

3 v. c. No. F043446-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2019182190

No. de Presentación: 20190294755

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase SABI CORE SKILLS y diseño, que se traduce al castellano como Sabi habilidades fundamentales, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil diecinueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F043102-3

No. de Expediente: 2019182189

No. de Presentación: 20190294753

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras SABI CORE SKILLS y diseño, que se traducen al castellano como sabi habilidades fundamentales, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043106-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2019183555

No. de Presentación: 20190296946

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AZUCENA CANDELARIA TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión El Cocalito y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA DE COCO. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009515-3

No. de Expediente: 2019182491

No. de Presentación: 20190295203

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RICARDO MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NUTRIAVES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Nutri Aves y diseño, que servirá para: AMPARAR: HUEVOS, POLLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009527-3

No. de Expediente: 2019183087

No. de Presentación: 20190296130

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**ERGOFLEX**

Consistente en: la palabra ERGOFLEX, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil veinte.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043049-3

No. de Expediente: 2019182185

No. de Presentación: 20190294747

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Gelateria Dolce Amore y diseño, que se traducen al idioma castellano como TIENDA DE HELADOS DULCE AMOR, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil diecinueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F043105-3

No. de Expediente: 2019182188

No. de Presentación: 20190294751

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SABI CORE SKILLS y diseño, que se traducen como SABI habilidades fundamentales, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO

MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043107-3

No. de Expediente: 2019180754

No. de Presentación: 20190292389

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSSELIN ELIZABETH CALLEJAS ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Mak ali y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F043172-3

No. de Expediente: 2019183329

No. de Presentación: 20190296543

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE AURELIO ARGUETA, en su calidad de APODERADO de JULIO

AGUILAR NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra MIEL DE LA PERLA y diseño. Se le concede exclusividad de la marca en su conjunto, ya que sobre la palabra miel individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MIEL. PRODUCTOS DERIVADOS DE LA MIEL DE ABEJA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043182-3

No. de Expediente: 2019183328

No. de Presentación: 20190296542

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE AURELIO ARGUETA, en su calidad de APODERADO de CRUZ ARNOLDO LANDAVERDE LANDAVERDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra MADRESELVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MIEL DE ABEJA. PRODUCTOS DERIVADOS DE LA MIEL DE ABEJA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043184-3

No. de Expediente: 2019182752

No. de Presentación: 20190295627

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISRAEL ENOC MARTINEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión DivINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043187-3

No. de Expediente: 2019183824

No. de Presentación: 20190297395

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de PANADERIA SINAI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PANADERIA SINAI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión Jamaicada y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMO DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043191-3

No. de Expediente: 2019183822

No. de Presentación: 20190297393

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de PANADERIA SINAI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PANADERIA SINAI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Lemon-Up y diseño, que se traduce al idioma castellano como Arriba limón, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMO DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F043192-3